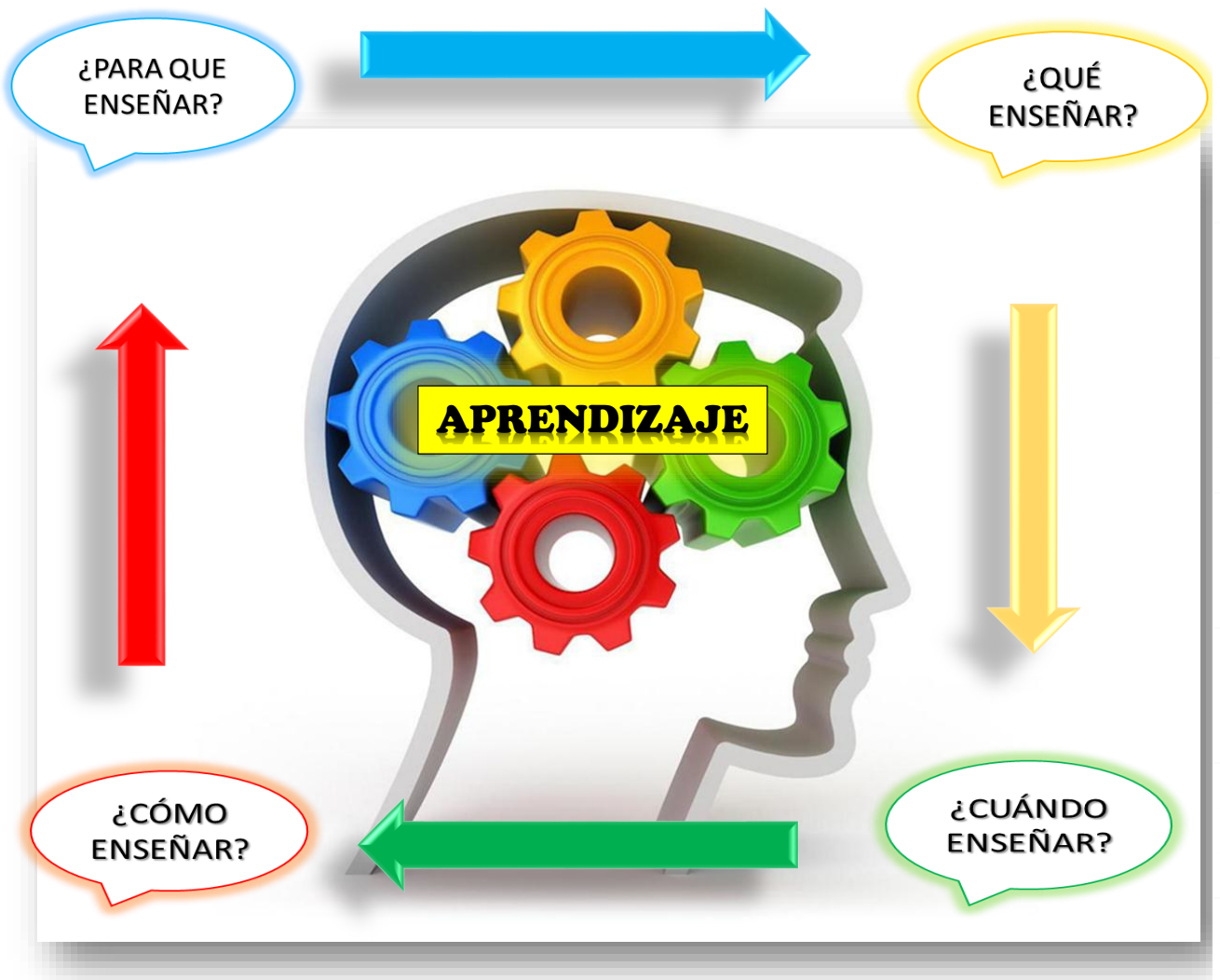


CURRÍCULO



JAIME ANSELMO RUIZ DEAN

*Desde las Teorías Curriculares; a las Aplicaciones y
Prácticas en el Aula.*

371.3

R859 Ruíz Dean, Jaime Anselmo
El Currículo; Desde las Teorías Curriculares
a las Aplicaciones y Práctica en el Aula.

Jaime Anselmo Ruíz Dean. – Panamá:
Imprenta AUDOCYT. 2019

ISBN

I. Título. El Currículo; Desde las Teorías Curriculares
a las Aplicaciones y Prácticas en el Aula.

Título del Texto: El Currículo; Desde las Teorías Curriculares a las Aplicaciones y Prácticas en el Aula.

Autor: Jaime Anselmo Ruiz Dean

Doctor en Ciencias de la Educación, con Maestría en Didáctica y en Docencia Superior.
Profesor de Segunda Enseñanza con especialización en Química y Ciencias Naturales.

Experiencias Administrativas;

- Coordinador Académico de ISAE Universidad.
- Rector del Instituto Nacional de Panamá
- Director del Centro Básico General Ricardo Miró
- Director del Instituto Superior INSUCALAPRO.

Experiencia Docente: Formador de Formadores del Nivel Básico General, Madia Académica, Técnico - Profesional y de Docencia Superior. En Centros Académicos como:

- Universidad de Panamá (CRUSAM)	- Universidad Interamericana de Panamá (UIP)
- Universidad Americana (UAM)	- Universidad Cristiana de Panamá (UCP)
- UMECIT	- ISAE Universidad (ISAE – U)

Colaboradora:

Yovana Anabel Aguilar Solano: Licda. En Educación Primaria – Maestra de Grado

Coordinadora General en AUDOCYT del Área de Tecnología y de Promoción – Venta.

© AUDOCYT

Reservados todos los derechos conforme al derecho de autor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método electrónico o mecánico (incluyendo fotocopiado, la grabación o cualquier sistema de reproducción y almacenamiento de información). Sin el consentimiento del autor

MENSAJE DEL AUTOR

Planificar es una tarea fundamental en la práctica docente porque de esta depende el éxito o no de tu labor docente, además de que permite conjugar la teoría con la práctica pedagógica.

Muchas veces no comprendemos el significado de planificar antes de ir a clases, porque se tiende a asumir esta tarea como una “actividad de trámite con el que hay que cumplir frente a la Dirección del Centro Educativo” y frente a los diversos estamentos de supervisión educativa, sean estos de tipo institucional, regional o nacional.

Desde este enfoque, la planificación se transforma en una actividad más bien mecánica, que no coincide del todo con el desarrollo de las clases en la práctica.

Sin embargo, planificar es una tarea fundamental en la práctica docente, pues permite unir una teoría pedagógica determinada con la práctica. Es lo que posibilita pensar de manera coherente la secuencia de aprendizajes que se quiere lograr con los estudiantes.

De lo contrario, si no se piensa previamente lo que se quiere hacer, es posible que nuestros estudiantes perciban una serie de experiencias aisladas, destinadas a evaluar la acumulación de aprendizajes más que la consecución de un proceso.

La clave está en comprender la planificación como un “modelo previo”, que nos permite pensar en la práctica docente que nos viene de la experiencia de años anteriores, a fin de mejorarla en futuras oportunidades y no como una imposición.

La planificación es lo que se quiere hacer en teoría, aunque no siempre resulte en la práctica.

No obstante, no obtener el resultado deseado no significa que la planificación no sea buena, sino que hay que modificar aspectos en ella según el contexto en el cual se trabaja.

La importancia de planificar radica en la necesidad de organizar de manera coherente lo que se quiere lograr con los estudiantes en el aula. Esto implica tomar decisiones previas a la práctica sobre qué es lo que se aprenderá, para qué se hará y cómo se puede lograr de la mejor manera. En el quehacer docente, la planeación didáctica es la parte medular para llevar a cabo la propuesta de enseñanza del profesor y responder en el cómo implementar dicha propuesta.

En las tendencias actuales de la enseñanza, los enfoques y modelos educativos diversifican y posibilitan una mayor planeación en las estructuras didácticas de una asignatura.

Profe. Jaime Anselmo Ruiz Dean

INDICE GENERAL

MENSAJE DEL AUTOR.....	3
CAPÍTULO I.....	13
Concepto de Currículo. Importancia del Currículo. Impacto en la Práctica Pedagógica.....	13
1. CURRICULUM.....	13
1.1 Currículo centrado en asignaturas	
1.2 Currículo centrado en experiencias	
1.3 Currículo como sistema	
1.4 Currículo como disciplina	
1.5 currículum como solución de problemas	
2. IMPORTANCIA DEL CURRÍCULO.....	16
3. IMPACTO DEL CURRÍCULO EN LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA.....	17
Praxis Para El Aprendizaje Basado En La Cultura De Pensamiento N°1.....	18
CAPÍTULO II.....	19
Fundamentos y Fuentes del Currículo.....	19
1. FUNDAMENTOS DEL CURRÍCULO.....	19
1.1. Fundamentos históricos	
1.2. Fundamentos filosóficos	
1.3 Fundamentos psicológicos	
1.4 Fundamentos sociológicos	
1.5 Fundamentos epistemológicos	
1.6 Fundamentos pedagógicos	
2. FUENTES DEL CURRÍCULO.....	25
2.1 Fuente sociocultural	
2.2 Fuente epistemológica	
2.3 fuente psicopedagógica	
Praxis Para El Aprendizaje Basado En La Cultura De Pensamiento N°2.....	26
CAPÍTULO III.....	27
Tipos y Modelos de Currículo.....	27
1. TIPOS DE CURRÍCULO.....	27
1.1 CURRÍCULO EXPLÍCITO, IMPLÍCITO Y NULO	
1.1.1. El currículum explícito	
1.1.2. El Currículo implícito u oculto	
1.1.3 Nuevos enfoques del currículum oculto	
1.1.4 El currículum nulo	
1.1.4.1 Currículo nulo por omisión	
1.1.4.2 Currículo nulo por frondosidad	
1.1.4.3 Currículo nulo por reducción cronológica	
1.1.4.4 Currículo nulo por preferencia del docente	
1.1.4.5 Currículo nulo por evaluación inadecuada	
1.1.4.6 Currículo nulo por falta de incentivo.	
1.1.4.7 Currículo nulo por falta de preparación del docente	
1.1.4.8 Currículo nulo por desfase del conocimiento	
1.1.4.9 Currículo nulo por fallas metodológicas	
1.1.4.10 Currículo nulo por exceso de ayudas audiovisuales	
1.1.4.11 Currículo nulo por desfase entre la preparación previa del alumno y el nuevo material	
1.1.4.12 Currículo nulo por superficialidad	

1.1.4.13 Currículo nulo por falta de ejercicio profesional de la carrera original	
1.1.4.14 Currículo nulo por novedad	
1.1.4.15 Currículo nulo por tradición	
1.1.4.16 Currículo nulo por falta de coordinación	
2. MODELOS CURRICULARES.....	34
2.1 Modelo por objetivo	
2.2 Modelo curricular basado en competencias	
2.3 Modelo humanista	
2.4 Modelo curricular cognitivo	
Praxis Para El Aprendizaje Basado En La Cultura De Pensamiento N°3.....	39
CAPÍTULO IV.....	40
Elementos del Currículo.....	40
1. ELEMENTOS DEL CURRÍCULO.....	40
1.1 Descripción de los elementos del currículo	
1.1.1 Elementos orientadores	
1.1.2 Elementos generadores	
1.1.2.1 Actores sociales	
1.1.2.2 Papel del alumno	
1.1.2.3 Papel del docente	
1.1.2.4 Los padres de familia y otros miembros de la comunidad: sacerdote, Policía, enfermeros, etc.	
1.1.2.5 Contexto Socio-Cultural	
1.1.3 Elementos reguladores	
1.1.3.1 Los Objetivos	
1.1.3.2 Contenido	
1.1.3.3 Evaluación	
1.1.4 Elementos activadores o metódicos	
1.1.4.1 Experiencias de aprendizaje	
1.1.4.2 Estrategias Metodológicas para el aprendizaje	
1.1.5 Multimedios	
1.1.5.1 Recursos	
1.1.5.2. Ambiente Escolar	
2. PRINCIPIO DEL CURRÍCULO.....	48
2.1 Principio de Integración	
2.2 Principio de Secuencia Vertical	
2.3 Principio de Continuidad	
2.4 Principio de Coherencia Horizontal	
Praxis Para El Aprendizaje Basado En La Cultura De Pensamiento N°4.....	50
CAPÍTULO V.....	51
Estructura Académica Del Sistema Educativo y El Currículo.....	51
1. ESTRUCTURA ACADÉMICA DEL SISTEMA EDUCATIVO.....	51
2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA EDUCATIVO.....	51
2.1 Modalidades de enseñanza	
2.2 Políticas generales	
2.3 Atención a la diversidad étnica y lingüística	
3. SUB SISTEMAS DE LA ESTRUCTURA EDUCATIVA.....	52
3.1 Primer nivel de enseñanza o educación básica general	
3.2 Segundo nivel de enseñanza o educación media	

3.3 Educación de jóvenes y adultos	
3.4 Tercer nivel de enseñanza o educación superior (postmedia) no universitaria Y universitaria	
4. PRINCIPIOS Y FINES FUNDAMENTALES DEL SISTEMA EDUCATIVO.....	54
4.1 El capítulo 5° de la Constitución en su Artículo N°92	
4.2 Principios de la educación panameña	
4.3 Fines de la educación panameña	
4.4 Objetivos de la educación panameña	
Praxis Para El Aprendizaje Basado En La Cultura de Pensamiento N°5.....	56
CAPÍTULO VI.....	57
Planeación Educativa.....	57
1. LA PLANEACIÓN EDUCATIVA.....	57
1.1 Ideas Generales de la Planeación Educativa	
1.2 La importancia de la planeación al enseñar	
1.3 El planeamiento como proceso	
1.4 El planeamiento puente entre la teoría y la práctica	
1.5 Importancia de las bases teóricas del planeamiento	
1.6 El equipo que elabora el Diseño curricular se plantea alguno Interrogantes previos	
1.7 La actividad de diseñar	
1.8 Características de Los Planes	
1.9 Necesidad del Planeamiento en la Tarea Docente	
1.10 Procesos y Elementos del Planeamiento	
1.11 Elementos a los que se refiere el planeamiento	
1.12 Fases en el Planeamiento del Proceso de Enseñanza – Aprendizaje	
1.12.1 Diagnostico	
1.12.2 Programación	
2. NIVELES DE PLANEAMIENTO.....	65
2.1 Planeamiento Educativo Nacional	
2.2 Planeamiento del Sistema Educativo	
2.3 Planeamiento del Currículo	
2.4 Dentro del planeamiento del currículo existen a su vez distintos niveles	
2.4.1 A nivel nacional	
2.4.2 A nivel institucional	
2.4.2.1 Por aéreas de materias	
2.4.2.2 Proceso enseñanza – aprendizaje	
2.4.2.3. Planeamiento anual	
2.4.2.4. Planeamiento por unidad	
2.4.2.5. Planeamiento de clase	
Praxis Para El Aprendizaje Basado En La Cultura de Pensamiento N°6.....	67
CAPÍTULO VII.....	69
Planeamiento Curricular.....	69
1. PLANEAMIENTO CURRICULAR.....	69
2. CARACTERÍSTICAS DEL PLANEAMIENTO CURRICULAR.....	70
2.1 Concebirse como un proceso integral	
2.2 Ser participativo	
2.3 Visualizarse como un proceso permanente	
2.4 Ser flexible	
3. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PLANEAMIENTO CURRICULAR.....	70

3.1 Principio de integración	
3.2 Principio de secuencia vertical	
3.3 Principio de continuidad	
3.4 Coherencia horizontal	
Praxis Para El Aprendizaje Basado En La Cultura de Pensamiento N°7.....	72
CAPÍTULO VIII.....	73
Planeamiento Didáctico.....	73
1. LA PLANEACIÓN DIDÁCTICA.....	73
2. Importancia de la planeación didáctica para nuestra labor docente.....	73
3. Currículo Emergente.....	73
4. La planificación: proceso y producto.....	74
Praxis Para El Aprendizaje Basado En La Cultura de Pensamiento N°8.....	75
CAPÍTULO IX.....	75
La Planificación Didáctica como Herramienta Dinámica del Aula y Su Enfoque por Competencia.....	75
1. LA PLANIFICACIÓN DIDÁCTICA COMO HERRAMIENTA DINÁMICA.....	75
1.1 La Planificación debe ser	
2. La Planificación se divide en 3 fases.....	76
3. Elaboración de Planificación de Diferentes Niveles.....	77
4. El Enfoque por Competencia.....	77
5. Las Competencias se Clasifican en tres Grandes Grupos.....	78
6. Las Competencias en la Organización Curricular Panameña.....	78
Praxis Para El Aprendizaje Basado En La Cultura de Pensamiento N°9.....	85
CAPÍTULO X.....	86
La Planificación Didáctica Por Competencia.....	86
EL PLANEAMIENTO POR COMPETENCIA Y SUS COMPONENTES.....	86
1. El objetivo de aprendizaje:.....	86
2. Los logros de aprendizaje.....	87
3. Indicadores de Logros.....	88
3.1 La formulación de indicadores debe tener en cuenta las siguientes consideraciones	
3.2 Taxonomía Cognoscitiva de Bloom revisada por Lorin W. Anderson & David R. (2001)	
3.3 Taxonomía de Kratwohl para clasificación de conductas afectivas	
3.4 Taxonomía de Simpson para el ámbito psicomotriz	
4. La Selección del Contenido para la Planificación del Currículo.....	93
4.1 Contenidos Educativos	
4.1.1 Contenidos conceptuales (saber)	
4.1.2 Contenidos procedimentales (saber hacer)	
4.1.3 Contenidos actitudinales (ser)	
5. La selección de contenidos didácticos.....	95
5.1 Redacción de contenidos conceptuales	
5.2 Redacción de contenidos procedimentales	
5.2.1 Procedimientos	
5.3 Redacción de contenidos Actitudinales	
Praxis Para El Aprendizaje Basado En La Cultura de Pensamiento N°10.....	96
CAPÍTULO XI.....	98
Tipos de Planificación por Temporalidad para Organizar la Tarea en el Aula	98
1. Tipos de planificaciones para organizar la tarea en el aula	98
1.1 Planificación anual	

1.2 Planificación periódica	
1.3 Planificación semanal y planificación diaria	
2. La Planificación para el Aula se Organiza mediante los siguientes Enfoques.....	99
2.1 El enfoque por objetivos	
2.2 El Enfoque por Competencias.	
3. Planeamiento Trimestral, Mensual y Semanal por Competencia.....	101
4. LA DOSIFICACIÓN DEL CURRÍCULO.....	106
4.1 Calendarización	
4.2 La dosificación del currículo	
4.3 De allí, la Dosificación Curricular	
4.4 Aspectos que se deben tener en cuenta en la dosificación curricular	
4.5 EJEMPLO	
4.6 PLANIFICACIÓN ANUAL CURRICULAR	
4.7 Pasos a seguir en la planificación anual:	
4.8 EJEMPLO	
5. Planificación Didáctica Secuencial.....	110
5.1 Las Secuencias Didácticas por competencia.	
5.2 Elementos integradores de una secuencia didáctica (comprensión del formato).	
5.3 Componentes de la evaluación en la planificación de una secuencia didáctica competencial	
5.4 Elementos y clasificación de la evaluación	
5.5 Algunos instrumentos de observación	
5.5.1 Registro Anecdótico	
5.5.2 Listas de Cotejo	
5.5.3 Escalas Estimativas	
5.5.4 Rúbricas	
5.5.5 Tipologías de la Evaluación.	
Praxis Para El Aprendizaje Basado En La Cultura de Pensamiento N°11.....	117
CAPÍTULO XII.....	117
El Currículo Escolar, Planes y Programas.....	117
1. EL CURRÍCULO ESCOLAR, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS.....	118
2. PLAN DE ESTUDIOS.....	120
3. PROGRAMAS DE ESTUDIO.....	121
4. El Plan y los Programas de Estudio.....	122
4.1 EL PLAN DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL	
4.2 Estructura del plan de estudio a partir del primer grado	
4.3 Los Programas de Estudio	
Praxis Para El Aprendizaje Basado En La Cultura de Pensamiento N°12.....	166
CAPÍTULO XIII.....	167
Normas Que Rigen Los Planes de Estudios de Nuestro Sistema Educativo.....	167
“Que establece el Plan de Estudio del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General Formal y se dictan otras disposiciones”. Decreto Ejecutivo No. 365 de 7 de noviembre de 2007.....	167
“Por el cual se implementa experimentalmente nuevos planes y programa de estudio en el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media”. Decreto Ejecutivo No.944 de 21 de diciembre de 2009.....	169
“Que prueba y ordena la implementación de bachilleratos”. Decreto Ejecutivo N° 82 de 19 de febrero de 2013.....	171

“Que aprueba las Carreras Técnicas Intermedias”. Decreto Ejecutivo N°. 149 de 12 de Abril de 2016.....	173
“Por el cual se establece el plan y los programa de estudios para la Educación Básica General de Jóvenes y Adultos y se autoriza su aplicación en todos los Centros Educativos Oficiales y Particulares a Nivel Nacional.” Decreto Ejecutivo no. 229 de 17 de marzo de 2004.....	176
“Que crea en el Ministerio de Educación el Programa Tecno edúcame Panamá, y se establece el Plan de Estudio del Bachillerato Integral.” Decreto Ejecutivo No. 207 de 22 de junio de 2009.....	179
“Por el cual se crea el Programa de Telebásica de Panamá.” Decreto Ejecutivo no. 11 de 8 de febrero de 2007.....	181
“Que crea el Programa Tele Educación para Jóvenes y Adultos, en el Ministerio de Educación.” Decreto Ejecutivo no. 263 de 27 de agosto de 2007.....	183
“Por el cual se crean los Centros Educativos de Telebásica en los Centros Penitenciarios La Joya y La Joyita, en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.” Decreto Ejecutivo no. 217 de 22 de noviembre de 1999.....	185
“Por el cual se implementan experimentalmente nuevos Planes y Programas de Estudios en el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media.” Decreto Ejecutivo No. 944 de 21 de diciembre de 2009.....	186
“Que aprueba y ordena la Implementación de los Bachilleratos en todos los Centros de Educativos Para la Educación de Jóvenes y Adultos.” Decreto Ejecutivo No. 21 de 31 de enero de 2014.....	189
Praxis Para El Aprendizaje Basado En La Cultura de Pensamiento N°13.....	190
CAPÍTULO XIV.....	191
Normas Que Permiten La Programación y Desarrollo Del Currículo en el Aula.....	191
“Por el cual se aprueba el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con numeración corrida y ordenación sistemática conforme fue dispuesto por el artículo 26 de la Ley 50 de 1 de noviembre de 2002.” Decreto Ejecutivo No. 305 de 30 de abril de 2004.....	191
“Por el cual se establece el Calendario Escolar único en las escuelas y colegios oficiales y particulares diurnos y nocturnos de la República”. Decreto No. 268 de 3 de julio de 2003.....	240
“Las jornadas de trabajo, pedagógicamente adecuadas, que permitan al estudiante un óptimo aprovechamiento.” Resuelto No 177 de 5 de marzo de 1997.....	241
“Que establece los Parámetros y Lineamientos para la Programación y Desarrollo del año escolar.” Decreto Ejecutivo No. 732 de 23 de agosto de 2013.....	242
“Que implementa de manera gradual el funcionamiento de la etapa de observación, experimentación y diagnóstico de la Jornada Escolar para todos, desde el nivel de Educación Básica General hasta el nivel de Educación Media, del Sistema Educativo Oficial de la República de Panamá.” Decreto Ejecutivo No 83 de 26 de febrero de 2016.....	244
“Por el cual se adopta el Reglamento de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación.” Resuelto N° 720 de 5 de septiembre de 1995.....	249
“Por el cual se señalan funciones a la Dirección General de Educación a las Secciones de Educación Primaria, Secundaria y Particular, a los Supervisores de Educación Secundaria, a los Inspectores de Educación Primaria, a los Directores de Escuelas Primarias y Secundarias y a los Profesores y Maestros.” Decreto No 100 de 4 de febrero de 1957.....	250
“Por el cual se adoptan medidas sobre el horario que deben cumplir los Profesores Regulares de los Planteles Educativos Oficiales de Enseñanza Media.” Decreto N° 570 de 18 de diciembre de 1973.....	255
“Por el cual se crea el cargo de PROFESOR COORDINADOR DE ASIGNATURAS, se señalan los requisitos del cargo y se reglamentan sus funciones.” Decreto Ejecutivo No. 69 de 25 de enero de 1971.....	255

“Por el cual se modifica los Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Nº 69 de 25 de enero de 1971. “Por el cual se crea el cargo de Profesor Coordinador de Asignatura, se le señalan los requisitos del cargo y se reglamentan sus funciones”. Decreto Nº 121 de 4 de mayo de 1973.....	258
“Profesores de enlace de asignaturas y afines”. Resuelto No. 259 de 26 de marzo de 1975.....	260
“Instrumentos de Evaluación para realizar la supervisión nacional y regional en los centros educativos oficiales y particulares”. Resuelto N°. 3028 de 28 de octubre de 2009.....	261
“Por el cual se establece el Código de Ética Profesional del Cuerpo de Educadores de la República y se crean estímulos para todos éstos”. Decreto Ejecutivo No. 121 de 16 de febrero de 2012.....	262
“Por medio del cual se establece el Régimen Interno para los Estudiantes en los Colegios Oficiales y Particulares.” Decreto Ejecutivo No. 162 de 22 de julio de 1996.....	266
“Por el cual se establece el Deber de los Padres, Madres, Acudientes y Tutores(as) de acudir a los Centros Educativos Oficiales y Particulares donde estudian sus acudidos.” Decreto Ejecutivo No. 28 de 6 de febrero de 2001.....	267
“Por el cual se divide el año escolar en tres (3) períodos denominados trimestres, se establecen las regulaciones sobre la inscripción, calificación, promoción, recuperación de asignaturas reprobadas, ausencias y tardanzas de los estudiantes en los centros educativos oficiales y particulares y se dictan otras disposiciones.” Decreto Ejecutivo No. 810 de 11 de octubre de 2010.....	268
“Por medio del cual se establece el procedimiento para la Matrícula en los Centros Educativos Oficiales del País.” Resuelto No. 1277 de 22 de octubre de 1997.....	273
“Por el cual se dictan medidas relacionadas con los Títulos y Créditos expedidos por los Centros Educativos Oficiales y Particulares y se dictan otras disposiciones.” Decreto Ejecutivo No. 55 de 7 de abril de 1998.....	275
“Por el cual se dictan disposiciones sobre Diplomas y Certificados expedidos por el Ministerio de Educación por conducto de los centros educativos oficiales y particulares.” Decreto Ejecutivo No. 176 de 26 de octubre de 1998.....	276
“Que dicta medidas para el Proceso de Convalidación y/o Revalida de Títulos Académicos, Certificados y Créditos obtenidos en Centros Educativos nacionales y extranjeros” Decreto Ejecutivo No. 1225 de 21 de octubre de 2015.....	277
“Por el cual se establece la normativa para la Educación Inclusiva de la población con Necesidades Educativas Especiales (NEE).” Decreto Ejecutivo No. 1 de 4 de febrero de 2000.....	283
“Obliga al Ministerio de Educación a implementar las políticas educativas tendientes a garantizar la continuidad y terminación de los estudios de las menores embarazadas”. Decreto Ejecutivo No. 443 de 5 de noviembre de 2001.....	286
“Que Garantiza la salud y la Educación de la Adolescente Embarazada”. Ley No. 29 de 13 de junio de 2002.....	288
Praxis Para El Aprendizaje Basado En La Cultura de Pensamiento N°14.....	290
CAPÍTULO XV.....	291
1. El Currículo a Nivel Superior.....	291
1.2 Planes de estudio y Programas Universitarios.....	291
1.2.1 ¿Qué es un plan de estudio universitario?	
1.2.2. Definición de Plan de Estudios	
1.2.3. ¿Qué contenidos se recogen en los planes de estudios?	
1.2.4. Definición de Título Académico:	
1.2.5. Para la Universidad, un programa académico	
2. En caso de obtención de “TÍTULOS DE GRADO”, las materias pueden ser.....	292

2.1 Materias básicas	
2.2 Materias obligatorias	
2.3 Materias optativas	
2.4 Trabajo “Fin de Grado”	
2.5 Prácticas Externas y/o profesionales	
2.6 Idiomas	
2.7 Materias troncales	
2.8 Materias no troncales	
2.9 Créditos de libre elección por el alumno	
EL CRÉDITO ACADÉMICO.....	294
3. ¿Qué es un crédito?.....	294
3.1 Observemos las siguientes consideraciones	
3.2 Utilidad y funciones de los créditos	
3.3 ¿Cuántos créditos tienen las distintas carreras?	
3.4 ¿Cómo se obtienen los créditos?	
3.5 Equivalencias en horas	
LAS HORAS TEÓRICAS Y PRÁCTICAS PARA LA PLANIFICACIÓN DEL CURRÍCULO UNIVERSITARIO.....	296
4. Las horas teóricos – prácticos.....	296
4.1 Horas teóricas	
4.2 Horas Prácticas	
4.2.1 Horas de Laboratorio	
4.2.2 Horas de trabajo de campo	
4.2.3 Horas de práctica Profesional	
4.2.4 Horas de Pasantía	
4.2.5 Horas de Servicio Social	
4.2.6 Horas de Taller	
5. Relación Horas Teóricas, Horas Prácticas vs Créditos y tiempo.....	298
5.1 Aplicación de las HT (horas teóricas), HP (horas de laboratorio o prácticas) vs CR (créditos) y	
Total de créditos (CR T) en un Plan de Estudio	
5.2 Distribución de la carga horaria según ejemplos anteriores	
5.3 El Plan de estudio	
5.4 El programa de asignatura	
COMPONENTES DEL DISEÑO CURRICULAR DE UNA CARRERA.....	302
“Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los centros de enseñanza superior, oficiales y	
particulares, y se dictan otras disposiciones.” Decreto Ejecutivo No. 50 de 23 de marzo de	
1999.....	308
“Que establece la Enseñanza Obligatoria de la Asignatura Ética en la Educación Regular y No	
Regular.” Ley No. 46 de 7 de agosto de 2009.....	312
“Por la cual se reglamenta la Ley No 42 de 5 de agosto de 2002, sobre la Enseñanza de la Historia	
de Panamá, la Geografía de Panamá y la Cívica”. Decreto Ejecutivo No. 719 de 20 de diciembre de	
2003.....	313
“Que establece la enseñanza obligatoria del Idioma Inglés en los centros educativos oficiales y	
particulares del primer y segundo nivel de enseñanza y dicha otras disposiciones.” Ley No. 2 de 14	
de enero de 2003.....	314
“Que establece el Idioma Español como de Obligatorio Estudio en todas las Carreras Universitarias.”	
Ley No. 25 de 27 de junio de 2000.....	316
Praxis Para El Aprendizaje Basado En La Cultura de Pensamiento N°15.....	317
BIBLIOGRAFÍA e INFOGRAFÍA.....	319

INTRODUCCIÓN

Es importante que los docentes se preocupen de forma muy especial en la forma en que van a compartir el conocimiento adquirido, haciéndolo de una manera muy profesional manteniendo siempre el enfoque hacia un objetivo especial: lograr que los estudiantes lleguen a tener un buen desenvolvimiento dentro de la sociedad, teniendo como base los conocimientos, habilidades y actitudes de cada individuo para obtener resultados eficientes y satisfactorios.

Es por esta razón que la labor del currículo educativo debe ser el estar presente en las dificultades que se tienen dentro de un ambiente escolar formativo para mejorar la enseñanza, teniendo en cuenta las necesidades de cada ser humano y sus distintas formas de aprender.

Los maestros son los facilitadores en el proceso de resolución de problemas educativos, si no asumen su compromiso y participación para con la institución sería difícil concretar cualquier propuesta curricular, de ahí la necesidad que los docentes conozcan los fundamentos teóricos y objetivos para poder llevarlos a un ambiente práctico y, a su vez, replantear su labor profesional.

Enseñar a pensar y aprender a pensar son dos de las finalidades del currículo que deben ser tenidas en cuenta ya que éstos responden a las necesidades sociales, políticas y económicas de un país.

El currículo no sólo puede basarse en mostrar una posible respuesta de lo que se quiere lograr en el ámbito educativo, sino que también debe contribuir a crear un ambiente libre, sencillo y de apoyo para quienes lo llevan a cabo, es decir, aplicable tanto para el maestro como para el alumno, ya que es una guía que contribuye a tener una visión de las competencias a alcanzar.

Si el deseo es que los procesos educativos se den de forma satisfactoria hay que tener en cuenta que el currículo posee cuatro aspectos importantes que ayudan a fortalecer el proceso de enseñanza - aprendizaje. Estos aspectos son: elaborar, instrumentar, aplicar y evaluar.

Todos estos aspectos son importantes ya que si alguno falta, el currículo ya no tendrá relevancia y por lo tanto carecerá de verificación, guías, previsiones, organización y un aprendizaje no satisfactorio por la improvisación del docente y quizás la poca respuesta estudiantil.

Por lo tanto el currículo es imprescindible en la práctica formativa de la docencia ya que contribuye a que el docente maneje de manera más eficiente su papel como guía de la enseñanza tanto dentro como fuera del salón de clases, para que así pueda emplear un proceso bidireccional que permita al estudiante crecer de forma integral, cubriendo así todos los aspectos importantes en su desarrollo.

Finalmente, es necesario recordar continuamente que los docentes están formando personas que definirán el futuro nacional e internacional y no objetos inanimados. Estos estudiantes tienen diversas características, sentimientos, habilidades, virtudes y defectos que contribuirán al desarrollo socio económico de nuestros países.

CAPÍTULO I

Concepto de currículo. Importancia del currículo. Impacto en la práctica pedagógica

1. CURRÍCULUM

El término currículum, aparece en el siglo XVII, en Inglaterra, para referirse al conjunto de materias o disciplinas que se impartían a unos alumnos. A principios del siglo XX, se extiende su uso con este sentido en el mundo anglosajón y aparecen los primeros tratados sistemáticos sobre el currículo, de la mano de Bobbit, que publica en 1918. El currículum y en 1924 un segundo tratado, denominado Cómo realizar el currículum

La palabra currículum deriva del latín currículum que significa carta de navegación. Este término se ha utilizado de diferentes maneras, por ejemplo, se usa para significar un documento con un plan detallado del año escolar, es decir, como sinónimo de programa escolar. Ésta era la acepción en los primeros escritos (Dottrens 1962).

Se ha utilizado para indicar una serie de cosas que los niños y jóvenes deben hacer y experimentar, a fin de desarrollar habilidades que los capaciten para decidir asuntos de la vida adulta (Bobbit 1918) o para significar, como la definen Kearny y Cook (1960): todas las experiencias que un aprendiz tiene bajo la guía de la escuela.

Según la Ley Orgánica de Educación se entiende por currículum el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterio de evaluación de un plan educativo, que se organiza y lleva a cabo con la finalidad de desarrollar determinadas competencias en las personas que lo siguen. Unesco define currículum como experiencias, actividades, materiales, métodos de enseñanza y otros medios empleados por un profesor o tenidos en cuenta por él, en el sentido de alcanzar los fines de la educación.

Currículo no se refiere a lo que el estudiante hará en una situación de aprendizaje, sino a lo que él será capaz de hacer como consecuencia de lo que aprendió (Johnson, 1967)

Otras maneras de definir el currículum expresan que es un proyecto de formación a llevar a cabo en instituciones educativas. La formación es más amplia que la asimilación de conocimientos. La formación abarca aspectos culturales, sociales, personales. En la formación están presentes conocimientos, procedimientos, actitudes y valores. De modo general, el currículo responde a las preguntas ¿qué enseñar?, ¿cómo enseñar?, ¿cuándo enseñar? y ¿qué evaluar?, ¿cómo evaluar? Y ¿cuándo evaluar?

El currículum es un proyecto de ciencia, cultura, técnica y socialización en un determinado país y contexto. Para simplificar manifestamos que es un proyecto cultural (sociedad, ciencia, cultura).

El currículum es un proceso que transforma las metas básicas de la educación en procesos de enseñanza- aprendizaje. Es algo multidimensional porque en él están presentes y se entrecruzan dimensiones muy variadas: la ciencia y la cultura; la ética y la técnica; lo organizativo y lo didáctico; la preparación intelectual y la formación laboral; lo personal y lo material; los conflictos y los acuerdos.

Stenhouse, lo define como la tentativa de comunicar los principios y rasgos esenciales de un propósito educativo, de forma que permanezca abierto a la crítica y pueda ser trasladado eficazmente la práctica.

Para delimitar el término currículum, se debe al menos tomar partido en las siguientes disyuntivas:

¿El currículum es lo que se debe enseñar o lo que los alumnos deben aprender, es decir, lo importante son los conceptos que se quieren transmitir o las estrategias y destrezas que se pretende que adquieran?

¿El currículum es lo que se debe enseñar y aprender o lo que realmente se enseña y aprende, es lo ideal o es lo real, es la teoría o es la práctica?

¿El currículum es lo que se debe enseñar y aprender o incluye también el cómo, es decir, las estrategias, métodos y procesos de enseñanza?

¿El currículum es algo especificado, delimitado y acabado o es algo abierto, que se delimita y configura en su forma definitiva en su propio proceso de aplicación?

Existen diferentes modos de concebir el currículum, el currículum centrado en las asignaturas, centrado en las experiencias, el currículum como sistema y como disciplina aplicada, entre otros.

1.1 CURRÍCULO CENTRADO EN ASIGNATURAS.

En el pasado el currículum se concibió como sinónimo de planes y programas de estudio. Este concepto da énfasis al contenido, es decir, está compuesto por asignaturas que deben cumplir los alumnos.

En este momento el currículum no se limita a un listado de asignaturas sino que se concreta en un documento en el que los aprendizajes, esencialmente conocimientos, se ordenarían siguiendo una secuencia sistemática y se contemplan con la incorporación de los objetivos como elementos orientadores de esos planes y programas y algunas sugerencias sobre materiales y textos necesarios para su desarrollo.

1.2 CURRÍCULO CENTRADO EN EXPERIENCIAS.

Este concepto surge en contraposición al anterior y se concentra en las experiencias que vive el alumno y por tanto da primacía a éste sobre el contenido. Dewey sienta las bases de este tipo de currículo y sustenta el hecho de que existen experiencias que todo alumno debe vivir para desarrollar un proceso de aprendizaje.

1.3 CURRÍCULO COMO SISTEMA.

Se trata de una concepción donde la experiencia no es solo el producto sino que incluye también los elementos que interactúan y la forma en que entran en relación para que se den esas experiencias.

Esta concepción supone así que el currículo es un sistema en el que interactúan una serie de elementos de entrada e insumos: medios, recursos, fuentes, que permiten el desarrollo del proceso que se concreta en el logro de las experiencias, para alcanzar un producto, que en el caso del currículo lo constituyen las metas u objetivos.

1.4 CURRÍCULO COMO DISCIPLINA

En la década de los 70 surge la concepción de currículo como disciplina puesto que posee un objetivo de estudio, posee un cuerpo de métodos y procedimientos científicos para tratar el objeto de estudio, plantea un cuerpo teórico, entendido como la explicación de la realidad y de la forma como esta funciona y las estrategias necesarias para su aplicación.

Como disciplina aplicada, el currículo tiene un conjunto organizado de proposiciones sobre un objeto de estudio, y se considera aplicada porque tiene como finalidad realizar transformaciones o modificaciones en el objeto y campo de estudio.

1.5 CURRÍCULO COMO SOLUCIÓN DE PROBLEMAS

Esta corriente enfatiza el carácter artístico de la enseñanza y el carácter singular de la práctica escolar. Por ello orienta el currículum hacia la solución de problemas. Pretende que este proporcione bases y criterios generales para planificar, evaluar y justificar el proyecto educativo. Se convierte así en un proyecto flexible que indica principios y orientaciones sobre contenidos y procesos el qué, el cómo y el cuándo de la práctica escolar.

No descende a concreciones precisas sobre la práctica escolar para facilitar la creatividad del profesor y su sentido artístico, sino que sólo enuncia principios generales y criterios para orientar la práctica escolar como un proceso de solución de problemas.

Los problemas escolares son situaciones y concretos, situados en un espacio y tiempo determinados, y es el profesor quien debe solucionarlos desde la perspectiva de un currículum abierto y flexible.

Los principales representantes de esta corriente, de amplia vigencia en la actualidad, son:

Schwab (1969), Westbury (1972), Stenhouse (1975), Huebner (1976), Eisner (1979), Pinar (1979), Tanner (1980).

2. IMPORTANCIA DEL CURRÍCULUM

En primer término se puede analizar la expresión “calidad de la educación”, entendiéndose calidad como la eficacia de lograr que los alumnos/as realmente aprendan lo que se supone deben aprender, aquello que está establecido en los planes y programas curriculares, al cabo de determinados ciclos y niveles.

En esta perspectiva el énfasis está puesto en que, además de asistir los, alumnos/as aprendan en su paso por el sistema. Esta dimensión del concepto pone en primer plano los resultados de aprendizaje efectivamente alcanzados por la acción educativa (TORANZOS., et al 1996).

Además de ver, lo que se refiere a la calidad de los procesos y medios que el sistema brinda a los alumnos/as para el desarrollo de su experiencia educativa. Desde esta perspectiva una educación de calidad es aquella que ofrece a los alumnos/as un adecuado contexto físico para el aprendizaje, un cuerpo docente adecuadamente preparado para la tarea de enseñar, buenos materiales de estudio y trabajo, estrategias didácticas adecuadas, etc. (TORANZOS., et al 1996).

Debido a lo anterior, se sugiere realizar una identificación de los elementos del currículum, que inciden en los aprendizajes, considerando por ejemplo, el desarrollo de planes y programas que siguen una secuencia programática de acuerdo a las actividades propias del Liceo, si el apoyo pedagógico (aulas, biblioteca, internado, sala de computación, reforzamientos, material didáctico en general, infraestructura, etc.) es el suficiente para lograr metas definidas, en este contexto las relaciones humanas juegan un rol para desarrollar espacios de reflexión en confianza para analizar juntos (trabajo en equipo), las dificultades inmediatas produciendo un consenso de enfoques diferentes, lo que permite dar respuestas y soluciones.

Otro elemento a abordar esta dado por el conocimiento de los intereses y aspiraciones de los alumnos, definido más que nada por el nivel socioeconómico al cual pertenecen. También el personal para docente, es un factor que debe estar presente en cualquier análisis, ya que ellos intervienen y son parte del proceso educativo, en el apoyo a la misión que cumple el establecimiento.

Con respecto a la importancia de la aplicación del currículum en el aspecto pedagógico es necesario tener en cuenta que el profesor realice sesiones con “metodologías diferentes de las tradicionales en la medida de demostrar una preparación seria para llevarlas a cabo. Es decir no hay tantas barreras administrativas (como a veces se cita) para innovar” (Schiefelbein, 2005), lo que permite no caer en la rutina como lo plantea Herbart.

Siguiendo en esta línea aceptar los objetivos generales del currículum oficial que se describen en objetivos fundamentales y contenidos mínimos, realizando cambios de secuencias por medio de adaptación de horarios de clases durante el año escolar de ciertas asignaturas, desarrollar actividades pertinentes con un buen material de apoyo para generar buenos protocolos para el aprendizaje del curso, identificando aspectos que son necesarios cambiar (evaluación formativa, investigación acción y refuerzo positivo dado por el currículum oculto) y posteriormente realizar la evaluación, para identificar donde seguir reforzando.

El tener presente siempre el ¿para qué? “no hay profesión alguna en la que la capacidad de filosofar (pensar) sea tan fundamental como en la profesión docente. Esto se debe a que siempre está amenazada de quedar reducida a la mera experiencia individual, tan casual y tan limitada” (Herbart, citado por Schiefelbein, 2005).

En este sentido, el desempeño de los docentes es uno de los factores más importantes en el aprendizaje de los estudiantes. Es cierto que los resultados educativos no dependen solo de los profesores, sin embargo, estudios e investigaciones recientes muestran que ellos son capaces de disminuir la influencia negativa de las condiciones de inequidad, pobreza, falta de servicios básicos, entre otras cosas.

Así mismo, la importancia que tiene el rol del profesor para crear ambientes y climas de aprendizajes estimulantes es fundamental, en la medida en que combine el manejo del conocimiento, metodologías participativas y compromiso por los resultados de sus estudiantes. A esto se añade la necesidad de contar con docentes que tengan competencias para trabajar en equipo, involucrarse con su escuela, liceo y comunidades, aprender a lo largo de toda su vida profesional, rendir cuentas a las familia y a la sociedad (Machado, 2003).

Por último destacar, que “el profesor debe considerar que todos sus alumnos/as tienen una sensibilidad y que esperan encontrar en alguien que los acoja y admita la legitimidad de lo que puedan decir, sin anteponer un juicio” (Maturana, 1999).

3. IMPACTO DEL CURRÍCULO EN LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA

En relación a la aplicación del currículum en el aspecto pedagógico es necesario tener en cuenta que el docente realice sesiones con “metodologías diferentes de las tradicionales en la medida de demostrar una preparación seria para llevarlas a cabo, es decir, el docente debe aceptar los objetivos generales del currículum oficial y realizar cambios de secuencias por medio de adaptación de horarios de clases durante el año escolar de ciertas asignaturas, desarrollar actividades pertinentes con un buen material de apoyo para generar buenos protocolos para el aprendizaje del curso, identificando aspectos que son necesarios cambiar (evaluación formativa, investigación acción y refuerzo positivo dado por el currículum oculto) y posteriormente realizar la evaluación, para identificar donde seguir reforzando.

Estos cambios presentan en los docentes una demora en asumir no sólo los contenidos sino el sentido pedagógico de las reformas curriculares, y lleva a temas que tienen que ver con sus oportunidades de crecer profesionalmente en el sistema educativo en el que trabajan.

Lo que necesitan los docentes a quienes se les quiere introducir a un nuevo currículum, es que desde lo que saben se realice con ellos un trabajo de formación acompañado de estímulos representados en materiales, oportunidades de intercambio y discusión y ensayos monitoreados que les demuestren que pueden ir más allá con sus alumnos; para que esto funcione se debe establecer una política educativa que brinde las oportunidades eficaces para aprender e implementar las nuevas formas pedagógicas, en la cual se deben tomar en cuenta tres aspectos:

1. Tiempo para el cambio:

Se debe reconocer que el proceso de comunicación y de implementación de reformas es gradual;

2. Coherencia en las políticas

Los gobiernos se plantean muchos objetivos que no siempre son compatibles entre sí. La coherencia es un elemento cada vez más importante en la política para el desarrollo. Exige a quienes diseñan las políticas nacionales que tengan presentes las repercusiones, tanto positivas como negativas, que esas políticas puedan tener en la educación y economía del país.

3. Investigación de los procesos de implementación:

Las políticas educativas necesitan tener una mirada inquisitiva constante en lo que se refiere a la aplicación de las reformas.

PRAXIS PARA EL APRENDIZAJE BASADO EN LA CULTURA DE PENSAMIENTO N°1

Perkins (1998), explica que desde pequeños, los niños se tienen que desarrollar inmersos en una **Cultura del Pensamiento**, para que al llegar a jóvenes y adultos puedan estar atentos y hacer frente a situaciones complejas, como organizar el tiempo y establecer una buena estrategia en el estudio.

Tema

Concepto de Currículo, Importancia del Currículo, Impacto en la Práctica Pedagógica

Prácticas Para el Desarrollo de las Destrezas y Habilidades del Pensamiento

Las **Destrezas de Pensamiento** son habilidades y procesos mentales que permiten desarrollar en el individuo la capacidad para: Observar, analizar, reflexionar, sintetizar, hacer inferencias, analogías, ser creativos.

¿Qué son las rutinas de Pensamiento? “...Puede ser considerada como cualquier procedimiento, proceso, o modalidad de acción que se utiliza varias veces para gestionar y facilitar el logro de metas o tareas específicas...estas rutinas de aprendizaje pueden ser estructuras simples, tales como la lectura de un texto y contestar las preguntas al final del capítulo, o pueden ser diseñados para promover el pensamiento de los estudiantes, tales como pedir a los estudiantes lo que saben, lo que quieren saber, y lo que han aprendido como parte de una unidad de estudio”

Para este caso: Lea, Piense, Analice, Reflexione y luego resuelva según lo solicitado

A- Construya coherentemente el significado del concepto Currículo:

Condiciones para la construcción	Definición o Significado
Incluyendo las palabras: proyecto de formación, proceso de enseñanza aprendizaje y planes y programas	
Con sus propias palabras.	

B- Existen diferentes formas de concebir “el Currículo” y las mismas se deben a los elementos o propuestas que las constituyen como:

- 1- Enfatiza el carácter artístico de la enseñanza y el carácter singular de la práctica escolar.
2. Posee un objetivo de estudio
3. En ella interactúan una serie de elementos e insumos; medios, recursos y fuentes.
4. Vivencias que vive el alumno para desarrollar un proceso de aprendizaje.
5. Documento en el que los aprendizajes, especialmente el conocimiento se ordenarían siguiendo una secuencia sistemática.

B-1 En el siguiente cuadro sinóptico, clasifique, ordene e ubique las propuestas anteriores donde correspondan de acuerdo a las modalidades curriculares correspondientes.

Modos de concebir “El Currículo”	Elementos o Propuestas que las constituyen
Centrado en Asignatura	
Centrado en Experiencias	
Como Sistema	
Como Disciplina	
Como Solución de Problemas	

C- Explique brevemente la importancia del currículo hoy para mejorar la calidad de la educación y su impacto en la práctica pedagógica.

CAPÍTULO II

Fundamentos y Fuentes del Currículo

1. FUNDAMENTOS DEL CURRÍCULO

Los fundamentos del currículum se refieren a los conocimientos teóricos y prácticos de tipo histórico, filosófico, psicológico, sociológico, científico y pedagógico que se toman como principio para la definición de los objetivos de la educación y para la elaboración de líneas de actuación.

1.1. FUNDAMENTOS HISTÓRICOS

La educación de la Grecia de los siglos VII y VI A.C., estaba destinada a contribuir al bien público, o sea al bienestar de la sociedad. Esparta y Atenas pretendían a través de la educación el entrenamiento y la educación de soldados fuertes y valerosos y de ciudadanos leales profundamente compenetrados con la moral vigente.

En el siglo V A.C., la educación superior estaba integrada esencialmente por la retórica y la filosofía. En Alejandría, el currículo universitario incluía también matemáticas y otras disciplinas científicas. Existía cierta tendencia a la especialización. La filosofía, por ejemplo, se dividía en astronomía, geografía y matemáticas.

Sócrates, Platón y Aristóteles, quienes contribuyeron al desarrollo de la filosofía, estudiaron aspectos de la educación, tales como sus contenidos, formas y factores determinantes. Sócrates estableció elevadas normas morales y éticas que pusieron de manifiesto la universalidad y la naturaleza moral del conocimiento, así como la capacidad del hombre para pensar y analizar la experiencia.

Platón concebía el objetivo de la educación como determinante de la clase social a que cada hombre pertenecía y que lo preparara para que se desarrollara dentro de ella. Las tres clases eran filósofos, soldados y trabajadoras. Aristóteles fundó su Escuela Peripatética, donde a través del método inductivo llevaba a los estudiantes a definir las ideas y los conceptos de manera concreta.

La educación romana tenía como objetivo inculcar la moral y las virtudes sociales necesarias para el mantenimiento de las leyes, las costumbres y la religión. Luego que los estudiantes completaban su educación elemental pasaban a la escuela de humanidades donde estudiaban la lengua y la literatura latina y griega, historia, geografía, mitología y ética. Las escuelas de retórica preparaban a los jóvenes para ejercer el derecho o la vida pública. En ésta aprendían gramática, retórica, lógica y literatura. Los romanos desarrollaron el Trívium y el Cuadrivium, o sea de las siete artes liberales. El Trívium consistía de gramática, retórica y lógica y el Cuadrivium lo formaba la aritmética, la geometría, astronomía y música. Entre las especialidades que se enseñaban en la Universidad de Roma estaba derecho, medicina, arquitectura, matemáticas, mecánica, gramática, y retórica.

El currículo de la educación cristiana reflejaba la cultura y los ideales griegos, romanos y hebreos. A las siete artes liberales, se le agregaron la filosofía, y la teología. Durante el Renacimiento se manifiestan nuevas exigencias sociales. Al mejorar la situación de las masas, éstas necesitaban aprender a leer y a escribir, pero estas habilidades tenían que adquirirlas en la lengua vernácula, que era la única que conocían.

El lenguaje vernáculo se convierte en el medio de enseñanza. Las demandas intelectuales de la época las satisfacen las escuelas humanistas. Su currículo se basaba en el estudio del hombre. Lo fundamental de la enseñanza lo constituían la lengua y la literatura griega y latina. Además, incluía moral, declamación y composición, deportes, juegos y danzas.

El currículo universitario sufrió la influencia de estos procesos, reflejándose en la creación de facultades de arte, derecho, medicina y teología. Las escuelas vernáculas se incrementan. La Reforma induce a la Iglesia a desarrollar una actividad en el terreno de la educación. El espíritu científico guiado por los trabajos de Copérnico y Bacon contribuyó a revalorizar la concepción filosófica del realismo humanista y social, dando paso a un realismo sensacional.

En los Estados Unidos surgen ciertos desarrollos curriculares que luego influenciarán el currículo en otros lugares. La academia introduce currículos múltiples, o sea un currículo básico para todos los alumnos y otro especializado para aquéllos que deseaban recibir una formación específica. La educación gratuita acerca la educación al pueblo. Desde los comienzos de la educación en Estados Unidos, el libro de texto constituye una base importante para el currículo. En ocasiones, el currículo en todos los niveles se ha centrado en el libro de texto.

Louis Agassi y Charles W. Eliot, de la Universidad de Harvard, influenciados por el movimiento científico europeo introducen la enseñanza de ciencia y el uso del método científico en las áreas académicas de las universidades norteamericanas. Los laboratorios se introducen como parte de la enseñanza. Los estudios realizados por Eliot y el Comité de los Diez, influyen no sólo la educación superior, sino también la educación secundaria.

El Comité de requisitos de admisión a colegio (1899) estipula normas uniformes para la admisión de estudiantes en el nivel universitario. Se requerían cuatro (4) unidades de lenguas extranjeras, dos (2) unidades de matemáticas, dos (2) unidades de inglés, una (1) de historia y una (1) de ciencias.

Se propiciaba el que los estudiantes talentosos terminaran el curso preparatorio en menos tiempo. Se aceptaba como créditos para ser admitidos a colegio el trabajo realizado por el estudiante en cualquier asignatura de escuela superior si se reunía en cuatro periodos de clases a la semana.

1.2. FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS

El currículo se estructura en beneficio de los individuos y la sociedad y debido a esta gran responsabilidad, el mismo está permeado de visiones filosóficas. Unos enfatizan la dimensión material de la realidad en vez de la espiritual. Mientras otras enfatizan el significado de las ideas sobre los datos de la realidad. Otros creen que todo conocimiento se deriva de la realidad. Hasta cierto grado, la filosofía y el currículo enfocan el mismo problema: ¿Qué debe la persona lograr ser?, ¿Qué puede lograr ser?, ¿Qué debemos enfatizar?

Existen tres categorías filosóficas de relevancia para la toma de decisión curricular. Estas son la ontología, la epistemología y la axiología. La ontología tiene que ver con la naturaleza de la realidad: ¿Qué es realidad? Existen tres posiciones ontológicas: la que

ubica la realidad en un plano supe natural (Platón), la realidad es inherente o reside en el presente, en el mundo externo y natural (Aristóteles), la realidad reside sólo en la experiencia humana.

La ontología de la cultura del siglo XX es especialmente empírica, basada en los sentidos. Nos enfrentamos con el problema de distinguir aquello que es genuinamente real de aquello que es aparentemente real.

La epistemología tiene que ver con la naturaleza del conocimiento y la naturaleza de observar el conocimiento. Se cuestiona: ¿Qué es verdadero? ¿Cómo conocemos la verdad? ¿Cómo sabemos que sabemos? El conocimiento lo clasifican en: la autoridad absoluta, la cual se percibe como altamente valiosa y auténtica. Esta se adquiere por intuición o revelación.

El hombre es el receptor pasivo del conocimiento que se origina en otro mundo: el dominio supe natural de un dios, la región de la idea del cosmos de Platón y el alma humana de Rousseau. El descubrimiento de la realidad de este mundo. El conocimiento del mundo inherente a la última realidad se adquiere a través de los sentidos.

La axiología tiene que ver con los problemas de los valores. Se cuestiona: ¿Qué es bueno?, ¿Qué debe preferir el hombre?, ¿Qué es lo deseable? Por lo regular estos cuestionamientos se dividen en dos categorías principales. La ética tiene que ver con los conceptos del bien y el mal, según se aplica a la conducta humana. La estética tiene que ver con las cualidades de la belleza y el gozo en la experiencia humana. Ambas categorías de cuestionamientos valorativos tienen implicaciones curriculares.

El pensamiento filosófico se divide en tres posiciones: centrada en otros mundos, centrada en la tierra, y centrada en el hombre.

1.3 FUNDAMENTOS PSICOLÓGICOS

Se refiere a las concepciones y teorías sobre el desarrollo y el aprendizaje que tomamos como referencia a la hora de decidir la metodología que seguiremos, la selección y formulación de los objetivos y la organización de los contenidos, entre otros aspectos.

Así, si pensamos que una determinada capacidad se desarrolla a partir de la discusión en grupo y de la busca y elaboración personales de la información, no plantearemos su enseñanza con actividades repetitivas e individuales de memorización de datos proporcionados por el profesor y realización de ejercicios rutinarios, sino mediante actividades de grupo cooperativo, proyectos de investigación u otras técnicas similares.

Del mismo modo, lo que hagamos cuando observamos que un alumno o grupo de alumnos no progresan de acuerdo con lo que esperábamos, dependerá de cuál sea nuestra concepción sobre cómo se aprende ese tipo de contenidos (trabajando más horas, haciendo actividades más simples, recibiendo más ayuda del profesor...).

Jean Piaget es el investigador de las etapas de desarrollo relacionados con el intelecto más conocido. Este identificó cuatro niveles principales de desarrollo: sensorial-motriz (desde el nacimiento hasta los 18 meses); pre-operacional (desde los 18 meses hasta los siete años); operaciones concretas (desde los siete años a los doce) y operaciones formales (de los doce años en adelante).

En esta última el individuo comienza el pensamiento formal. Ya puede razonar basándose en suposiciones sencillas, puede deducir conclusiones del análisis y aplicar estas hipótesis o suposiciones. Para Piaget el desarrollo intelectual procede en forma gradual y continua.

Además de considerar los niveles de desarrollo intelectual, el educador debe considerar el desarrollo total de los individuos. Havighurst identifica las tareas de desarrollo procediendo de los dominios biológicos, psicológicos y culturales.

Las tareas necesarias para el desarrollo intelectual son: el comienzo del aprendizaje de la lengua, la formación de conceptos sencillos sobre la realidad social y física (infancia); desarrollo de destrezas fundamentales en lectura, escritura y cálculos matemáticos (edad escolar); selección y preparación para una ocupación, desarrollo de destrezas intelectuales y conceptos como requisitos para la competencia social (adolescencia). La atención a estas áreas de desarrollo junto con los cambios sociales le provee al educador ideas sobre el propósito general del currículo.

El conocimiento provisto por la investigación lleva a los diseñadores de currículo a concluir que cada dimensión del desarrollo social, emocional y mental del individuo es secuencial, que procede desde lo menos maduro a lo más maduro, evolución en ciclos. Además es aparente que existe una interrelación entre las áreas del desarrollo individual.

No se puede separar la mente del cuerpo. El desarrollo del cuerpo afecta el desarrollo del funcionamiento intelectual pero también afecta el desarrollo físico. A través del análisis del desarrollo individual podemos notar si una persona está mental y/o físicamente preparada para involucrarse en algún tipo de aprendizaje.

Además provee directrices para espaciar el material de enseñanza. Para los diseñadores de currículo es esencial tener un vasto conocimiento de las personas a las cuales va dirigido el currículo. Se debe conocer su funcionamiento total con énfasis en sus dominios auditivos, visuales, táctiles y motrices. Además se debe considerar su funcionamiento verbal y no verbal.

Debe incorporarse en la información de planificación aspectos sobre el desarrollo emocional, la evolución de la personalidad y el historial social de los estudiantes.

1.4 FUNDAMENTOS SOCIOLÓGICOS

La fundamentación sociológica del currículum hace referencia al conjunto de demandas que la sociedad realiza a un proyecto de formación determinado y tiene como

finalidad, por tanto, adecuar ese proyecto a las necesidades, valores y expectativas sociales.

Desde luego, dichas necesidades, valores y expectativas deben influir de manera muy especial en la determinación de objetivos y en la selección de los contenidos curriculares, pero deben ser tenidas también en cuenta en las decisiones metodológicas y sobre la evaluación, ya que los cuatro tipos de elementos curriculares básicos son interdependientes (por ejemplo, no se puede pretender desarrollar la capacidad de resolver problemas de forma flexible sin dar ocasión al alumnado, durante el proceso de enseñanza, de resolver personalmente problemas buscando la información necesaria, separando lo importante de lo accesorio, seleccionando o creando su propia estrategia de solución... y éstas son cuestiones metodológicas).

Doll (1974) considera que la sociedad y la cultura afectan el desarrollo del currículo en tres formas: inhibiendo el cambio a través del poder de la tradición, acelerando el cambio que surge de los cambios sociales y culturales, y aplicando presiones que se originan en los segmentos principales de la sociedad y la cultura.

La tradición se puede percibir como un retador del cambio, lo cual no siempre es malo, ya que desalienta los esfuerzos para eliminar aquello que ha probado ser útil a la sociedad. La sociedad tiene mecanismos para facilitar el cambio, tales como las estructuras legales y legislativas.

Existen ciertas áreas en la sociedad donde el ajuste se hace más difícil. Entre éstas están la moral, la religión, los aspectos sexuales y otras.

La educación ha ayudado a que se reconozcan y mantengan en forma continua ciertos patrones. Entre éstos:

1. La formulación de objetivos que enfatizan mayormente la dimensión cognoscitiva del aprendizaje.
2. La organización de la experiencia educativa por grados.
3. El énfasis en la organización tradicional del contenido en asignaturas.
4. La evaluación basada principalmente en el aprovechamiento.

Desde luego la sociedad es dinámica, lo que requiere ajustes y re-estructuración del currículo para atender las demandas de la misma. La cultura es compleja y está en un estado de constante fluencia. Estos cambios y ajustes frecuentes le imponen presiones al currículo. Los cambios que ocurren en forma amplia en la sociedad y la cultura influyen la acción curricular.

El cambio está acompañado por la inestabilidad. Algunos de los cambios afectan las instituciones educativas inmediatamente, otros ocurren en forma gradual. Cambios tales como el continuo desarrollo y comunicación del conocimiento, el activismo intenso de la población respecto a asuntos político-sociales y la movilidad poblacional presentan nuevos retos para la educación y por ende al currículo.

La sociedad influencia la selección de objetivos a enfatizarse, pero hasta cierto grado determina quién va a ser educado. ¿A qué presiones sociales debe responderse? Telen (citado por Hunkins, 1980) enfatiza que aquellos que trabajan con el currículo deben mirar a la totalidad de la cultura.

La escuela debe permitir a los estudiantes el desarrollo de un alto sentido por el cuestionamiento humano: los cuestionamientos universales con los cuales todas las generaciones tienen que lidiar, el potencial humano para la bondad y la maldad, el problema de la disponibilidad de derechos, y la distribución de ventajas y oportunidades. Todos los aspectos de la vida deben estar disponibles para examen y aquellos más relevantes enfrentados.

1.5 FUNDAMENTOS EPISTEMOLÓGICOS

La fundamentación epistemológica, se refiere a las exigencias que imponen al diseño curricular las características propias de las disciplinas que se toman como referencia al seleccionar y organizar los contenidos.

Por ejemplo, cuando en los estudios de Bachillerato se organizan los contenidos en Geografía, Historia, Física, Química, etc., es precisamente el criterio epistemológico el que se está tomando en cuenta como criterios de organización de los contenidos (los mismos contenidos podrían organizarse a partir criterios diferentes, como pueden ser problemas del mundo actual: desarrollo sostenible, integración social de los inmigrantes... lo que permitiría abordar los mismos contenidos, pero desde una perspectiva diferente, con un tratamiento de tipo interdisciplinar).

1.6 FUNDAMENTOS PEDAGÓGICOS

La fundamentación pedagógica, por último, tiene que ver con las concepciones teóricas que se sostiene acerca de cómo se debe enseñar, tanto en general, como en lo que afecta a una determinada materia o contenido.

2. FUENTES DEL CURRÍCULO

Las fuentes del currículo son aquellos fundamentos donde encontramos la información precisa para elaborarlo. Según algunos autores se destaca tres tipos de fuentes del currículo, cada una de las cuales realizan una aportación y proporcionan una información específica. Las fuentes del currículum sirven para articular posiciones sobre tres aspectos imprescindibles de la realidad educativa como lo son la sociedad - la cultura, enseñanza – aprendizaje y finalmente el conocimiento - especialización - trabajo.

2.1 FUENTE SOCIOCULTURAL

Se refiere a las demandas sociales y culturales acerca del sistema educativo, a los contenidos de conocimientos, procedimientos, actitudes que contribuyen al proceso de socialización de los alumnos, a la asimilación de los saberes sociales y del patrimonio cultural de la sociedad.

2.2 FUENTE EPISTEMOLÓGICA

Nos va a aportar la información sobre los factores y procesos que intervienen en el crecimiento personal del alumno (que es la finalidad última de la educación). Además recoge tanto la fundamentación teórica existente como la experiencia educativa adquirida en la práctica docente.

2.3 FUENTE PSICOPEDAGÓGICA

Tiene su base en los conocimientos científicos que integran las correspondientes áreas o materias curriculares. La metodología, estructura interna y estado actual de conocimientos en las distintas disciplinas científicas, así como las relaciones interdisciplinarias entre estas, realizan también una aportación decisiva a la configuración y contenidos del currículo, ya que nos permitirá separar los conocimientos esenciales de los secundarios.

PRAXIS PARA EL APRENDIZAJE BASADO EN LA CULTURA DE PENSAMIENTO N°2

Perkins (1998), explica que desde pequeños, los niños se tienen que desarrollar inmersos en una **Cultura del Pensamiento**, para que al llegar a jóvenes y adultos puedan estar atentos y hacer frente a situaciones complejas, como organizar el tiempo y establecer una buena estrategia en el estudio.

Tema

Fuentes y Fundamentos del Currículo

Prácticas Para el Desarrollo de las Destrezas y Habilidades del Pensamiento

Las **Destrezas de Pensamiento** son habilidades y procesos mentales que permiten desarrollar en el individuo la capacidad para: Observar, analizar, reflexionar, sintetizar, hacer inferencias, analogías, ser creativos.

¿Qué son las rutinas de Pensamiento? "...Puede ser considerada como cualquier procedimiento, proceso, o modalidad de acción que se utiliza varias veces para gestionar y facilitar el logro de metas o tareas específicas...estas rutinas de aprendizaje pueden ser estructuras simples, tales como la lectura de un texto y contestar las preguntas al final del capítulo, o pueden ser diseñados para promover el pensamiento de los estudiantes, tales como pedir a los estudiantes lo que saben, lo que quieren saber, y lo que han aprendido como parte de una unidad de estudio"

Para este caso: Lea, analice (comprensión lectora) y complete los siguientes cuadros esquemáticos de acuerdo al tema anterior y preséntelos en el tablero.

A- Explique brevemente las implicaciones curriculares de cada fuente:

Fuentes del currículo	Explicación breve de sus implicaciones curriculares
<i>Epistemológica</i>	
<i>Psicopedagógica</i>	
<i>Sociocultural</i>	

Los fundamentos del currículum se refieren a los conocimientos teóricos y prácticos de tipo histórico, filosófico, psicológico, sociológico, científico y pedagógico que se toman como principio para la definición de los objetivos de la educación y para la elaboración de líneas de actuación.

B – Presente dos ideas relevantes por cada uno de los siguientes “Fundamentos del Currículo”.

Preséntelo en el aula utilizando el tablero y discútalo con sus compañeros y su facilitador y prepárese para su correspondiente prueba.

Fundamentos	ideas relevantes
EPISTEMOLÓGICOS	1- 2-
PSICOPEDAGÓGICA	1- 2-
SOCIOLÓGICOS	1- 2-
PSICOLÓGICOS	1- 2-
FILOSÓFICOS	1- 2-
HISTÓRICOS	1- 2-

CAPÍTULO III

Tipos y Modelos de Currículo

1. TIPOS DE CURRÍCULO

El término currículum viene de la palabra en latín “currere”, por lo que tradicionalmente significaba: documento o guía. El término currículum era entendido como una lista, programa o serie de cursos, este término se ha ido expandiendo a través de los años.

Algunos definen el currículum como “vida”. Otros lo ven como modos de pensar e inquirir sobre el mundo, y otros que lo definen como la experiencia de la raza humana. Se pueden identificar intentos de comenzar a precisar definiciones cuando se sugiere: 1) experiencias guiadas y preseleccionadas a las cuales se deben exponer los estudiantes; 2)

planes para el aprendizaje; 3) fines o resultados de la educación y del individuo que pasa por este proceso; y 4) sistemas para logro de una producción educativa.

1.1 CURRÍCULUM EXPLÍCITO, IMPLÍCITO Y NULO

1.1.1. El currículum explícito

Es empleado para desarrollar al máximo todo aquello que tenga que ver, en su práctica, con el qué haces, cuando hacerlo y cómo hacerlo de acuerdo a las intenciones educativas del momento.

Está representado por el programa de estudios en donde una serie de asignaturas que deben ser enseñadas son establecidas, a los cuales se agregan objetivos específicos y conductas terminales.

Los programas parecen cubrir el conjunto de los conocimientos científicos y culturales, pero un análisis en profundidad nos muestra que hay disciplinas ausentes o que en ciertas asignaturas los contenidos son cuidadosamente seleccionados de un amplio espectro de conocimientos disponibles

1.1.2. El Currículum implícito u oculto

El currículo implícito so las posibles interpretaciones o influencias que se encuentran dentro del currículo explícito, no están formuladas y contribuyen positiva o negativamente a la educación.

El currículo implícito representa todo lo que existe detrás y en paralelo al proceso pedagógico-, se contrapone a la noción del currículo formal, en razón a que no está contemplado en los planes de estudios ni en la normativa importante del sistema institucional; por el contrario, deriva de ciertas prácticas institucionales que sin embargo, pueden ser tal vez más efectivas para la reproducción de conductas y actitudes.

El currículo oculto es proveedor de enseñanzas encubiertas, latentes, no explícitas, que la institución tiene la capacidad de brindar en la medida que el colectivo docente tenga una noción clara y, sobre todo, una ideología común en esta materia ya que trata de formar estudiantes.

La concepción y el desarrollo del currículo están implícitos, sobre todo al hablar de valores; el problema surge cuando se asumen estos valores como dogmas o tramas paralelas que impiden las transformaciones oportunas a los requerimientos del encargo social.

La educación se concibe como un producto cuando enfatiza su uso explícito, funcional y utilitario de la misma, al extremo de definir un modelo concreto de comprender las cosas, es decir, prioriza la eficacia por encima de su secuencia y desarrollo.

También la educación puede ser entendida como un proceso cuando se trabaja longitudinalmente con sus principales agentes y variables, de tal manera que la misma experiencia permite descubrir nuevas situaciones, ya no interesa prioritariamente el punto final sino las nuevas situaciones que se presentan en su transcurso.

1.1.3 NUEVOS ENFOQUES DEL CURRÍCULUM OCULTO

Cuando el currículum formal se socializa surge el currículum oculto. De hecho surge de él y se desarrolla e interactúa en paralelo con el currículum real.

Ese proceso de socialización abre un amplio arco, casi ilimitado, que tiene que ver con el currículum oculto, que se sabe cuál es, pero no es tangible, no está escrito en el papel, no está formalizado explícitamente, se acepta tal y como es, aunque existe un primer acuerdo en el sentido de que tiene un importante fin social y una enorme incidencia en el proceso pedagógico.

En primera instancia el currículum oculto se circunscribe a los procesos que suceden dentro del aula, las técnicas grupales, los diálogos y los valores de los actores que participan en él.

El currículum oculto surge como respuesta a necesidades de orden económico, político, social, cultural, pero también ideológico, por sus contenidos y fuerte carga de sus funciones morales y de una cierta reproducción social.

El currículum oculto puede considerarse como el conjunto de sistemas de recompensas y expresiones de poder que existe en el grupo que participa del proceso educativo, a través del cual el estudiante a tiempo de estructurar su experiencia pedagógica, construye sus valores sociales -su historia significativa-, de acuerdo con la normativa y jerarquía existente en un momento histórico determinado.

Por tanto, puede concebirse al currículum oculto como el segmento socializador de la acción de la institución educativa, que se inicia y se forma por ciertos contenidos no específicos ni establecidos en ningún plan, programa o currículum formal, que está presente en cada uno de los miembros de la institución -estudiantes, docentes y administrativos-, y que se reconoce y aprende a través de experiencias dentro y fuera del aula -texto, contexto-

Por su propia naturaleza el currículum oculto es un tanto impreciso, ya que resulta difícil medir las experiencias transmitidas.

Estas imprecisiones se suman y se complejizan aún más cuando se asocia con el currículum latente, currículum encubierto, efectos secundarios, currículum no estudiado. Sin embargo, pueden reconocerse dos primeras implicancias:

Internamente.- Lo evidente es que en aula -del ámbito académico- suceden una serie de cosas que son complicadas de documentar o en todo caso connotan lecturas complejas, que se escapan de la lectura formal tanto visual, auditiva, como de opinión y estadísticas por la vía de las encuestas u otros medios de medición académica:

1. Cuántas veces hemos asistido a relatos de docentes que señalan a su curso como el más destacado por situaciones puntuales o anecdóticas y, en contrapartida, la lectura del estudiante difería radicalmente.

2. Es frecuente los casos de cómo se manipulan los medios y medidores aplicados.

Externamente.- Su interacción trasciende el ámbito académico al involucrar estos procesos desencadenados en otros ámbitos que son obviamente aún más difíciles de registrar como:

- a. En el núcleo familiar, cada vez más que se involucra en el seguimiento de sus miembros.
- b. En la calle, donde sus miembros se convierten en portavoces e imagen de la institución.
- c. En el barrio, donde comienza a desarrollarse otro tipo de identidad.
- d. En los grupos sociales, en los cuales la categoría de estudiante y/o profesional de la institución automáticamente representa un nivel o status.

El tema pasa que muchos de sus actores, y principalmente los docentes, no quieren darse cuenta de la importancia del rol de lo implícito y oculto de sus acciones, ya que de una u otra manera participan inconscientemente. Lo grave ocurre cuando se actúa conscientemente en detrimento y en contraposición del objeto definido en la visión de la institución educativa.

La idea es cómo se produce el fenómeno a fin de incorporarlo como un factor coadyuvante al mejoramiento del proceso enseñanza - aprendizaje, de tal modo que sea un factor de regulación y autorregulación en el nivel que se lo estudie.

Otra vertiente conceptual concibe al currículum oculto como todas aquellas prácticas que se producen en el proceso de la experiencia educativa pero que no están consignadas explícitamente como propuesta curricular.

El currículum oculto tiene un carácter ideológico, de hecho expresa una ideología diferente a la oficial. En arquitectura es habitual, específicamente hablando, la lectura de posiciones de vanguardia o contestatarias por encima del sentido conservador y tradicional -o no- que puede sostener la universidad o parte de ella a través de las asignaturas -pretextando la manida libertad de cátedra-, o mediante programas de coyuntura, produciendo una crisis de valores.

El currículum oculto puede considerarse y expresarse de modo encubierto, latente, no intencionado, implícito e inadvertido.

El currículum oculto es la posibilidad de poder ejercer una alternativa de:

- € Vivencia grupal, a través de actividades colectivas extracurriculares para construir el sentido de comunidad; o en reversa, en grupos atomizados e incentivados por corrientes sectarias de distinto orden y naturaleza.
- € Autoevaluación colectiva, que posibilite la aceptación de las evaluaciones del otro, en sendos talleres participativos donde se experimente la autocrítica; o en reversa, que el manejo de los mismos se haga por medio de grupos autoritarios.
- € Aprender en armonía y tolerancia, con rigor y en el marco de una concepción disciplinaria y respeto mutuo; o en reversa, incentivando grupos con privilegios, para «agradarse» recíprocamente estableciendo interesadas complicidades.

El currículum oculto cataliza y motoriza un nuevo discurso, actitudes, acciones, palabras, valoraciones, omisiones, que no son visibles pero que se transmiten de diversa forma.

La intencionalidad y la profundidad varían de acuerdo a la dinámica de los actores del proceso en el marco del accionar explícito o implícito, dado a que de partida se reconoce

que las personas no son iguales, cada uno trae sus experiencias previas y construye su propia historia.

Por otra parte, el currículum oculto se percibe como un fenómeno especial en los dos extremos del proceso educativo:

- a. En el INGRESO, aparecen los adolescentes conscientes de su propia realidad - plural y heterogénea-, con buen nivel académico -ávidos de participar de la experiencia-, y dispuestos a hacer el cambio más importante de su vida.
- b. En el EGRESO, de igual manera se percibe un nivel y sentido de conciencia, interés e involucramiento en los problemas colectivos e individuales, relacionados a los distintos campos de su formación profesional.

Lo cierto es que el currículum oculto o invisible forma parte de procesos naturales que se producen en el aula y sus diferentes contextos relacionados y a veces es de tal fuerza y magnitud que puede tener una mayor incidencia que el propio currículum formal.

La eficacia del currículum oculto se encuentra en la confirmación en la realidad, pues es lo que efectivamente se cumple.

1.1.4 EL CURRÍCULUM NULO

Para abordar el tema del currículum nulo conviene traer a colación los cinco elementos conceptuales que deben tomarse en consideración para la elaboración del currículum y su subsecuente. Estos elementos son:

- Proceso de elaboración permanente y colectiva: Este proceso debe concebirse como una actividad dinámica, que sea el producto de la reflexión académica de profesores universitarios y egresados en ejercicio profesional de la investigación, donde la estructura curricular sea un medio científico más no un fin.
- Procesos vinculantes de la labor curricular: Estos procesos deben guardar una estrecha relación con la pertinencia y la operacionalidad del currículum, como el resultado de prácticas comprobadamente efectivas y satisfactorias.
- Pertinencia social y pertinencia académica: Tomando en consideración que el currículum debe tender a la búsqueda de respuestas a las necesidades reales de formación académico-profesional del entorno social, el currículum debe concebirse con el propósito de que se logre la aplicabilidad real, efectiva y útil de lo planificado con una base sólida en el entorno.
- Participación, flexibilidad y practicidad: El currículum debe ser el resultado de una discusión participativa, sujeto a las modificaciones propias del paso de la teoría (currículum planificado) a la práctica efectiva (currículum operacional), el currículum va más allá de las experiencias adquiridas por los estudiantes y de los objetivos propuestos por el sistema educativo.
- Interdisciplinariedad: Dada la complejidad del proceso de planificación curricular, se hace necesaria la participación de profesionales de diversas disciplinas del conocimiento, como educadores en las diferentes áreas, psicólogos, sociólogos, economistas, abogados y una representación de los verdaderos sujetos del currículum: los estudiantes universitarios, como futuros profesionales.

1.2.4.1 CURRÍCULUM NULO POR OMISIÓN

Se produce cuando no se incluyen en la programación importantes puntos necesarios para su aplicación durante el ejercicio profesional. También se da cuando en la estructura curricular de una carrera faltan una o varias asignaturas que agrupen dichos puntos fundamentales.

Esta es la posición de Posner (1998), cuando hace mención a los temas de estudio no enseñados. Otro caso de currículum nulo por omisión se produce cuando, por diversas razones, aspectos que estaban contemplados en la planificación no se cumplieron, o fueron desarrollados en forma incompleta.

Son aquellos elementos de la programación, que no tienen aplicabilidad en el ejercicio profesional, esta inaplicabilidad puede darse por diversas razones, entre las cuales están la desvinculación de materias y contenido con el entorno profesional y social, y la obsolescencia de contenidos y fuentes manejadas y recomendadas por los docentes a los futuros profesionales.

1.2.4.2 CURRÍCULUM NULO POR FRONDOSIDAD

Se trata de elementos programáticos, demasiado ampliados en su diseño, los cuales no son necesarios dentro de lo fundamental del programa, en cuanto a su aplicabilidad durante el ejercicio profesional. Este tipo de currículum nulo se produce cuando se vulneran los principios de participación, flexibilidad y practicidad.

1.2.4.3 CURRÍCULUM NULO POR REDUCCIÓN CRONOLÓGICA

Son aquellos elementos que debieron ser elaborados durante un tiempo mayor, a cuyo aprendizaje deberían señalárseles un mayor número de horas. Generalmente los encontramos en prácticas de laboratorio, o en los diseños de asignaturas eminentemente prácticas.

1.2.4.4 CURRÍCULUM NULO POR PREFERENCIA DEL DOCENTE

Se refiere a aspectos que son detallados al máximo, con un gran consumo de tiempo por parte del docente, del estudiante y de la institución educativa en sí, por una preferencia manifiesta del docente a un tema específico, cuya aplicabilidad no se corresponde con la dedicación que se solicita del mismo.

1.2.4.5 CURRÍCULUM NULO POR EVALUACIÓN INADECUADA

Se refiere a la frustrante evaluación que resulta, cuando los elementos del conocimiento que integran el cuestionario de la misma, no fueron adecuadamente presentados durante el desarrollo del programa. El caso extremo está dado por una evaluación basada en elementos programáticos que no se consideraron durante el tiempo de desarrollo de la asignatura.

1.2.4.6 CURRÍCULUM NULO POR FALTA DE INCENTIVO

Se da cuando puntos importantes del programa diseñado, se ofrecen al discente con displicencia, falta de interés y hasta restándole importancia al contenido, cuando por el

contrario, el contenido en cuestión, puede que sea imprescindible en el futuro ejercicio profesional.

1.2.4.7 CURRÍCULUM NULO POR FALTA DE PREPARACIÓN DEL DOCENTE

Se presenta cuando se encarga a un docente, una programación que desconoce, o para la cual está poco preparado, no siendo la mayoría de las veces, parte de su propia formación. El resultado para el estudiante de este tipo de exposiciones puede ser desastroso.

1.2.4.8 CURRÍCULUM NULO POR DESFASE DEL CONOCIMIENTO

Se produce cuando nos encontramos con conocimientos, aparentemente necesarios y de gran aplicabilidad, que son desarrollados sobre la base de exposiciones con contenido no actualizado u obsoleto.

1.2.4.9 CURRÍCULUM NULO POR FALLAS METODOLÓGICAS

El proceso enseñanza-aprendizaje (o Inter-aprendizaje), puede resultar afectado por el escaso conocimiento que tenga de la metodología el profesor encargado de una signatura. Este problema se presenta sobre todo en algunos especialistas de las ciencias, quienes no quieren tomar en cuenta las bases pedagógicas de la educación.

1.2.4.10 CURRÍCULUM NULO POR EXCESO DE AYUDAS AUDIOVISUALES

Es difícil pensar en algo más propicio a la distracción y falta de atención, que el recargar las exposiciones magistrales con material audiovisual de todo tipo, el cual algunos docentes utilizan, más con el fin de demostrar su experticia, que como el resultado de una adecuada planificación de una sesión de información o formación.

1.2.4.11 CURRÍCULUM NULO POR DESFASE ENTRE LA PREPARACIÓN PREVIA DEL ALUMNO Y EL NUEVO MATERIAL

Especialmente en asignaturas con imprescindible prelación, encontramos alumnos a los cuales les faltan bases fundamentales, para la aprehensión del nuevo conocimiento. Cuando esto sucede, generalmente se recurre a los denominados cursos propedéuticos, pero por experiencia se sabe que esto no es factible en todos los programas universitarios. Las deficiencias por desfase se detectan generalmente en las pruebas diagnósticas que algunos profesores aplican antes de dar inicio a sus cursos, con el fin de planificar de acuerdo al grado de profundidad del conocimiento que tengan sus alumnos y saber en cuales aspectos hacer más énfasis.

1.2.4.12 CURRÍCULUM NULO POR SUPERFICIALIDAD

Se trata de programas o puntos de la programación, que son tratados en una forma muy superficial, cuando en el ejercicio profesional serían de gran interés por su aplicabilidad. La superficialidad puede obedecer a diversos factores; guarda relación con otros tipos de currículum nulo, como la falta de preparación adecuada del docente, apatía y desactualización, entre otros.

1.2.4.13 CURRÍCULUM NULO POR FALTA DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA CARRERA ORIGINAL

Las universidades sobre todo, han tenido la tendencia a formar y contratar personal docente que nunca se ha desempeñado como profesional de su carrera original. Por muy bien preparado que encontremos al docente, no puede enseñar con profundidad y conocimiento adecuado lo que nunca ha ejercido ante la comunidad social.

Después de los estudios de maestría, recomendaríamos un año de ejercicio profesional y otro adicional luego de los estudios del doctorado.

Consideramos que ésta sería una manera real y efectiva de vincular prácticamente lo que se aprendió y lo que se necesita para el correcto ejercicio profesional. Nuestra experiencia nos indica que sería conveniente estudiar la posibilidad de que algunos años sabáticos, sean dedicados a un reencuentro social con la profesión original.

1.2.4.14 CURRÍCULUM NULO POR NOVEDAD

La inclusión de temas o hasta asignaturas completas, simplemente porque son novedosas, sin un previo estudio de su verdadera aplicabilidad, lleva a la confusión y hasta una total pérdida de tiempo y esfuerzo por parte del docente y del estudiante. Sobran ejemplos de tendencias o prácticas que aparecen como la gran panacea educativa, pero una vez llevadas al campo de la aplicación, no resultan más que una esperanza que no ayuda en nada.

1.2.4.15 CURRÍCULUM NULO POR TRADICIÓN

Algunas asignaturas se mantienen en la programación de una carrera, únicamente porque se supone que siempre han estado o por un malentendido respeto al docente que las administra. No importa lo tradicional que pueda ser una asignatura, partes de ella o los temas que contiene, sino que tiene aplicabilidad por la forma en que es administrada, ésta representa una pérdida notoria en el proceso enseñanza aprendizaje.

1.2.4.16 CURRÍCULUM NULO POR FALTA DE COORDINACIÓN

Nos referimos en este caso a la repetición de temas, en diferentes asignaturas, por el simple hecho de que no hay coordinación entre los profesores de esas asignaturas, las cuales contienen elementos o temas comunes. Es bueno recordar que la falta de coordinación vertical (secuencias o prelaciones) y horizontal (asignaturas del mismo año o semestre), puede echar a perder un eje temático necesario para la formación y posterior uso de temas en el ejercicio profesional.

2. MODELOS CURRICULARES

2.1 MODELO POR OBJETIVO:

El modelo del currículo centrado en los objetivos tiene sus primeras referencias en los trabajos publicados en la década del 50 en Estados Unidos y su mayor auge se manifiesta en la década del 70, aunque muchos de sus postulados pueden identificarse en la práctica curricular en nuestros días.

Como señala Gimeno Sacristán, la pedagogía por objetivos, hunde sus raíces en el movimiento utilitarista (EEUU) que pretende incrementar cualitativa y cuantitativamente la producción.

Enmarcado así, dentro de un modelo de racionalidad técnica, este sistema requiere el seguimiento de cuatro etapas básicas: un diagnóstico previo, la elaboración de un plan, su ejecución y, finalmente, la evaluación.

Los objetivos constituyen el eje de programación didáctica, de modo tal que son los que indican el rumbo a seguir. Los objetivos son, básicamente, descripciones de los logros que se espera que los alumnos alcancen tras el proceso de aprendizaje.

En la literatura especializada se cita con frecuencia como representantes de esta tendencia a R. Tyler, H. Taba, R. Mager, M. Johnson, Popham, Baker, B.S. Bloom y otros. Si bien existen diferencias entre los modelos pedagógicos que propugnan los autores, en todos ellos se puede encontrar una fuerte base conductista, y en algunos las influencias de ideas funcionalistas provenientes de J. Dewey. R. Tyler y H. Taba, conciben la elaboración del currículo desde la perspectiva del análisis de bases referenciales que permitan establecer los objetivos, bien a partir de un diagnóstico de necesidades (Taba) o de fuentes y filtros aplicados para su elaboración (Tyler).

Tyler plantea como fuente generadora de objetivos de aprendizaje del alumno, la sociedad y los especialistas; cuyas propuestas deben ser "precisadas y armonizadas" por medio del análisis filosófico y psicológico, para lograr objetivos coherentes y factibles.

Tyler, expone una serie de pasos con el objetivo de establecer las fuentes desde las cuáles deberá partir la selección de objetivos. Este método, estructurado deberá responder preguntas respecto a:

- a. Los fines que desea alcanzar la escuela
- b. Una selección entre las experiencias que resulten más útiles a la hora de alcanzar dichas metas
- c. Una organización eficaz de dichas experiencias y,
- d. Una comprobación respecto al modo en que se alcancen las metas.

Dice: "es posible definir un objetivo con precisión si se tiene capacidad para describir o ilustrar el tipo de conducta que se espera que adquiera el estudiante, de manera tal que se pueda reconocer la conducta cuando se presente".

El modelo de B.S. Bloom y sus colaboradores, conocido como Taxonomía de los objetivos, parte de la necesidad de establecer objetivos que orienten de modo preciso al proceso de educación y permitan una evaluación objetiva de sus resultados. Una taxonomía de objetivos es una clasificación jerárquica de resultados educativos. Entre los valores que adjudican los propios autores a dicha taxonomía y que a la vez constituyen sus fines están:

- € Conferir máxima claridad y el sentido más específico a la terminología de los objetivos educativos.
- € Facilitar la posibilidad de una clasificación concreta de los objetivos que permitiera la deducción de las consecuencias exactas en torno a las respuestas de los alumnos.
- € Poner a disposición un sistema adecuado para la descripción y clasificación de los ítems de prueba, de los procedimientos de examen y del instrumental de evaluación.
- € Permitir comparaciones entre programas educativos.
- € Efectuar una selección de las normas de clasificación de los resultados educativos.

Bloom, aunque plantea la unidad de la conducta humana, considera el aprendizaje como algo que se da en áreas diferenciadas de la conducta: cognoscitiva, afectiva y psicomotora.

De los tres ámbitos que establece la taxonomía, el más utilizado es el cognoscitivo, a este se le ha dado la mayor prioridad puesto que el mismo establece la meta principal de los profesores, según los autores de este enfoque.

La taxonomía de Bloom discrimina entre los dominios afectivos y el cognoscitivo. Mientras que el primero abarca objetivos que van desde la atención hasta otros más subjetivos que involucran valores o complejos de valores, lo cognoscitivo, describe estrictamente habilidades intelectuales que refieren a la capacidad comprender la información y procesarla.

Mager desarrolló un esquema centrado en la elaboración operativa de objetivos didácticos. Este enfoque, claramente tecnicista, establece que un objetivo es más comunicativo cuando describe con mayor exactitud la conducta observable que el alumno debe manifestar. En otras palabras, un objetivo definido en términos operativos, deberá responder a las siguientes características:

- a. Debe describir las acciones que se estima que el alumno deberá ser capaz de realizar.
- b. Debe considerar la descripción de las condiciones (si las hubieran) bajo las cuales el alumno realizará la acción.
- c. Debe establecer un parámetro que determine el grado de perfección aceptable (si esto es posible).

A partir de esta propuesta Popham y Baker proponen un modelo de la enseñanza “centrado en los objetivos”, que ha sido muy divulgado.

Este modelo ha dado lugar a propuestas de planificación cerrada de un curso, por medio de la especificación de distintos elementos, tales como: tema, objetivo, evaluación, métodos o técnicas de enseñanza, experiencias de aprendizaje, bibliografía.

2.2 MODELO CURRICULAR BASADO EN COMPETENCIAS:

En la década de 1960 se introduce el término competencia como parte de la evaluación objetiva de los aprendizajes (British Columbia University).

Las competencias aparecen primeramente relacionadas con los procesos productivos en las empresas, particularmente en el campo tecnológico, en donde el desarrollo del conocimiento ha sido muy acelerado.

Dicho enfoque consiste en que el diseño, desarrollo y evaluación curricular se orienta a la probabilidad de movilizar un conjunto de recursos (saber, saber hacer y saber ser), para resolver una situación - problema.

El término competencia es más que conocimientos y habilidades, implica comprender el problema y accionar racional y éticamente para resolverlo.

Este enfoque surge como una de las respuestas al hecho de que los estudiantes al graduarse poseen un conjunto de conocimientos obsoletos y que éstos muchas veces no responden a lo que se necesita para actuar en la realidad.

¿Por qué es necesario este enfoque?

Uno de los sentidos de competencia se entiende como la capacidad de movilizar varios recursos cognitivos para hacer frente a un tipo de situación. Este enfoque considera algunos aspectos como:

1. Las competencias no son en sí mismas conocimientos, habilidades o actitudes, aunque movilizan e integran tales recursos.
2. Dicha movilización solo resulta pertinente en situación, y cada situación es única, aunque se la pueda tratar por analogía con otras ya conocidas.
3. El ejercicio de la competencia pasa por operaciones mentales complejas, sostenidas por esquemas de pensamiento, los cuales permiten determinar (más o menos de un modo consciente y rápido) y realizar (más o menos de un modo eficaz) una acción relativamente adaptada a la situación.
4. Las competencias profesionales se crean, en formación, pero también a merced de la navegación cotidiana del practicante, de una situación de trabajo a otra.

La Competencia:

- € **Da sentido a los aprendizajes:** Al basarse en la resolución de problemas o construcción de proyectos, acerca al estudiante a la realidad en la que debe actuar.
- € **Hace a los estudiantes más eficaces:** Este enfoque garantiza una mejor permanencia de los logros, distinguir lo que es esencial y establecer nexos entre nociones.
- € **Fundamenta aprendizajes ulteriores:** Es una respuesta básica, ya que los estudiantes deben poseer estrategias para gestionar nuevos aprendizajes y suplir la obsolescencia de los saberes adquiridos en su entrenamiento.

El modelo curricular basado en competencias pretende enfocar los problemas que abordarán los profesionales como eje para el diseño. Se caracteriza por: utilizar recursos que simulan la vida real, ofrecer una gran variedad de recursos para que los estudiantes analicen y resuelvan problemas, enfatizan el trabajo cooperativo apoyado por un tutor y abordan de manera integral un problema cada vez.

2.3 MODELO HUMANISTA:

Los procesos educativos basados en postulados pedagógicos donde el aprendizaje es entendido como el producto de la enseñanza, suponen que el fin de la educación es fundamentalmente “enseñar”, transmitir y entrenar en habilidades y destrezas.

Desde esta perspectiva el proceso enseñanza-aprendizaje es visto como un todo, dejando de lado que también es posible lograr otros tipos de aprendizaje en la vida cotidiana, sin que se produzcan necesariamente procesos de enseñanza o de instrucción. Igualmente existen procesos de enseñanza que no enseñan o el aprendizaje obtenido es de baja calidad.

En muchos casos el aprendizaje solo se realiza para satisfacer la necesidad de momento y luego se olvida lo aprendido. También es posible que se adquiriera una destreza específica, pero no la capacidad de enfrentar situaciones nuevas y solucionar problemas en la vida real, más allá de lo teórico. Y más complejo aun es lo concerniente al análisis crítico en la medida en que se espera que todo lo enseñado deba ser asimilado sin posibilidad de que el estudiante lo cuestione, o lo ponga en duda, ya que lo que se enseña es una verdad indiscutible.

Con la integración de las Tics a la educación, el modelo tradicional centrado en la enseñanza debe transformarse en un modelo enfocado en el “aprender a aprender”. Muchas investigaciones, especialmente de las corrientes constructivistas, hacen énfasis en el aprendizaje como proceso interno, que realiza quien aprende por sí mismo, como proceso activo de construcción de conocimientos, que no pueden adquirirse de forma pasiva. Los datos memorizados pueden ser repetidos o algunas habilidades adquiridas se pueden poner en práctica, pero no es posible construir de ese modo aprendizajes sólidos, que permitan enfrentar situaciones nuevas, no previstos en el propio aprendizaje.

2.4 MODELO CURRICULAR COGNITIVO

El modelo cognitivo es una experiencia educacional que se inicia en la década del sesenta en las escuelas públicas de Ypsilanti, Michigan (EEUU), cuando educadores e investigadores en educación de la Fundación High Scope, pusieron en práctica un programa pre-escolar diseñado especialmente para prevenir los déficit con que enfrentaban el sistema escolar los niños de familia desventajada.

El propósito principal es que los niños aprenden explorando activa y libremente el medio a través de su propia experiencia. El educador, como observador participante, debe ser capaz de conocer el proceso de desarrollo de cada niño, ofreciéndole actividades que sean de su interés y apropiadas a su nivel.

El enfoque cognitivo supone que los objetivos de una secuencia de enseñanza, se hallan definidos por los contenidos que se aprenderán y por el nivel de aprendizaje que se pretende lograr.

Como afirmó Piaget, el aprendizaje está condicionado por el nivel de desarrollo cognitivo del alumno, pero a su vez, como observó Vygotsky, el aprendizaje es un motor del desarrollo cognitivo. El punto central es pues, que el aprendizaje es un proceso constructivo interno y en este sentido debería plantearse como un conjunto de acciones dirigidas a favorecer tal proceso.

Este enfoque se centra en la transferencia de habilidades que pudieran permitir al estudiante enfrentar situaciones problemáticas superando la descontextualización escolar. En efecto, el “problema”, a diferencia del “ejercicio”, no tiene como componente esencial la repetición o aplicación de una solución estandarizada, las soluciones abiertas, caracterizan a la mayor parte de las situaciones problemáticas en el mundo real. Un problema supone una situación que carece de modelos automatizados para imitar, es decir, no hay un plan que copiar, y efectivamente, este tipo de situaciones son las que acontecen en el mundo “extra escolar”.

PRAXIS PARA EL APRENDIZAJE BASADO EN LA CULTURA DE PENSAMIENTO N°3

Perkins (1998), explica que desde pequeños, los niños se tienen que desarrollar inmersos en una **Cultura del Pensamiento**, para que al llegar a jóvenes y adultos puedan estar atentos y hacer frente a situaciones complejas, como organizar el tiempo y establecer una buena estrategia en el estudio.

Tema

Tipos y Modelos de Currículo

Prácticas Para el Desarrollo de las Destrezas y Habilidades del Pensamiento

Las **Destrezas de Pensamiento** son habilidades y procesos mentales que permiten desarrollar en el individuo la capacidad para: Observar, analizar, reflexionar, sintetizar, hacer inferencias, analogías, ser creativos.

¿Qué son las rutinas de Pensamiento? “...Puede ser considerada como cualquier procedimiento, proceso, o modalidad de acción que se utiliza varias veces para gestionar y facilitar el logro de metas o tareas específicas...estas rutinas de aprendizaje pueden ser estructuras simples, tales como la lectura de un texto y contestar las preguntas al final del capítulo, o pueden ser diseñados para promover el pensamiento de los estudiantes, tales como pedir a los estudiantes lo que saben, lo que quieren saber, y lo que han aprendido como parte de una unidad de estudio”

Para este caso: Lea, analice (comprensión lectora) y responda a las preguntas correspondientes.

A- Después de una lectura silenciosa y comprensiva, desarrolle las siguientes preguntas. Explique utilizando el tablero y discútalos en el aula junto a su facilitador, luego entréguelo para su evaluación y posterior prueba.

Preguntas Parte A:

- a. ¿Con qué otros nombres se conoce el enfoque curricular?
- b. ¿Qué situaciones o inquietudes se hacen imperantes, para establecer un enfoque curricular en función de la política educativa a nivel nacional y luego institucional?
- c. Defina el término enfoque curricular por cinco especialistas del tema en estudio.

Preguntas Parte B:

- d. De los Modelos Curriculares basados en Objetivos, mencione tres autores de los modelos clásicos que los sustentan, señale las bases de sus sustentaciones y enlista por lo menos tres elementos del curriculum que son comunes para cada caso.
- e. Los Modelos de las Taxonomías de los objetivos es planteado por tres especialistas fundamentándose cada uno en distintas condiciones. Mencione a cada especialista, a que áreas están dirigidas sus taxonomías de objetivos y presente en un cuadro un ejemplo de cada caso.
- f. ¿Qué Modelo curricular es planteado como respuesta a aquellos modelos que se preocupan por las teorías del aprendizaje conductistas y los otros preocupados por el aprendizaje cognitivo en función del alumno. Explique brevemente la fundamentación curricular del Modelo.

Preguntas Parte C:

- g. En un cuadro sinóptico, defina los conceptos Modelos Curricular Humanistas y Modelo Curricular Cognitivo, establezca sus diferencias y semejanzas, además plantee para ambos modelos, lo más importante de cada propuesta.
- h. Entre los diferentes tipos de “Currículum Nulos”, mencione y explique por lo menos tres de ellos que más se denotan o encontramos en la Educación Media Académica y a Nivel Universitario ¿Qué, Quién o quienes lo generan?
- i. En que consiste el Modelo basado en Competencias y por qué se hace necesario su aplicación.

CAPÍTULO IV

Elementos y Principios del Currículo

1. ELEMENTOS DEL CURRÍCULO

La cantidad de elementos que se señalan en el currículo depende de la concepción que se tenga del mismo. Esto significa que algunas de las definiciones, por ejemplo la más tradicional incluye únicamente cuatro elementos: objetivos, contenidos, actividades y evaluación y dejan de lado el contexto, el ambiente, etc.

Pese a la variedad de definiciones, en casi todos los casos se plantean como elementos comunes los siguientes: objetivos, contenidos, experiencias de aprendizaje, actores (el alumno, el docente), estrategias metodológicas y recursos.

Debido a la amplitud del concepto de currículo deben agregarse otros elementos que no están presentes en los planteamientos de todos los autores: actores (padres de familia y otras personas de la comunidad), contexto socio-cultural, evaluación y ambiente escolar.

La diversidad de criterios en relación con los elementos que integran el currículo, ha provocado también que los autores planteen diferentes clasificaciones para esos elementos o componentes, en los que se trata de visualizar las funciones predominantes que ellos desempeñan.

1.1 DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL CURRÍCULO

Para comprender los elementos del currículo, se hace referencia a cada uno de ellos por separado, pero dejando claro que estos adquieren sentido en sus interrelaciones.

Esto es, que cada uno de ellos alcanza su verdadero valor o funcionalidad al entrar en contacto con los otros elementos. Así por ejemplo, el contenido se ve condicionado por los objetivos que se quiere alcanzar, a la vez que ambos condicionan las estrategias metodológicas, los recursos y el tipo de evaluación.

Es importante señalar que, aunque los elementos del currículo se plantean y describen de manera general, sin duda cada uno de ellos adquiere ciertas características particulares, de acuerdo con la situación concreta en que se operacionalizan.

1.1.1 ELEMENTOS ORIENTADORES

Los elementos orientadores expresan las grandes finalidades hacia donde tiende el currículo. Se refieren a los fines y objetivos de la educación.

Estos dan sentido al currículo al responder a preguntas como: ¿qué intencionalidad persigue el currículo?, ¿qué se pretende lograr con la aplicación de ese currículo?

Existen objetivos de muy diferentes niveles: los más amplios son los fines y los grandes objetivos del sistema educativo. Estos se incluyen en la categoría de orientadores porque concretan la política educativa en cuanto al tipo de hombre y de sociedad que se aspira lograr.

Estos fines y objetivos deben reflejarse en los objetivos concretos que se plantean como formulaciones específicas de lo que se espera que el alumno logre mediante las actividades pedagógicas.

Estos objetivos específicos se incluyen en la categoría de elementos reguladores. Se deriva que los fines y grandes objetivos del sistema deben ser considerados por los docentes al plantear los objetivos más específicos.

1.1.2 ELEMENTOS GENERADORES

1.1.2.1 Actores sociales: el docente, el alumno, los padres y otros miembros de la comunidad (medico, policía, pulpero, cura, los jóvenes etc.)

Dentro del currículo, el alumno, el docente y los padres y miembros de la comunidad son elementos fundamentales. Los primeros son responsables directos de la generación y vivencia de las experiencias de aprendizaje y los terceros colaboran en ella de manera indirecta.

Desde la perspectiva de currículo, el alumno se convierte en el actor principal. Pues, se trata de una concepción del currículo centrada en el aprendizaje.

1.1.2.2 Papel del alumno

El alumno es el sujeto de las experiencias de aprendizaje. Es importante que el docente estimule a los estudiantes para que se hagan responsables, en un alto porcentaje, de su propio proceso de aprendizaje. Para esto, deben propiciarse acciones didácticas independientes, en las que él puede desenvolverse sin asistencia directa del maestro y ejercitar su iniciativa.

Es muy valioso que los niños tengan conciencia de esa responsabilidad y por tanto participen con entusiasmo, junto con el docente, en la selección de objetivos, búsqueda y elaboración de material, etc.

El alumno es muy activo. Es decir, el alumno debe "aprender a aprender"; o sea vivir experiencias de aprendizaje que le ayuden a auto informarse y autoformarse. Dentro de esta visión de aprender a aprender es necesario estimular las relaciones de apoyo mutuo entre los alumnos. Así, los niños que manifiesten mayores habilidades o capacidades en alguna de las áreas afectiva, motora o intelectual, pueden convertirse en orientadores y colaboradores en el proceso de aprendizaje de sus compañeros.

1.1.2.3 Papel del docente

El docente debe asumir el papel de guía u orientador del aprendizaje y no el de director y responsable directo de ese proceso. Debe ser un facilitador del aprendizaje y no un transmisor de conocimientos. Para ello, el docente debe ser muy creativo para dar dinamismo al proceso educativo, interactuar directa e indirectamente con los alumnos y utilizar técnicas y recursos variados que permitan el trabajo independiente, así como depositar confianza en sus alumnos.

En su papel como orientador del proceso de formación de los alumnos, el docente debe tener presente la doble faceta individual y social de la educación. Esto lo llevará a estimular la autorrealización y formación integral del alumno, a la par de proveerle situaciones que le permitan su desarrollo social.

El docente debe ser un promotor de acciones de proyección de la escuela a la comunidad. Como docente debe, también, ser capaz de extraer del medio social, elementos que le permitan incorporar al currículo expresiones de la cultura cotidiana, para integrar así adecuadamente la escuela y la comunidad.

1.1.2.4 Los padres de familia y otros miembros de la comunidad: sacerdote, policía, enfermeros, etc.

Dentro del desarrollo del proceso educativo, generalmente no se ha dado al papel de los padres y otros miembros de la comunidad la importancia que este debe tener. Es necesario que estos actores sociales no sean vistos únicamente como proveedores de recursos materiales para la escuela, sino también como responsables indirectos del desarrollo del currículo. Desde esta visión, ellos deben convertirse en elementos generadores de experiencias de aprendizaje e incluso el docente debe estimularlos para que se incorporen al trabajo escolar, cooperando en el desarrollo de actividades que ellos dominan y que deben ser incorporadas dentro de las experiencias del alumno. Así, la escuela y el maestro deben abrirse para que otras personas asuman, en algunas ocasiones, el papel orientador en el aprendizaje a los alumnos.

No hay duda de que si se consideran los intereses, las necesidades y las expectativas de padres y vecinos, la escuela responde mejor a las demandas sociales de su entorno. Los alumnos, el docente y los padres o vecinos, como elementos del currículo interactúan y se complementan de manera constante.

Esto implica que, para lograr un proceso de aprendizaje adecuado, deben garantizarse buenas relaciones alumno-alumno, alumno-docente, docente-padres y alumno-docente-padres y vecinos. En estas relaciones deben estar de manifiesto siempre el apoyo mutuo, la colaboración, el trato amable, el respeto y el estímulo. De esta manera se lograrán unas relaciones positivas que permitirán un verdadero y adecuado desarrollo del currículo.

1.1.2.5 Contexto Socio-Cultural

El contexto socio-cultural, como elemento del currículo, constituye el entorno social inmediato en que está inmerso el alumno, como sujeto de las experiencias de aprendizaje.

Este entorno aporta el material cultural necesario para que el currículo responda a las necesidades, intereses y expectativas del grupo social al cual pertenece el alumno. Al considerarse este elemento se garantiza alcanzar un propósito educativo fundamental que es la comprensión de la propia cultura y la integración exitosa del individuo a su medio social.

1.1.3 ELEMENTOS REGULADORES

1.1.3.1 Los Objetivos

Constituyen en realidad el resultado que se espera alcanzar mediante la vivencia de las experiencias de aprendizaje. Con sustento en los fines y objetivos de la educación se plantean los objetivos más concretos para las asignaturas, por ejemplo; hasta llegar al nivel de concreción mayor que son los objetivos específicos de nivel de aula.

Al plantear los objetivos el docente debe garantizar que estos no se centren en el logro de contenidos sino más bien que tiendan a fortalecer el desarrollo de procesos de aprendizaje. Es decir, deben tender a estimular las habilidades y destrezas de pensamiento.

Esto porque se aspira a formar individuos autónomos, capaces de auto-formarse y auto-informarse, mediante la investigación, el trabajo en equipo, etc. Es decir, se trata de que el aprenda a aprender.

Es necesario que el docente plantee objetivos que permitan el desenvolvimiento integral de los alumnos, en los aspectos psicomotor, afectivo e intelectual, Como ser integral, el alumno debe ejercitar sus posibilidades motoras, mediante el movimiento y el empleo de este en diferentes actividades, para desarrollar mejor sus potencialidades físicas; así como fortalecer su afectividad, mediante el incremento de sus actitudes, valores, intereses, expectativas; de igual forma debe enriquecerse el aspecto intelectual para desarrollar todas las posibilidades en cuanto a los procesos de aprendizaje, de tal manera que pueda asumir, reconstruir y construir el conocimiento mediante la observación, el análisis, la síntesis, etc.

El docente debe analizar las posibilidades de plantear diferentes objetivos, con el propósito de considerar las diferencias individuales. Esto significa que no necesariamente todos los alumnos de un grado o sección deben cumplir todos los objetivos planteados.

Así podrán plantearse objetivos especiales para algunos subgrupos, con la idea de llenar algunos vacíos en cualquiera de las áreas: psicomotriz, afectiva e intelectual, o para ofrecer opciones a estudiantes con habilidades o capacidades especiales en alguna de esas área.

1.1.3.2 Contenido

El contenido es definido como el cuerpo de conocimientos (hechos, datos, conceptos, principios y generalizaciones) de las diferentes áreas, disciplinas o asignaturas, desarrollados mediante los procesos de enseñanza y aprendizaje. El contenido no debe ser un fin en sí mismo sino un medio para ejercitar y desarrollar procesos y habilidades de pensamiento. De allí que podemos considerar a los contenidos como; Conceptuales (datos, hechos, conceptos), Procedimentales (procesos fases, pasos) y Actitudinales (actitudes, normas, conductas).

Esto implica que no se quiere que el alumno acumule conocimientos para que luego los devuelva repetitivamente; sino que ejercite capacidades como el análisis, la experimentación, la relación, la clasificación, etc., utilizando para ello determinados contenidos.

En esta perspectiva, se quiere que el alumno "reconstruya" o "construya" el conocimiento y no solo lo reproduzca como producto que recibió acabado, o sea, que el alumno aprenda a aprender. Esto implica que en tanto el alumno pueda reconstruir y construir el conocimiento mediante la investigación y el análisis, este puede "seguir aprendiendo", aun cuando el maestro no esté en constante interacción con él.

Debe señalarse la importancia de incorporar como contenidos, las habilidades, las destrezas y los valores. Esto implica que si se desea propiciar una formación integral en el alumno, el proceso de aprendizaje no se puede restringir a los hechos, datos, conceptos, principios y generalizaciones solamente.

Otro aspecto importante en relación con el contenido es que este no debe ser visto de manera separada; es decir, no debe visualizarse como proveniente de estancos separados o asignaturas aisladas. Por el contrario, debe asumirse desde una perspectiva integradora, que permita establecer nexos entre los contenidos provenientes de las diversas asignaturas. Esto implica buscar formas estratégicas para relacionar diferentes contenidos bajo núcleos comunes, situaciones problemáticas o temas generadores.

Al igual que en el caso de los objetivos, es necesario que el docente analice las posibilidades de diferenciar los contenidos que se desarrollarán.

Esto significa que un contenido puede ser planteado en diferentes niveles de profundidad, para llenar necesidades diversas, de acuerdo con las capacidades de los alumnos. De igual forma, debe tenerse presente que algunos contenidos pueden no llenar los intereses y las expectativas de todo el grupo, por lo que en algún momento podría trabajarse en el aula con contenidos diferenciados. Más aún, podría tratarse en algún momento un contenido común enfocado en diferentes aspectos o, en otro momento, contenidos totalmente diferentes.

Lo importante, en este sentido, es que el docente aplique su creatividad para flexibilizar el contenido y recurra, siempre que le sea posible, a la opinión de los alumnos a la hora de seleccionar y organizar el contenido.

1.1.3.3 Evaluación

La evaluación, como elemento del curricular constituye el proceso mediante el cual se puede percibir el logro de los objetivos propuestos y, por tanto, los avances que muestran los alumnos debido a las experiencias de aprendizaje que han vivido.

Para complementar esta evaluación de los logros obtenidos por los alumnos, es importante que, paralelamente a esta, se analice y retroalimente el proceso curricular mismo.

En el primer aspecto, es decir, en lo relativo a la evaluación del proceso y el producto del aprendizaje, es necesario desarrollar una evaluación directa y constante sustentada principalmente en la observación de los alumnos en su accionar diario.

En realidad, de lo que se trata es de propiciar verdaderas situaciones evaluativas en las que los alumnos demuestren la adquisición o dominio de destrezas, habilidades y conocimientos. Esto significa que la evaluación debe convertirse también en una experiencia de aprendizaje, en la que él mismo y los otros puedan percibir los logros por él alcanzados.

Se analizará tanto el producto final: dominio de un conocimiento, habilidad o destreza, adquisición y manifestación de un valor, como el proceso que cumple el alumno para llegar a ese aprendizaje. Así, se pretende que el alumno demuestre tanto sus avances para analizar, relacionar, comunicar, etc. como el contenido que ha logrado dominar mediante esos procesos.

En relación con el segundo aspecto, la evaluación del proceso curricular mismo, no se requiere un procedimiento muy complicado, sino al menos que el docente reflexione sobre su propia práctica curricular. Para ello, debe analizar cómo se manifiestan y desenvuelven los diferentes elementos del currículo y cómo se dan las interacciones entre ellos.

1.1.4 ELEMENTOS ACTIVADORES O METÓDICOS

1.1.4.1 Experiencias de aprendizaje

El alumno aprende mediante su participación en actividades que le proveen experiencias personales de aprendizaje. La experiencia es la interacción del sujeto con el mundo circundante y con los otros sujetos. En este contacto con el mundo, el sujeto recibe múltiples estímulos de diferente naturaleza, ante los cuales reacciona con el fin de conocerlo, asimilarlo, cuestionarlo y transformarlo.

Todas las acciones que realiza el individuo para enfrentarse al mundo constituyen su accionar, cuando las actividades han sido programadas desde la perspectiva de la enseñanza y el aprendizaje constituyan actividades didácticas.

Esto implica que en determinada situación de aprendizaje, donde se estimulan una serie de acciones didácticas o actividades en las que toma parte el alumno, surge la experiencia de aprendizaje.

Se identifican pues como un sistema de actividades que generan interacciones entre el alumno y su ambiente; en ella intervienen acciones físicas (psicomotoras), operaciones mentales (cognoscitivas) y connotaciones afectivas (socio afectivo), orientadas a determinados aprendizajes.

En estas interacciones surgen los aprendizajes logrados, como las transformaciones que sufre el individuo, como producto de ese proceso educativo, y que le permiten desarrollarse integralmente, al enriquecer sus capacidades intelectuales, motrices y afectivas.

Es fundamental que las experiencias de aprendizaje que viva el alumno, propiciadas o motivadas por la escuela, respondan a sus intereses, necesidades y expectativas.

Dentro de esta valoración de las experiencias de los alumnos, es fundamental que el docente explote las relaciones educación - trabajo, para que los alumnos valoren el trabajo del hogar, del campo, etc.

Para llenar esta necesidad, el maestro debe propiciar muchas situaciones que lleven a los alumnos a valorar el trabajo y a interiorizar ciertos valores como la cooperación y la solidaridad, que serán esenciales para su futura incorporación al mundo del trabajo. Esto implica que la escuela debe propiciar situaciones de aprendizaje más prácticas que teóricas que permitan al alumno "aprender haciendo".

1.1.4.2 Estrategias Metodológicas para el aprendizaje

Las estrategias metodológicas están constituidas por una serie de métodos, técnicas y procedimientos que se emplean en la orientación y la ejecución de los procesos de enseñanza y aprendizaje. No se trata de actividades "sueltas", sino de una serie de acciones didácticas que se enlazan y que permiten alcanzar un determinado aprendizaje.

En un currículo centrado en el aprendizaje, estas estrategias deben concretarse en métodos, técnicas y procedimientos activos, personalizados, individualizantes y grupales. Esto permitirá el desarrollo en el alumno de su autonomía, capacidad de pensamiento, actitud de cooperación y solidaridad.

El planteamiento de situaciones de aprendizaje incluye acciones didácticas orientadas o directas; semi orientadas o indirectas e independientes, de acuerdo con la participación que en ellas tenga el docente.

En las directas u orientadas el maestro debe estar presente durante toda la actividad, pues es él quien la dirige; en el segundo caso el docente orienta inicialmente la actividad o la inicia y luego los alumnos continúan solos; en las independientes los alumnos trabajan solos, orientados, casi siempre, por algún tipo de instrucción escrita (guía, ficha, minuta copiada en la pizarra, etc.).

En las actividades semi orientadas e independientes, la responsabilidad recae en el alumno, más que en el maestro. El incluir estos tipos de actividades le permite a este movilizarse en el espacio escolar y entender a los alumnos ya sea de manera directa o indirecta.

El planteamiento de esos diferentes tipos de actividades debe hacerse en función de procedimientos, métodos y técnicas que tengan esa misma característica. Es importante que estrategias metodológicas que se apliquen en el aula propicien la creatividad y el pensamiento crítico, pues estos aspectos darán mayor autonomía al alumno.

Es necesario, en el momento de seleccionar las estrategias o procedimientos metodológicos, tener en cuenta los objetivos por lograr, el nivel de madurez de los alumnos y el contenido por desarrollar.

1.1.5 MULTIMEDIOS

1.1.5.1 Recursos

Los recursos son materiales y equipos que utilizan el docente y el alumno para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje (pizarra, diagramas, carteles,

materiales naturales). Estos no son valiosos en sí mismos sino como medios para estimular el desarrollo de experiencias de aprendizaje. Por esto es necesario que se considere el nivel de los alumnos y los objetivos por lograr, a la hora de elaborar y seleccionar los recursos didácticos.

Si se desea acercar al alumno a su propio entorno es fundamental recurrir a la naturaleza como proveedora de recursos para el aprendizaje, pues las escuelas generalmente están ubicadas en sitios ricos en elementos naturales.

El docente debe tratar de sacar el mayor provecho posible del material didáctico; para ello debe tener en cuenta que un determinado recurso puede ser aplicado para generar diferentes experiencias de aprendizaje; es decir, puede ser utilizado con diferentes intenciones.

Es esencial que el docente comprenda que estos equipos son un recurso más y que pueden convertirse en un elemento muy valioso para la ejecución del currículo siempre y cuando se les emplee adecuadamente. Es decir, estos equipos no serán nunca sustitutos del docente, sino instrumentos que él y los alumnos deben explotar.

En la actualidad, por el avance científico y tecnológico, la computadora se convertirá día a día en un elemento muy valioso para el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje. A las computadoras puede dárseles diferentes usos; en algunos casos estas serán empleadas para la instrucción directa de los alumnos, mediante programas previamente adquiridos o elaborados; en otros casos, puede tratarse de que el alumno trabaje con la computadora para construir el mismo el conocimiento y auto aprender.

En el primer caso es importante el criterio del docente para seleccionar programas de acuerdo con las características, necesidades e intereses de los alumnos y de la comunidad; así mismo debe garantizar que estos programas llenen las expectativas de los objetivos planteados. En el segundo caso es esencial que el docente aproveche este equipo para estimular la creatividad e iniciativa de los alumnos a la vez que fortalecer sus capacidades intelectuales.

1.1.5.2. Ambiente Escolar

El ambiente escolar es el escenario en que se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje. Tradicionalmente, el concepto de ambiente escolar se ha restringido a las cuatro paredes del aula.

El ambiente escolar debe ampliarse más allá del salón de clase e incorporar a todo elemento especial en el cual pueden interactuar los alumnos y el docente. Así debe formar parte de él la huerta, el comedor, el patio, el río, el parque, el mercado, el campo de deportes, etc.

El ambiente escolar debe convertirse en un elemento propiciador de experiencias de aprendizaje motivantes y permanentes; por tanto, el docente con la cooperación de los alumnos y otras personas, debe preocuparse por enriquecer, acondicionar y mejorar cada vez más el ambiente físico.

Es importante señalar que este ambiente físico agradable debe complementarse con un ambiente afectivo que facilite el desarrollo de las experiencias de aprendizaje.

Esto es, que los alumnos y el maestro interactúen en un ambiente de libertad, consideración, alegría, respeto, etc. En realidad se trata de propiciar un ambiente realmente democrático, en el que los alumnos puedan ejercitar los principios de solidaridad, libertad de expresión, etc.

El currículum debe considerar las condiciones reales en las que se llevará a cabo dicho proyecto, tomando en cuenta los principios y orientaciones generales, así como la práctica pedagógica.

Ahora bien, el curriculum no es sólo proyecto, abarca también la dinámica de su realización. Toda propuesta curricular incluye “desde la fundamentación hasta las operaciones que lo ponen en práctica, sostenidas por una estructura académica, administrativa, legal y económica” (Casarini, 1999:7) Esto constituye el llamado curriculum formal u oficial.

2. PRINCIPIOS DEL CURRÍCULO

Como toda actividad científica, el diseño curricular tiene leyes y principios que lo rigen. Estos difieren en la forma, según los autores, pero contienen substancialmente los mismos elementos. Veamos los siguientes Principios, (Bolaños et al.)

- 2.1 Principio de integración;
- 2.2 Principio de secuencia vertical;
- 2.3 Principio de continuidad; y,
- 2.4 Principio de coherencia horizontal.

2.1 El Principio de Integración, puede decirse también de integralidad, alude a que el conocimiento hoy implica una posición y una visión holística, es decir global, integral. De hecho, en el Diseño Curricular convergen diversas disciplinas de las que ya se habló en este Módulo, por ejemplo, la filosofía, la antropología, la sociología, la psicología, la economía y otras.

Además es importante que las diferentes asignaturas de un Plan de Estudio se encuentren interrelacionadas unas con otras, por ejemplo, las Ciencias, la Matemática, la Educación Física, para atender todos los elementos del sujeto estudiante como ser biopsicosocial. Y, a la vez, como persona y como futuro profesional. En otras áreas, se necesita la relación medio geográfico (ecología), ciencias sociales y ser social.

2.2 El Principio de Secuencia Vertical respeta la relación existente entre los objetivos, contenidos y experiencias que deben graduarse, desde las más sencillas hasta las más complejas. Este principio tiene que ver con los cursos, ciclos, niveles.

2.3 Principio de Continuidad que permite atender el carácter progresivo de los aprendizajes y la profundización que el estudiante va desarrollando en relación con el manejo de información, entrenamiento de capacidades, habilidades, destrezas, hábitos, actitudes y valores. Este principio responde a la necesidad de llenar las expectativas y posibilidades que va presentando el individuo, como producto del proceso de desarrollo humano. (Bolaños Guillermo y Zaida Molina Bogantes., op. Cit. Pg. 113)

2.4 El Principio de Coherencia Horizontal que revela la congruencia entre los diversos elementos que configuran los varios documentos curriculares, tales como programas, planes de curso, unidades, etc.

Así mismo, debe existir coherencia entre objetivos, contenidos, metodologías, medios, formas organizativas.

Los principios del Currículo, en la propuesta de Fraga Rodríguez, Herrera Padrón y René Cortijo Jacomino. (Colectivo Cubano)

- a) Integración de educación e instrucción;
- b) Carácter rector de los objetivos;
- c) Correspondencia objetivos - contenidos;
- d) Sistematización de los niveles de las carreras.
- e) Principio de la flexibilidad;
- f) Principio de la vinculación estudio - trabajo; y,
- g) Correspondencia Diseño Curricular y Proceso Pedagógico.

Según esta concepción, la educación y la instrucción forman una unidad dialéctica. Sobre esa unidad se constituye el proceso pedagógico que es un proceso científico.

En cuanto al segundo principio es evidente que los objetivos marcan, como brújula, a dónde se va en el aprendizaje. Según esta teoría pedagógica, de los fundamentos curriculares derivan las definiciones de objetivos y de allí se seleccionan contenidos de aprendizaje en cuanto a conocimientos, procedimientos y actitudes. Estos objetivos y contenidos deben estructurarse bajo el esquema de sistemas que comprendan niveles, cursos, ciclos.

En cuanto a los otros principios, se ha dicho ya que la educación debe propender a preparar a las personas para desarrollar su personalidad, es decir realizarse como individuo, como personas, como ser social y comunitario.

Por lo tanto aquí se involucra el desarrollo de sus capacidades para desenvolverse con eficiencia en el mundo del trabajo, con alta competencia y por supuesto al logro de este objetivo contribuye el principio de flexibilidad ya que el currículo es un proceso flexible, por esencia. Finalmente, debe existir armonía entre el diseño teórico y el práctico.

Así como el concepto principios surge de la existencia de criterios generadores. En cuanto a las leyes del diseño curricular, el Dr. Carlos Álvarez de Zayas, cita dos leyes importantes.

La primera alude a la "relación existente entre el Problema Profesional, el Objeto de la Profesión y el Objetivo".

La Segunda Ley, en cambio, se refiere a los nexos internos del proceso profesional. Consiste en la "*relación entre el objetivo, el contenido del proceso y sus métodos*". (Véase Fraga Rodríguez, Rafael, Herrera Padrón, Caridad y René Cortijo Jacomino, Op cit, págs. 14-15). No puede perderse de vista la estimación que la ley, en este campo científico, es la expresión de los nexos internos y determinaciones existentes entre los objetos,

fenómenos y procesos. Según esta premisa, la primera ley que establece la relación entre P (problema profesional), O (objeto de la profesión y el O (objetivo), se explica así.

El problema profesional (que tiene un componente objetivo expresado en la situación real, las necesidades que tiene la sociedad y que requieren ser resueltas por el profesional; un aspecto subjetivo, las necesidades del sujeto y su visión del problema) es la necesidad de resolver una situación de deficiencia social, de limitación social. Es aquello que se presenta en la actividad de todo profesional.

El objeto de la profesión que comprende las esferas de actuación como aspectos concretos y visibles y los campos de acción (leyes) del profesional. Y, si el objetivo es aquello que se pretende alcanzar, entonces esta primera ley expresa que el Diseño Curricular debe hacer coherentes las demandas y necesidades de la sociedad con la formación de técnicos y profesionales y su idoneidad para resolver esos problemas de la esfera profesional y transformar la sociedad. Esta ley tiene gran importancia a la hora de modelar los perfiles profesionales y académicos.

En cuanto a los efectos de la segunda ley, esta revela que el objetivo (transformar la realidad) se concreta en un contenido (el objeto de trabajo del profesional, para lo cual emplea un Método que se resume en el modo de actuación del profesional. Para ello es preparado en la institución educativa.

Probablemente, si se analiza detenidamente, la relación educación sociedad, educación y cambio social, no solo que estas leyes se confirman sino que el investigador puede deducir otras

PRAXIS PARA EL APRENDIZAJE BASADO EN LA CULTURA DE PENSAMIENTO N°4

Perkins (1998), explica que desde pequeños, los niños se tienen que desarrollar inmersos en una **Cultura del Pensamiento**, para que al llegar a jóvenes y adultos puedan estar atentos y hacer frente a situaciones complejas, como organizar el tiempo y establecer una buena estrategia en el estudio.

Tema

Elementos y Principios del Currículo

Prácticas Para el Desarrollo de las Destrezas y Habilidades del Pensamiento

Las **Destrezas de Pensamiento** son habilidades y procesos mentales que permiten desarrollar en el individuo la capacidad para: Observar, analizar, reflexionar, sintetizar, hacer inferencias, analogías, ser creativos.

¿Qué son las rutinas de Pensamiento? “...Puede ser considerada como cualquier procedimiento, proceso, o modalidad de acción que se utiliza varias veces para gestionar y facilitar el logro de metas o tareas específicas...estas rutinas de aprendizaje pueden ser estructuras simples, tales como la lectura de un texto y contestar las preguntas al final del capítulo, o pueden ser diseñados para promover el pensamiento de los estudiantes, tales como pedir a los estudiantes lo que saben, lo que quieren saber, y lo que han aprendido como parte de una unidad de estudio”

Para este caso: Lea, analice (comprensión lectora), reflexione y genere un escrito.

A – Elabore un Ensayo donde te refieras a la “Clasificación de los Elementos del Currículo y sus Importancias para el Proceso de Enseñanza – Aprendizaje”. (Evite copiar y pegar). Presente su ensayo en Power |Point, discútalos con su facilitador y sus compañeros.

B – En cuanto a los “Principios del Currículo”, elabore un cuadro sinóptico donde haga mención de los principios y en consecuencia, las propuestas más importantes de cada una. Presente sus trabajos en un cartel y explíquelos en el aula a sus compañeros y facilitador.

CAPÍTULO V

Estructura Académica Del Sistema Educativo y El Currículo

1. ESTRUCTURA ACADÉMICA DEL SISTEMA EDUCATIVO

La Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con las adiciones y modificaciones introducidas por la Ley 34 del 6 de julio de 1995 dice en su Artículo N° 1:

“La educación es un derecho y un deber de la persona humana, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas.

Corresponde al Estado el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional, que comprende tanto la educación oficial, impartida por las dependencias oficiales, como la educación particular, impartida por personas o entidades privadas.”

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA EDUCATIVO

2.1 Modalidades de enseñanza

De acuerdo con la Ley 34 de 1995, tanto en el subsistema regular como en el no regular, existen las modalidades formal y no formal. El subsistema regular comprende la educación formal o sistemática para atender a la población escolar de menores, jóvenes y adultos, con participación del núcleo familiar, además de aquella población que requiere educación especial.

El subsistema no regular contempla modalidades formales y no formales, lo cual contribuirá al mejoramiento y superación de la vida social y personal del ser humano, de sus intereses ocupacionales y oportunidades de estudio a nivel superior, mediante acciones específicas, según las características de los estudiantes no incluidos en el ámbito de la educación regular.

2.2 Políticas generales

La Agenda Educativa del Ministerio de Educación, es una respuesta al Diagnóstico de la Realidad Educativa Nacional.

Como grandes políticas, define las siguientes:

- Profundización de la Democratización de la Educación, mediante la generación de amplios espacios de participación en equidad.

- Mejoramiento de la calidad de la Educación haciéndola corresponder con las reales demandas de la población panameña.
- Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Educación, ampliando significativamente su capacidad de atención a la Demanda Educativa de Nuestra Sociedad

2.3 Atención a la diversidad étnica y lingüística

Desde la creación de la República, el Estado ha encaminado sus acciones a la búsqueda de una imagen de la nacionalidad panameña, procurando establecer normas y pautas culturales comunes para todos los grupos sociales que habitan en el territorio.

En Panamá coexisten diversos grupos lingüísticos y culturales con estilos de vida particulares. La condición histórica de país de tránsito y las múltiples migraciones que han tenido lugar en el territorio durante su corta vida, han hecho de éste un país cosmopolita, pluricultural y multilingüe.

Por esto el Estado, a través del Ministerio de Educación, velará por la integración de los grupos con limitaciones lingüísticas y étnicas. Para tal fin se desarrollan programas de inversión en la educación de los pueblos indígenas, los cuales permitirán garantizar, desde sus perspectivas culturales, la construcción y consolidación de sus propios proyectos de vida con dignidad y equidad.

Estas acciones asegurarán a la sociedad indígena la base para su progreso social, económico y cultural. Entre las actividades de desarrollo podemos mencionar:

- Programas especiales para la enseñanza del idioma español.
- Programas especiales con metodología bilingüe intercultural para la educación del adulto indígena.
- Sensibilización de mujeres ngöbe-buglé y kunas, en la perspectiva de género.
- Realización de jornadas de reflexión sobre la situación educativa de la población indígena, con la asistencia de docentes, dirigentes y autoridades educativas indígenas.

3. SUB SISTEMAS DE LA ESTRUCTURA EDUCATIVA

El sistema educativo comprende dos subsistemas: el regular y el no regular.

El subsistema regular se organiza en tres niveles:

3.1 Primer nivel de enseñanza o educación básica general, que es de carácter universal, gratuito y obligatorio, con una duración de 11 años de estudio, que incluye:

- La educación preescolar, para los menores de cuatro a cinco años de edad, con una duración de dos años de estudios.
- La implementación de la gratuidad y obligatoriedad del preescolar, se hará de manera progresiva.

- La educación primaria, con una duración de seis años, para los niños de seis a once años de edad cumplidos.
- La educación premedia, con una duración de tres años, para la población de doce a catorce años de edad.
-

3.2 Segundo nivel de enseñanza o educación media,

Es de carácter gratuito, los avances en el conocimiento científico y tecnológico y las nuevas demandas académicas y de los sectores productivos motivaron en diferentes momentos cambios en el currículo y, con esto, en los objetivos, contenidos, estrategias didácticas, recursos y procedimientos de evaluación, así como en la formación de los docentes.

En esta línea corresponde a la educación media proveer, mediante los procesos de enseñanza y aprendizaje, los conocimientos, las actitudes y las destrezas, en fin, las competencias necesarias para que los jóvenes se desenvuelvan con éxito en el ámbito de la continuación de sus estudios o en la vida cotidiana del mundo laboral.

La educación media se basa en la Ley 34 de 1995, que indica los elementos fundamentales que deben ser parte del segundo nivel de enseñanza o educación media. Se propone que tenga una duración de tres años con una sólida formación integral y cultural, además de bachilleratos en conformidad con las necesidades de la sociedad panameña. El soporte para lograr la transformación cualitativa del segundo nivel de enseñanza o educación media lo conforman los enfoques, criterios y procesos de organización y gestión de la educación.

3.3 Educación de jóvenes y adultos

La jornada de las escuelas laborales nocturnas, oficiales y particulares, que aplican la metodología semi presencial, es de 6:40 p.m. a 10:15 p.m., de lunes a viernes, con un período de 60 minutos de clase, y los que aplican la metodología presencial será de 45 minutos.

Algunos centros educativos nocturnos funcionan Trimestralmente; sólo los centros de educación laboral, con metodología semipresencial, lo hacen trimestralmente.

Los participantes toman cuatro asignaturas por trimestre y asisten al centro dos veces por semana.

3.4 Tercer nivel de enseñanza o educación superior (postmedia) no universitaria y universitaria.

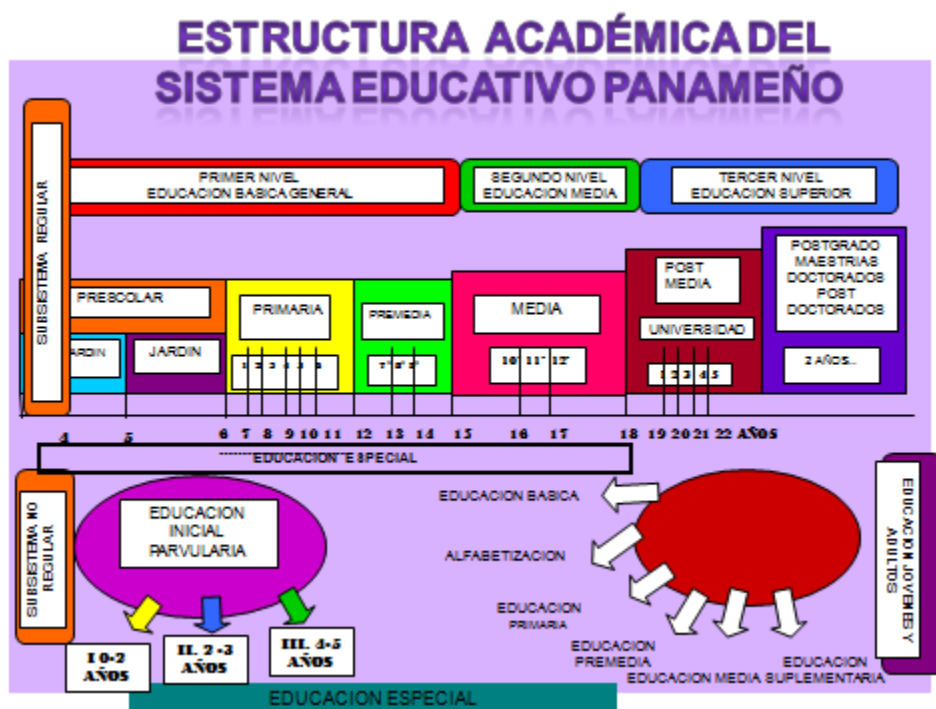
El tercer nivel de enseñanza o superior lo integran la educación postmedia, la educación superior no universitaria y la educación superior universitaria.

Entre las exigencias que regulan la enseñanza superior se enuncian como importantes las funciones de docencia, de más alta calidad y de amplia cultura general.

El Estado debe proporcionar los bienes y recursos imprescindibles para impulsar la educación superior, a fin de permitir un ambiente propicio, para la formación de

profesionales en los distintos campos de la investigación, de la actividad humana, la extensión científica, técnica y cultural, así como servicios altamente profesionales y de asesorías.

El tercer nivel de enseñanza o superior, de acuerdo con la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con las adiciones y modificaciones introducidas por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, se imparte en las diferentes universidades.



El currículum debe considerar las condiciones reales en las que se llevará a cabo dicho proyecto, tomando en cuenta los principios y orientaciones generales, así como la práctica pedagógica.

Ahora bien, el currículum no es sólo proyecto, abarca también la dinámica de su realización. Toda propuesta curricular incluye “desde la fundamentación hasta las operaciones que lo ponen en práctica, sostenidas por una estructura académica, administrativa, legal y económica” (Casarini, 1999:7) Esto constituye el llamado currículum formal u oficial

4. PRINCIPIOS Y FINES FUNDAMENTALES DEL SISTEMA EDUCATIVO.

4.1 El capítulo 5° de la Constitución en su Artículo N°92 dice;

La Ley determinará la dependencia estatal que elaborará y aprobará los planes de estudios, los programas de enseñanza y los niveles educativos, así como la organización de un sistema de nacional de orientación educativa, todo ellos de conformidad con las necesidades nacionales. ¿Qué implica?: Qué las autoridades competentes de las diferentes instituciones estatales tales como el Ministerio de Educación, Asamblea de Diputados, y

Universidades serán las encargadas de elaborar, aprobar, y organizar la educación panameña de acuerdo a las necesidades de la sociedad.

4.2 Principios de la educación panameña

1. La educación panameña se fundamenta en principios universales, humanísticos, cívicos, éticos, morales, democráticos, científicos, tecnológicos, en la idiosincrasia de nuestras comunidades y en la cultura nacional.

4.3 Fines de la educación panameña

1. Contribuir al desarrollo integral del individuo con énfasis en la capacidad crítica, reflexiva y creadora, para tomar decisiones con una clara concepción filosófica y científica del mundo y de la sociedad, con elevado sentido de solidaridad humana.
2. Coadyuvar en el fortalecimiento de la conciencia nacional, la soberanía, el conocimiento y valoración de la historia patria, el fortalecimiento de la nación panameña, la independencia nacional y autodeterminación de los pueblos.
3. Favorecer el desarrollo de actitudes en defensa de las normas de justicia e igualdad de los individuos mediante el conocimiento y respeto de los derechos humanos.
4. Fomentar el desarrollo, conocimiento, habilidades actitudes y hábitos para la investigación y la innovación científica y tecnológica, como base para el progreso de la sociedad y el mejoramiento de la calidad de vida. Impulsar, fortalecer y conservar el folclor y las expresiones artísticas de toda la población de los grupos étnicos del país y de la cultura regional y universal.
5. Impulsar, fortalecer y conservar el folclor y las expresiones artísticas de toda población, de los grupos étnicos del país y de la cultura regional y universal.
6. Fortalecer y desarrollar la salud física y mental del panameño a través del deporte y actividades recreativas de vida sana, como medios para combatir el vicio y otras prácticas nocivas.
7. Incentivar la conciencia para la conservación de la salud individual y colectiva.
8. Fomentar el hábito del ahorro, así como el desarrollo del cooperativismo y la solidaridad.
9. Fomentar los conocimientos en materia ambiental con una clara conciencia y actitudes conservacionistas del ambiente y los recursos naturales de la Nación y del mundo.
10. Fortalecer los valores de la familia panameña como base fundamental para el desarrollo de la sociedad.
11. Garantizar la formación del ser humano para el trabajo productivo y digno, en beneficio individual y social.
12. Cultivar sentimientos y actitudes de apreciación estética en todas las expresiones de la cultura.
13. Contribuir a la formación, capacitación y perfeccionamiento de la persona como recurso humano, con la perspectiva de educación permanente, para que participe eficazmente en el desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, y reconozca y analice críticamente los cambios y tendencias del mundo actual.

14. Garantizar el desarrollo de una conciencia social a favor de la paz, la tolerancia y la concertación como medios de entendimiento entre los seres humanos, pueblos y naciones.
15. Reafirmar los valores éticos, morales y religiosos en el marco del respeto y la tolerancia entre los seres humanos.
16. Consolidar la formación cívica para el ejercicio responsable de los derechos y deberes ciudadanos, fundamentada en el conocimiento de la historia, los problemas de la Patria y los más elevados valores nacionales y mundiales.

4.4 Objetivos de la educación panameña

- Contribuir a la solución de los problemas de inequidad e ineficacia, a fin que todos los alumnos y alumnas en edad escolar alcancen, de acuerdo a sus potencialidades, el pleno desarrollo de sus capacidades y habilidades que les garanticen un nivel educativo deseable de educación común para el conjunto de la población.
- Garantizar a los alumnos y alumnas una formación fundamental en conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos que les faciliten la comprensión de sus relaciones con el entorno y la necesidad vital de preservar su salud y la de los otros miembros de la comunidad; el uso racional de los recursos tecnológicos apropiados para la satisfacción de las necesidades y el mejoramiento de la calidad de vida.
- Promover en los alumnos y alumnas el pensamiento crítico y reflexivo, para que desarrollen su creatividad e imaginación, y que posean y fortalezcan otros procesos básicos y complejos del pensamiento como habilidad para observar, analizar, sintetizar, comparar, inferir, investigar, elaborar conclusiones, resolver problemas y tomar decisiones.
- Propiciar el desarrollo de procesos de enseñanza aprendizaje para que los estudiantes internalicen los valores, costumbres, tradiciones, creencias y actitudes esenciales del ser panameño, asentados en el conocimiento de la historia patria y de nuestra cultura nacional
- Garantizar el aprendizaje de la importancia de la familia como una unidad básica de la sociedad, el respeto a su condición de ser humano y a la de los demás; del derecho a la vida y de la necesidad de desarrollar, fortalecer una cultura de paz y que actúen de acuerdo con los valores asumidos.

PRAXIS PARA EL APRENDIZAJE BASADO EN LA CULTURA DE PENSAMIENTO N°5

Perkins (1998), explica que desde pequeños, los niños se tienen que desarrollar inmersos en una **Cultura del Pensamiento**, para que al llegar a jóvenes y adultos puedan estar atentos y hacer frente a situaciones complejas, como organizar el tiempo y establecer una buena estrategia en el estudio.

Tema

Estructura Académica del Sistema Educativo y El Currículo

Prácticas Para el Desarrollo de las Destrezas y Habilidades del Pensamiento

Las **Destrezas de Pensamiento** son habilidades y procesos mentales que permiten desarrollar en el individuo la capacidad para: Observar, analizar, reflexionar, sintetizar, hacer inferencias, analogías, ser creativos.

¿Qué son las rutinas de Pensamiento? “...Puede ser considerada como cualquier procedimiento, proceso, o modalidad de acción que se utiliza varias veces para gestionar y facilitar el logro de metas o tareas específicas...estas rutinas de aprendizaje pueden ser estructuras simples, tales como la lectura de un texto y contestar las preguntas al final del capítulo, o pueden ser diseñados para promover el pensamiento de los estudiantes, tales como pedir a los estudiantes lo que saben, lo que quieren saber, y lo que han aprendido como parte de una unidad de estudio”. Para este caso las Rutinas de Pensamiento son: **Leer, analizar, reflexionar, subrayar, sintetizar, resumir, organizar y desarrollar.**

A – Elabore un Esquema donde representes gráficamente las estructuras del Sistema Educativo panameño. Explicando cómo se constituye en función de sus niveles, edades y otras informaciones que consideres importantes. Procure ser muy creativo. Presente el trabajo en una “Mampara de Cartón”. Discútalos en clases y explíquelo.

B – Señale en un cuadro sinóptico cinco (5) fines de la educación que hayan impactado en su formación estudiantil. Utilizando el Power Point, explique en forma de una micro clase, porque lo considera así.

C – Prepare un “Díptico” donde presentes por cara; la portada o cara de presentación, los Principios de la Educación panameña, los Objetivos de la Educación y en otra cara, el objetivo que menos has alcanzado durante tu formación académica a la fecha y porque lo considera así.

CAPÍTULO VI

Planeación Educativa

1. LA PLANEACIÓN EDUCATIVA

1.1 Ideas Generales de la Planeación Educativa

La planeación educativa es la responsable de establecer; los fines, objetivos y metas de la educación. Gracias a este tipo de planeación, es posible definir qué hacer y con qué recursos y estrategias alcanzar lo previsto en la planeación.

La planeación educativa implica la interacción de diversas dimensiones. Por ejemplo, desde el aspecto social, hay que tener en cuenta que la escuela forma parte de una sociedad y, como tal, los cambios que experimente la trascenderán. De acuerdo a la dimensión técnica, la planeación educativa debe considerar el uso de la tecnología en la pedagogía, mientras que en cuanto a su dimensión política, debe atender a los marcos normativos existentes.

Por otra parte, la planeación educativa se desarrolla mediante una serie de pasos:

- La primera etapa es el **diagnóstico**, donde se vinculan las necesidades educativas, las condiciones de aprendizaje y los factores externos que afectan al proceso educativo.
- El paso siguiente es el **análisis** de la naturaleza del problema, que supone la comprensión integral de la complejidad de la realidad educativa.
- Continúa con el **diseño** y la **evaluación** de las opciones de acción.

Lo que hace la planeación es tratar de anticipar el resultado de las posibilidades consideradas, a fin de seleccionar los elementos o componentes que nos permitirán alcanzar el cumplimiento de los objetivos.

Una vez elegida la acción o las acciones a seguir, llega el momento de **implantación**, que es la puesta en marcha del planeamiento educativo. Finalmente, es el turno de la **evaluación**, donde se establecen balances para analizar el éxito del proceso y sus resultados.

1.2 La importancia de la planeación al enseñar

Es importante señalar que la planeación es una de las herramientas fundamentales en la organización del trabajo docente, pues permite establecer los **objetivos que se desea alcanzar** a la hora de aplicar las actividades que se han diseñado para el o los educandos.

El resultado de una buena planeación educativa es un desarrollo integral y una eficaz difusión de los aprendizajes funcionales para que cada discente pueda enfrentarse a su vida futura.

Para realizar una correcta organización del trabajo es necesario previamente dedicar un tiempo para la **comprensión de los alumnos**, cuáles son sus cualidades, de qué forma se acercan a la educación, qué actividades podrían favorecer un desempeño eficaz del aprendizaje, etc.

Algunos docentes por temor a resultar poco espontáneos o interesantes a la hora de impartir sus conocimientos, tienden a hilvanar sus discursos en tiempo real, sin prestar atención al programa y **olvidando plantearse los objetivos de cada clase**; de este modo terminan ofreciendo una educación desordenada y deficiente que sólo lleva a que los alumnos se confundan y a que **no consigan comprender lo esencial** del tema que están aprendiendo.

Si se tiene en cuenta que el objetivo de la planeación es el poder **decidir con antelación el futuro que se desea alcanzar**, para poner en práctica una enseñanza equilibrada y organizada, podemos decir que un docente que no se organiza en base a una planeación ofrecerá una educación sumamente ineficaz, que sembrará más dudas que respuestas en el alumnado.

Para ser llevada a la práctica, la planeación educativa se ayuda de **la didáctica**; es decir, del conjunto de técnicas que se emplean en la enseñanza (basadas en una serie de principios y procedimientos aplicables en cualquier disciplina). Esta rama de la pedagogía no sólo se preocupa por analizar lo que va a ser enseñado sino, y más atentamente, sobre cómo va a ser enseñado.

La presencia de la didáctica en la planeación educativa es fundamental porque ayuda a comprender que **es tan importante el contenido que se ofrecerá como el medio en el que será impartido**; se analiza a los estudiantes y el entorno en el que se desarrollan sus

vidas, tanto el físico como el afectivo, el cultural y el social. Gracias a la didáctica, el profesor puede realizar adecuadamente su trabajo, consiguiendo que **el aprendizaje sea eficiente**.

1.3 El planeamiento como proceso

El planeamiento educativo es el proceso por el cual, sobre la base del análisis de la situación y la previsión de necesidades en materia de educación, se formulan objetivos coherentes con la Filosofía y Política nacional y se establecen los medios y secuencias de acciones indispensables para lograrlos, además de los instrumentos y recursos que estas acciones implican.

Es un proceso complejo que comprende desde la determinación de las leyes de educación y una visión total del sistema educativo, hasta los detalles de la ubicación y funcionamiento de las escuelas y de desarrollo de las situaciones de aprendizaje.

1.4 El planeamiento puente entre la teoría y la práctica

Sacristán y Pérez Gómez en su libro "La enseñanza: su teoría y práctica expresa":

"Programar la enseñanza es realizar un diseño de cómo queremos orientar la acción antes de que ésta ocurra improvisadamente o en forma rutinaria. No existe una técnica concreta de hacer programaciones. El diseño o programación de la enseñanza constituye un eslabón intermedio entre la teoría pedagógica y la acción...

El diseño supone un plan que indica lo que se quiere realizar y esto no puede hacerse sin partir de una determinada concepción pedagógica, psicológica, etc. El profesor y toda la institución escolar ponen de manifiesto en sus prácticas una determinada concepción compleja de la educación, del ser humano, seamos o no conscientes de ello. Es decir que cuando actuamos ponemos en marcha concepciones concretas sobre lo que hacemos."

Según esta concepción, al planificar el docente parte de un conocimiento de la realidad sobre la que debe actuar, de determinados conocimientos teóricos, sea consciente o no de ello, y sobre esa base elabora un plan que guiará su acción.

1.5 Importancia de las bases teóricas del planeamiento

Unas de las características del planeamiento es la importancia de las bases teóricas que justificarán el plan.

Esto tiene validez para los distintos tipos de planeamiento. El docente encara su tarea concreta de enseñar a partir de determinadas concepciones personales o supuestos, producto de sus aprendizajes teóricos y de su propia experiencia.

Explícita o implícitamente, sostiene ideas personales sobre qué es aprendizaje, que tipos de aprendizajes se pueden lograr, qué es la actividad científica, cual es el valor de los contenidos, que será capaz de hacer un alumno si aprende realmente, cuales son las mejores actividades para promover el aprendizaje, cuál debe ser su intervención como

docente para guiar el proceso, cual es el papel de la motivación en el aprendizaje, como lograr mejor motivación.

De la misma manera un Lineamiento o Diseño curricular elaborado a nivel jurisdiccional, responde a una determinada concepción filosófica, política, social, cultural, pedagógica.

1.6 El equipo que elabora el Diseño curricular se plantea algunos interrogantes previos, tales como:

- ¿qué tipo de hombre queremos formar?
- ¿cuál es el papel de la escuela en la actualidad?
- ¿cuál es el significado de la democratización de la educación?
- ¿cuáles son los elementos fundamentales de la cultura escolar?
- ¿qué criterios adoptar en la selección y estructuración de contenidos?
- ¿cómo equilibrar homogeneización y regionalización curricular?
- ¿cómo lograr el margen adecuado de libertad para cada escuela sin afectar la unidad del sistema?
- ¿cuáles son las mejores soluciones para resolver el problema de la relación educación y trabajo?
- ¿Qué entendemos por calidad educativa?

Las respuestas a estos interrogantes constituirán el marco teórico, los principios que guiarán el desarrollo curricular.

Las concepciones teóricas (filosóficas, sociológicas, políticas) y la consecuente interpretación de la realidad, justifican en cada circunstancia histórica el por qué diseña e implementa un determinado plan y no otro.

1.7 La actividad de diseñar

La actividad de diseñar se concreta en un plan que anticipa lo que se realizará, representa, de alguna manera, todo lo que se hará.

Este plan podrá recibir distintos nombres: diseño, proyecto, apunte, boceto, croquis, esbozo o esquema.

El plan es el producto concreto de la actividad de planificar; su función es la de guiar en la realización de la práctica.

El planeamiento no es una tarea puramente técnica, sino que el plan expresa concepciones personales, sean científicas o empíricas, sobre la tarea por realizar.

1.8 Características de Los Planes

Los distintos niveles de planeamiento se concretan en la elaboración de planes, los que deben reunir ciertas características para ser eficaces orientadores de la acción docente.

- Flexibilidad

Los planes deben proporcionar un marco general para la acción docente, servir de guía para la conducción del aprendizaje.

Deben permitir al docente realizar ajustes para mejorar su tarea, introducir modificaciones necesarias sobre la base de una evaluación continua.

- Continuidad

Además, los planes deberán asegurar la continuidad de la propia experiencia individual de cada alumno.

- Unidad

Los distintos elementos que integran los planes: contenidos, actividades, técnicas de enseñanza y evaluación y recursos deben integrarse en función de los objetivos, que proporcionan unidad al planeamiento.

- Realidad

Los objetivos, actividades, técnicas de enseñanza y evaluación y recursos, deben estar en función del diagnóstico de la situación realizado previamente, por lo tanto debe adecuarse a las características de la materia, de los alumnos, de la comunidad, etcétera.

1.9 Necesidad del Planeamiento en la Tarea Docente

El planeamiento educativo en general y el elaborado por cada docente en particular, es una actividad indispensable para el desarrollo de la enseñanza.

El planeamiento, al articular de un modo racional los distintos componentes de la situación de aprendizaje, permite lograr los objetivos con la máxima eficacia.

Si bien es cierto que el planeamiento debe ser flexible y que muchos objetivos y actividades pueden surgir espontáneamente es necesario preparar antes de su empleo en la clase los materiales que permitirán lograr los objetivos fundamentales, que deben preverse con anticipación.

El planeamiento es necesario porque evita la rutina, posibilita la reflexión previa y el análisis de las distintas alternativas para desarrollar la tarea docente.

Evita las improvisaciones y dudas; permite actuar con seguridad sobre la base prevista superando tanteos inútiles.

Un plan que reúna las condiciones de flexibilidad, adecuación a la realidad, continuidad y unidad favorece una enseñanza efectiva, ahorra tiempo, esfuerzo y dinero.

1.10 Procesos y Elementos del Planeamiento

- Procesos

La actividad de planeamiento, en cualquiera de sus niveles, implica los procesos de previsión, selección y organización de todos los elementos que componen la situación de enseñanza - aprendizaje.

Por medio de la previsión se analizan con anticipación la totalidad de problemas y factores que afectan la acción docente.

La selección implica determinar prioridades entre los objetivos, contenidos, actividades, técnicas y recursos a emplear. Se realiza teniendo en cuenta criterios filosóficas, sociales, psicológicas, pedagógicos, etcétera.

La organización implica establecer relaciones entre los elementos planificados, de modo que constituyan una estructura coherente.

La organización puede ser vertical u horizontal. La primera se refiere a las relaciones que existen entre los objetivos, contenidos, actividades y técnicas correspondientes a una materia o área en un curso, con los objetivos, contenidos, actividades y técnicas de cursos anteriores o posteriores.

La organización horizontal se refiere a las relaciones que entre los elementos citados (objetivos, contenidos, actividades,) pueden darse simultáneamente en distintas asignaturas o áreas.

Al elaborar un plan es necesario organizar todos los elementos estableciendo entre ellos relaciones horizontales y verticales.

1.11 Elementos a los que se refiere el planeamiento

En todo planeamiento deben considerarse los siguientes elementos: objetivos, contenidos, actividades, técnicas de enseñanza, recursos auxiliares e instrumento de evaluación. Estos elementos, que son los que integran cada situación de enseñanza - aprendizaje, son constantes, pero difieren en su grado de complejidad, según que se refieran a una lección, una unidad o un curso.

1.12 Fases en el Planeamiento del Proceso de Enseñanza - Aprendizaje

El planeamiento del proceso de enseñanza - aprendizaje elaborado por el docente implica fundamentalmente dos fases: diagnóstico, programación y elaboración de los planes.

El diagnóstico consiste en el análisis de los elementos que componen la situación de aprendizaje. La programación consiste en la selección, organización y distribución en el tiempo de los elementos que integran las situaciones de aprendizaje y que crearán las condiciones más adecuadas para un aprendizaje eficaz.

El proceso de planeamiento culmina con la elaboración de los planes anual, de unidad didáctica y diario.

1.12.1 Diagnóstico

Uno de los requisitos que debe reunir todo plan es adecuarse a la realidad. Lo importante no es efectuar un gran acopio de datos, sino realizar una adecuada selección de los mismos.

Características del alumnado

- Situación de los alumnos
- Aspecto físico
- Aspecto socioemocional
- Aspecto intelectual
- Personal
- Características socioeconómicas
- Prerrequisitos que se exigen para iniciar el aprendizaje

Características de la comunidad

- Características físicas
- Características sociopolíticas
- Características culturales
- Características económicas
- Valores, creencias, costumbres vigentes en la comunidad

Características de la escuela

- Aspecto físico
- Equipamiento
- Servicios escolares
- Relaciones humanas
- Objetivos de la escuela

1.12.2 Programación

- **Determinación de los objetivos de aprendizaje**

Los objetivos son los resultados que los alumnos deben adquirir al finalizar un proceso de aprendizaje, son las modificaciones de conducta que se espera que los alumnos adquieran, como resultado de sus experiencias en situaciones concretas de aprendizaje.

Los objetivos son los puntos de partida del proceso de aprendizaje y orientan todas las actividades tendientes a su logro.

El docente al elaborar el planeamiento anual, de unidad didáctica y diario, formulará objetivos de diferente nivel de complejidad y generalidad.

- **Determinación de la estructura de aprendizaje**

Una vez determinado el objetivo final que los alumnos deben lograr al finalizar un determinado proceso de aprendizaje, se debe establecer la estructura de aprendizaje; esto

implica dar a los objetivos un ordenamiento adecuado, indicando cuáles son los resultados parciales que es necesario adquirir progresivamente como requisitos para obtener el producto final.

- **Selección y organización de contenidos**

Los contenidos son los conceptos, leyes, principios, generalizaciones que integran cada una de las materias o áreas del currículo.

- **Selección de técnicas de enseñanza**

Si bien las técnicas de enseñanza no se especifican normalmente en los planes, su determinación es importante para decidir qué tipo de actividades y qué forma de organización se va a adoptar durante el proceso de enseñanza - aprendizaje. Las técnicas empleadas se van a expresar por medio de las actividades del docente y de los alumnos.

- **Selección y organización de actividades**

El educando alcanza los objetivos por medio de las actividades que realiza y que provocan experiencias de aprendizaje.

El docente seleccionará las actividades más adecuadas para lograr los distintos objetivos y las organizará de modo de facilitar el proceso de aprendizaje, la continuidad e integración de las experiencias de aprendizaje.

- **Selección y organización de los recursos auxiliares**

Son todos los elementos empleados por el docente para facilitar el aprendizaje de los alumnos: fotos, láminas, libros, diapositivas, etcétera.

Para cada actividad se deberán seleccionar los recursos necesarios que contribuyen a lograr un mejor aprendizaje.

- **Selección y organización de los instrumentos de evaluación**

Los instrumentos de evaluación permiten obtener información sobre los resultados de aprendizaje logrados por los alumnos.

El criterio fundamental para seleccionar instrumentos de evaluación son los objetivos.

- **Distribución del tiempo**

La última fase de la programación del aprendizaje consiste en el ordenamiento y distribución de los elementos planificados en el tiempo de que se dispone.

Una adecuada realización de esta tarea permitirá alcanzar todos los objetivos fijados.

1.12.3 Elaboración de Planes

El proceso de planeamiento culmina con la elaboración de planes.

2. Niveles de Planeamiento

El planeamiento elaborado por el docente es parte integrante del planeamiento educativo, dentro del cual se puede distinguir niveles que no son fases independientes y sucesivas, sino que son interdependientes, que se condicionan mutuamente y que integran un mismo proceso.

Se pueden distinguir tres niveles, de acuerdo a los agentes que participan y son responsables en cada nivel, lo que se puede observar en el siguiente esquema.

NIVELES DE PLANEAMIENTO

NIVEL MACRO Planeamiento Educativo Nacional	Competencia de las Autoridades de Gobierno Política Nacional	Matriz Curricular Básica Planes y Programas Nacionales
NIVEL MESO Planeamiento del Sistema Educativo	Competencia del Ministerio de Educación	Proyecto Curricular de la Política Educativa
NIVEL MICRO Planeamiento del currículo	Competencia a nivel Nacional e Institucional	Unidades Didácticas Programación de Aula Planificación de clases

2.1 Planeamiento Educativo Nacional

Este nivel de planeamiento tiene por objeto obtener una visión de conjunto e integrada de los problemas y necesidades del país en materia de educación y formular una política educativa coherente con el proyecto político nacional.

El planeamiento educativo en el nivel nacional debe basarse en una concepción filosófica del hombre, del mundo, de la vida y de la sociedad a la que se aspira. Debe responder a objetivos estratégicos; ser realista, apoyarse en un estudio continuo y científico de la situación y adaptarse a las condiciones del país.

Los objetivos propuestos no deben ser enunciados teóricos que aspiren a un desarrollo integral irrealizable, sino que deben ser auténticos propósitos de llevar adelante una política determinada, teniendo en cuenta el contexto en el que se inserta el Sistema Educativo.

2.2 Planeamiento del Sistema Educativo

El Sistema Educativo es la estructura organizada por la sociedad para educar a sus miembros, para que éstos adquieran en forma gradual y metódica los valores culturales.

Consiste en la determinación de los objetivos generales de la educación, de la estructura del Sistema, es decir, los niveles y modalidades que lo integran y su correspondiente articulación. Implica también efectuar previsiones sobre el financiamiento, política de personal docente y estructura legal del Sistema. Este nivel de planeamiento tiende a lograr un Sistema Educativo que posea articulación, que posibilite el logro progresivo de los

objetivos previstos y que sea flexible de modo que permita, sobre la base de una evaluación permanente, realizar los reajustes necesarios para satisfacer las exigencias de la sociedad en materia de educación y ser a la vez instrumento adecuado para promover y orientar el cambio.

2.3 Planeamiento del Currículo

El currículo es uno de los aspectos del Sistema Educativo, en el que se expresan los valores y la concepción del hombre y de la sociedad, y por su intermedio se trata de satisfacer las exigencias individuales y sociales en materia de educación.

El planeamiento del currículo es una empresa compleja realizada por un equipo interdisciplinario de especialistas y docentes.

Es el proceso por el cual se establecen los objetivos que los alumnos deberán lograr dentro de cada nivel y modalidad del Sistema Educativo.

Los objetivos generales son el punto de partida del planeamiento del currículo. En función de los mismos se define el tipo de experiencias educativas que se proveerán a los alumnos; los criterios para seleccionar y organizar los objetivos particulares, los contenidos, actividades, técnicas y las pautas para volcar los elementos en un programa unificado y coherente.

El planeamiento del currículo se concreta en un plan curricular, que es un esquema de la educación de los alumnos.

El plan curricular es fundamental para que la enseñanza pueda orientar sistemáticamente y con eficiencia hacia el logro de objetivos.

2.4 Dentro del planeamiento del currículo existen a su vez distintos niveles.

2.4.1 A nivel nacional

El planeamiento del currículo a nivel nacional se concreta en los lineamientos o Bases curriculares. Este documento contiene los principios teóricos que orientaron su elaboración, y además, objetivos, contenidos, sugerencias de actividades, pautas metodológicas y recursos para cada materia o área en los distintos grados o cursos.

2.4.2 A nivel institucional

Consiste en la determinación de los objetivos de Institución, no sólo referidos a los resultados de aprendizaje que los alumnos deben lograr, sino también relacionados con la organización pedagógica, con la enseñanza, con las relaciones dentro de la Institución y con otras instituciones, con el equipamiento con los recursos, con el perfeccionamiento docente y otros.

El planeamiento del currículo en el nivel institucional implica también la determinación de los criterios para la organización pedagógica: cómo se agruparán los docentes, cómo se

organizarán los Departamentos y Equipos, cuál será la función del Gabinete Psicopedagógico, etcétera.

El planeamiento del currículo institucional se expresa en un plan que orienta la labor de cada instituto en todos los aspectos.

2.4.2.1 Por áreas de materias

Es el planeamiento elaborado por los integrantes de grupos dentro de la Institución, que tienen la responsabilidad de desarrollar las distintas áreas o sectores del currículo.

2.4.2.2. Proceso enseñanza - aprendizaje

Es el que elabora cada docente y se refiere al currículo correspondiente a una materia o área en un determinado espacio de tiempo.

Es el conjunto de actividades por las cuales el docente prevé, selecciona y organiza los elementos de cada situación de aprendizaje, con la finalidad de crear las mejores condiciones para el logro de los objetivos previstos.

El planeamiento del proceso de enseñanza - aprendizaje incluye, a su vez, distintos niveles: el planeamiento anual de materia o área o plan de curso; el planeamiento de unidad didáctica y planeamiento de clase o diario.

2.4.2.3. Planeamiento anual

Consiste en la selección, organización y distribución en el tiempo, de los contenidos, actividades, técnicas de enseñanza, recursos auxiliares y técnicas de evaluación correspondiente a una materia o área del currículo.

2.4.2.4. Planeamiento por unidad

Consiste en la selección, organización y distribución en el tiempo, de los contenidos, actividades, técnicas de enseñanza, recursos auxiliares y técnicas de evaluación correspondientes a un determinado tema o unidad didáctica, que se han de emplear y desarrollar para lograr determinados objetivos de aprendizaje.

2.4.2.5. Planeamiento de clase

Es el mayor nivel de concreción en el planeamiento del proceso de enseñanza - aprendizaje, implica la determinación de objetivos específicos y la enunciación detallada de los elementos que integran una situación concreta de aprendizaje.

PRAXIS PARA EL APRENDIZAJE BASADO EN LA CULTURA DE PENSAMIENTO N°6
Perkins (1998), explica que desde pequeños, los niños se tienen que desarrollar inmersos en una **Cultura del Pensamiento**, para que al llegar a jóvenes y adultos puedan estar atentos y hacer frente a situaciones complejas, como organizar el tiempo y establecer una buena estrategia en el estudio.

Tema
Planeamiento Educativo

Prácticas Para el Desarrollo de las Destrezas y Habilidades del Pensamiento

Las **Destrezas de Pensamiento** son habilidades y procesos mentales que permiten desarrollar en el individuo la capacidad para: Observar, analizar, reflexionar, sintetizar, hacer inferencias, analogías, ser creativos.

¿Qué son las rutinas de Pensamiento? “...Puede ser considerada como cualquier procedimiento, proceso, o modalidad de acción que se utiliza varias veces para gestionar y facilitar el logro de metas o tareas específicas...estas rutinas de aprendizaje pueden ser estructuras simples, tales como la lectura de un texto y contestar las preguntas al final del capítulo, o pueden ser diseñados para promover el pensamiento de los estudiantes, tales como pedir a los estudiantes lo que saben, lo que quieren saber, y lo que han aprendido como parte de una unidad de estudio”. Para este caso las Rutinas de Pensamiento son: **Leer, analizar, reflexionar, subrayar, sintetizar, resumir, contrastar, organizar y desarrollar.**

El diagrama de flujo o también diagrama de actividades es una manera de representar gráficamente un algoritmo o **un proceso** de alguna naturaleza, a través de una serie de **pasos estructurados** y vinculados que permiten su revisión como un todo.

A – Elabore un Diagrama de flujo donde representes gráficamente los pasos para el desarrollo de la Planeación Educativa. Preséntelo en una lámina. Procure ser muy creativo. Explíquelo en clases.

B – Exprese mediante un mapa mental las fases del “Planeamiento del Proceso de enseñanza – aprendizaje sus características y/o elementos.

C – Señale en un cuadro sinóptico algunas implicaciones de las siguientes conceptualizaciones en la organización de la práctica docente. Utilizando el Power Point, explique en forma de una micro clase.

Conceptualizaciones	Implicaciones en la organización de la práctica docente
El Planeamiento como Proceso	
El Planeamiento entre la Teoría y la Práctica	
Bases Teóricas del Planeamiento	
El Planeamiento y la Enseñanza	

C – Contrastar mediante un cuadro de diferencias y semejanzas los distintos niveles de concreción del Planeamiento.

Contrastar	Planeamiento Educativo Nacional	Planeamiento del Sistema Educativo	Planeamiento del Currículo
Diferencias	1. 2. 3.	1. 2. 3.	1. 2. 3.
Semejanzas	1. 2. 3.		

CAPÍTULO VII

Planeamiento Curricular

1. PLANEAMIENTO CURRICULAR

Planear es pensar cuidadosamente cuáles son las acciones necesarias que deben cumplirse para alcanzar un determinado objetivo, lograr una meta o cumplir una misión.

En este sentido es importante definir operativamente el planeamiento: un proceso de diagnóstico, formulación, ejecución y evaluación de planes" (Retana 1986).

Si consideramos el proceso educativo como una actividad que implica una serie de decisiones y prevenciones, puede afirmarse que este debe organizarse mediante un proceso de planeamiento, en el que se diagnostican necesidades y con base en ellas se elaboran programas y proyectos. Este planeamiento atiende diferentes aspectos como: orientación, organización del proceso (política educativa, estructura, niveles, etc.), recursos (formación de personal, financiamiento, infraestructura, etc.), currículo (tipo de hombre y sociedad que se desea alcanzar, fuentes curriculares, planes, programas, etc.).

El planeamiento curricular es el conjunto de procesos de previsión, realización y control de las experiencias de aprendizaje deseables en una población educacional determinada".

El planeamiento curricular consiste así, en recoger las necesidades y aspiraciones de la sociedad, para darles respuesta educativa, mediante la organización de experiencias de aprendizaje que conduzcan al alumno al desarrollo o fortalecimiento de sus capacidades, valores, actitudes y destrezas.

Las acciones de planeamiento curricular se concretan en una programación sistemática de los procesos de enseñanza y aprendizaje la cual se desarrolla tanto en el nivel macro (nacional o regional) como en el nivel micro (institución educativa, aula).

Esto permite afirmar que existe un proceso de macro planeamiento y otro de micro planeamiento. En el nivel macro el planeamiento se concreta en la elaboración de planes de estudio, programas, guías curriculares, etc. En el nivel micro se elaboran planes curriculares específicos: mensuales,

semanales, diarios. Este nivel de micro planeamiento constituye el proceso de planeamiento didáctico.

En el nivel institucional, donde se efectúa el proceso de micro planeamiento, el docente es el principal responsable de su desarrollo. Sin embargo, es pertinente que involucre a los alumnos, padres y otros miembros de la comunidad, para que en realidad ese planeamiento responda a las expectativas y demandas sociales.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PLANEAMIENTO CURRICULAR

El planeamiento curricular debe cumplir una serie de características para que logre ser eficiente, entre ellas se destacan:

2.1 Concebirse como un proceso integral

Esto significa que debe considerar todos los elementos, procesos y sujetos que intervienen en un plan curricular, visualizándolos de manera integral; es decir, en sus interrelaciones y no como aspectos aislados.

2.2 Ser participativo

Debe propiciar la participación de todos los actores sociales: alumnos, docentes, padres, miembros de la comunidad, en los diferentes niveles e instancias del planeamiento.

2.3 Visualizarse como un proceso permanente

El planeamiento curricular debe constituirse en un proceso continuo, esto es, debe revisarse constantemente lo planeado y tomar las previsiones necesarias para que lo planeado se ajuste siempre a las condiciones presente.

2.4 Ser flexible

El planeamiento curricular debe ser flexible, por cuanto en el momento de ejecutarlo puede ser adoptado a circunstancias o condiciones inesperadas, que surjan en el desarrollo de las experiencias concretas; asimismo, es importante retroalimentar ese planeamiento en forma constante, para incorporarle las modificaciones necesarias. Es importante que el docente comprenda que este carácter de flexibilidad no significa que se va a dar la improvisación. Las características anteriores deben ser consideradas a la hora de elaborar el planeamiento curricular en los diferentes niveles en que este se desarrolla.

3. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PLANEAMIENTO CURRICULAR

El proceso curricular se rige por una serie de principios que determinan o fundamentan el planeamiento curricular y se convierten en pautas orientadoras cuya función principal es servir de base para la organización del currículo.

3.1 Principio de integración

Este principio parte de considerar que el conocimiento es un todo. Así, se concibe que el individuo conoce y comprende el mundo como una totalidad y, por tal razón, los conocimientos deben

integrarse o relacionarse entre sí.

La integración como principio que rige la organización curricular, se aplica en diferentes niveles o momentos. En una primera instancia, hay una serie de asignaturas que se conforman mediante la integración de los aportes provenientes de diferentes disciplinas.

Así los estudios sociales- por ejemplo- integran elementos de la política, de la historia, de la economía, de la geografía, de la sociología, de la antropología, etc. Además de este tipo de integración, al organizar el currículo es importante integrar las diferentes asignaturas del plan de estudio.

Esto es, establecer relaciones entre las Ciencias, la Matemática, la Educación Física, de tal manera que el alumno pueda alcanzar una visión integrada del mundo, mediante el desarrollo de un proceso de aprendizaje integrado. De acuerdo con este principio las asignaturas deben entrar en relación unas con otras, de tal manera que los conocimientos que ellas incluyen se integren.

La integración puede tener diferentes grados, que van desde una integración total, en que se eliminan las fronteras entre las asignaturas o las disciplinas, hasta niveles menores en los que cada asignatura aporta temáticas, metodologías, procedimientos etc. para enfrentar un determinado tema, problema o situación pero manteniendo su propia identidad.

La importancia de este principio dentro del enfoque de currículo es lo esencial del alumno y las experiencias de aprendizaje que este vive, como un ser integral. Como ya se planteó, en este enfoque el contenido no es importante por sí mismo, sino como forma de propiciar en el alumno experiencias de aprendizaje que le permitan su desarrollo integral.

Por tal razón, las asignaturas, como portadoras de contenido, no tienen valor en sí por lo que no deben ser concebidas de manera totalmente aisladas unas de otras; por el contrario, debe alcanzarse una relación entre ellas que permita la integración de ese contenido

3.2 Principio de secuencia vertical

Consiste en respetar, al planear el currículo la relación de concatenación que debe darse al organizar los objetivos, los contenidos y las experiencias de aprendizaje. Esto significa que cada objetivo, contenido, experiencia presupone la existencia de otros que pueden precederlo o seguirlo, a manera de los eslabones de una cadena.

En este proceso secuencial, se va aumentando la extensión, la complejidad y la dificultad del objetivo, el contenido o la experiencia de aprendizaje que enfrenta el alumno; así debe trabajarse de lo más simple a lo más complejo, de lo concreto a lo abstracto, de lo cercano a lo lejano.

Este principio de secuencia vertical tiene diferentes formas de concretarse; debe darse cuando se planea un curso para un año, una unidad, un plan semanal y cuando se hace un plan curricular para varios años.

3.3 Principio de continuidad

Se refiere al carácter progresivo con que el alumno adquiere el aprendizaje; lo que permite ir profundizando sus logros en relación con un contenido: información, actitud, destrezas, por medio de las vivencias de experiencias cada vez más complejas.

Este principio no implica el aprendizaje de habilidades o destrezas sino más bien se trata del mismo, que se va profundizando con nuevas experiencias. Por esto puede afirmarse que la continuidad se refiere más a las experiencias que al contenido; por lo que se requiere planear actividades en que los alumnos apliquen lo aprendido en la práctica y en la resolución de nuevas situaciones.

3.4 Coherencia horizontal

Se conoce este principio también, como articulación o congruencia horizontal. Se refiere a la relación horizontal recíproca que se debe dar entre los elementos que estructuran los diferentes documentos curriculares (programas de estudios, planes anuales, unidades de trabajo). Así, debe existir relación entre objetivos, contenidos, actividades y evaluación. Entre estos elementos, debe haber una relación horizontal esencial, en tanto cada elemento es complemento del otro.

PRAXIS PARA EL APRENDIZAJE BASADO EN LA CULTURA DE PENSAMIENTO N°7
Perkins (1998), explica que desde pequeños, los niños se tienen que desarrollar inmersos en una **Cultura del Pensamiento**, para que al llegar a jóvenes y adultos puedan estar atentos y hacer frente a situaciones complejas, como organizar el tiempo y establecer una buena estrategia en el estudio.

Tema

El Planeamiento Curricular

Prácticas Para el Desarrollo de las Destrezas y Habilidades del Pensamiento

Las **Destrezas de Pensamiento** son habilidades y procesos mentales que permiten desarrollar en el individuo la capacidad para: Observar, analizar, reflexionar, sintetizar, hacer inferencias, analogías, ser creativos.

¿Qué son las rutinas de Pensamiento? “...Puede ser considerada como cualquier procedimiento, proceso, o modalidad de acción que se utiliza varias veces para gestionar y facilitar el logro de metas o tareas específicas...estas rutinas de aprendizaje pueden ser estructuras simples, tales como la lectura de un texto y contestar las preguntas al final del capítulo, o pueden ser diseñados para promover el pensamiento de los estudiantes, tales como pedir a los estudiantes lo que saben, lo que quieren saber, y lo que han aprendido como parte de una unidad de estudio”. Para este caso las Rutinas de Pensamiento son: **Leer, analizar, reflexionar, subrayar, sintetizar, resumir, contrastar, organizar y desarrollar.**

Una conclusión es una **proposición** al final de un argumento, son **las deducciones y resultados finales del análisis** del tema central. Las conclusiones **sintetizan** y muestran las consecuencias que se desprenden del texto estudiado. **El inferir** significa llegar a una conclusión lógica ante pruebas que pueden estar más o menos expuestas.

A – Lea detenidamente el capítulo sobre “Planeamiento Curricular” y de dicha lectura presente:

1. Doce (12) conclusiones
2. Doce (12) Ideas relevantes
3. Doce (12) recomendaciones
4. Un glosario de doce (10) palabras con sus correspondientes definiciones de:
 - Acuerdo al contenido leído.
 - Acuerdo a un autor
 - Sus propias palabras
 - Inferir una propuesta que contenga la palabra que corresponda del glosario (Utilice el Modelo Frayer)

B – Presente su trabajo ante el grupo, explíquelo y discútalo con sus compañeros y el facilitador.

CAPÍTULO VIII

Planeamiento Didáctico

1. La Planeación Didáctica

Es diseñar un plan de trabajo que contemple los elementos que intervendrán en el proceso de enseñanza-aprendizaje organizados de tal manera que faciliten el desarrollo de las estructuras cognoscitivas, la adquisición de habilidades y modificación de actitudes de los alumnos en el tiempo disponible para un curso dentro de un plan de estudios.

Nos referimos a un curso porque nuestros centros de educación organizan la enseñanza-aprendizaje de sus asignaturas como cursos, pero podría tratarse de diseñar un seminario, un módulo, un taller, etcétera. Respecto al tiempo el período lectivo por esa misma organización es anual, aunque en otras instituciones puede ser semestral, trimestral o con otra periodicidad.

. Así que el diseño de este programa guía se plantea como responsabilidad académica de los docentes, cuestión que va más allá de un requisito formal que impone la institución, para constituirse en el elemento que garantiza la libertad de cátedra y el que alumnos y profesores cuenten con una herramienta de trabajo que oriente su quehacer cotidiano.

El programa guía o plan de cátedra debe elaborarse tomando como referente el programa analítico y las finalidades educativas de la institución que se sintetizan en el perfil del egresado que se propone formar, de ahí la importancia de que el profesor conozca el documento del Plan de Estudios y no sólo el programa analítico de su asignatura.

2. Importancia de la planeación didáctica para nuestra labor docente

Planear es prever, por lo tanto la planeación didáctica es importante porque en ésta se describe de manera específica las actividades (estrategias y técnicas) que se llevarán a cabo tanto dentro, como fuera del espacio áulico, en busca de alcanzar, de un forma consciente y organizada, el objetivo de la materia. En este sentido la planeación didáctica orienta los procesos para el desarrollo exitoso de la enseñanza y el aprendizaje.

“La planeación consiste en fijar el curso concreto de la acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo y la determinación de tiempo y números necesarios para su realización”. Agustín Reyes Ponce.

3. Currículo Emergente.

Es importante consignar que los alumnos no aprenden solamente a través del currículo planificado, sino también a través de lo que se llama currículo emergente. Este “emerge” espontáneamente de los intereses y necesidades de los alumnos, o de situaciones imprevistas.

Se presta para la formación afectiva del alumno, y puede ser más eficaz que el currículo planificado.

A diferencia del currículo planificado, en el currículo emergente, la iniciativa y las decisiones curriculares respecto a los contenidos educativos y a los objetivos radican en los alumnos, mientras que en el currículo planificado, estas corresponden al profesor.

4. La planificación: proceso y producto

Consideramos a la planificación tanto como proceso o actividad mental como el producto de dicho proceso. Como proceso, implica partir de nuestros pensamientos para generar una serie de rutinas, guiones y planes mentales, independientemente de que quede o no plasmado en un programa escrito.

Esto significa anticipar, prever, organizar y decidir cursos de acción, plantearse de antemano por ejemplo, ¿qué voy a hacer con este grupo? cómo voy a presentar tal tema? de qué manera despertar el interés de los alumnos? etc.

Cuando explicitamos por escrito nuestra propuesta global de enseñanza, resultado de nuestras reflexiones y decisiones, apuntamos al otro aspecto de la planificación, el producto escrito. Ahora bien, si de alguna manera anticipamos y mentalmente organizamos la enseñanza, para qué tiene que escribirse

Muchas son las razones por las que se considera importante registrar por escrito lo planeado ya que:

- Organiza el pensamiento de modo coherente y consistente,
- Permite su comunicación, su análisis y modificación.
- Posibilita la confrontación y contrastación con otras producciones, propias o ajenas, anteriores y actuales.
- Facilita la reflexión para la toma de decisiones sobre la tarea a desarrollar.
- Permite el acceso inmediato y constante a un instrumento organizador de sus prácticas.
- Concretiza las intenciones, ayuda a garantizar que se enseñe lo que se quiere enseñar.
- Promueve la búsqueda de coherencia entre los diversos componentes didácticos, su selección, gradualidad, complejización y articulación.

En síntesis, la planificación:

- Representa la explicitación de la propuesta de enseñanza del docente, de la tarea que quiere desarrollar;
- Es la anticipación y previsión de sucesos y resultados;
- Es el organizador y orientador de las prácticas pedagógicas (de enseñanza y aprendizaje) en un tiempo y espacio determinados;

- Se manifiesta a través de un diseño que es lo que comúnmente llamamos planificación.

PRAXIS PARA EL APRENDIZAJE BASADO EN LA CULTURA DE PENSAMIENTO N°8

Perkins (1998), explica que desde pequeños, los niños se tienen que desarrollar inmersos en una **Cultura del Pensamiento**, para que al llegar a jóvenes y adultos puedan estar atentos y hacer frente a situaciones complejas, como organizar el tiempo y establecer una buena estrategia en el estudio.

Tema

El Planeamiento Didáctico

Prácticas Para el Desarrollo de las Destrezas y Habilidades del Pensamiento

Las **Destrezas de Pensamiento** son habilidades y procesos mentales que permiten desarrollar en el individuo la capacidad para: Observar, analizar, reflexionar, sintetizar, hacer inferencias, analogías, ser creativos.

¿Qué son las rutinas de Pensamiento? “...Puede ser considerada como cualquier procedimiento, proceso, o modalidad de acción que se utiliza varias veces para gestionar y facilitar el logro de metas o tareas específicas...estas rutinas de aprendizaje pueden ser estructuras simples, tales como la lectura de un texto y contestar las preguntas al final del capítulo, o pueden ser diseñados para promover el pensamiento de los estudiantes, tales como pedir a los estudiantes lo que saben, lo que quieren saber, y lo que han aprendido como parte de una unidad de estudio”. Para este caso las Rutinas de Pensamiento son: **Leer, analizar, reflexionar, subrayar, sintetizar, resumir, contrastar, organizar y desarrollar.**

El resumen es **expresar** de manera **integradora, condensada, coherente** y con **palabras del redactor** el contenido esencial de un texto. Es la **exposición sumaria** de un tema, obra o capítulo. **El Parafraseo** es la **explicación o interpretación** amplificativa de un texto para ilustrarlo o hacerlo más claro o inteligible. Esta estrategia requiere que el lector o el aprendiz utilicen **sus propias palabras** para reconstruir la información contenida en un texto usando **vocabulario, frases u oraciones distintas a las del texto**, pero equivalentes en significado.

A – Lea detenidamente el capítulo sobre “Planeamiento Didáctico” y de dicha lectura, elabore y presente:

- **Un Resumen parafraseado del tema resaltando en negritas las palabras claves del contenido.**

B – Presente su trabajo ante el grupo, explíquelo mediante una micro clase apoyado por un Power Point, discútalo con su compañeros y el facilitador, luego entregarlo para su evaluación.

CAPÍTULO IX

La Planificación Didáctica como Herramienta Dinámica del Aula y Su Enfoque por Competencia

1. LA PLANIFICACIÓN DIDÁCTICA COMO HERRAMIENTA DINÁMICA

Es la herramienta que permite al docente organizar el pensamiento y la acción, ordenar la tarea, estimular el compartir, el confrontar, ayudar a establecer prioridades, a concientizarse

sobre eso que va a enseñar, sobre la distribución del tiempo. Planificar es una anticipación, significa organizar, programar.

Es una herramienta didáctica, y a su vez es una herramienta dinámica, porque se debe adaptar a la situación del grupo o del aula. También debe ser un elemento flexible, que tiene que ser modificado constantemente.

La Planificación sirve para controlar la coherencia y secuencia de lo que se va haciendo y también sirve para evaluar la tarea. Puede abarcar todos los temas a desarrollar en el transcurso del año (La Planificación anual), o bien centrarse en lapsos más cortos o áreas y centros de interés delimitados. (Trimestral, mensual y/o diario)

1.1 La planificación debe ser:

- Herramienta clara: todo el que la lea debe entenderla.
- Herramienta práctica: no debe ser una tarea inalcanzable.
- Herramienta concreta: debe establecerse cada ámbito de una manera específica.
- Herramienta flexible: tiene que ser algo que me oriente, pero que no me obligue.
- Debe ser realista: adaptar la actividad a la realidad, previniendo las cosas que podrían llegar a pasar.

2. La Planificación se divide en tres fases:

- **La fase pre-activa:** que supone la realización de una cantidad de tareas que garantizarán que ocurran algunas situaciones en el momento de clase. Supone entre otras las siguientes actividades:
 - ✓ Selección de contenidos, organización y secuenciación.
 - ✓ Transposición didáctica.
 - ✓ Establecer metas, objetivos, a corto y largo plazo.
 - ✓ Organización del entorno de aprendizaje.
 - ✓ Planificación de secuencias de actividades, planteo de consignas para el trabajo en clase y el trabajo de los alumnos.
 - ✓ Planificación de la evaluación.
 - ✓ Organización de los recursos materiales y didácticos que se utilizarán.
 - ✓ Previsión de situaciones adversas o dificultosas.
 - ✓ Previsión de actividades alternativas frente a imprevistos, variedad de propuestas en función de la diversidad del alumnado, etc.

Este conjunto de tareas ubican claramente al docente en la categoría de programador. Muchas veces esta tarea se realiza sin un marco teórico o enfoque definido o explicitado, sin embargo, en cada una de las elecciones y decisiones subyace un enfoque de trabajo, una manera de concebir la misma tarea de enseñar y una concepción sobre el conocimiento.

Para esto es muy importante el crear tiempos y espacios para el trabajo en equipos docentes. Ésta es una tarea que no se da siempre en las instituciones, pero que sin duda, es una tarea muy importante.

También debemos decir que en la transposición didáctica el docente tiene el rol de mediador o facilitador entre el conocimiento y el alumno.

Debemos crear ambientes de aprendizaje; El aula debe convertirse en un espacio de encuentro con otros, de construcción de un grupo-clase, para lo cual es preciso disponer de un entorno que facilite las comunicaciones e intercambios.

La organización del tiempo, de los recursos materiales, el tipo de actividades y consignas propuestas, y el diseño del espacio condicionan las posibilidades de interacción y de aprendizaje.

Conviene mencionar también, que el material de enseñanza se convierte en herramienta útil y valiosa cuando hay mediación docente. La modalidad del trabajo docente, lo innovador será el modo de abordar el contenido.

- **La fase activa:** es aquella en la cual el docente se encuentra junto a los alumnos con la finalidad de que éstos aprendan el contenido seleccionado para la clase.
- **La fase post-activa:** hace referencia al momento posterior a la clase, en el cual se evalúan y analizan las actuaciones (de alumnos y del mismo docente).

3. Elaboración de planificaciones de diferentes niveles:

- **Secuencia Didáctica:** Está compuesta por un grupo de actividades que tienen relación entre sí. Pueden estar relacionadas por un contenido o por la actividad misma que se va complejizando. Lo fundamental es que debe implicar una progresión y no se debe trabajar en el mismo día, como mínimo deben ser 3 actividades y como máximo 6.
- **Plan de clase:** Es una modalidad de programación concreta para una hora de clase específica. Se compone por un tema o contenido, objetivos, actividades que dentro de la misma tiene actividad de Inicio (la motivación de la actividad), Desarrollo (desarrollar el tema) y Cierre (en general está emparentado con la evaluación de lo dado), y por último el tiempo por cada actividad.
- **Unidad Didáctica:** Es la forma más tradicional de planificar. Se agrupa una serie de contenidos que se vinculan entre sí. No se trabaja por áreas como lo es en el proyecto, en general se busca un eje de un área y se vincula con otras. El eje de la misma es el saber. Está compuesta por la denominación, objetivos, contenidos, estrategias, tiempo, evaluación y observación.
- **Proyectos:** Nos permite tomar una temática y abordar diferentes áreas con mayor flexibilidad. En este tipo de planificación el alumno es quien hace. El proyecto se compone de una denominación (real o de fantasía), una fundamentación, una finalidad, objetivos, contenidos, actividades, recursos, tiempo, evaluación y observaciones.
- **Talleres:** El objetivo de esta modalidad es producir algo. El aprendizaje que se realizará será consecuencia del producto final. El contenido parecerá o no en función de esta producción. Su modalidad es flexible, obligatorio y se puede realizar en varias salas. El taller se compone por una denominación, destinatarios, objetivos, actividades, responsables, tiempo y evaluación.

4. El enfoque por competencia

El enfoque por competencias no elimina los objetivos. Estos siempre estarán presentes en el proceso de enseñanza – aprendizaje, independientemente del enfoque curricular que

adoptemos, pues siempre necesitaremos tener una orientación o guía para saber a qué punto debemos llegar.

Los objetivos se corresponden con los contenidos - conceptuales, procedimentales y actitudinales- y son parte importante del proceso de la formación competencial ya que sin saber, el alumno no puede saber hacer, saber actuar, saber convivir, etc. Son el camino para ir armando las competencias en el proceso educativo.

Las competencias son realidades complejas que se forman a lo largo de la vida y en las que todos los elementos son igualmente importantes.

Por lo tanto, las competencias son la capacidad y posibilidad de movilizar y aplicar correctamente todos los recursos propios (conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes) y recursos del entorno para producir un resultado definido y solucionar problemas en diversos entornos.

5. Las competencias se clasifican en tres grandes grupos:

- **Las competencias básicas** son aquellas que todas las personas precisan para su desarrollo personal, las cuales deben haber sido fortalecidas a lo largo de la etapa obligatoria de enseñanza, de forma que la persona esté preparada para su vida adulta. Estas competencias se siguen puliendo y robusteciendo a lo largo de toda la vida de una persona.
- **Las competencias genéricas** son las relativas a habilidades, actitudes y valores de la vida personal y social. Estas competencias se consideran transversales y han sido unificadas por medio de El Proyecto Tuning para los países europeos y El Proyecto Alfa Tuning para los países latinoamericanos.
- **Las competencias específicas** son los comportamientos observables que se relacionan directamente con la utilización de conceptos, teorías o habilidades propias de la especialidad o perfil de egreso de las diversas carreras. Estas competencias son las propias de cada profesión.

Estos tres grandes grupos de competencias se desarrollan a lo largo de la formación académica de una persona.

6. Las competencias en la organización curricular panameña

Las competencias pedagógicamente y- también en el planeamiento docente- se sitúan por encima de los objetivos tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo. Estas abarcan más, son más ambiciosas que los objetivos de enseñanza-aprendizaje. Las competencias no son estrictamente disciplinares (enmarcada cada una en una asignatura) como los objetivos, pero en nuestra planificación se encuentran implícitas dentro de los objetivos de aprendizaje, pues, son la esencia de estos. Se pueden trabajar algunas competencias específicas de materia, las mismas se desarrollan desde todas o casi todas las asignaturas del currículo y desde todo el Proyecto Educativo del Centro.

A - Las autoridades educativas nacionales han considerado ocho competencias básicas que describimos brevemente:

1. **Competencia: Lenguaje y Comunicación.** Centra su atención en el uso del lenguaje oral y escrito como vehículo de aprendizaje y expresión y control de conductas y emociones.
2. **Competencia: Pensamiento Lógico Matemático.** Fortalece la utilización de los números, operaciones básicas, símbolos, formas de expresión y razonamiento lógico deductivo, para la creación e interpretación de la realidad.
3. **Competencia: En el conocimiento y la interacción con el mundo físico.** Competencia que le permite interactuar con el entorno para predecir sus consecuencias, respetar la naturaleza y conservar el ambiente.
4. **Competencia: En el tratamiento de la información y competencia digital.** Habilidades para buscar y transmitir las informaciones y transformarlas en conocimiento. Acceso a las TIC (tecnologías de la información y la comunicación) y a las TAC (tecnologías del aprendizaje y del conocimiento).
5. **Competencia: Social y Ciudadana.** Permite ponerse en el lugar de otro, respetar las diferentes de creencias, culturas, religiones y principios democráticos.
6. **Competencia: Cultural y Artística.** Aprender a apreciar y a respetar las diferentes manifestaciones culturales y artísticas que exaltan y engrandecen el espíritu del ser humano.
7. **Competencia: Aprender a aprender.** Aprender a enfrentarse a los problemas y buscar las soluciones más adecuadas en cada momento. Permite descubrir cómo aprender y qué hacer con los aprendizajes adquiridos.
8. **Autonomía e iniciativa personal:** Capacidad de elegir la propia opción y tomar iniciativas responsables tanto en el plano personal, social y laboral. Supone educar y robustecer valores personales como la dignidad, la libertad, la autoestima y la capacidad para enfrentarse a los problemas.

B - Listado de competencias genéricas acordadas para América Latina

El proyecto Tuning – América Latina se inicia a finales de 2004 y entre las primeras tareas se encuentra la definición de cuáles serían las competencias genéricas para América Latina. Para ello se solicitó a cada Centro Nacional Tuning (CNT) que presentaran una lista de las competencias genéricas consideradas como relevantes a nivel nacional. Para la elaboración de las mismas, se tomó como punto de partida las listas de las 30 competencias genéricas identificadas en Europa, así como diferentes aportes realizados por varios participantes del proyecto.

Luego se acordó presentar un listado de 27 **competencias genéricas** que son:

1. Capacidad de abstracción, análisis y síntesis.	2. Capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica.	3. Capacidad para organizar y planificar el tiempo.
4. Conocimiento sobre el área de estudio y la profesión.	5. Responsabilidad social y compromiso ciudadano.	6. Capacidad de comunicación oral y escrita.

7. Capacidad de comunicación en un segundo idioma.	8. Habilidades en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.	9. Capacidad de investigación.
10. Capacidad de aprender y actualizarse permanentemente.	11. Habilidades para buscar, procesar y analizar informaciones procedentes de fuentes diversas.	12. Capacidad crítica y autocrítica
13. Capacidad para actuar en nuevas situaciones.	14. Capacidad creativa.	15. Capacidad para identificar, plantear y resolver problemas
16. Capacidad para tomar decisiones	17. Capacidad de trabajo en equipo.	18. Habilidades interpersonales.
19. Capacidad de motivar y conducir hacia metas comunes.	20. Compromiso con la preservación del medio ambiente.	21. Compromiso con su medio socio cultural
22. Valoración y respeto por la diversidad y multiculturalidad.	23. Habilidad para trabajar en contextos internacionales	24. Habilidad para trabajar en forma autónoma.
25. Capacidad para formular y gestionar proyectos.	26. Compromiso ético.	27. Compromiso con la calidad.

Competencias Genéricas. Son los atributos que debe tener un estudiante universitario al finalizar su plan de estudios. En ellas se pueden recoger aspectos genéricos de conocimientos, habilidades, actitudes y valores, es decir, las capacidades desarrolladas que debe tener cualquier egresado. Se trabajan transversalmente en los espacios curriculares de las unidades de aprendizaje.

Ejemplo:

UNIVERSIDAD DE _____

Carrera: Profesorado en Educación

Resolución N° _____

Certificación emitida por la CTF N° _____

PERFIL DEL EGRESADO

La (el) Profesora (o) en Educación posee la idoneidad y capacitación académica que le permite desempeñar las siguientes funciones:

Habilidades (Saber Hacer)

- Diseñará, dirigirá, ejecutará y evaluará planes, programas y proyectos educativos tendientes a orientar las dificultades en los aprendizajes.
- Elaborará y evaluará propuestas evaluativas y curriculares para la educación formal y no-formal.

- Planificará y evaluará procesos de enseñanza y aprendizajes para la educación formal, no-formal, presencial y a distancia de la Educación Básica General.
- Coordinará y asesorará programas atencionales para los niveles de la Educación básica General.
- Analizará, organizará y evaluará proyectos de atención a las dificultades de la Lecto-escritura.

Conocimientos (Saber Conocer):

- Aplicará técnicas y procedimientos para el planeamiento a nivel del aula, reconociendo las variabilidades de enfoques y de características en las estructuraciones programáticas.
- Diseñará metodologías necesarias para la conducción de evaluaciones escolares.
- Diseñará, ejecutará y evaluará proyectos de investigaciones didácticas en el aula.

Actitudes (Saber Ser):

- Actuará y estará atento a las orientaciones pedagógicas que son inherentes al quehacer aplicado en las instituciones educativas y comunitarias dedicadas a la Educación Básica General.
- Seleccionará, determinará y conducirá el proceso de elaboración de pruebas para orientar los resultados del proceso de aprendizaje y el papel que juega la relación didáctica y metodológica.
- Demostrará capacidad de diálogo y de colaboración en la búsqueda de métodos que permitan resolver las situaciones de calidad en la educación masiva.
- Analizará las condiciones motivacionales y las características de los procesos de adquisición de la lengua escrita.

Alcance metodológico del Profesorado en Educación (Destrezas (Saber Hacer)

- Estructurará planes, programas y proyectos educativos y socioculturales.
- Desarrollará propuestas curriculares para la educación formal y no-formal.
- Coordinará el desarrollo de unidades y servicios educativos y pedagógicos.
- Intervendrá en el proceso pedagógico brindando orientaciones.
- Brindará orientaciones pedagógicas a instituciones educativas y comunitarias.
- Dirigirá el proceso de enseñanza en los escenarios de aprendizajes para la educación formal, no-formal, presencial y a distancia.
- Seleccionará apoyos para la atención de necesidades educativas específicas en diferentes contextos.
- Diseñará, gestionará, implementará y evaluará programas y proyectos educativos.

C- Las Competencias Específicas: Son los comportamientos observables que se relacionan directamente con la utilización de conceptos, teorías o habilidades propias de la especialidad o perfil de egreso de las diversas carreras. Estas competencias son las propias de cada profesión.

Ejemplo: Reproducimos las Competencias Específicas del Área de Educación.

1. Domina la teoría y metodología curricular para orientar acciones educativas (diseño, ejecución y evaluación)	2. Domina los saberes de las disciplinas del área de conocimiento de su especialidad.	3. Diseña y operacionaliza estrategias de enseñanza y aprendizaje según contextos.
4. Proyecta y desarrolla acciones educativas de carácter interdisciplinario.	5. Conoce y aplica en el accionar educativo las teorías que fundamentan las didácticas, generales y específicas.	6. Identifica y gestiona apoyos para atender necesidades educativas específicas en diferentes contextos.
7. Diseña e implementa diversas estrategias y procesos de evaluación de aprendizajes en base a criterios determinados.	8. Diseña, gestiona, implementa y evalúa programas y proyectos educativos.	9. Selecciona, elabora, y utiliza materiales didácticos pertinentes al contexto.
10. Crea y evalúa ambientes favorables y desafiantes para el aprendizaje.	11. Desarrolla el pensamiento lógico, crítico y creativo de los educandos.	12. Logra resultados de aprendizaje en diferentes saberes y niveles.
13. Diseña e implementa acciones educativas que integran a personas con necesidades especiales.	14. Selecciona, utiliza y evalúa las tecnologías de la comunicación e información como recursos de enseñanza y aprendizaje.	15. Educa en valores, en formación ciudadana y en democracia.
16. Investiga en educación y aplica los resultados en la transformación sistemática de las prácticas educativas	17. Genera innovaciones en distintos ámbitos del sistema educativo.	18. Conoce la teoría educativa y hace uso crítico de ella en diferentes contextos.
19. Reflexiona sobre su práctica para mejorar su quehacer educativo.	20. Orienta y facilita con acciones educativas los procesos de cambio en la comunidad.	21. Analiza críticamente las políticas educativas.
22. Genera e implementa estrategias educativas que respondan a la diversidad socio-cultural.	23. Asume y gestiona con responsabilidad su desarrollo personal y profesional en forma permanente.	24. Conoce los procesos históricos de la educación de su país y latinoamericana.
25. Conoce y utiliza, las diferentes teorías de otras ciencias que fundamentan la educación: lingüística, filosofía sociología, psicología, antropología, política e historia.	26. Interactuar social y educativamente con diferentes actores de la comunidad para favorecer Los procesos de desarrollo.	27. Produce materiales educativos acordes a diferentes contexto para favorecer los procesos de enseñanzas aprendizaje.

Estas competencias específicas pueden ser aplicadas para describir el Perfil del Egresado según la carrera.

COMO EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

UNIVERSIDAD DE _____
Carrera: Licenciatura en Ciencias de la Educación
Resolución N°-----

Certificación emitida por la CTF N° _____

COMPETENCIAS PROFESIONALES

El (La) egresado de la Licenciatura en Ciencias de la Educación reviste en su actuar las competencias específicas que se han prefijado en el área de la Educación, según el Proyecto Tuning para Latino América, a saber:

- ▶ Domina la teoría y metodología curricular para orientar acciones educativas.
- ▶ Domina los saberes de las disciplinas del área de conocimiento de su especialidad.
- ▶ Diseña y operacionaliza estrategias de enseñanza y aprendizaje según los contextos.
- ▶ Conoce y aplica en el accionar educativo las teorías que fundamentan las didácticas generales y específicas.
- ▶ Identifica y gestiona apoyos para atender necesidades educativas específicas en diferentes contextos.
- ▶ Diseña e implementa diversas estrategias y procesos de evaluación de aprendizaje en base a criterios determinados.
- ▶ Diseña, gestiona, implementa y evalúa programas y proyectos educativos.
- ▶ Selecciona, elabora y utiliza materiales didácticos pertinentes al contexto.
- ▶ Crea y evalúa ambientes favorables y desafiantes para el aprendizaje.
- ▶ Desarrolla el pensamiento lógico, crítico y creativo de los educandos.
- ▶ Logra resultados de aprendizajes en diferentes saberes y niveles.
- ▶ Diseña e implementa acciones educativas que integran a personas con necesidades educativas especiales.
- ▶ Selecciona, utiliza y evalúa las tecnologías de la comunicación y la información como recurso de enseñanza y aprendizaje.
- ▶ Educa en valores, en formación ciudadana y en democracia.
- ▶ Conoce la teoría educativa y hace uso crítico de ella en diferentes contextos.
- ▶ Analiza críticamente las políticas educativas.

- ▶ Conoce y utiliza las diferentes teorías de otras ciencias que fundamentan la educación: filosofía, lingüística, sociología, psicología, antropología, política e historia.
- ▶ Produce materiales educativos acordes a diferentes contextos para favorecer los procesos de enseñanza y aprendizaje.

C - El Diseño y desarrollo curricular basado en competencia constituye un modelo facilitador con múltiples beneficios para diversos actores, como;

Para las instituciones del nivel superior

Impulsa la constitución de una universidad que ayuda a aprender constantemente y también enseña a desaprender.

- Supone transparencia en la definición de los objetivos que se fijan para un determinado programa.
- Incorpora la pertinencia de los programas, como indicadores de calidad, y el diálogo con la sociedad.

Para los docentes

- Propulsa trabajar en el perfeccionamiento pedagógico del cuerpo docente.
- Ayuda en la elaboración de los objetivos, contenidos y formas de evaluación de los planes de estudios de las materias, incorporando nuevos elementos.
- Permite un conocimiento y un seguimiento permanente del estudiante para su mejor evaluación.

Para los estudiantes y graduados:

- Permite acceder a un currículo derivado del contexto, que tenga en cuenta sus necesidades e intereses y provisto de una mayor flexibilidad.
- Posibilita un desempeño autónomo, el obrar con fundamento, interpretar situaciones, resolver problemas, realizar acciones innovadoras.
- Implica la necesidad de desarrollar: el pensamiento lógico, la capacidad de investigar, el pensamiento estratégico, la comunicación verbal, el dominio de otros idiomas, la creatividad, la empatía y la conducta ética.
- Contribuye a tornar preponderante el autoaprendizaje, el manejo de la comunicación y el lenguaje.
- Prepara para la solución de problemas del mundo laboral en una sociedad en permanente transformación.
- Prioriza la capacidad de juzgar, que integra y supera la comprensión y el saber hacer.
- Incluye el estímulo de cualidades que no son específicas de una disciplina, o aún de características específicas a cada disciplina, que serán útiles en un contexto más general, como el acceso al empleo y en el ejercicio de la ciudadanía responsable.

- **Para los empleadores**

- Conjuga los ideales formativos de la universidad con las demandas reales de la sociedad y del sector productivo.
- Proporciona graduados capacitados en el manejo de las nuevas tecnologías de la informática y la comunicación, con posibilidades para

operar con creatividad en distintos campos, científica, técnica, económica, social y ética.

- **Para los sistemas educativos nacionales**
 - Permite abordar la compatibilización de los planes de estudio, con independencia de las mallas curriculares, es decir de distribución y cantidad de asignaturas previstas en cada plan.
 - Trabaja sobre grados de desarrollo de las diferentes competencias pertinentes a un área de formación, lo que implica consensuar las competencias de egreso del área en cuestión.
 - Permite diseñar y articular con mayor facilidad, con sistemas que tengan en cuenta el tiempo real de trabajo del estudiante.
- **Para la sociedad:**
 - Fomenta la habilidad para la participación ciudadana, brindándole a cada sujeto la capacidad para ser protagonista en la constitución de la sociedad civil.

PRAXIS PARA EL APRENDIZAJE BASADO EN LA CULTURA DE PENSAMIENTO N°9
Perkins (1998), explica que desde pequeños, los niños se tienen que desarrollar inmersos en una **Cultura del Pensamiento**, para que al llegar a jóvenes y adultos puedan estar atentos y hacer frente a situaciones complejas, como organizar el tiempo y establecer una buena estrategia en el estudio.

Tema

La Planificación Didáctica como Herramienta Dinámica del Aula y Su Enfoque por Competencia

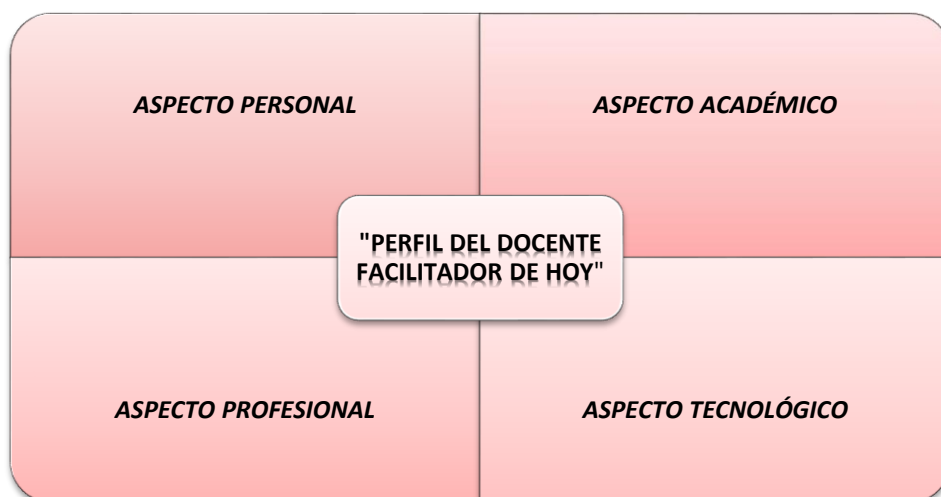
Prácticas Para el Desarrollo de las Destrezas y Habilidades del Pensamiento

Las **Destrezas de Pensamiento** son habilidades y procesos mentales que permiten desarrollar en el individuo la capacidad para: Observar, analizar, reflexionar, sintetizar, hacer inferencias, analogías, ser creativos.

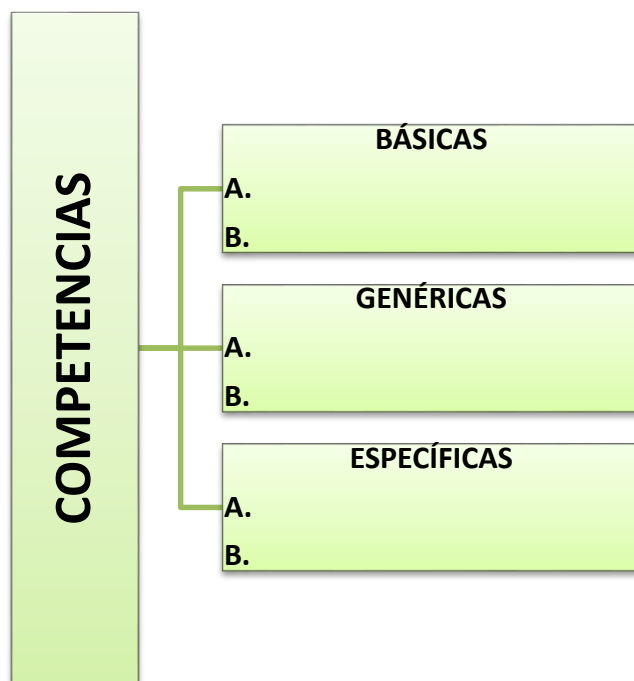
¿Qué son las rutinas de Pensamiento? “...Puede ser considerada como cualquier procedimiento, proceso, o modalidad de acción que se utiliza varias veces para gestionar y facilitar el logro de metas o tareas específicas...estas rutinas de aprendizaje pueden ser estructuras simples, tales como la lectura de un texto y contestar las preguntas al final del capítulo, o pueden ser diseñados para promover el pensamiento de los estudiantes, tales como pedir a los estudiantes lo que saben, lo que quieren saber, y lo que han aprendido como parte de una unidad de estudio”. Para este caso las Rutinas de Pensamiento son: **Leer, analizar, reflexionar, subrayar, sintetizar, resumir, contrastar, organizar y desarrollar.**

A- Lea detenidamente el Capítulo IX de este documento, analice y reflexione al respecto y establezca el “Perfil Ideal del docente facilitador de hoy” en sus aspectos; personal, académico, profesional y Tecnológico. Preséntelo en un cartel en el aula, discútalo con tus compañeros y facilitador, al final de todas las presentaciones por procesos inferenciales determinen entre todos “El Perfil Ideal del docente facilitador de hoy”.

B- Realice una encuesta a los participantes graduandos, enliste los elementos, cualidades o características del perfil de egreso que consideren no llenan sus expectativas en cuanto a su formación integral.



C- En la Práctica Docente, con el desarrollo de las micro clases, señale que competencias básicas, genéricas y específicas se pretende alcanzar en su formación.



CAPÍTULO X

La Planificación Didáctica Por Competencia

El Planeamiento por competencia y sus Componentes

4. El objetivo de aprendizaje:

El objetivo de aprendizaje es una conducta compleja, pues en él se encuentran inmersos más de un nivel de dominio. Su nivel de abstracción es muy alto, por lo tanto no se puede medir ni observar el proceso de desarrollo de las conductas que la expresa. Se pueden expresar hasta seis conductas en un solo objetivo de aprendizaje.

5. Los logros de aprendizaje

Los logros de aprendizaje son micro - objetivos que el docente debe constatar que el alumno ha alcanzado. Expresan aquello que el alumno debe lograr, pero en forma menos taxativa y abarcadora que **los objetivos de aprendizaje**.

Procedimiento para la derivación y redacción de logros:

- Se observa la conducta del objetivo de aprendizaje.

Ejemplo: Aplica el concepto de valor posicional

- Se desdobra la conducta según los niveles de la taxonomía (en este caso usaremos la de Bloom). Los niveles serán: conoce, comprende, utiliza. Porque el objetivo de aprendizaje llega hasta el tercer nivel de la taxonomía.
- El verbo se redacta en tercera persona, voz activa, singular, modo subjuntivo.
- Luego, se identifica el contexto en el que se desarrollara la conducta (este elemento es opcional).

Los componentes entonces serán:

Verbo en subjuntivo + contenido + contexto de aplicación.

Ejemplos:

- Conozca el concepto de valor posicional.
- Establezca relaciones entre los números y su valor posicional.
- Ubique los números en el lugar que le corresponde según su valor posicional.

Para la elaboración de los logros de aprendizaje se recomienda utilizar las siguientes taxonomías:

- Utilice las **Taxonomías de Bloom** para los logros de aprendizaje de tipo **conceptuales**.
- **Taxonomía de Kratwohl** para los logros de aprendizaje de **tipo actitudinales**.
- **Taxonomía de Simpson**, para los logros de aprendizaje de tipo **psicomotrices (procedimentales)**.

El logro de aprendizaje, es abstracto, pero su nivel de abstracción es menor que el del objetivo de aprendizaje, pues las conductas expresadas en su verbo de acción pertenecen a un solo nivel. Al igual que los objetivos de aprendizaje, estos no se pueden medir ni observar. Sus conductas se desdoblan y se hacen evaluables (medibles y observables) en los indicadores de logro.

Los logros de aprendizaje son aquellos que establecen la relación entre los contenidos Educativos y las competencias básicas, pues señalan el grado de aprendizaje que se espera sea alcanzado por el alumno, dichos logros de aprendizaje se convierten en el punto de referencia para la evaluación, son directamente evaluables y, al mismo tiempo, guían nuestra intervención educativa; es decir, revelan las diversas situaciones en las que las actuaciones de los alumnos manifiestan sus aprendizajes y su nivel de competencia básica.

Se ha de subrayar, así mismo, que es **tarea obligatoria** del docente diseñar logros de aprendizaje de **tipo conceptual (C), procedimental (P) y actitudinal (A)**.

Podemos ver como se relacionan **los objetivos de aprendizaje y los logros de aprendizaje** mediante su ilustración en el siguiente:

Ejemplo:

Asignatura: Español de 7º Grado - Área de comunicación oral y escrita:

Objetivos de aprendizaje:

- Analiza y utiliza diferentes tipos de mensajes verbales y no verbales para transmitir ideas y pensamientos con coherencia, cohesión y claridad.
- Expresa con coherencia pensamientos y emociones, mediante la producción de mensajes verbales y no verbales en situaciones comunicativas de su contexto.
- Valora el uso del idioma al participar en conversaciones, para opinar acerca de situaciones que afectan su entorno, y escucha con respeto las opiniones de los demás.
- Clasifica las diferentes categorías gramaticales presentes en los textos con el fin de producir sus propios escritos, según las normas del idioma.

Logros de Aprendizaje

- Utilice de forma adecuada la lengua oral para comunicar un mensaje (P).
- Utilice adecuadamente la lengua escrita para componer el texto. (P).
- Comprenda los mensajes e intenciones comunicativas de los demás (C).
- Conozca las normas ortográficas del idioma español (C).
- Respete las normas sociales que rigen intercambios comunicativos (A).
- Valore el uso de la lengua (oral y escrita) como medio de expresión (A).

3 - Indicadores de Logros

Los indicadores de logro son un referente específico y propio de la evaluación de competencias.

Los definimos del siguiente modo: enunciados que, respecto a los objetivos de aprendizaje dados, identifican un tipo de guía o patrón de conducta adecuado, eficaz, positivo (suponen siempre evolución y desarrollo).

Proporcionan, al tiempo, una vía directa para determinar, de manera objetiva el grado (cuantitativo y/o cualitativo) en que se manifiestan.

Los indicadores de logros se redactan tomando como referencia los contenidos, los objetivos y los logros de aprendizajes, ya que constituyen las actuaciones, comportamientos que establecemos como referentes del desempeño de nuestros estudiantes, es decir son inferencias de lo que puede esperarse que suceda a medida que se van abordando los contenidos tratados, las habilidades, destrezas y valores involucrados en el aprendizaje.

Los indicadores de logros se clasifican de manera integral en conceptuales, procedimentales y actitudinales.

3.1 La formulación de indicadores debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Incorporan un verbo de ejecución- acción en tercera persona del singular, para expresar en términos de realización la habilidad o destreza en la que se concreta el objetivo de aprendizaje. (Utilice las taxonomías de Bloom para los indicadores conceptuales, taxonomía de Kretwohl para indicadores actitudinales, taxonomía de Simpson, para indicadores procedimentales).
- Se acompañan de los contenidos en los que se expresa el desarrollo de esa acción.
- Debe identificarse el contexto general (académico, social y familiar) y, en ocasiones, la situación o las situaciones (relación, diálogos, debates, celebraciones...) en las que esperamos que esa habilidad/ destreza se aplique o se transfiera.

Verbo (singular tercera Persona, que denote acción):	Contenido: elemento cognitivo Concreto	Contexto aplicación específica
Reconoce	los diferentes tipos de ecosistemas	de su entorno

3.2 Taxonomía Cognoscitiva de Bloom revisada por Lorin W. Anderson & David R. (2001)

Memorizar	Comprender	Aplicar	Analizar	Evaluar	Crear
Anotar	Asociar	Aplicar	Agrupar	Acumular	Arreglar
Archivar	Cambiar	Bosquejar	Analizar	Argumentar	Combinar
Bosquejar	Concluir	Calcular	Calcular	Evidenciar	Componer
Citar	Comparar	Catalogar	Categorizar	Calibrar	Construir
Contar	Computar	Clasificar	Clasificar	Categorizar	Crear
Deducir	Contrastar	Completar	Comparar	Comparar	Desarrollar

Definir	Describir	Delinear	Contrastar	Concluir	Diseñar
Distinguir	Determinar	Demostrar	Criticar	Considerar	Escribir
Enumerar	Diferenciar	Desarrollar	Debatir	Contrastar	Generar
Escribir	Discutir	Descubrir	Deducir	Criticar	Generalizar
Especificar	Distinguir	Diseñar	Detectar	Decidir	Integrar
Identificar	Explicar	Dramatizar	Diferenciar	Describir	Inventar
Indicar	Expresar	Ejemplarizar	Discriminar	Diagnosticar	Modificar
Leer	Formular	Emplear	Distinguir	Discriminar	Organizar
Listar	Identificar	Examinar	Esquematizar	Distinguir	Planificar
Llamar	Ilustrar	Modificar	Examinar	Enjuiciar	Preparar
Memorizar	Informar	Modular	Experimentar	Escoger	Producir
Mencionar	Interpretar	Operar	Explicar	Estimar	Proponer
Nombrar	Localizar	Organizar	Identificar	Evaluar	Reescribir
Parear	Manifestar	Practicar	Ilustrar	Hipotetizar	Reordenar
Recordar	Notificar	Predecir	Inferir	Justificar	Sintetizar.
Recitar	Opinar	Preparar	Inspeccionar	Juzgar	
Reconocer	Predecir	Programar	Investigar	Medir	
Registrar	Preparar	Resolver	Ordenar	Probar	
Relatar	Reconocer	Transferir	Plantear	Predecir.	
Repetir	Recordar	Usar	Ponderar		
Seleccionar	Refrescar	utilizar	Preguntar		
Señalar	Referir		Probar		
Subrayar	Relacionar		Reconocer		
	Relatar				

3.3 Taxonomía de Kratwohl para clasificación de conductas afectivas

De categorías Taxonómicas	Conductas	Objetos De Aplicación

Conciencia y apertura	Reconocer, percatarse, percibir, detectar, sensibilizarse ante, sentir, tomar conciencia de, abrirse ante, aceptar, interesarse, preocuparse, advertir, despertar ante, dirigirse hacia, pedir, preguntar, presta atención a.	Mensajes, problemas, situaciones, momentos políticos, constantes, impresiones, ideas, modalidades, estímulos, fuentes, normas, reflexiones.
Atención controlada	Captar, descubrir, diferenciar, incidir sobre, enterarse por, fijar la atención en, fijarse.	Palabras, grados de responsabilidad, puntos principales, móviles de conducta, características, significados.
Aquiescencia en la respuesta	Aceptar, admitir, acceder a, ajustarse a, asentir, conformarse con, consentir, permitir, tolerar.	Normas, aplicación de sistemas, conductas, planes de actuación, directrices, reglas de convivencia, prácticas, opiniones,
Satisfacción en la respuesta	Apreciar, complacerse en, congratularse con, disfrutar con, recrearse en, satisfacerse en.	Artes, lectura, valores, resultados, éxitos, creaciones.
Aceptación y preferencia por valores	Aceptar, asumir, confiar en, convencerse de, creer en, estar de acuerdo/conforme con, interesarse por, valorar.	Valores, sistemas de trabajo, consecuencias, puntos de vista, enfoques, principios, proyectos, argumentos, amistades, creencias, motivaciones.
Entrega	Adaptarse a, aplicarse a, comprometerse, confiarse, entregarse a, estar dispuesto a, estar seguro de, integrarse en, permanecer, sentirse impelido.	Veracidad de estudios, organizaciones, líneas de conducta, importancia, fidelidad, hábitos de

Conceptualización de valores	Abstraer, analizar, concebir, conceptuar, deducir, elaborar, integrar.	

3.4 Taxonomía de Simpson para el ámbito psicomotriz

Selección de categorías Taxonómicas	Conductas	Objetos de aplicación
Percepción	Identificar, diferenciar, reconocer, sentir, percatarse, percibir, detectar, sensibilizarse ante, tomar conciencia de, advertir, dirigirse hacia, pedir, preguntar, prestar atención a.	Mensajes, movimientos, señales, problemas, situaciones, momentos, constantes, impresiones, modalidades, estímulos (Visuales, auditivos, táctiles), normas, reflexiones.
Disposición o ajuste Preparatorio	Captar, descubrir, disponerse a diferenciar, incidir sobre, enterarse por, fijar la atención en, fijarse, explorar	Pautas, movimientos, palabras, puntos principales, móviles de conducta, características, significados, posibilidades y limitaciones perceptivas, motrices y expresivas, propias y de los demás.
Respuesta guiada	Controlar, imitar, ensayar, ajustarse a, componer, orientarse, rodar, caminar, correr, bailar.	Postura, movimiento, tono, Equilibrio, respiración, normas, sistemas, conductas, planes de actuación, prácticas, opiniones, tareas. Nociones espaciales (formas, tamaños, direcciones, ubicación).
Mecanismo	Adaptarse a, lanzar, recibir, controlar, mantener equilibrio y ritmo (Juegos y bailes).	Cuerpo, movimiento, tono, respiración, postura, equilibrio, coordinación.
Respuesta Compleja Abierta	Resolver, ejecutar, adaptar, integrar, elaborar.	Tono y postura a las características del objeto, del otro, de la acción y de la situación. Reglas, valores, formas y sistemas de trabajo, consecuencias

4. La Selección del Contenido para la Planificación del Currículo.

Los contenidos; sustratos básicos del proceso

Toda planificación implica una selección de contenidos necesarios para alcanzar los objetivos educativos, su organización y secuencia. Son los contenidos los elementos más valorados de la planificación, como instrumento para organizar y comprender la realidad.

Como se plantea en los documentos curriculares, son ellos el sustrato básico del proceso de enseñanza y de aprendizaje; siempre se enseña y se aprende “algo”, que debe servir para organizar la realidad en la que se inserta el estudiante.

Los contenidos son extraídos de las distintas disciplinas, que les dan legitimidad.; pero deben servir al discente para la comprensión de la realidad: es imprescindible la consideración de la relación con la realidad en la cual se inserta el estudiante, el recorte de la realidad seleccionada deberá permitir establecer este vínculo significativo. Del mismo, se debe tener en cuenta si hay adecuación a las características evolutivas del grupo de discentes.

4.1 Contenidos Educativos

Junto al aprendizaje de datos, informaciones, hechos y conceptos, se destaca hoy la necesidad de entender también como contenidos, el conjunto de procedimientos a partir de los cuales se construye el conocimiento y, así mismo, el sistema de valores, actitudes y normas que rigen el proceso de elaboración de la ciencia y de la vida en sociedad en general.

Nosotros creemos que los contenidos no tienen un fin en sí mismo, sino que son un medio para conseguir los objetivos propuestos.

Los contenidos que debe tener cualquier unidad de programación no serán pues “lo que hay que saber” sino medios para producir aprendizajes significativos en los alumnos; unos estarán previstos y otros no (currículum oculto o implícito).

4.1.1 Contenidos conceptuales (saber):

Estos contenidos se refieren a tres categorías bien definidas:

1. Hechos: Son eventos que acontecieron en el devenir de la historia, como ejemplo podemos citar: campeonato mundial de fútbol Francia 98.
2. Datos: Son informaciones concisas, precisas, sin ambages. Ejm: el nombre del primer astronauta que pisó la luna, las fechas de ciertos eventos.
3. Conceptos: Son las nociones o ideas que tenemos de algún acontecimiento que es cualquier evento que sucede o puede provocarse, y de un objeto que es cualquier cosa que existe y que se puede observar.

4.1.2 Contenidos procedimentales (saber hacer):

Se consideran dentro de los contenidos procedimentales a las acciones, modos de actuar y de afrontar, plantear y resolver problemas. Estos contenidos, hacen referencia a los saberes “SABER COMO HACER” y “SABER HACER”.

Ejemplo: recopilación y sistematización de datos; uso adecuado de instrumentos de laboratorio; formas de ejecutar ejercicios de educación de educación física, etc.

Un contenido procedimental incluye reglas, las técnicas, la metodología, las destrezas o habilidades, las estrategias, los procedimientos; pues es un conjunto de acciones ordenadas secuencialmente y encaminadas al logro de un objetivo y/o competencia. Conviene pues clasificar los contenidos procedimentales en función de tres ejes:

- Eje Motriz Cognitivo: Clasifica los contenidos procedimentales en función de las acciones a realizarse, según sean más o menos motrices o cognitivos.
- Eje De Pocas Acciones-Muchas Acciones: Está determinado por el número de acciones que conforman el contenido procedimental.
- Eje Algorítmico-Heurístico: Considera el grado de predeterminación de orden de las secuencias. Aquí se aproximan al extremo logarítmico los contenidos cuyo orden de las acciones siempre siguen un mismo patrón, es decir, siempre es el mismo. En el extremo opuesto, el Heurístico, están aquellos contenidos procedimentales cuyas acciones y su secuencia dependen de la situación en que se aplican.

4.1.3 Contenidos actitudinales (ser):

Estos contenidos hacen referencia a valores que forman parte de los componentes cognitivos (como creencias, supersticiones, conocimientos); de los contenidos afectivos (sentimiento, amor, lealtad, solidaridad, etc.) y componentes de comportamiento que se pueden observar en su interrelación con sus pares.

Son importantes porque guían el aprendizaje de los otros contenidos y posibilitan la incorporación de los valores en el estudiante, con lo que arribaremos, finalmente, a su formación integral. Por contenidos actitudinales entendemos una serie de contenidos que podemos clasificarlos en valores, actitudes y normas.

- Valores: Son principios o conceptos éticos que nos permiten inferir un juicio sobre las conductas y su sentido. Son valores por ejemplo: la solidaridad, la libertad, la responsabilidad, la veracidad, etc.
- Actitudes: Son las tendencias a predisposiciones relativamente estables de las personas para actuar de cierta manera. Son las formas como una persona manifiesta su conducta en concordancia con los valores determinados. Ejemplos: cooperar con el grupo, ayudar a los necesitados, preservar el medio ambiente, etc.
- Normas: Son patrones o reglas de comportamiento socialmente aceptadas por convención. Indican lo que se puede hacer y lo que no se puede hacer.

El propósito:

Plasmar una concepción educativa, la misma que constituye el marco teleológico de su operatividad. Por ello, para hablar del currículo hay que partir de qué entendemos por educación; precisar cuáles son sus condiciones sociales, culturales, económicas, etc. Su verdadera función es hacer posible que los educandos desenvuelvan las capacidades que como personas tienen, se relacionen adecuadamente con el medio social e incorporen la cultura de su época y de su pueblo.

5. La selección de contenidos didácticos

En la selección de contenidos didácticos, se ha de tener en cuenta que es imposible que los alumnos aprendan todos los contenidos existentes, por lo tanto, es necesario seleccionar los más importantes y útiles.

La selección de contenidos plantea armonizar los intereses y necesidades de los alumnos, es decir, establecer un criterio lógico en la selección, a la vez que debe intentar armonizar las exigencias propias del área de conocimiento a partir de un criterio lógico. La respuesta a la pregunta ¿qué debo enseñar a mis alumnos y que deben aprender estos? Puede darnos una primera orientación en la selección de los contenidos.

A continuación, presentamos algunas formas de redactar los diferentes tipos de contenidos (Conceptos, procedimientos y actitudes):

5.1 Redacción de contenidos conceptuales:

Se presentan como un bloque temas y conceptos con sus respectivos sub-puntos a desarrollar; los mismos son relativos a: Hechos, conceptos y sistemas conceptuales.

Los contenidos conceptuales, se caracterizan por ser estáticos, entendiendo por estatismo, la no inclusión de la acción en su enunciado. La diferencia principal con los objetivos es que, estos entrañan una dinámica para su consecución. Los contenidos de hechos, conceptos y sistemas conceptuales, se expresan con sustantivos propios y específicos de cada una de las áreas o materias, como así lo indican algunos ejemplos:

1. Aspectos Generales de la Química
2. Instrumentos y Normas de Seguridad del laboratorio de Química
3. El Método Científico.

5.2 Redacción de contenidos procedimentales:

La mayoría de las veces se redactan sustantivando el verbo, y se toman en cuenta los contenidos conceptuales, por lo menos debe existir un contenido procedimental para cada grupo de contenidos conceptuales. A continuación, presentamos algunos ejemplos al respecto:

1. Revisión Bibliográfica sobre las definiciones, áreas, historia y evolución de la química
2. Aplicación de las normas de seguridad en el laboratorio de química
3. Implementar los pasos del método científico

Para redactar contenidos procedimentales debemos considerar las habilidades y destrezas que se desean desarrollar en los estudiantes, estos se encuentran contenidos

En los descriptores de las competencias básicas seleccionadas, a continuación se presenta una lista con algunos ejemplos de habilidades que te serán de gran ayuda:

1. Precisión en el uso de términos generales de la química
2. Comprensión de las normas de seguridad para el uso del laboratorio de química

3. Utilización de los pasos del método científico

5.2.1 Procedimientos

Al momento de construir contenidos procedimentales para el desarrollo de capacidades que contribuyan a alcanzar las competencias básicas es necesario tomar en consideración los siguientes procedimientos.

1. Búsqueda.
2. Selección.
3. Descripción.
4. Definición.
5. Análisis (subrayado, estructural, de realce).

5.3 Redacción de contenidos Actitudinales

Para redactar contenidos actitudinales debes tomar como referencia los conceptos de tipo conceptual y procedimental empleados, ya que, en esta ocasión se trata de la actitud y la valoración que hace el estudiante acerca de esos contenidos, cuando actúa y se desempeña bajo una norma determinada.

Consideraciones al momento de redactar contenidos que implican valores, actitudes y normas.

Para la redacción de contenidos relacionados con valores, actitudes y normas, (actitudinales) se utiliza el mismo procedimiento que para la redacción de contenidos procedimentales pero esta vez considerando las actitudes y valores, con el verbo sustantivado. A continuación, presentamos algunos ejemplos al respecto:

1. Valoración de la importancia de las generalidades de la química
2. Aceptación de la existencia de las normas de seguridad para el uso del laboratorio
3. Valoración del impacto del método científico para las actividades del laboratorio

PRAXIS PARA EL APRENDIZAJE BASADO EN LA CULTURA DE PENSAMIENTO N°10

Perkins (1998), explica que desde pequeños, los niños se tienen que desarrollar inmersos en una **Cultura del Pensamiento**, para que al llegar a jóvenes y adultos puedan estar atentos y hacer frente a situaciones complejas, como organizar el tiempo y establecer una buena estrategia en el estudio.

Tema

La Planificación Didáctica Por Competencia

Prácticas Para el Desarrollo de las Destrezas y Habilidades del Pensamiento

Las **Destrezas de Pensamiento** son habilidades y procesos mentales que permiten desarrollar en el individuo la capacidad para: Observar, analizar, reflexionar, sintetizar, hacer inferencias, analogías, ser creativos.

¿Qué son las rutinas de Pensamiento? "...Puede ser considerada como cualquier procedimiento, proceso, o modalidad de acción que se utiliza varias veces para gestionar y facilitar el logro de metas o tareas específicas...estas rutinas de aprendizaje pueden ser estructuras simples, tales como la lectura de un texto y contestar las preguntas al final del capítulo, o pueden ser diseñados para

promover el pensamiento de los estudiantes, tales como pedir a los estudiantes lo que saben, lo que quieren saber, y lo que han aprendido como parte de una unidad de estudio". Para este caso las Rutinas de Pensamiento son: **Leer, analizar, reflexionar, subrayar, sintetizar, resumir, contrastar, organizar y desarrollar.**

A – Responda a las siguientes preguntas

1. ¿Qué enseñamos en el aula de clases?
2. ¿Qué tipos de contenidos enseñamos en el aula de clases?
3. ¿Cuáles son las capacidades que desarrollamos en nuestros alumnos con la enseñanza de los diversos tipos de contenidos?
4. ¿Qué son contenidos conceptuales?
5. ¿Cuándo nos referimos a contenidos procedimentales?
6. ¿Cómo se clasifican los contenidos procedimentales?
7. ¿A qué hacen referencias los contenidos actitudinales?
8. ¿Cómo se clasifican los contenidos actitudinales?
9. Redacte tres (3) contenidos conceptuales de un tema de dominio didáctico o preferencia.
10. Redacte tres (3) contenidos procedimentales donde cada uno corresponda a los contenidos conceptuales de la respuesta anterior.
11. Redacte tres (3) contenidos actitudinales que correspondan a los contenidos conceptuales y procedimentales de las respuestas anteriores.
12. Defina objetivos de aprendizajes y de un ejemplo de acuerdo a los contenidos elaborados, estructurados o redactados de las respuestas anteriores.
13. Explique qué son logros de aprendizajes y como ejemplo redacte tres (3) logros de acuerdo a uno de los tres tipos de contenidos de las respuestas anteriores.
14. Explique que son indicadores de logros, cómo se clasifican y de un ejemplo considerando las respuestas anteriores.

B- Complete el cuadro de Selección de Contenidos Didácticos o Programáticos, considerando todas sus respuestas anteriores o siguiendo el temario dado por su facilitador o escogido por usted.

“Selección de Contenidos Didácticos o Programáticos”

Asignatura:

Prof.

Área:

Trimestre: _____

Semana de abordaje del tema: del _____ de _____ al _____ de _____

Objetivos de aprendizaje:

- 1.
- 2.
- 3.

Logros de aprendizajes	Contenidos Conceptuales	Contenidos Procedimentales	Contenidos Actitudinales	Indicadores de logros

-				-
-				-
-				

CAPÍTULO XI

Tipos de Planificación por Temporalidad para Organizar la Tarea en el Aula

1. Tipos de planificaciones para organizar la tarea en el aula

1.1 Planificación anual:

Generalmente se elabora al principio del ciclo escolar. Es en este momento cuando se plantea lo que se desea que aprendan los alumnos y cómo hacer para que el aprendizaje se facilite. Esta planificación debe tener una secuencia lógica y debe ser oportuno, para esto es necesario que el docente cuente con información de su grupo de niños para poder realizarla.

Tener una idea central anual sirve como organizador para la tarea periódica posterior. El plan anual puede contar con objetivos o propósitos, con contenidos amplios previstos para el año, con estrategias generales, proyectos institucionales para ese grupo de alumnos, proyectos anuales de sala de manera general. Es importante prever las fechas del calendario escolar que requieren un tratamiento específico como las efemérides o salidas didácticas.

1.2 Planificación periódica:

Parten del plan anual y toman un período acotado (**Semestral, Cuatrimestral, Trimestral y/o Bimestral**). Son más específicas que el plan general. Su duración dependerá de la propuesta y del ritmo de aprendizajes de los alumnos y alumnas.

Pueden tomar forma de unidad didáctica, proyecto o secuencias. Deben plantearse con claridad los objetivos, los contenidos, las actividades, los recursos y las formas de evaluación. Deberá estructurarse de manera sencilla y clara, porque lo que importa es su funcionalidad y comunicabilidad.

1.3 Planificación semanal y planificación diaria:

La planificación diaria es la herramienta que facilitará la organización del día a día. Ambas permiten al docente una mejor organización en tanto a considerar los horarios prefijados en la organización de la institución, como las horas de Música y Educación Física.

Esto posibilita prever las actividades que se incluirán y evitar que sean demasiadas o demasiado pocas es decir evita la improvisación.

2. La Planificación para el Aula se Organiza mediante los siguientes Enfoques:

Los docentes planean hoy en día de acuerdo a dos enfoques que resultan ser los más comunes en el sistema educativo nuestro, ellas son:

- El enfoque por objetivos
- El enfoque por competencias

2.1 El enfoque por objetivos

Los objetivos se corresponden con los contenidos - conceptuales, procedimentales y actitudinales- y son parte importante del proceso de la formación competencial ya que sin saber, el alumno no puede saber hacer, saber actuar, saber convivir, etc. Son el camino para ir armando las competencias en el proceso educativo. La mayoría de los objetivos son disciplinares o corresponden a asignaturas y son más delimitados que las competencias y sí pueden agotarse y lograrse parcial o plenamente en una planificación docente semanal.

El concepto que está superado pedagógicamente es la denominada **“Pedagogía por objetivos”**, que se enmarca en una **perspectiva mecanicista de la educación** (lo que en nuestro país conocemos con el nombre de **“pedagogía conductista”**) que sólo pretende alcanzar resultados, mostrándose insensible con los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Este enfoque pedagógico está caducado por desatender los procesos didácticos y atender sólo a los resultados.

Los objetivos siguen siendo el modo concreto de viabilizar los procesos didácticos marcando metas a las que se precisa llegar.

Los objetivos son aquello que hay que lograr en los procesos de enseñanza-aprendizaje, imprescindible para organizar las estrategias y diseñar las experiencias de aprendizaje. Si el docente no determina lo que han de alcanzar, su quehacer sería caótico.

Técnicamente hablando, su redacción inicia siempre con verbos en infinitivo (conocer, valorar, identificar, distinguir, elaborar, redactar, escribir, calcular, realizar, expresar, apreciar, promover.....) y mantiene su estructura bidimensional: conducta / contenido.

Ejemplo: Plan Semanal por Objetivo

CENTRO EDUCATIVO CERQUITA DEL CIELO PROGRAMACIÓN SEMANAL POR OBJETIVOS

ESCUELA:
TRIMESTRE: I
NIVEL:
DOCENTES:
TEMA O UNIDADES:

AÑO ESCOLAR: 2019
ASIGNATURA: ESPAÑOL

- Expresión oral y comunicación
 - Lectura y Escritura
- OBJETIVOS GENERALES:**

Objetivos Específicos	Contenidos	Metodológicas			Recursos Didácticos	Evaluación
		Actividades	Técnicas	Estrategias		
1. Reconocer la función de los elementos que posibilitan el acto comunicativo durante el proceso de comunicación. 2. Interpretar diferentes textos provenientes de los medios de comunicación masiva, sintetizándolos para la captación clara y objetiva del mensaje. 3. Leer textos que ayuden a desarrollar paulatinamente la riqueza del vocabulario y el buen gusto.	CONTENIDO CONCEPTUAL 1. El lenguaje como sistema de comunicación. _ Estudio de los elementos de comunicación. - Emisor - Receptor - Mensaje - Canal - Código Contexto CONTENIDO PROCEDIMENTAL 1. Conversaciones sobre hechos socioeconómicos, políticos e históricos. 2. Exposición del propio punto de vista de forma argumentada. CONTENIDO ACTITUDINAL 3. Valorar el Sistema de comunicación verbal y no verbal. - La imagen - Juego con palabras - El anuncio publicitario - Análisis de las Cómicas	INICIO 1. Identificarán los elementos que intervienen en la comunicación en diferentes situaciones comunicativas. 2. Valorarán la importancia que tiene cada uno de los elementos de la comunicación para la captación del mensaje. DESARROLLO 3. Dramatizarán diálogos sobre temas de interés (la equidad, la justicia, la cooperación, otros), reconociendo los distintos elementos de la comunicación. 4. Investigarán acerca de hechos socioeconómicos, políticos e históricos, del acontecer nacional. 5. Intercambiarán opiniones sobre los temas investigados, respetando las opiniones de los demás. CIERRE PROYECCIÓN	-Exposición magistral el docente. -Discusión dirigida - Prácticas y/o tareas individuales y en equipo en el aula. - Dinámicas participativas en el aula de acuerdo al tema. - Participaciones directas e indirectas por los participantes en actividades en el tablero. . Preguntas y respuestas - Asignación de tareas para realizar en casa.	Pre Instruccional Las preguntas Lluvias de Ideas Objetivos de aprendizajes Co instruccional Las preguntas insertadas Pistas Tipográficas o discursivas Ilustraciones Post Instruccional Resúmenes Mapas Conceptuales	Textos del curso Tablero Carteles Figuras Viales Teléfonos de vasos e hilos Bolígrafos, lápices, borrador, Lápices de colores Recortes de periódicos Materiales impresos para lecturas Cuaderno	Evaluación diagnóstica: -Lluvias de Ideas -Preguntas y Respuestas - Conversatorio Evaluación Formativa: - Intercambios de ideas, pensamientos e informaciones -Participación activa en los diferentes temas de conversación -Disertación sobre temas específicos -Dramatización de una conversación telefónica - Confección e interpretación de mensajes Evaluación Sumativa: -Participación activa del estudiante -Pruebas orales -Pruebas escritas - Tareas y Prácticas -Diseño y elaboración de trabajos - Innovación y creatividad en las distintas actividades académicas

2.2 El Enfoque por Competencias.

El concepto de **competencia** es el pilar del desarrollo curricular y el incentivo tras el proceso de cambio. Se define como “el desarrollo de las capacidades complejas que permiten a los estudiantes pensar y actuar en diversos ámbitos. Consiste en la adquisición de conocimiento a través de la acción, resultado de una cultura de base sólida que puede ponerse en práctica y utilizarse para explicar qué es lo que está sucediendo” (Cecilia Braslavsky).

La competencia puede emplearse como principio organizador del currículum. En un currículum orientado por competencias, el perfil de un educando al finalizar su educación escolar sirve para especificar los tipos de situaciones que los estudiantes tienen que ser capaces de resolver de forma eficaz al final de su educación. Dependiendo del tipo de formación, estos prototipos de situaciones se identifican bien como pertenecientes a la vida real, como relacionadas con el mundo del trabajo o dentro de la lógica interna de la disciplina en cuestión.

La elección de la competencia como principio organizador del currículum es una forma de trasladar la vida real al aula (Jonnaert, P. et al, Perspectivas, UNESCO, 2007). Se trata, por tanto, de dejar atrás la idea de que el currículum se lleva a cabo cuando los estudiantes reproducen el conocimiento teórico y memorizan hechos (el enfoque convencional que se basa en el conocimiento).

3. Planeamiento Trimestral, Mensual y Semanal por Competencia

Todos los docentes necesitan hacer algún tipo de Planificación de las Clases que van a dictar. Esto es especialmente relevante si se desea poner al alumno como centro de la enseñanza y conseguir que el aprendizaje sea atractivo y motivador.

Existen variadas estrategias, métodos y recursos pedagógicos que privilegian el Aprender Haciendo y para generar aprendizajes de manera preferentemente inductiva, contextualizada y práctica, de forma tal que los estudiantes logren demostrar los conocimientos, habilidades, destrezas y valores propios de la asignatura o curso a dictar y esto debe planificarse con anticipación.

Esta planificación permite conocer el tiempo, cantidad y orden en que se deben realizar las diferentes actividades y ejercicios y labores de enseñanza. La planificación previa de las clases permite una reflexión profunda en la asignatura o curso a impartir durante el trimestre y habilita al docente para desarrollar sus clases de manera atractiva, tranquila y también abierta, flexible y adaptable a los requerimientos, ajustes, cambios y mejoras que fueran necesarios de introducir.

Como insumo para elaborar su plan de clases, el docente recibe la malla curricular y Programa de Asignatura o curso, con su distribución horaria de clases semanales, la cantidad de alumnos, grupos-cursos o secciones, y otros antecedentes importantes para identificar desde el inicio las posibles necesidades, intereses y habilidades de sus alumnos, en el contexto del establecimiento educacional en que se enseña la carrera o nivel de aprendizajes previos en que se encuentran los alumnos.

Además de lo anterior, el docente debe identificar claramente y distribuir en el tiempo los objetivos de aprendizaje y Competencias que desea lograr (anualmente, en forma semestral, trimestral, por unidad, mes, semana, o día) y en base a eso, seleccionar los métodos, medios y técnicas, materiales y recursos para que sus estudiantes logren el dominio de los contenidos, destrezas y habilidades a demostrar. En forma paralela y simultánea, los docentes deben planificar la forma de evaluar el logro de los objetivos de avance, considerando que la evaluación, al igual que la enseñanza, es un proceso que requiere de ejercitación y refuerzo constante. **Veamos los siguientes Ejemplos:**

Asignatura: Tecnología de la Información

DOCENTE: _____

GRADO: X

FECHA: 25 de febrero 20____

AREAS: 2.SISTEMAS OPERATIVOS

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE:

- Describe la evolución de los sistemas operativos sus tipos, sus características e importancia para su adecuada identificación y selección en actividades diarias.

Trimestre Semanas	CONTENIDOS			COMPETENCIAS	INDICADORES DE LOGROS
	CONCEPTUALES	PROCEDIMENTALES	ACTITUDINALES		
1.	2. Sistemas Operativos Gráficos. - Características. - Entorno del Sistema Operativo.	Reconocimiento del entorno del S.O y sus funciones	Interioriza las partes del entorno del S.O. y sus funciones.	3. Soporte Tecno-Industrial: Analiza capacidades y limitaciones de los recursos informáticos tanto actuales como emergentes y evalúa su potencial para atender necesidades personales, sociales, profesionales y de aprendizaje a lo largo de la vida	Identifica en pantalla los elementos del entorno del S.O. de forma eficiente.

NOTA.: Este formato se repite por trimestre, en este ejemplo solo observamos lo correspondiente al primer (1º) trimestre.

Metodologías: videos sobre la evolución de las computadoras
charla sobre la clasificación de los dispositivos periféricos y su función
Elabora mapa conceptual sobre los tipos de software y sus aplicaciones en su entorno

Técnicas: Demostración
Panel
Exposición

Actividades de Evaluación: Diagnóstica: Preguntas explorativas, diálogos. Formativa : Videos, debates, tareas, lecturas Sumativa : Ejercicios escritos, entrega de informes, P Mensual.	
Bibliografía	: Casas, Castellanos, Ricardo Cortes, Informática Activa 1. : Casas, Castellanos, Ricardo Cortes, Informática Activa 2

VERIFICA ESTE CUADRO POR FAVOR

Trimestre	Nº Semanas por Trimestre	Nº Semanas Laborales		Nº de Clases por Trimestre (Reales)	Horas de Imprevistos
		De Clases	De Evaluación		
I	16	13	1 de apresto 2 Evaluación		7
II	16	13	1 de apresto 2 Evaluación		7
III	15	12	1 de apresto 2 Evaluación		10

FORMULARIO N° 1
PROGRAMACIÓN ANUAL
(Dosificación del Programa)

Nombre de la Escuela/Colegio/Instituto _____ Año Lectivo: _____
Asignatura. _____ Grado: _____ Docentes: _____

Trimestre	N° Semanas por Trimestre	N° Semanas Laborables		N° de horas por Trimestre (Reales)	Horas de Imprevistos	Áreas	Competencias	Sub-Competencias	Contenidos (Conceptuales, procedimentales y actitudinales)
		De: Clases	De: Evaluación						
I									

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PLANEAMIENTO DIDÁCTICO SEMANAL
SECUENCIA DIDÁCTICA

ASIGNATURA: _____ **DOCENTE:** _____ **GRADO:** _____

TRIMESTRE: _____ **SEMANA:** _____ al _____ de _____ de 2014

Objetivo de aprendizaje	Indicadores de logro	Evaluación		
		Evidencias	Criterios	Tipo de evaluación e instrumentos
		✓ Producto	✓ Forma	✓ Tipo
		✓ Desempeño	✓ Fondo	✓ Instrumento

4. LA DOSIFICACIÓN DEL CURRÍCULO

4.1 Calendarización

Son las fechas que abarcarán los diferentes contenidos o unidades durante un tiempo establecido por la dosificación del currículo.

Qué aspectos debo tener en cuenta a la hora de calendarizar

- Conocer la duración del curso
- Total de horas clases que disponemos.
- Conocimiento de los propósitos del nivel, ciclo y grado.
- Distribución del contenido en las unidades.

4.2 La dosificación del currículo:

La programación curricular está planteada para ser desarrollada en un año escolar; lo que indica que este debe ser desarrollado en las 37 a 40 semanas hábiles que encierra dicho periodo.

La dosificación consiste en la distribución de los objetivos y contenidos del programa escolar en un cuadro por unidad o semestral, cuatrimestral y/o trimestral según la duración de éste. Este procedimiento facilitará al docente la elaboración de la unidad de trabajo (planeación didáctica)

- El cuadro de la dosificación del programa debe ser elaborado en la primera semana del año escolar y se hace teniendo a mano;
 - El programa,
 - El plan de estudio (horas por asignatura) y
 - El calendario escolar.
- La distribución de los objetivos y contenidos de cada asignatura deben hacerse en atención al alcance y dificultad de los mismos, así como, a los períodos que durará la unidad de trabajo y no por distribución equitativa de éstos en las unidades.

En la dosificación no se incluye la Unidad de "Aprestamiento" o de "Repaso" el cual se desarrolla, generalmente en las dos primeras semanas del año escolar.

4.3 De allí, la Dosificación Curricular:

- Es el resultado del diagnóstico de necesidades educativas de los estudiantes, y de las habilidades de aprendizaje que estos posean.

- Su esencia es la distribución de los contenidos y las formas de organización de la docencia, según los aprendizajes esperados.

4.4 Aspectos que se deben tener en cuenta en la dosificación curricular

- Caracterización de los estudiantes.
- Necesidades educativas de los estudiantes.
- Aprendizajes esperados o indicadores.
- Condiciones pedagógicas y materiales que disponemos.

4.5 EJEMPLO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUELITO, LAS CUMBRES Y CHILIBRE
DOSIFICACIÓN ANUAL POR COMPETENCIA
PERIODO ESCOLAR 20__

Centro Educativo: _____

Año Lectivo: _____

Asignatura: _____

Nivel: _____

TRIMESTRE	Nº de Semanas por trimestre	Nº de Semanas Laborables		Nº de clases reales por trimestre	Días de vacaciones	CONTENIDOS			COMPETENCIAS
		Clases	evaluación			Conc	Proc	Acti	
Iº									
IIº									
IIIº									

Docentes: _____, _____, _____

4.6 PLANIFICACIÓN ANUAL CURRICULAR

Consiste en determinar y organizar los aprendizajes que se puedan lograr en un año. Estos se dividen en unidades, las cuales pueden ser Semestrales, trimestrales, Mensuales, Semanales o Diarias. En este se enfatiza la selección y organización de experiencias de aprendizajes para el logro de los objetivos y generalmente en este tipo de plan se utiliza el diseño por unidad.

La planificación anual de desarrollo curricular es elaborada con el propósito de organizar contenidos de todas las áreas y campos de saberes y conocimientos de manera articulada, previendo recursos y materiales con el objetivo de desarrollar la formación integral de nuestros estudiantes vinculado a las realidades de cada

contexto sociocultural con la participación de docentes, directivos y representantes de los estudiantes.

4.7 Pasos a seguir en la planificación anual:

1. Una vez consensuado el PEC (Proyecto Educativo de Centro), la o el coordinador de la unidad educativa, convoca a reunión al claustro docente.
2. La o el coordinador orientaran a los docentes sobre las formas en que debe desarrollarse los procesos pedagógicos articulados a las necesidades, problemáticas y actividades del contexto local a través del Proyecto Educativo de Centro definido y consensuado.
3. Se inicia con la planificación anual de desarrollo curricular bajo la dirección de la o el Coordinador de unidad educativa de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - Se formula el objetivo de aprendizaje tomando en cuenta el PEC definido y el sentido que tienen los cuatro campos de saberes y conocimientos.
 - Maestras y maestros con base en los programas de estudio del currículo base y el currículo regionalizado, plantean sólo contenidos por campos y áreas de saberes y conocimientos, tomando en cuenta los objetivos, las actividades, los tiempos establecidos en el PEC; es decir, previendo las formas, materiales, espacios en que se desarrollarán para dichos contenidos.
 - Se registra en el cuadro de planificación curricular los contenidos planteados por la maestra o maestro de cada área o campo respectivamente.
 - Los contenidos que se plantean en esta planificación se desarrollarán a través de la planificación semestral, trimestral y plan de clase relacionado a las acciones previstas para la ejecución del PEC; contextualizados en función a las necesidades, problemáticas y demandas locales.

El plan anual de desarrollo curricular se constituye en la base para la elaboración de las planificaciones bimestrales y los respectivos planes de desarrollo curricular o de clase de maestras y maestros.

4.8 EJEMPLO

PROGRAMACIÓN ANUAL POR COMPETENCIA

Asignatura: QUÍMICA 12 Docente: _____ Nivel: 12° Fecha _____
Áreas
ENLACE QUÍMICO Y ESTADOS DE AGREGACIÓN DE LA MATERIA/CINÉTICA MOLECULAR
Trimestre: I Semanas Laborables: 14

Objetivos de aprendizaje:

- ☐ Vincula la estructura, la naturaleza de los enlaces y las fuerzas de interacción con los estados de agregación en que se presentan las sustancias químicas en la naturaleza.
- ☐ Valora la importancia de las propiedades del agua como compuesto indispensable para la vida.

Trimestre Semanas	CONTENIDOS			COMPETENCIAS BÁSICAS	INDICADORES DE LOGROS
	CONCEPTUALES	PROCEDIMENTALES	ACTITUDINALES		
I/14	-Líquidos y Sólidos: Teoría cinética molecular aplicada a los líquidos y a los sólidos. Propiedades de los líquidos. -El agua un líquido con propiedades especiales. - Propiedades de los sólidos. -Tipos de sólidos	Descripción de las Propiedades de líquidos y sólidos en función de la teoría cinética molecular y de su organización estructural. Identificación de ejemplos de líquidos polares y no polares; así como de sólidos iónicos, moleculares y de red covalente.	Valoración de la importancia de las propiedades del agua que la hacen indispensable para la vida. Interés por la conservación de los recursos hídricos.	Lenguaje y Comunicación. Pensamiento Lógico Matemático. En el conocimiento y la interacción con el mundo físico. Aprender a aprender.	Sustenta, de forma oral y escrita, el comportamiento de líquidos y sólidos en función de la teoría cinética molecular y de las fuerzas de interacción presentes. Identifica las propiedades de líquidos y sólidos con importancia industrial o de uso cotidiano
II/13					
III/12					

METODOLOGÍA Y TÉCNICA _____

ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN _____

FUENTES LITERARIAS

- **BIBLIOGRAFÍA**
- **MESOGRAFÍA** (Revistas de electrónica básica, guías de laboratorio)
- **INFOGRAFÍA** (Direcciones de la web)

5. Planificación Didáctica Secuencial

5.1 Las Secuencias Didácticas por competencia.

Las secuencias didácticas son, sencillamente, conjunto articulado de actividades de aprendizaje y evaluación que, con la mediación de un docente, buscan el logro de determinadas metas educativas, considerando una serie de recursos, que en la práctica implica mejoras sustanciales de los procesos de formación de los estudiantes, volviéndose la educación menos fragmentada y se enfoca en metas.

En el modelo de competencias, las secuencias didácticas son una metodología relevante para medir los procesos de aprendizaje en el refuerzo por competencias; para ello se retoman los principales componentes de dicha secuencias, como las situaciones didácticas, actividades pertinentes y evaluación formativa.

Con la secuencia didáctica se crea una línea metodológica que permite a los docentes que ya trabajan con esta metodología una mejor adaptación al trabajo por competencias en el aula.

Sin embargo, desde las competencias, las secuencias didácticas ya no se proponen que los estudiantes aprendan determinados contenidos, sino que desarrollen competencias para desenvolverse en la vida, para lo que será necesaria la apropiación de los contenidos en las diversas asignaturas

Aquí hay entonces un importante reto para el docente ¿Cómo cambiar la meta del paradigma educativo tradicional en torno a los contenidos para enfocar los procesos de formación y aprendizaje en torno a las competencias? (Tobón, Pimienta y García, 2010) Para eso el currículo basado en competencias deberá ser aquel que integre las diferentes áreas del conocimiento a través de situaciones de aprendizaje que permitan comprenderlas, practicarlas y analizarlas dentro de contextos específicos. (Tobón, Pimienta y García, 2010)

“En las secuencias didácticas por competencias, desde el enfoque socio formativo, se retoma el principio de que el aprendizaje profundo se logra con base en problemas que generen retos y que ayuden a reestructuraciones más profundas del saber, como propone la pedagogía problemática; no obstante, los problemas tiene características especiales”

5.2 Elementos integradores de una secuencia didáctica (comprensión del formato).

Al hablar de planificación, cuando se trata de competencias, los docentes deben considerar como un referente no solo los contenidos que se abordarán, sino las situaciones y problemáticas reales que enfrentan sus alumnos, sus conocimientos previos y las posibilidades que tiene para incidir en sus propias comunidades de forma positiva. Todo esto con el objetivo central de crear ambientes y situaciones que favorezcan el aprendizaje significativo.

Para ello, la secuencia didácticas son herramientas que facilitan la estructura ordenada de actividades de aprendizaje y evaluación. Es importante resaltar que la utilización de

secuencias didácticas trasciende el mero aprendizaje de contenidos y buscan que los estudiantes desarrollen competencias para la vida, integrando lo revisado en todas las asignaturas. Sus componentes esenciales son:

- Situación o problema del contexto que se pretende atender
- Competencias a formar (objetivo del aprendizaje)
- Actividades de aprendizaje y evaluación.
- Criterios y evidencias de evaluación.
- Recursos requeridos.
- Estrategias meta cognitivas.

Los docentes de todas las etapas y niveles educativos, siempre se preguntan ¿Cómo hago dentro del salón de clases? Para ello hay que tener claro que no existe una fórmula específica, pero sí propuestas que puedan contribuir a que veamos ejemplos para desarrollar nuestras propias estructuras y con ello decidir las situaciones de aprendizaje a las que enfrentamos a nuestros estudiantes.

En síntesis, una secuencia didáctica constituye un conjunto de tareas que diseña el docente, con el objetivo de promover la actividad de los estudiantes, de forma tal que el proceso contribuya a la formación de las competencias deseadas.

A continuación presentamos un formato con la planificación que se considera pertinente desarrollar en la actualidad y puede trabajarse o desarrollarse por módulos o grandes bloques temáticos dentro de una asignatura, para posteriormente explicar cada uno de sus elementos.

Estructura de la secuencia didáctica

Asignatura: _____ **Módulo:** _____

Profesor: _____ **Problema:** _____

Competencia	Indicadores de logro	Evaluación		
		Evidencias	Criterios	Tipos de evaluación e instrumentos
Se redacta con un verbo de acción en 3° persona singular, modo indicativo, tiempo presente, más el contenido,	Verbos más contenido (conceptual, procedimental, o actitudinal) mientras más observable es la conducta, mucho mejor.	Pueden ser de producto o de desempeño. De producto: Son tangibles y se obtienen como resultado de un	Son los referentes con los que compararemos las evidencias. Los hay de forma y de fondo.	Tipo: autoevaluación. Coevaluación o Heteroevaluación. Instrumento: Lista de cotejo, escala, rúbrica.

la finalidad y la condición de referencia.		desempeño. Ej. Álbum, maqueta. De desempeño: Es la actuación e implica un saber hacer. Ej. Disertación, simulación, drama.	Forma: se refiere a lo general y externo. Fondo: Se refiere a los aspectos esenciales de la evidencia.	Estos documentos se adjuntan a la planificación.

PLANIFICACIÓN SEMANAL POR COMPETENCIA

ASIGNATURA: Español
DOCENTE: _____

ÁREA: Comunicación oral y escrita

TRIMESTRE III: SEMANA DEL 2 DE JULIO AL 13 DE JULIO HORAS SEMANALES: 5 NIVEL: _____

COMPETENCIAS: Comunicación lingüística, pensamiento lógico matemático, tratamiento de la información y competencia digital y Aprender a Aprender.

OBJETIVO DE APRENDIZAJE: Escribe correctamente aplicando las reglas de acentuación

Resultados Logros de aprendizajes	Contenidos	Metodologías de enseñanza			Indicadores de logros	Estrategias de Evaluación
		Actividades	Técnicas	Estrategias		
. Acentúa correctamente , en sus escritos, los monosílabos que se distinguen por la tilde diacrítica.. - Coloca correctamente , en sus escritos, las	Conceptuales. El acento. - Concepto. - Clases de acento. - Prosódico. - Ortográfico. - Clases. - Reglas - Diacrítico. Procedimental es. -Utilización de nuevos	De inicio: Evaluación diagnóstica. Lluvia de ideas. Preguntas y respuesta. Comentarios sobre el tema. De desarrollo: Copia, desarrollo y discusión de los temas.	Exposición magistral Discusión dirigida Trabajos en equipos Inductiva y Deductiva	Pre Instruccional Las preguntas Lluvias de Ideas Objetivos de aprendizajes Co instruccional Las preguntas insertadas Pistas Tipográficas o discursivas Ilustraciones Post Instruccional	Conceptuales Escribe correctamente considerando las tildes diacríticas. Procedimentales Coloca las tildes diacríticas donde	Diagnóstica Lluvias de ideas Preguntas y respuestas Formativa: Resuelve prácticas del libro. Talleres en el aula. Tareas en el cuaderno.

palabras que llevan hiato. . Utiliza en forma correcta las reglas de acentuación	Vocablos al escribir -Participación de talleres de trabajos escritos donde aplique las reglas Acentuación de palabras según su contexto. Actitudinales. - Muestra interés en la aplicación de las reglas orográficas en la escritura	Dar y pedir ejemplos concretos. Realiza prácticas en el libro. De cierre: Hacer resumir por medio de cuadros esquemáticos. Hacer repetir. Aclarar dudas. Preguntas y respuestas para evaluar. Evaluar. Proyección y anticipación.		Resúmenes Mapas Conceptuales Cuadros Sinópticos	realmente correspondan Actitudinal Valora las reglas de acentuación por las connotaciones que tiene durante la lectura.	Por competencia Rubrica Co Evaluación Auto Evaluación Hetero Evaluación Sumativa: Ejercicios escritos. Orales Esquemas Mapas

5.3 Componentes de la evaluación en la planificación de una secuencia didáctica competencial

Evaluación		
Evidencias	Criterios	Tipos de evaluación e instrumentos
Pueden ser de producto o de desempeño. De producto: Son tangibles y se obtienen como resultado de un desempeño. Ej. Álbum, maqueta. De desempeño:	Son los referentes con los que compararemos las evidencias. Los hay de forma y de fondo. Forma: se refiere a lo general y externo. Fondo: Se refiere a los aspectos esenciales de la evidencia.	Tipo: autoevaluación. Coevaluación o Heteroevaluación. Instrumento: Lista de cotejo, escala, rubrica. Estos documentos se adjuntan a la planificación.

Es la actuación e implica un saber hacer. Ej. Disertación, simulación, drama.		

5.4 Elementos y clasificación de la evaluación.

Las evidencias en este documento, las hemos dividido en dos, de producto y de desempeño, para poder realizar el proceso; conscientes de que un desempeño, por supuesto es un producto del aprendizaje de los estudiantes.

Es importante resaltar que para la evaluación competencial, se puede utilizar de forma esencial, dos técnicas: Observación y pruebas. Considerando que la primera es posible subdividirla en: directa e indirecta, dependiendo de si observamos el desempeño (directa) u otros productos (indirecta).

También las pruebas o exámenes pueden dividirse en dos: internos a la institución, que son realizados por los profesores y externos, realizados por diferentes organismos y autoridades.

En este momento, nos centramos en los realizados los profesores y tenemos la aspiración de que constituyan verdaderos instrumentos para la evaluación en los que el estudiante se desempeñe durante su realización. En otras palabras, podemos decir que una prueba resuelta constituye un producto de aprendizaje; pero, preferimos ubicarla fuera de esta consideración.

5.5 Algunos instrumentos de observación.

5.5.1 Registro Anecdótico:

Es una recopilación de anécdotas, también es comúnmente llamado anecdotario, este es muy útil para la observación directa e ideográfica.

Un aspecto que debemos tomar en cuenta es que tengamos claro que vamos a observar con sistematicidad; aunque sabemos que muchos desempeños son espontáneos.

Es importante considerar que un hecho es muy distintivo a un parecer. Por ejemplo, si estamos observando las actuaciones de Yadira, podríamos escribir: *Se ha mantenido atenta a la actividad por aproximadamente cinco minutos, posteriormente le ha prestado un color a Luis y al parecer. Le hace sugerencias sobre cómo realizar el dibujo*

5.5.2 Listas de Cotejo:

Características: Se basa en la observación estructurada o sistemática, en tanto se planifica con anterioridad los aspectos que esperan observarse. Solo se indica si la conducta está o no está presente, sin admitir valores intermedios.

No implica juicios de valor, solo reúne el estado de la observación de las conductas preestablecidas para posterior valoración.

Ventajas: Es de fácil manejo para el docente porque implica solo marcar lo observado. Se evalúa fácilmente pautas evolutivas comparando en una trayectoria con claridad lo que se ha adquirido y lo que no.

5.5.3 Escalas Estimativas:

Características:

- Se basa en la observación estructurada o sistemática, en tanto se planifica con anterioridad los aspectos que esperan observarse.
- Admiten una amplia gama de categorías de evaluación desde niveles óptimos a la constatación de la necesidad de refuerzos.
- Son más complejas que las listas de cotejo, porque implican una discriminación más precisa por parte del docente para asignar los valores adecuados.
- No necesariamente implican juicios de valor. Solo reúne el estado de la observación de las conductas preestablecidas para una posterior valoración. En otros casos si pudiera implica dichos juicios de valor.

Ventajas:

- Ofrece una evaluación completa del estudiante.
- Es posible abarcar con ellas diversas áreas del desarrollo personal y académico.

5.5.4 Rúbricas:

Se pueden clasificar en holísticas y analíticas. Ambas son matrices en las que se combinan los criterios que se han seleccionado para evaluar la evidencia desarrollada por el estudiante con los niveles de desempeño en que se pretende evaluar cada indicador.

Existe mucha literatura y orientaciones para la elaboración de las rubricas. Sin embargo. Dentro de las diversas opciones propondremos cinco pasos sencillos para su elaboración:

1. Describir lo más claramente posible, los criterios de desempeño específicos a utilizar para llevar a cabo la evaluación de esas áreas.
2. Diseñar una escala de calidad para evaluarlas, eso es, establecer los niveles de desempeño que puede alcanzar el estudiante.
3. Elabora la matriz detallando el desempeño referido a cada aspecto.
4. Aplica la matriz a algunos casos puntuales.
5. Ajustar la matriz de acuerdo a la primera aplicación.

Rúbricas Holísticas:

Evalúa el trabajo de un estudiante como un todo. Se evalúa el todo del proceso o producto sin juzgar por separado las partes que lo componen. Estas son más fáciles de elaborar y más rápidas de aplicar y mayores índices de acuerdo inter jueces (son juicios globales).

Pero ofrecen información general acerca del desempeño y no permite llegar a profundidades específicas.

Rúbricas Analíticas: En esta modalidad de la rúbrica, se evalúan por separado las diferentes partes del producto o desempeño y luego se suma el puntaje de estas para obtener un puntaje total. Una de sus virtudes es que se distinguen los elementos o dimensiones de la tarea y para cada una de ellas especifican los niveles de desempeño posibles.

Las rubricas analíticas facilitan la identificación y evaluación de componentes de un producto, trabajo o proyecto y ofrecen información específica y detallada del desempeño. En este sentido son útiles para posteriores decisiones. Sin embargo, el acuerdo inter jueces es más complejo ya que debe producirse a un nivel de mayor especificidad y son más complejas de elaborar y de aplicar que las holísticas.

“No existe un instrumento mejor que el otro, sino el más adecuado para la evidencia que deseamos evaluar”

5.5.5 Tipologías de la Evaluación.

Complementando lo anterior, es pertinente dedicar un momento a clarificar los diferentes tipos de evaluación, atendiendo a tipologías que se han expuesto por diferentes autores a lo largo del tiempo.

Nos centramos en cuatro de ellas, quizás la más utilizada es la relativa a la función: sumativa y formativa. La primera función (sumativa) indica que la evaluación posee la intención de enjuiciar el producto; mientras que la segunda (formativa), contribuye a mejorar el proceso. Las dos, en conjunto contribuyen a la optimización. A la mejora del “objeto” evaluado.

Una segunda clasificación es la referida a la consideración del criterio de comparación, ya sea interno o externo.

Cuando el criterio es interno, la evaluación es llamada **ideográfica**, muy útil en cualquier nivel educativo; pero, con obligada utilización en los niveles inicial y preescolar. Comparo la actuación y sus productos con otros desempeños y productos del propio sujeto a lo largo del tiempo y es claro, que siempre esto se agradece.

Cuando el referente es externo es llamado **nomotética** y estamos en presencia de dos posibilidades:

- ✓ Por un lado, comparar el promedio de un estudiante con el promedio del grupo, por ejemplo, el promedio de la escuela con el promedio nacional o, comparar los resultados obtenidos en PISA con el promedio nacional en cualquier examen interno que pudiera ser comparable. Estas experiencias forman parte de la denominada **Evaluación Normativa**.

- ✓ Cuando tenemos, como el caso de Panamá, los indicadores de logros y con ellos comparemos los desempeños o productos, nos referimos a la **Evaluación Criterial**. Este tipo de evaluación es muy importante porque nos permite ver cómo vamos avanzando con respecto al programa de estudio.

Como tercera posibilidad se encuentra una clasificación atendiendo a los agentes: los propios alumnos pueden ser capaces de evaluar sus desempeños y productos, esta es la denominada **autoevaluación**.

Entre pares es deseable que se evalúen, esta es la **coevaluación** y finalmente no debemos olvidar que el profesor también tiene la responsabilidad de evaluar a sus estudiantes y nos referimos a la **Heteroevaluación**.

PRAXIS PARA EL APRENDIZAJE BASADO EN LA CULTURA DE PENSAMIENTO N°11

Perkins (1998), explica que desde pequeños, los niños se tienen que desarrollar inmersos en una **Cultura del Pensamiento**, para que al llegar a jóvenes y adultos puedan estar atentos y hacer frente a situaciones complejas, como organizar el tiempo y establecer una buena estrategia en el estudio.

Tema

Tipos de Planificación por Temporalidad para Organizar la Tarea en el Aula Prácticas Para el Desarrollo de las Destrezas y Habilidades del Pensamiento

Las **Destrezas de Pensamiento** son habilidades y procesos mentales que permiten desarrollar en el individuo la capacidad para: Observar, analizar, reflexionar, sintetizar, hacer inferencias, analogías, ser creativos.

¿Qué son las rutinas de Pensamiento? “...Puede ser considerada como cualquier procedimiento, proceso, o modalidad de acción que se utiliza varias veces para gestionar y facilitar el logro de metas o tareas específicas...estas rutinas de aprendizaje pueden ser estructuras simples, tales como la lectura de un texto y contestar las preguntas al final del capítulo, o pueden ser diseñados para promover el pensamiento de los estudiantes, tales como pedir a los estudiantes lo que saben, lo que quieren saber, y lo que han aprendido como parte de una unidad de estudio”. Para este caso las Rutinas de Pensamiento son: **Leer, analizar, reflexionar, subrayar, sintetizar, resumir, contrastar, organizar y desarrollar**.

A – Después, de leer detenidamente el Capítulo anterior (XI), establezca en un cuadro sinóptico las diferencias y semejanzas entre el planeamiento con un enfoque por objetivo y el planeamiento por competencia.

B - Considerando el inicio del año escolar; prepare sus planeamientos de la asignatura de su especialidad o de su preferencia iniciando por:

- a) La Dosificación de su Currículo
- b) El Planificación Anual por Competencia
- c) La Secuencia Didáctica Secuencial
- d) El Planeamiento Semanal por Competencia

Notas: Estas prácticas del planeamiento no necesariamente son utilizados por el Ministerio de Educación panameño, de allí que solo son para su experticia académica.

C – Señale cinco instrumentos de evaluación que pueden ser aplicados durante el desarrollo de la planificación didáctica.

CAPÍTULO XII

El Currículo Escolar, Planes y Programas

1. EL CURRÍCULO ESCOLAR, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

El significado y la extensión del concepto de curriculum varían sustancialmente de acuerdo a los autores y a las visiones ideológicas según las necesidades de los grupos sociales en cada momento histórico.

Por tanto, el curriculum **es una construcción social y cultural, y como afirma la Doctora Aguirre: “En él se depositan gran parte de las expectativas y confianzas en la adquisición de los conocimientos y competencias que requiere toda sociedad, en él se concretan los parámetros de calidad y eficiencia que hoy por hoy, atraviesan nuestra vida académica”** (Aguirre, 2006: 3).

Así, podemos afirmar que **el curriculum escolar representa un proyecto donde de manera explícita e implícita se concretan una serie de concepciones ideológicas, socios antropológicos, epistemológicos, pedagógicos y psicológicos, que expresan la orientación e intencionalidad del sistema educativo.**

Como producto cultural que es, está en constante movimiento, pues es permanentemente rebasado por la realidad, por las exigencias de la sociedad y del mundo laboral y productivo, así como de las políticas nacionales y de organismos internacionales, etcétera.

El currículum debe considerar las condiciones reales en las que se llevará a cabo dicho proyecto, tomando en cuenta los principios y orientaciones generales, así como la práctica pedagógica.

Ahora bien, el curriculum no es sólo proyecto, abarca también la dinámica de su realización. Toda propuesta curricular incluye **“desde la fundamentación hasta las operaciones que lo ponen en práctica, sostenidas por una estructura académica, administrativa, legal y económica”** (Casarini, 1999:7) Esto constituye el llamado **curriculum formal u oficial.**

El curriculum real o vivido es “la puesta en práctica del curriculum formal con las inevitables y necesarias modificaciones que requiere la contrastación y ajuste entre un plan curricular y la realidad del aula” (Casarini, 1999:8) Para entender el curriculum real es preciso realizar un análisis de las condiciones escolares –disposición del espacio y su uso, la vida social en las aulas, las relaciones docentes - alumnos, los métodos educativos, tipo de comportamiento que exigen las instituciones educativas y su estructura de funcionamiento, etc.- ya que esto mediatiza las finalidades explícitas de todo currículum escolar.

El llamado **curriculum oculto** no está explícito, “se caracteriza por dos condiciones: qué no se pretende y qué es conseguido a través de la experiencia natural, no directamente planificada por los profesores en sus aulas” (Gimeno, S. 1994:155).

Ph. Jackson, W. (1975) postula que el currículum oculto está constituido por las relaciones que se establecen en el ambiente escolar, así como la distribución del tiempo y del espacio, las relaciones de autoridad, el uso de premios y castigos y el clima de evaluación. Tiene una dimensión sociopolítica innegable. Los análisis sobre este currículum provienen del estudio social y político de los contenidos y de las experiencias escolares.

Hábitos de orden, puntualidad, corrección, respeto, competición-colaboración, docilidad y conformidad, entre otros son inculcados consciente o inconscientemente por la escuela y

expresan el modelo de egresado que pretenden formar. Jackson hace un estudio de la monotonía de la vida cotidiana escolar y pone el énfasis en los múltiples aspectos rutinarios que pasan casi desapercibidos para la mayoría de las personas que a fuerza de vivirlos constantemente los consideran naturales y lo que es más grave aún, como parte del proceso formativo de los estudiantes. El mismo Jackson considera que estos procesos tienen una gran influencia debido a que son interiorizados en el ser humano, sin pasar por su conciencia y que su repercusión es importante en la vida futura de los educandos.

Actualmente se incluye otra dimensión del currículum, **el currículum nulo**, que constituye la parte de la realidad que se anula, que no se incluye en la cultura escolar, bien porque son contenidos que se consideran inadecuados para determinadas edades – sexualidad, guerra, política, derechos humanos, etc.-, o bien por el predominio de ciertas visiones ideológicas -algunas etapas históricas, determinadas orientaciones teóricas o políticas, algunos avances científicos, etc.-.

Las fuentes del currículum son los marcos que nutren la información para tomar decisiones sobre cada uno de los ámbitos de la intervención educativa, éstas son:

a) **La fuente sociológica o socio antropológico**, que está determinada por visiones ideológicas, responde a las preguntas **¿Para qué educar? ¿Para qué enseñar?**, se encuentra representada por la finalidad, los propósitos, los objetivos generales, etc. que constituyen el punto de partida que determina, justifica y da sentido a la **intervención pedagógica**.

b) **La fuente epistemológica** condicionada y determinada por la fuente sociológica, pues depende de las finalidades que se hayan atribuido a la enseñanza, responde a la pregunta **¿Qué enseñar?**

Así, la función de las disciplinas de los conocimientos y de las materias que se desprenden de la fuente epistemológica representarán las finalidades de la educación según el sentido y la función social que se le asigne a la enseñanza en toda propuesta curricular.

c) **La función didáctica** que responde a la pregunta **¿cómo enseñar?** está vinculada con **la fuente psicológica ¿cómo se aprende?** La concepción de aprendizaje que se sustenta en el currículum va a determinar las formas de enseñar, o sea las decisiones que los docentes tomen dentro del aula para promover el aprendizaje en los estudiantes. Es decir, las fuentes psicológica y didáctica determinan la concepción que se tiene de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

El currículum se considera como el proyecto que preside las actividades educativas escolares, precisa sus intenciones y proporciona guías de acción adecuadas y útiles para los docentes que son responsables directos de su puesta en marcha (Coll, 1992:31).

El proyecto conjuga la teoría y la práctica, el deber ser y el ser. Lo constituyen los docentes, las instalaciones educativas, la sociedad, los padres, los alumnos, las instituciones gubernamentales y privadas, es decir, toda instancia aplicada en su elaboración y desarrollo.

En términos generales comprende los siguientes aspectos:

- A. Fundamentación
- B. Identificación de la carrera
- C. Perfil de ingreso y egreso
- D. Estructura y organización curricular
- E. Programas de las materias, áreas o módulos.

2. PLAN DE ESTUDIOS

Se deriva de la expresión latina: ratio studiorum, que aproximadamente significa organización racional de los estudios (Furlán, 1996:96). Casarini, Glazman e Ibarrola exponen que:

“El plan de estudios y los programas son documentos guías que prescriben las finalidades, contenidos y acciones que son necesarios para llevar a cabo por parte del maestro y sus alumnos para desarrollar un currículum” (Casarini, 1999:8).

“El plan de estudios es la síntesis instrumental mediante la cual se seleccionan, organizan y ordenan, para fines de enseñanza, todos los aspectos de una profesión que se considera social y culturalmente valiosos, profesionalmente eficientes” (Glazman e Ibarrola,1978:13).

En los planes de estudio subyacen las mismas concepciones que sustentan las respectivas propuestas curriculares, así como la concepción del profesional que se desea formar y su papel de la sociedad. Se pueden inferir las concepciones de aprendizaje, conocimiento, etc., a partir de los objetivos de aprendizaje, de la organización, secuencia y continuidad de las materias.

Los planes de estudio pueden estar organizados por asignaturas, áreas de conocimiento o módulos, cualquiera de las opciones implícitamente tienen una concepción de hombre, ciencia, conocimiento, práctica, vinculación escuela-sociedad, aprendizaje y enseñanza, práctica profesional, etc. Deben tener una fundamentación derivada del currículum formal, de la cual emana la organización de todos los elementos que lo integran, tales como:

- Descripción de la finalidad de la carrera o del nivel educativo
- Tiempo de duración de las carreras
- La organización por trimestres, semestres o anuales
- La estructuración por asignaturas, áreas o módulos
- Especificación de objetivos generales y específicos de cada materia, área o módulo
- Número de horas de teoría y de práctica de cada materia, área o módulo
- Materias obligatorias, optativas y totales de créditos
- Especificaciones sobre el servicio social.
- Opciones y requisitos de titulación y otros.

La representación gráfica del Plan de Estudios es el mapa curricular, en donde se visualiza en forma integral la organización y distribución de las asignaturas, áreas o módulos.

Permite establecer la relación vertical, es decir analizar qué relaciones existen entre las asignaturas, etc., de cada semestre o año escolar, qué enlaces se pueden establecer entre ellas, cómo se puede propiciar una integración o recuperación de contenidos para ayudar a que los estudiantes establezcan núcleos de interacción.

Así como también la relación horizontal, que se refiere a la vinculación que existe entre materias o áreas de todos los semestres o años escolares, que reflejan criterios de continuidad, secuencia e integración de los contenidos.

3. PROGRAMAS DE ESTUDIO

La organización y planificación de cada asignatura, área o módulo, constituyen los programas de estudio, que son la herramienta fundamental de trabajo de los docentes y obviamente la finalidad y la intencionalidad, así como **la forma de operarlos se derivan tanto de la fundamentación de los curriculum, como de los planes de estudio dentro de los cuales se ubican.**

“Un programa de estudio es una formulación hipotética de los aprendizajes, que se pretenden lograr en una unidad didáctica de las que componen el plan de estudios, documento éste que marca las líneas generales que orientan la formulación de los programas de las unidades que lo componen” (Pansza, M. 1986:17).

Es necesario tener presente con cuántas sesiones se cuentan para desarrollar el programa y analizar las situaciones en que se desarrollará. **(Calendario Escolar, Jornada, Temporalización)**

También es conveniente conocer **las características y número de los estudiantes, recursos con los que se cuenta, horario, tipo de unidad didáctica** (curso, seminario, taller, laboratorio, práctica clínica o social y otras). Una vez aclarado lo anterior es necesario ubicar la unidad didáctica en el plan de estudios para establecer las relaciones verticales y horizontales.

Es recomendable que en las instituciones educativas exista una presentación unificada de los programas. En general pueden organizarse de la siguiente manera:

- Datos generales
- Introducción o justificación del curso
- Objetivos terminales
- Temáticas de las unidades
- Bibliografía básica y complementaria
- Metodología del trabajo
- Criterios de evaluación y acreditación

Enseguida se desarrollará cada una de las unidades que componen el total del curso, de la manera siguiente:

- A. Descripción de la unidad
- B. Objetivos
- C. Contenidos
- D. Actividades de aprendizaje
- E. Evaluación
- F. Bibliografía

Estos programas se redactarán para ser entregados a los alumnos al inicio de un curso, para su análisis y discusión, para aclarar dudas y realizar algunos ajustes basados en sus necesidades y expectativas.

4. El Plan y los Programas de Estudio.

El plan de estudios es el documento de carácter normativo que señala para la Educación Básica, Media y Universitaria, incluyendo las asignaturas, con indicación de las horas semanales y de las horas semestrales o anuales según corresponda.

La importancia del plan de estudio radica en que expresa implícitamente el tipo de hombre y de sociedad que se quiere formar. Los programas de estudio desarrollan el plan a través de los componentes del currículo, a través de los cuales se materializa el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Estos componentes son fácilmente identificables, utilizando algunas preguntas.

Preguntas	Componente.
¿Qué enseñar y aprender?	Son los contenidos seleccionados, que pueden ser conceptuales, procedimentales y actitudinales.
¿Para qué enseñar y aprender?	Objetivos y aprendizajes esperados; se refieren a los aprendizajes que se espera que el alumno alcance.
¿Cómo enseñar y cómo aprender?	Estrategias de enseñanza y aprendizaje. Comprenden las actividades del profesor y de los alumnos; la forma como se organizan los alumnos/as (técnicas metodológicas).
¿Con qué enseñar?	Recursos didácticos, materiales, apuntes, entre otros.
¿En qué condiciones físicas?	Ambiente físico. Se refiere a aspectos como el tamaño de la sala, estado y funcionalidad de las mesas, sillas, muebles; iluminación; colores utilizados en las paredes o muebles, calefacción, etc.
¿En qué atmósfera Socio afectiva?	Clima educativo. Se refiere a las interrelaciones personales que se dan entre el profesor/a y los/as alumnos/as y entre los/as entre sí. A este componente también se le llama clima social del aula.
¿Cuánto tiempo y cuándo?	Cantidad de horas y en qué momento del proceso, Lugar, espacio intra-aula y/o extra-aula.
¿Cómo garantizamos aprendizaje?	Evaluación de procesos

¿Cómo mejorar la enseñanza y el aprendizaje?	Evaluación formativa y formadora
¿Se consiguen los objetivos y aprendizajes esperados?	Evaluación de proceso y resultados

4.1 EL PLAN DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL

Estructura curricular del plan de estudio correspondiente a la etapa Preescolar (4 y 5 años)

Se integra en tres áreas considerando el criterio del desarrollo humano del individuo: el área socio - afectiva, el área cognoscitiva o lingüística y el área psicomotora.

.Área socio afectiva:

Dimensión del desarrollo donde, según la naturaleza particular de cada niño o niña, se propicia un proceso de socialización que parte de la percepción de la propia imagen, se extiende a la autovaloración como personas y al desarrollo de su identidad personal, social y nacional, respetando, a la vez; los valores de la diversidad propios de su contexto sociocultural e histórico.

Área cognoscitiva lingüística:

Esta dimensión considera a los niños y niñas con múltiples capacidades, para reconstruir el conocimiento y apropiarse de saberes, mediante la interacción permanente con su entorno cultural, que es el producto de todos los bienes materiales y espirituales creados por la humanidad.

Esta comunicación e intercambios específicos, cuyo eje principal es el lenguaje, hace posible crear los procesos de aprendizaje que guían el desarrollo psicoevolutivo.

Área psicomotora:

Es la dimensión del desarrollo donde se estimulan las destrezas motrices y creadoras, que son las bases de los conocimientos y le permite a la niñez descubrir las propiedades de los objetos y sus propias cualidades, estableciendo relaciones entre ambas, haciendo modificaciones y posibilitando la utilización de nuevas tecnologías, como apoyo a los nuevos aprendizajes.

Si bien, cada una de estas dimensiones, presenta características particulares, las tres se complementan para formar a los sujetos como seres únicos.

Esta condición de seres integrales, como unidades psicobiológicas debe prevalecer dentro de una concepción integral del desarrollo en el marco de aquellos aprendizajes que lo viabilizan.

4.2 Estructura del plan de estudio a partir del primer grado

El Plan de Estudio para la Educación Básica General, a partir del primer grado, se organiza en tres áreas: **Humanística, Científica y Tecnológica:**

Área Humanística

Busca fortalecer la cultura nacional, así como los aspectos sociales y económicos sin olvidar los valores. Es así como se incluyen en esta área asignaturas como: **Español, Religión, Moral y Valores, Ciencias Sociales, Inglés y Expresiones Artísticas.**

Área Científica

Permitirá al estudiante obtener los conocimientos científicos y prácticos que servirán de apoyo al desenvolvimiento de las ciencias y reforzamiento de la salud física y mental.

Para ello, se incluyen asignaturas como: **Matemática, Ciencias Naturales y Educación Física.**

Área tecnológica

Mediante esta área los estudiantes podrán profundizar su formación integral con un amplio refuerzo en la orientación y exploración vocacional de sus intereses y capacidades en la perspectiva del desarrollo científico y tecnológico de la actualidad.

En este plan de estudio, se destaca la enseñanza del inglés, desde el preescolar, por ser esta segunda lengua de gran importancia para el desarrollo económico del país. Igualmente, las asignaturas: **Ciencias Naturales y Ciencias Sociales aparecen, cada una de ellas, con su carga horaria así como Educación Física y Expresiones Artísticas.**

Los espacios curriculares abiertos

Los espacios curriculares abiertos son una manera de organizar, en la escuela, un conjunto de actividades curriculares enriquecedoras de la formación integral.

Se trata de la adopción de una nueva manera de entender la vida y la cultura escolar.

La organización y desarrollo de estos espacios deben ser planificados por el centro educativo en atención a las particularidades e intereses de la institución escolar, la comunidad y la región, para fortalecer la cultura de la institución y con ello, su identidad.

Los espacios curriculares abiertos permiten hacer realidad los nuevos enfoques y principios del currículo, como lo son:

Flexibilidad:

Por cuanto en cada escuela se podrá decidir qué tipo de actividades se desarrollarán, en qué tiempo y bajo cuáles condiciones.

Contextualización:

Los espacios curriculares abiertos estarán en relación directa con los intereses, saberes, inquietudes, necesidades y posibilidades del alumnado, la institución y la comunidad. Darán respuesta a cada realidad particular institucional y comunitaria.

Participación:

Estas actividades curriculares deben permitirle, a todos los miembros de la comunidad educativa: docentes, alumnos, padres, líderes, autoridades, vecinos del lugar y otros, el apoyo en las diferentes iniciativas: investigaciones de campo, veladas culturales,

campeonatos deportivos, giras de asistencia social, coros, bandas, obras de teatro, talleres creativos y de producción.

¿Cuál es la finalidad de los espacios curriculares abiertos?

La finalidad de los espacios curriculares abiertos consiste en contribuir al fortalecimiento de la personalidad integral de nuestros niños y niñas: fortalecer sus valores humanos, cívicos, ciudadanos; fortalecer sus capacidades de ver, entender y transformar la realidad, dar oportunidades para el cultivo de expresiones artísticas, cultivar el sentimiento ético y estético, fomentar la alegría, el trabajo en equipo, el compartir en la escuela y la comunidad en un ambiente cálido, horizontal, participativo y alegre.

¿Qué actividades se pueden desarrollar en los espacios curriculares abiertos?

Este tipo de espacio permite el desarrollo de variadas actividades. Es importante recordar que se trata de dar respuesta a intereses, motivaciones del grupo escolar, a la institución que para su desarrollo deberá contar con el aporte del personal docente, directivos y de la comunidad según sus deberes y habilidades.

¿Cómo se planifican y ejecutan los espacios curriculares abiertos?

Los espacios curriculares abiertos requieren, como toda actividad educativa, de una planificación adecuada que permita definir objetivos y establecer estrategias para su desarrollo, así como también tomar previsiones en términos de recursos.

A los docentes se les recomienda considerar lo siguiente al momento de la planificación:

- En equipo, por grados paralelos, harán una planificación trimestral que determine el tipo de actividad que se realizará.
- Se pueden planificar también actividades comunes entre varios grados.
- Deberá un docente o un equipo docente responsable de cada actividad semanal atendiendo intereses, afinidad, rotación, en donde todos deberán participar.
- La planificación deberá incluir objetivos para lograr actividades previstas, recursos, requisitos y criterios de evaluación.
- El día indicado para la ejecución de la actividad, exige la participación de toda la comunidad educativa en apoyo al éxito de la misma.
- Al finalizar se debe efectuar una evaluación de logros, limitaciones y alternativas futuras.

Otras precisiones que deberán considerar son:

1. Una actividad dentro de los espacios curriculares abiertos puede ser desarrollada por un grado, grado paralelo o por toda la escuela.
2. Los trabajos de los espacios curriculares abiertos no son objeto de calificación, pero sí de evaluación en su sentido más amplio.

Tecnologías

La asignatura Tecnologías se divide en diferentes áreas. Éstas se imparten tanto en la etapa de primaria como en premedia; es decir, desde tercero a noveno grado de la Educación Básica General.

Para la etapa de **primaria de tercero a sexto grado** las áreas de esta asignatura son las siguientes:

- Familia y desarrollo comunitario
- Agropecuaria
- Artes industriales

La **etapa de premedia** comprende las **áreas** de:

- Familia y desarrollo comunitario
- Agropecuaria
- Artes industriales.
- Comercio

Estas áreas buscan orientar al estudiante hacia el desarrollo de sus habilidades, destrezas y actitudes que contribuyan a su formación como futuro profesional y ciudadano productivo del país.

Representan una ventana exploratoria de modo tal que el egresado de la etapa premedia frente a las opciones de bachilleratos a continuar en la educación media, pueda, en función de sus vivencias, seleccionar el bachillerato con el cual se sienta más identificado.

4.3 Los Programas de Estudio

“Un **programa de estudio** es una formulación hipotética de los aprendizajes, que se pretenden lograr en una unidad didáctica de las que componen el plan de **estudios**, documento éste que marca las líneas generales que orientan la formulación de **los programas** de las unidades que lo componen” (Pansza, M.

RECOMENDACIONES GENERALES PARA EL USO DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

- Este programa de estudio es de **carácter experimental**, sujeto a **validación**, cuyos resultados servirán de base para mejorarlos y enriquecerlos.
- El programa es un instrumento para el desarrollo del currículo, de tipo flexible, cuyas orientaciones deberán adecuarse mediante el planeamiento didáctico trimestral, a las particularidades y necesidades de los alumnos y el contexto educativo.
- Las actividades y las evaluaciones sugeridas son solo algunas. Cada educador, deberá diseñar nuevas y creadoras estrategias para el logro de las competencias y Subcompetencia.
- El enfoque de formación por competencias implica la transformación de las prácticas y realidades del aula, a fin de propiciar el aprender haciendo, aprender a aprender, aprender a desaprender y aprender a reaprender
- Para ello se recomienda la incorporación de estrategias que favorezcan el desarrollo de habilidades para la investigación, la resolución de problemas del entorno, el estudio de caso, el diseño de proyectos, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, la vinculación con las empresas, entre otras...

Entre los siguientes ejemplos veremos:

- **Un Programa didáctico de asignatura**
- **Un Programa didáctico de auto instrucción**
- **Formatos Oficiales del Planeamiento Curricular**

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
ESCUELA DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA**

**LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA
PROGRAMA ANALÍTICO DE ASIGNATURA**

I. DATOS GENERALES

1. Nombre de la Asignatura: **DICTEC.406. PRACTICA DOCENTE**
2. Departamento: Didáctica y Tecnología Educativa
3. Código: 24231
4. Semestre: II
5. Créditos: 4
6. Horas: Totales: 5 Teóricas: 2 Prácticas: 3
7. Pre-requisitos: Aprobar todas las asignaturas del Plan de Estudio.
8. Profesoras responsable de la elaboración del Programa Analítico: Dra. Jeannette A. Cumblera y
Profa. Edilma de De León
9. Fecha de Aprobación por el Departamento: 6 de junio de 2013.

Plan de Estudio 2013 – Plan 0002. Aprobado en Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas N°1-13.

Campus Central, Centros Regionales, Extensiones Universitarias y Programas Anexos.

BIENVENIDOS ESTIMADOS PARTICIPANTES

El programa de este curso se diseñó para la formación práctica de nuestros estudiantes docentes de la Educación Primaria, es un programa donde la formación práctica se lleva a cabo en planteles primarios de nuestro entorno es decir del Distrito de San Miguelito, bajo la tutoría de expertos del campo de la disciplina de elección de la Facultad de Ciencias de la Educación del Centro Regional Universitario de San Miguelito.

La formación docente requiere, además del conocimiento de la disciplina, el dominio de estrategias de enseñanza y conocer los aspectos centrales de la práctica docente como es: la generación del aprendizaje y el conocimiento, la evaluación del aprendizaje, el ambiente y la psicología del adolescente; y los factores que pueden obstaculizar o incidir en el proceso de aprendizaje.

Nuestro compromiso como docente tutor es formar egresados con calidad en la implementación de modelos de enseñanza y en el uso de la tecnología para favorecer la construcción de contenidos académicos, así como para promover aprendizajes y habilidades cognitivas para el aprendizaje a lo largo de la vida; y con ello favorecer la formación de las futuras generaciones de jóvenes que serán los que generen el conocimiento en las ciencias, las humanidades y las artes.

I. TABLA DE CONTENIDOS

<i>Palabras de Bienvenida</i>	<i>2</i>
<i>Tabla de Contenidos</i>	<i>3</i>
<i>I. Presentación</i>	<i>4</i>
<i>II. Justificación</i>	<i>4</i>
<i>III. Descripción de los Módulos</i>	<i>5</i>
<i>IV. Objetivos Generales</i>	<i>6</i>
<i>V. Objetivos Específicos</i>	<i>6</i>
<i>VI. Metodología y Recursos</i>	<i>7</i>
<i>VII. Competencias del Perfil de Egreso</i>	<i>8</i>
<i>VII. Contenido Modular</i>	<i>10</i>
<i>IX. Criterio de Evaluación</i>	<i>11</i>
<i>X. Bibliografía</i>	<i>13</i>
<i>Unidad Modular N°1: Lineamientos y naturaleza de la Práctica Docente</i>	<i>14</i>
<i>Unidad Modular N°2: Uso y aplicación de Estrategias y procedimientos Didácticos, según la especialidad</i> ..	<i>19</i>
<i>Unidad Modular N°3: Manejo de casos y situaciones de carácter Psicosocial en el aula de clases</i>	<i>24</i>
<i>Unidad Modular N°4: Proyección y Demostración de clase modelo, de acuerdo a la especialidad</i>	<i>32</i>
<i>Unidad Modular N°5: Ejecución de la Práctica Docente</i>	

I. PRESENTACIÓN

Desde una perspectiva integral la nueva concepción de la Práctica Docente a la luz de un conjunto de competencias, la Práctica Docente se constituye para la formación en una importante oportunidad, ya que a través de la misma, el practicante logra involucrarse de manera sustantiva en todo un proceso permanente de adquisición, estructuración y reestructuración de conductas (conocimientos, habilidades, valores).

Así mismo la modelación de la práctica y del pensamiento, así como la instrumentación de estrategias de acción técnico-profesionales, todo este tránsito por diversos niveles educativos le permiten también interiorizar modelos de aprendizaje y rutinas escolares que se actualizan cuando se enfrenta ante situaciones donde debe asumir el rol del maestro (a).

II - JUSTIFICACIÓN

Con la práctica docente final, se culmina la última fase en la formación inicial del participante. Durante el desarrollo de este período de aprendizaje, se fortalecen una serie de competencias, adquiridas durante la formación en la Facultad de Ciencias de la Educación.

Los centros de práctica intensiva, constituyen una fuente de experiencias enriquecidas por los (as) participantes, orientados por el profesor de la cátedra, y el docente de enlace, quienes asumen responsabilidades laborales durante un período determinado.

Esta situación favorece una serie de intercambios relacionados con aportes creativos, fundamentados por un proceso que incluye la interdisciplinariedad, la consideración de temas o ejes transversales, aspectos metodológicos, participativos, la atención a niños con necesidades especiales y otros.

III - DESCRIPCIÓN DEL CURSO

Mediante el desarrollo de las diferentes actividades, inherentes a la práctica docente, lograremos fortalecer competencias didácticas del participante.

Las experiencias de aprendizaje, presentan ejes fundamentales, relacionado en primera instancia con el incremento de una concepción institucional en un sentido participativo y humano, orientado por normas vigentes dentro y fuera de la Facultad de Ciencias de la Educación. Para ello tocaremos aspectos referidos a la Misión y Visión de la Universidad de Panamá. Lineamientos generales y normativas vigentes.

Por otra parte, se acude al componente investigativo, inherente al proceso didáctico. El mismo involucra el planeamiento, desarrollo o ejecución y la reflexión de la investigación de temas relacionados con el ejercicio de la docencia. De esta forma, se busca crear las condiciones para que el participante, pueda llevar a cabo actividades que fortalezcan la producción de conocimientos, con utilidad didáctica en diversas áreas desarrolladas con un sentido innovador.

Además se promueve la revisión y ordenamiento de los documentos básicos que se utilizarán durante el desarrollo de la práctica docente, en un sentido innovador y sobre todo reflexivo, en estrecha relación con bases teóricas de actualidad.

III COMPETENCIAS

GENÉRICAS

- *Capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica.*
- *Capacidad creativa, crítica y de autocrítica.*
- *Capacidad de investigación, formulación y gestión de proyectos.*
- *Compromiso ético y responsabilidad social y ciudadana.*
- *Compromiso con su medio sociocultural y la preservación del medio ambiente.*

ESPECÍFICOS

- *Domina los saberes de la disciplina del área de conocimientos de las didácticas, considerando un enfoque interdisciplinario general y específico.*
- *Domina la teoría y la metodología curricular para orientar acciones educativas (diseño-ejecución - evaluación)*
- *Conoce las técnicas y procedimientos adecuados para orientar el proceso de acciones dentro del aula.*
- *Selecciona, elabora y utiliza materiales didácticos pertinentes al contexto.*
- *Programa de estrategias que atienden la diversidad multicultural.*
- *Aplica métodos de investigación acción en el contexto del aula.*

VI - METODOLOGÍA Y RECURSOS

La asignatura Práctica Docente en primaria se enmarca en técnicas variadas, procedimientos óptimos y estrategias que incluyen: análisis de documentos, simulaciones, expo didácticas, talleres de producción, dinámicas de trabajo grupal, juegos, simulaciones y otras.

Entre los mismos, tenemos material impreso, guía de lecturas, guías de laboratorios, giras didácticas, documentales, proyecciones en multimedia, grabaciones de audio, lector de DVD, cuadernos de planeamientos, libretas y otros.

VII - CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La evaluación de la asignatura de práctica docente responderá a la escala normada en el Estatuto Universitario. Se tomará en consideración la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa. . Durante el desarrollo del curso se consideran diferentes técnicas e instrumentos, que brinden información acerca de los aprendizajes adquiridos y construidos.

Entre las técnicas e instrumentos recomendados tenemos: la observación, mapas mentales, escalas conceptuales, informes, sustentaciones, portafolio didáctico y otros.

Los indicadores y criterios de la evaluación estarán relacionados con el desempeño del practicante, en aspectos referidos al planeamiento, desarrollo y evaluación de lo ejecutado. En este proceso, es necesario realizar reflexiones con base en fundamentos teóricos.

VIII - CONTENIDOS MODULARES

MÓDULO N°. 1 CONSIDERACIONES DE NORMAS Y EL MARCO TEÓRICO FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA DOCENTE.

Competencias del Módulo:

- Revisa aspectos relevantes relacionados con los lineamientos institucionales y reglamentaciones existentes.

Logros de Aprendizaje	Contenidos	Estrategias Didácticas Recursos	Evaluación
• Identifica los lineamientos generales y normativos que rigen la práctica docente.	Lineamientos generales de la Universidad de Panamá y su relación con el ejercicio de la docencia. 1.1. Modelo Educativo Académico. 1.2. Bases teóricas definidas 1.3. Misión y visión. 1.4. Consideraciones de las Tics., según el modelo Educativo. Normativas relacionadas con la práctica docente. 1. Reglamentos 2. Guía 3. Leyes, convenios, circulares y otros	• Discusión en equipos de trabajo • Participa en la realización de esquemas. • Confecciona cuadros comparativos. • Realiza lecturas con base en guías. • Participa en discusión dirigida relacionada con el código de ética y otras normativas relacionadas con la formación del docente,	Diagnóstica: Lista de cotejo. Formativa: Reporta de lecturas Sumativa: Escala conceptual

Módulo N° 1 Consideraciones de Normas y el Marco Teórico Fundamental para el Desarrollo de la Práctica Docente.

Práctica en el aula:

1.1 Planeamiento y programación de la práctica

1.2 Revisión analítica de los Programas por asignaturas

1.3 Normas y Funciones que aplicar por los (as) estudiantes practicantes

MÓDULO N° 2
PROYECTOS E INVESTIGACIONES PARA PROMOVER CAMBIOS EN LOS PROCESOS DE APRENDIZAJE
DENTRO Y FUERA DEL AULA

Competencias del Módulo:

- Aplica técnicas de reflexión e investigación en el ejercicio de la docencia.

Logros de aprendizaje	Contenidos	Estrategias Didácticas /Recursos	Evaluación
• Planifica su participación en el desarrollo de algún proyecto didáctico o de investigación departamental/interdepartamentales, relacionada con el ejercicio de la docencia.	El componente investigativo en el ejercicio de la docencia. 1. Aportes a proyectos didácticos e investigaciones departamentales e interdepartamentales, orientados por la Facultad de Ciencias de la Educación. 2. Las estructuras de los proyectos y los diseños de investigación educativa relacionados con el ejercicio de la docencia. 3. Definición de aportes colaborativos relacionados con el desarrollo de una investigación interdepartamental. Planificación de acciones específicas en el desarrollo de un proyecto didáctico o alguna investigación Estructura del informe de apoyo colaborativo al desarrollo de un proyecto didáctico y/o investigación.	• Realiza análisis de documentos. • Elabora cuadros colaborativos y esquemas • Realiza cronogramas • Participa en talleres-	Observaciones Informes.

Módulo N° 2 Proyectos e Investigaciones para Promover Cambios en los Procesos de Aprendizaje dentro y fuera del Aula

2.1 Posibles proyectos didácticos que pudieran realizar dentro y fuera del aula

2.2 Un estudio de casos en su aula de clases

2.3 Investigación de algún caso especial en el aula

MÓDULO No. 3

CONSIDERACIONES EN TORNO AL PLANEAMIENTO DIDÁCTICO Y LA PRÁCTICA INTENSIVA

Competencias del Módulo:

- Planifica, diseña, orienta y evalúa el proceso enseñanza-aprendizaje relacionado con el ejercicio de la docencia
- Reflexiona sobre las implicaciones teóricas consideradas en el ejercicio de la docencia.

Logros de Aprendizaje	Contenidos	Estrategias Didácticas /Recursos	Evaluación
• Utiliza de manera adecuada los documentos básicos para el ejercicio de la docencia. • Relaciona aspectos teóricos con el proceso de enseñanza-aprendizaje. • Diseña, planifica, orienta y evalúa el desarrollo de planeamientos didácticos durante la práctica docente.	Utilización de documentos básicos para el planeamiento didáctico en el ejercicio de la docencia. 1. Cuaderno único. 2. Libreta para el registro de asistencia y evaluación. 3. Cuaderno de planeamiento y preparación. Otros. Bases teóricas consideradas en el desempeño didáctico: 1. Aspectos relevantes de las teorías conductistas y cognoscitivas y su incidencia en el quehacer didáctico. 2. Concepción del aprendizaje y sus implicaciones didácticas. 3. Consideración de temas de actualidad en el desarrollo de la práctica docente:	• Observa demostraciones • Participa en grupos de discusión • Realiza estudio de casos. • Reflexiona sobre planeamientos didácticos.	Informes Diagramas Lista de cotejo Escala conceptual.

Valora el planeamiento diario y la consideración del modelo educativo de la Universidad de Panamá en la fase de preparación y ejecución de la práctica docente.	Los proyectos de aula y su relación con la interdisciplinariedad. 1. Valores, temas o ejes transversales, 2. Necesidades educativas especiales y otros. 3. La contextualización del planeamiento diario. 4. Consideraciones en diferentes contextos. Las reflexiones teóricas y prácticas del planeamiento y desarrollo o ejecución según tendencias didácticas actualizadas.	Diseña planeamientos didácticos de acuerdo a contextos específicos. • Debate • La realización de práctica intensiva en diferentes Centros Educativos. • Presentación de informe sobre proyecto didáctico y/o investigación. • Presentación de otras evidencias relacionadas con la práctica docente.	Registro anecdótico Informe Observaciones Escala conceptual.

Módulo N° 3 Consideraciones en Torno al Planeamiento Didáctico y la Práctica Intensiva

3.1 Preparación y presentación de su cuaderno único

3.2 Preparación y presentación de la libreta de asistencia y evaluación

3.3 Diferentes tipos de planeamiento utilizados por MEDUCA. (Secuencial, diario, etc)

Evaluación Cuantitativa

El curso se dividirá en tres períodos para su evaluación porcentual y/o numérica:

1. PERÍODO DE PRE PRÁCTICA (5 SEMANAS)

a) Libreta	5%
b) Planeamientos	5%
c) Estudio de caso o Investigación	5%
d) Cuaderno Único	5%
e) Normas Educativas.....	10%

2. PERÍODO DE LA PRÁCTICA DOCENTE (5 SEMANAS)

a) Evaluación del profesor de enlace o directivo del colegio	15%
b) Entrega de documentos del curso o asignatura	5%
c) Evaluación de visita del docente tutor	20%

3. PERÍODO POST PRÁCTICA (5 SEMANAS)

a) Presentación de las novedades de la Práctica Docente.....	5%
b) Entrega de portafolio y el estudio de caso durante la práctica	25%
TOTAL	100%

VII. BIBLIOGRAFÍA

- Boggino, Norberto y Rosckrans R. (2004): *Investigación- Acción: Reflexión crítica sobre la Práctica Educativa*. Santa Fe, Argentina. Edit. Homo Sapiens.
- Bolívar, Antonio. (2008) *Didáctica y Currículo: De la modernidad a la postmodernidad*. Málaga, Edit. Aljibe.
- Calderón Herrera, Katya. (2002) *La Didáctica Hoy*. Costa Rica. Ed. EUNED.
- Fernández, Fátima y otros. (2007) *Didáctica. Teoría y Práctica (compilación)* Habana, Cuba. Ed, Pueblo y Educación.
- González, Diego (2008) *Didáctica o Dirección del Aprendizaje*. Colombia. Ed. Magisterio

- *López Rodríguez, Francisco. (2004) La Planificación Didáctica. Barcelona, España. Edit. Graó.*
- *Nagüero López, Fernando. (2005) Metodología participativa en la enseñanza universitaria. Madrid, España. Edit. Narcea. S.A.*
- *Saturnino de la Torre. (2007) Creatividad aplicada. Argentina, Buenos Aires. Magisterio del Río de la Plata.*
- *Sevillano García, María. (2005) Didáctica en el Siglo XXI. Madrid España. Mc Graw Hill.*

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE SAN MIGUELITO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA
ESCUELA DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA
CARRERA DE PROFESORADO EN DOCENCIA MEDIA DIVERSIFICADA

MÓDULO AUTO INSTRUCTIVO

I. Datos Generales

1. Denominación de la Asignatura: **Comunicación y Tecnología Educativa**
2. Departamento: **Didáctica y Tecnología Educativa**
3. Código:
4. Semestre: I
5. Créditos: 3 créditos
6. Horas **2 horas en 7 días del semestre.**

(Los días 12 de abril, 19 de abril, 10 de mayo, 31 de mayo, 21 de junio, 12 de julio, 25 de julio)

7. Fecha: 9 /04/2018 (Inicio del I Semestre)

PROFE. JAIME ANSELMO RUIZ DEAN

I. TABLA DE CONTENIDOS

Pág.

1. Palabras de Bienvenida	2
2. Tabla de Contenidos.....	3
3. Presentación	4
4. Justificación	4
5. Descripción de los Módulos	5
6. Competencias	7
7. Metodología y Recursos	9
8. Objetivos	10
9. Evaluación	12
10. Bibliografía	12
11. Unidad Modular N°1: Comunicación Didáctica.....	14
12. Unidad Modular N°2: Implicación de la Tecnología Educativa.....	17
13. Unidad Modular N°3: Planificación Elaboración Evaluación de materiales y medios Didácticos tradicionales.....	18
14. Unidad Modular N°4: Tecnología de la información y comunicación en educación.....	20

I. PRESENTACIÓN



La asignatura Comunicación y Tecnología Educativa 510, se ofrece en la Carrera de Docencia Media Diversificada, la cual se enmarca en potencializar la formación integral del participante con el dominio básico de los principales recursos tecnológicos (humano y material) que se encuadran dentro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el contexto educativo, desarrollando estrategias metodológicas que garanticen los procesos inherentes correspondiente a la programación y planificación de la acción curricular áulica y de centro, respondiendo a la competitividad profesional.

El propósito de esta asignatura es desarrollar en los participantes las habilidades y destrezas para el manejo de las tecnologías en el contexto educativo, fundamentalmente de capacitarlos para valorar las posibilidades didácticas de las mismas, creando aplicaciones eficaces y eficientes en los procesos de enseñanza-aprendizaje, con las competencias necesarias en aplicar crítica y creativamente las tecnologías de la información y comunicación, en el diseño y dirección de los diversos procesos educativos; además de fomentar en el aprendiz el interés por el desarrollo de investigaciones que generen conocimientos sobre los efectos de las aplicaciones de estas tecnologías en educación.

II. JUSTIFICACIÓN

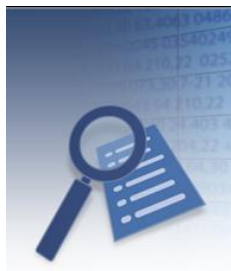


La tecnología siempre ha existido en el proceso educativo, pero si lo enfocamos en las nuevas tecnologías, podemos decir que la educación se ha vuelto con un enfoque globalizado, porque a través de las nuevas tecnologías la educación ha encontrado una herramienta muy eficaz que acerca (comunica) a los individuos de diferentes naciones, misma que nos permite acceder a la información de todo tipo y en todo el planeta.

El uso de medios de comunicación e información en las prácticas pedagógicas, es un recurso indispensable para acercar el desarrollo de las competencias de los estudiantes a las dinámicas del mundo contemporáneo. La Revolución Educativa propone mejorar los aprendizajes fomentando el uso de los medios electrónicos, la televisión, la radio, el cine, el video y el impreso en el aula de clase.

Los docentes son los ejes de este proceso para el tránsito de la enseñanza al aprendizaje. Estamos en una sociedad mediática donde nos encontramos con unas nuevas formas de comunicación y con un mayor número de mensajes. En ese sentido, todo el sistema educativo debe orientarse hacia una mejor comprensión de estos lenguajes y hacia la incorporación de estos medios en el aula de clase.

III. DESCRIPCIÓN DEL MODULO:



La asignatura se enmarca en cuatro módulos a saber:

Módulos N° 1 Comunicación Didáctica: Optimizando los Procesos de Enseñanza Aprendizaje.

En este módulo se trata a la comunicación desde una perspectiva personal a la profesional en el contexto educativo, los tipos de comunicación, los factores que inciden en el éxito o fracaso de la comunicación humana, las áreas de la comunicación humana, sus procesos y el lenguaje. En otro tópico tenemos la comunicación en Educación, los modelos educativos, la comunicación didáctica, su lenguaje, la barrera de la comunicación didáctica. La comunicación y el aprendizaje visual para la elaboración del mensaje educativo, los organizadores gráficos y los medios de comunicación social completan el contenido del módulo N° 1, de ver a la comunicación como un elemento fundamental en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Modulo N° 2: Implicación de la Tecnología en Educación

En este módulo se maneja de manera conceptual los términos de técnica, ciencias, tecnología y tecnología educativa. Las características de la tecnología, la dimensión de la evolución del hombre y la tecnología hasta llegar a la sociedad del conocimiento.

Módulo N° 3 Planificación, Elaboración, Evaluación de Materiales y Medios Didácticos Tradicionales

La entrada a este módulo lo constituyen las diferencias que existe entre los conceptos de materiales didácticos, recursos didácticos, medios didácticos y soportes didácticos, los cuales juegan un papel importante pero diferente en el proceso. Se justifica los programas curriculares de cada especialidad, con los materiales, recursos y medios. Se tratan los criterios de selección, su fuente, la función y finalidad de estos medios, materiales y recursos. El manejo y uso de soportes, recursos y medios didácticos es otro tópico que abarca el módulo, al igual que la planificación de estos con sus respectivos criterios de evaluación ya sean técnicos (diseño) o didácticos (intervención), conjuntamente con las etapas en la elaboración de materiales didácticos planificación, elaboración y validación de los mismos.

El inicio de la elaboración de material o recurso didáctico se apoya en la tipología de la letra (forma y tamaño), teoría del color, el título. Algunos de los materiales didácticos elaborados son: letras, moldes de letras, láminas, rotafolio, filminas, diapositivas en Power Point, grabaciones, murales, panfletos o plegables, foto-lenguaje, carteles, guías de lecturas, instruccionales, laboratorio, tele matizadas, observación entre otros.

Módulo N° 4 Tecnología de la información y comunicación en educación

Este módulo maneja las TIC, en el contexto educativo. La mediatización del módulo es mediante el uso de herramientas de informática, utilizando el correo electrónico, sala de discusiones, blog, foros entre otros. Al igual que el módulo anterior se elabora materiales y medios didácticos con base en la informática (Web2.0). Tales como: Diapositivas, láminas,

moldes de letras, grabaciones, boletines informativos, revista, panfletos o plegables, foto lenguaje, carteles, video didácticos, presentación en multimedia, guías de lecturas, instrucciones, laboratorio, tele matizadas, afiche, otros, al igual la presentación de materiales innovadores en las áreas de especialidad.

IV. COMPETENCIAS QUE DEBERÁN SER ADQUIRIDAS (vinculadas al perfil del egresado)



Las competencias académicas promueven el desarrollo de capacidades humanas que le permitan al estudiante resolver situaciones problemáticas, tomar decisiones, trabajar en equipo, asumir posiciones de liderazgo, desarrollar relaciones interpersonales, comunicarse interactivamente, a investigar, indagar, emprender, valorar.

1. Competencias Básicas:

- Genera estrategias educativas que respondan a la diversidad socio-cultural.
- Aplica la Investigación como herramienta para fortalecer la Práctica Pedagógica.
- Incorpora las tecnologías de la comunicación e información como recurso en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Asume con responsabilidad su desarrollo personal y profesional en forma permanente.

2. Competencias genéricas:

- Posee capacidad de organizar presentaciones profesionales de alta calidad, con compromiso ético y responsabilidad social y ciudadana.
- Demuestra capacidad de gestionar gerenciar información (obtener y analizarla desde distintas fuentes), en pro de mejorar la calidad educativa.
- Demuestra capacidad de aplicar la teoría a la práctica en soluciones de problemas o situaciones dadas en el contexto educativo, con respuestas creativa, crítica y autocrítica.

- Toma de decisiones en el contexto, aplicando el enfoque de indagación para la obtención de información.
- Demuestra habilidad de mantener el aprendizaje autónomo e inducir a otros a obtener esta habilidad.
- Aplica destreza de adaptación a nuevas situaciones y promover situaciones innovadoras, en el manejo y uso de materiales, recursos (humano y tecnológico) y soportes.
- Demuestra habilidad en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

3. Competencias específicas

- Cuenta con herramientas y estrategias personales para aprender a aprender.
- Sintetiza y evalúa los temas en función de sus aportaciones al campo de conocimientos de su especialidad.
- Utiliza la creatividad para establecer y evaluar nuevos escenarios posibles para abordar temas propios de la especialidad, ubicándolos en contextos más amplios que favorezcan el proceso de aprendizaje.
- Selecciona, planifica, elabora y utiliza materiales y medios didácticos que permitan transferir los conocimientos a diversos contextos que se dan al abordaje más integrales de la realidad, tomando en cuenta las teorías de aprendizaje.
- Maneja eficientemente los programas de cómputo pertinentes a su área de especialidad en el contexto educativo.
- Utiliza distintos paquetes y medios electrónicos nuevos pertinentes para su desarrollo profesional.
- Se mantiene actualizado en el manejo y uso de programas electrónicos nuevos pertinente para su desarrollo profesional.
- Diseña, evalúa y transfiere proyectos innovadores fruto de su trabajo creativo.
- Utiliza metodologías adecuadas a su especialización para el abordaje de un tema, situación o problema en el contexto educativo.

- Diseña e implementa diversas estrategias y procesos de evaluación de los aprendizajes, tomando en cuenta las diferencias individuales.

V. METODOLOGÍA Y RECURSOS



La metodología con la modalidad semipresencial presenta sesiones de trabajo intelectual tanto individuales como colaborativas, los cuales se darán mediante **7 clases presenciales obligatorias los días 12 de abril, 19 de abril, 10 de mayo, 31 de mayo, 21 de junio, 12 de julio, 19 de julio**, donde se desarrollan actividades y talleres de manera sincrónica.

Posteriormente 10 semanas a distancia con asignaciones virtuales y enlaces de sitios web para reforzar o ampliar la comprensión de los contenidos tratados. Se utilizará las ventajas del Wasap para crear grupos de apoyo y de trabajo individual y colaborativo. Los métodos para éste curso son activos, bajo un enfoque de construcción del pensamiento científico, crítico y reflexivo, aplicando la modalidad semipresencial. Se utilizan las herramientas que nos regala la web 2.0, como:

- ✓ Foros de discusión en la plataforma Edmodo para interactuar e intercambiar opiniones de manera asincrónica acerca de los temas a tratar
- ✓ Blogs para subir textos, imágenes y vídeos referente a los temas del curso
- ✓ Páginas web como Google Site, el cual le permite a los participantes del curso hacer sus portafolios o evidencias de aprendizaje.
- ✓ Lecturas y análisis crítico de textos
- ✓ Esquemas, cuadros comparativos
- ✓ Investigaciones con informes escritos
- ✓ Sustentación de trabajos individuales

Se varían los recursos, para facilitar el acceso de estrategias metodológicas participativas y novedosas para abordar objetivos de las distintas áreas de la educación en el nivel premedia y media, favoreciendo el desarrollo integral de los participantes en pro de la práctica pedagógica significativa, mediante estrategias didácticas dinámicas y placenteras que

favorecen los procesos de enseñanza y aprendizaje. Estas estrategias permiten la actividad creativa e innovadora que se basa en la exploración de diversas técnicas para modificar el elemento original hasta culminar con una creación factible que permite más libertad para ejecutarla. El diseñar propuestas y materiales tradicionales y multimedia vinculados a las diferentes áreas de especialidad en el contexto educativo es una fortaleza de la asignatura, convirtiéndose en un compromiso de calidad educativa.

VI. OBJETIVOS:



Objetivo General

➤ Contribuye al desarrollo de los conocimientos y habilidades relacionado con el uso de las nuevas tecnologías aplicada a la educación de forma que se puedan usar para una gestión de carácter continuo asumiendo los avances para aplicarlo al medio educativo.

- Analizar y aplicar los conceptos y terminología propios del campo de conocimiento de esta asignatura.
- Valorar de forma crítica el papel de los medios y de las Nuevas Tecnologías en nuestra sociedad y sus implicaciones en los procesos de enseñanza y aprendizaje
- Adquirir el conocimiento básico sobre los fundamentos teóricos de los medios.
- Cultivar y desarrollar habilidades prácticas para el diseño, selección, uso e integración, análisis y organización de los medios y las Nuevas Tecnologías en los contextos escolares.
- Motivar e interesar a los alumnos por la problemática de los medios y la educación.
- Aportar criterios metodológicos, así como una actitud crítica en la selección e incorporación de medios audiovisuales y nuevas tecnologías. a situaciones de enseñanza concretas.

Objetivos Específicos

- Proponer una reflexión crítica sobre el valor que en ámbito educativo tienen los recursos telemáticos (TIC)
 - en los procesos de enseñanza aprendizaje.
 - en la organización de los centros escolares.
 - como nuevo recurso para la comunicación en la comunidad escolar.
- Conocer y saber manejar los diversos componentes, tanto hardware como software de las TIC en el contexto escolar.
 - Pizarra digital.
 - Software SMS.
 - Recursos didácticos curriculares.
 - Plataformas multimedia.
- Valorar, al constatar las posibilidades que la incorporación de las TIC pueden proporcionar a la educación, el nuevo papel del profesor.
- Acercarse a la adquisición de algunos lenguajes informáticos, como destreza profesional, quizá necesaria en los futuros enseñantes.
- Conocer y comprender los fundamentos científicos de la Tecnología Educativa para aplicarlos al conocimiento de la problemática real de la enseñanza.

VII. EVALUACIÓN:

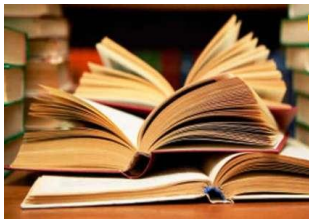


El desarrollo de la asignatura se enmarca en la producción total, bajo esta consigna los criterios de evaluación se han dispuesto bajo los parámetros de:

Estrategias de Evaluación	Puntaje / Porcentaje
1. Prueba Semestral	100%

2. Pruebas Parciales (2 x 50 ptos)		100%
3. Asignaciones (5 x 10 ptos)	50%	} 100%
Coevaluación	10%	
Autoevaluación	10%	
Asistencia	10%	
CD - Portafolio	20%	

VIII. BIBLIOGRAFÍA



BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

NORIS E. TRUJILLO DE MÉNDEZ, (2017) Modulo de Auto Instrucción, Asignatura; “Comunicación y Tecnología”. Panamá, Universidad de Panamá. Centro Regional Universitario de San Miguelito

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

- De Pablos, J. Y JIMÉNEZ, J, (Eds.). Nuevas Tecnologías, Comunicación Audiovisual y Educación. Barcelona: Cedecs.
- BARTOLOMÉ, A. (2000). Hipertextos, hipermedia y multimedia: configuración técnica, principios para su diseño y aplicaciones didácticas.
- CABERO, J. (Coord). (2000). Medios Audiovisuales y Nuevas Tecnologías para la formación en el siglo XXI. Murcia: DM. 2ª Edición ampliada.
- CABERO, J. (2000): Nuevas Tecnologías aplicadas a la educación. Madrid: síntesis.

- CABERO, J. Y ROMERO, R. (2004). Nuevas Tecnologías en la práctica educativa. Arial Ediciones: Granada.
- CABERO, J. (coord.). (2007). Nuevas Tecnologías aplicadas a la educación: Madrid: McGraw Hill.
- CABERO ALMENARA, J.; MARTÍNEZ SÁNCHEZ, F y PRENDES ESPINOSA, M.P. (Coords) (2007). Profesor ¿estamos en el ciberespacio? Herramientas cuasi presenciales para la enseñanza. Barcelona:
- Davinci. MARTÍNEZ SÁNCHEZ, F. (Compilador). (2003) Redes de comunicación en la enseñanza. Barcelona: Paidós.
- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, F. y PRENDES ESPINOSA, M. P. (Coords). (2004) Nuevas Tecnologías y Educación. Madrid: Pearson. ORIHUELA, J.L. Y SANTOS, M.L. (1999). Introducción al diseño digital. Madrid: Anaya Multimedia.
- PRENDES, M.P. Y SOLANO, I.M. (2000). Multimedia. En Pérez, Pérez, R. (Coord). Redes, multimedia y diseños XI virtuales. Oviedo: Departamento de Ciencias de la Educación. Universidad de Oviedo.
- ROMERO TENA, R. (2006). Nuevas Tecnologías en Educación Infantil. Madrid: Trillas.
- TEJEDOR, F.J. Y GARCÍA-VALCÁRCEL, A. (1996). Perspectivas de las Nuevas Tecnologías en la Educación. Madrid: Narcea.
- WOLTON, D. (2000). Internet ¿y después? Barcelona. Gedisa.

IX. DESARROLLO MODULAR

UNIDAD MODULAR N°1

UNIDAD MODULAR N°1

Comunicación Didáctica: Optimizando los Procesos de Enseñanza

Eje Temático N°1

La Comunicación Educativa

1.1. Concepto de comunicación

- **Comunicación personal**
- **Comunicación profesional**
- **Comunicación educativa**

1.2. Elementos que componen la comunicación

1.3. Tipos de comunicación

1.4. Factores que inciden en el éxito o fracaso de la comunicación

1.5. Las áreas de la comunicación humana, procesos y lenguaje.

1.6 Las barreras de la comunicación didáctica.

1.7 La comunicación y el aprendizaje visual para la elaboración del mensaje educativo,

1.8 Los organizadores gráficos y los medios de comunicación social.

1.9 La comunicación como un elemento fundamental en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Largo es el camino de la enseñanza por medio de teorías; breve y eficaz por medio de ejemplos" Lucio A. Séneca



Tarea N°1

Desarrolle una monografía cuyo contenido corresponde al eje temático N°1, que se refiere a la Comunicación Educativa (1.1 al punto 1.9), fundamentando su búsqueda en la web y en función de la siguiente estructura:

ASIGNACIÓN N°1

ESTRUCTURA DE LA MONOGRAFIA

Una monografía es un informe escrito, relativamente extenso, argumentativo, con función informativa, en el cual se presentan y organizan los datos acerca de una determinada temática, obtenidos de diversas fuentes.

Toda monografía tiene una estructura que consiste en:

- 1) Portada:** dónde va el título, el autor, a quien es presentada, la materia a la que corresponde, la facultad o seminario, la ciudad y la fecha (ver ejemplos en apéndices).
- 2) Introducción:** donde se indica el tema, el propósito, circunstancias que llevaron a elegirlo, lo que se quiere demostrar y otros elementos que tienen que ver con aspectos introductorios del tema.
- 3) Índice:** títulos y subtítulos con las páginas donde comienzan.
- 4) Cuerpo:** donde se desarrolla el tema.
- 5) Conclusión:** la página o las páginas donde se remata el trabajo y donde se resume la investigación sin agregar nuevos datos.
- 6) Opinión personal:** crítica
- 7) Notas:** Si las notas con citas de las obras, comentarios, etc. no son ubicadas al pie de página, son escritas después de la conclusión bajo el título NOTAS. Cada nota lleva un número correlativo.
- 8) Bibliografía /web grafía:** La bibliografía debe incluir todas las obras consultadas realmente, citadas o no citadas directamente en el trabajo. La bibliografía debe hacerse con apellido y nombre del autor, título subrayado o en cursiva, ciudad donde se editó la obra (si es una edición segunda, tercera, cuarta, etc. debe consignarse), editorial, año de edición. Para quienes usan PC, en Word: . Esto permite una mejor visualización de los apellidos, que aparecen sin sangría.

UNIDAD MODULAR N°1

Eje Temático N°2

1. RELACIÓN ENTRE COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN:

2.1. Importancia

2.2. Modelos educativos:

- Beneficios para el docente
- Beneficios para el estudiante

2.3. Comunicación didáctica:

- Barreras en la comunicación didáctica.

2.4. Aprendizaje visual

- Materiales audiovisuales
- Organizadores gráficos y medios de comunicación social.



ASIGNACIÓN N°2

- Hágase la idea que como docente le corresponde prepararse para el curso de “Relación entre comunicación y educación” incluyendo todo el contenido del eje temático N°2.
- Durante el proceso de preparación deberá elaborar:
 - **Un Organizador Previo** (Texto o gráfico compuesto por un conjunto de conceptos y proposiciones de mayor nivel de inclusión y generalidad que la información nueva que se va a aprender. Pueden introducirse antes de presentar la información nueva, o bien, durante el proceso. Hay organizadores previos expositivos que se usan cuando la información a aprender es desconocida para los estudiantes).
 - **Una Presentación Electrónica** (Power Point con la cantidad necesaria de diapositivas que cubra todo el contenido del 2.1 al 2.4)

Entregue a su docente facilitador un CD Portafolio (Es una carpeta de uso individual, elaborada por el alumno donde registra sus trabajos realizados día a día, tales como análisis, dibujos, consultas bibliográficas, y cualquier otra actividad que contribuya a su propio aprendizaje) con el organizador previo y el Power Point.

UNIDAD MODULAR N°2

IMPLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA EN EDUCACIÓN EJE TEMÁTICO N°1

1. TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y SU MARCO REFERENCIAL

- 1.1. Concepto de tecnología
- 1.2. Importancia de la Tecnología Educativa
- 1.3. Concepto de tecnología educativa
 - Técnica
 - Ciencias
- 1.4. Características de la Tecnología Educativa



ASIGNACIÓN N°3

- Del documento de lectura entregado por su facilitador del eje temático “**Tecnología Educativa y su Marco Referencial**”, seleccione diez (10) conceptos, términos, palabras simples o compuestos (que aparecen en negritas).
- Defínalas primeramente según la lectura, luego resuma la definición con no más de cuatro palabras, después defina las mismas de acuerdo a un autor y finalmente con sus propias palabras. Así **complete el Cuadro Sinóptico** correspondiente.

UNIDAD MODULAR N°3

PLANIFICACIÓN, ELABORACIÓN, EVALUACIÓN DE MATERIALES Y MEDIOS DIDÁCTICOS TRADICIONALES.

Eje Temático N°1

1. Recursos, medios y materiales didácticos como elementos curriculares que inciden en una acción educativa de calidad.

- 1.1 Relación recursos, medios, soportes y materiales con el currículo programático.
- 1.2 Los programas curriculares
- 1.3 Acción mediática
 - Herramientas
 - Medios
- 1.4 Funciones de los medios y materiales didácticos



Eje temático N°2

2. Los Materiales Didácticos

- 2.1 Etapas en la planificación, elaboración y validación de los materiales.
- 2.2 La tipología de la letra (forma y tamaño), teoría del color, el título.

Eje temático N°3

3. Medios y Materiales Didácticos como Elementos Curriculares que Inciden en una Acción Educativa de Calidad.

- 1. Ayudas Visuales que Complementan la Palabra.
 - 1.1. Pizarra, franelógrafo, tableros, esquemas, mapas, rotafolio, carteles, tableros de anuncios, pantallas de siluetas, carteles en forma de acordeón.
 - 1.2. Selección uso y evaluación de los medios y materiales didácticos.
- 2. Medios de soporte didáctico:

2.1 Retroproyector, grabadora, cámara, videocámara, celulares, computadora, proyectores multimedia.

Eje temático N°4

4. Utilización adecuada de los medios de difusión limitada, ayudas visuales

2. Medios de Difusión Limitada

2.1. Los carteles personales

2.2. Folleto ilustrado

2.3. Panfleto

- Díptico

- Tríptico

2.4. Afiche

2.5. Exposiciones



ASIGNACIÓN N°4

- Defina los conceptos; **Recursos educativos, medios y materiales didácticos** y establezca entre ellos algunas semejanzas y diferencias. Utilice algún tipo de cuadro sinóptico.
- establezca las **funciones de los materiales educativos** en términos generales.
- Para dictar una clase de su especialidad seleccione:
 - Tres **ayudas visuales** para el proceso de enseñanza aprendizaje y explique por qué?
 - Un medio de **soporte didáctico** donde pueda utilizar diapositivas, videos y música
 - Tres medios de **difusión limitada**.
- ¿Qué nombre recibe aquella herramienta de aprendizaje que permite la esquematización de conceptos, y por qué es importante según su creador.

UNIDAD MODULAR N°4

TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EDUCACIÓN **Eje Temático N°4**

1. El uso de herramientas de informática

- 1.1 El correo electrónico
- 1.2 Sala de discusiones
- 1.3 blog
- 1.4 Foro

2. Elaboración, materiales y medios didácticos con base en la informática (Web2.0).

- 2.1 Diapositivas, láminas, moldes de letras, grabaciones, boletines informativos, revista, panfletos o plegables,
- 2.2 foto lenguaje, carteles, sonovisos digitalizados, video didácticos, presentación en multimedia,
- 2.3 Guías de lecturas, instrucciones, laboratorio, telematizadas, observación, afiche,
- 2.4 Materiales innovadores en las áreas de especialidad.

ASIGNACIÓN N°4

- *Mediante la técnica de la investigación en la web obtenga información relevante de cada sub punto de los temas 1 y 2, estableciendo al final de la investigación o del trabajo:*
 - 10 conclusiones
 - 10 Recomendaciones
 - 10 Propuestas

De la información obtenida en el punto dos (2) elabore un material y medio didáctico con base a la informática



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUELITO, LAS CUMBRES Y CHILIBRE
INSTITUTO _____
PROGRAMACIÓN ANUAL/TRIMESTRAL
AÑO LECTIVO 20____

Asignatura: _____

DOCENTE: _____

GRADO: X

FECHA: ____

AREAS:

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE:

Trimestre Semanas	CONTENIDOS			COMPETENCIAS	INDICADORES DE LOGROS
	CONCEPTUALES	PROCEDIMENTALES	ACTITUDINALES		



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUELITO, LAS CUMBRES Y CHILIBRE
INSTITUTO RUBIANO
PROGRAMACIÓN ANUAL/TRIMESTRAL
AÑO LECTIVO 2013

Asignatura: _
ÁREAS:

DOCENTE:

GRADO:

FECHA:

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE:

Trimestre Semanas	CONTENIDOS			COMPETENCIAS	INDICADORES DE LOGROS
	CONCEPTUALES	PROCEDIMENTALES	ACTITUDINALES		



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUELITO, LAS CUMBRES Y CHILIBRE
INSTITUTO RUBIANO
PROGRAMACIÓN ANUAL/TRIMESTRAL
AÑO LECTIVO 2013

Asignatura:
ÁREAS:

DOCENTE:

GRADO:

FECHA:

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE:

Trimestre Semanas	CONTENIDOS			COMPETENCIAS	INDICADORES DE LOGROS
	CONCEPTUALES	PROCEDIMENTALES	ACTITUDINALES		



Asignatura:
ÁREAS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUELITO, LAS CUMBRES Y CHILIBRE
INSTITUTO _____
PROGRAMACIÓN ANUAL/TRIMESTRAL
AÑO LECTIVO 20____

DOCENTE: _____

GRADO:

FECHA:

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE:

Trimestre Semanas	CONTENIDOS			COMPETENCIAS	INDICADORES DE LOGROS
	CONCEPTUALES	PROCEDIMENTALES	ACTITUDINALES		

Metodologías:

Técnicas:

Actividades de Evaluación:

Bibliografía

VERIFICA ESTE CUADRO POR FAVOR

Trimestre	N° Semanas por Trimestre	N° Semanas Laborales		N° de Clases por Trimestre (Reales)	Horas de Imprevistos
		De Clases	De Evaluación		
I					
II					
III					

- I. TRIMESTRE :
II. TRIMESTRE :
III. TRIMESTRE :

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE:

Trimestre Semanas	CONTENIDOS			COMPETENCIAS	INDICADORES DE LOGROS
	CONCEPTUALES	PROCEDIMENTALES	ACTITUDINALES		

Actividades de Evaluación: Diagnostica: Formativa : Sumativa :
Bibliografía



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA
SECUENCIA DIDÁCTICA SEMANAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE _____

ASIGNATURA: _____ GRADO: _____ HORAS SEMANALES: _____

DOCENTE: _____

SEMANA: _____ al _____ de _____ de 2017 TRIMESTRE _____ TEMA _____

ÁREA:	
OBJETIVO DE APRENDIZAJE	
INDICADORES DE LOGRO	

ACTIVIDADES PARA EL APRENDIZAJE	EVALUACIÓN		
	EVIDENCIA DE APRENDIZAJE	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	TIPO DE EVALUACIÓN / INSTRUMENTO

Firma del docente: _____ Firma coordinador /Técnico docente: _____

FORMULARIO N° 1

PROGRAMACIÓN ANUAL

(Dosificación del Programa)

Nombre de la Escuela/Colegio/Instituto _____

Año Lectivo:

Asignatura: _____ Grado: _____ Docentes: _____

[illegible]

PRAXIS PARA EL APRENDIZAJE BASADO EN LA CULTURA DE PENSAMIENTO N°12

Perkins (1998), explica que desde pequeños, los niños se tienen que desarrollar inmersos en una **Cultura del Pensamiento**, para que al llegar a jóvenes y adultos puedan estar atentos y hacer frente a situaciones complejas, como organizar el tiempo y establecer una buena estrategia en el estudio.

Tema

El Currículo Escolar, Planes y Programas

Prácticas Para el Desarrollo de las Destrezas y Habilidades del Pensamiento

Las **Destrezas de Pensamiento** son habilidades y procesos mentales que permiten desarrollar en el individuo la capacidad para: Observar, analizar, reflexionar, sintetizar, hacer inferencias, analogías, ser creativos.

¿Qué son las Rutinas de Pensamiento? “...Puede ser considerada como cualquier procedimiento, proceso, o modalidad de acción que se utiliza varias veces para gestionar y facilitar el logro de metas o tareas específicas...estas rutinas de aprendizaje pueden ser estructuras simples, tales como la lectura de un texto y contestar las preguntas al final del capítulo, o pueden ser diseñados para promover el pensamiento de los estudiantes, tales como pedir a los estudiantes lo que saben, lo que quieren saber, y lo que han aprendido como parte de una unidad de estudio”. Para este caso las Rutinas de Pensamiento son: **Leer, analizar, reflexionar, subrayar, sintetizar, resumir, contrastar, organizar y desarrollar.**

A – Lea detenidamente el capítulo sobre “El Currículo Escolar, Planes y Programas” y de dicha lectura, analice, reflexione y defina con sus propias palabras los siguientes conceptos:

- a) Plan de Estudio
- b) Programas de Estudio
- c) Currículo nulo
- d) Currículo real
- e) Currículo Oculto

B – Mencione y comente brevemente las áreas que según el desarrollo humano constituyen las estructuras curriculares de la:

- A. Etapa Preescolar
- B. Etapa de Primaria
- C. Etapa de la Premedia
- D. Etapa de la Media Académica
- E. Etapa de la Técnica Profesional

C – Diseñe y/o elabore, mejorando y actualizando:

1. Un Programa Analítico de una asignatura correspondiente a su formación docente.
2. Un Programa Analítico de Auto Instrucción de una asignatura que corresponda a su formación profesional.
3. Complete los formatos oficiales de Planeamiento Curricular del MEDUCA empezando por la dosificación, luego el plan anual – trimestral, el planeamiento trimestral y la secuencia didáctica.

D – Exponga y discuta con su grupo y docente facilitador todas las asignaciones realizadas.

CAPÍTULO XIII

Normas Que Rigen Los Planes de Estudios de Nuestro Sistema Educativo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 365
(7 de noviembre de 2007)

Publicado en la Gaceta Oficial No. 25,939 de 13 de diciembre de 2007. “Que establece el Plan de Estudio del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General Formal y se dictan otras disposiciones”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se establecen los fines, políticas, objetivos y criterios técnicos que fijan el proceso de planificación curricular de la Educación Básica General, que comprende las etapas de educación preescolar, primaria y premedia;

Que el Artículo 302, de la Ley Orgánica de Educación señala que: el currículo educativo diseñado para el primer nivel de enseñanza o educación básica general, se orientará al desarrollo integral del educando en el marco de una educación general. Para ello, se propiciará la estimulación temprana el desarrollo psicomotor, social-afectivo y cognoscitivo, con atención permanente a la exploración y orientación vocacional y técnica intermedia;

Que el artículo 3 de la Ley 42 de 5 de agosto de 2002, señala que: “La enseñanza de la Historia de Panamá, de la Geografía de Panamá y de la Cívica deberá ser impartida de manera intensiva, individualizada y autónoma, para garantizar su papel primario en la formación integral del educando y en la maduración de la conciencia e identidad nacional”;

Que es facultad del Ministerio de Educación determinar la organización del primer nivel de enseñanza o educación básica general del sistema educativo;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se establece el Plan de Estudio del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General formal del subsistema regular, así:

PLAN DE ESTUDIO DEL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL FORMAL DEL SUBSISTEMA REGULAR											
PREESCOLAR	ÁREAS	ASIGNATURAS	PRIMARIA						PREMEDIA		
ÁREAS DE DESARROLLO			1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º
SOCIO AFECTIVA	HUMANÍSTICA	Español	7	7	6	6	5	5	5	5	5
		Religión, Moral y valores	2	2	2	2	2	2	2	2	2
		Ciencias Sociales	2	2	4	4	4	4	-	-	-
		Geografía	-	-	-	-	-	-	2	2	2
		Historia	-	-	-	-	-	-	2	2	2
		Cívica	-	-	-	-	-	-	1	1	1
		Ingles	2	2	3	3	3	3	4	4	4

COGNOSCITIVA LINGÜÍSTICA		Expresiones Artísticas	3	3	3	3	3	3	4	4	4
	CIENTÍFICA	Matemática	7	7	6	6	5	5	5	5	5
		Ciencias Naturales	2	2	4	4	4	4	5	5	5
		Educación Física	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	TECNOLÓGICA	Tecnologías	-	-	3	3	5	5	6	6	6
PSICOMOTORA		Subtotal	27	27	33	33	33	33	38	38	38
		E. C. A.	3	3	3	3	3	3	2	2	2
		Total	30	30	36	36	36	36	40	40	40

ARTÍCULO 2. El Plan de Estudio para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General se estructura como un todo orgánico e integra las etapas: preescolar, primaria y premedia, con once (11) grados. La etapa preescolar establece en su organización tres áreas de desarrollo: socio-afectiva; cognoscitiva-lingüística y psicomotora, que incluye actividades de aprestamiento.

ARTÍCULO 3. El horario en la etapa preescolar tendrá un carácter flexible para el desarrollo del currículo en las áreas psicomotora, cognoscitiva-lingüística y socio afectiva.

En el primer y segundo grado de educación primaria, el período de clases será de 30 minutos; en los otros grados de educación primaria y de premedia será de 40 minutos como mínimo. En aquellos centros educativos que así lo permita su período pedagógico podrá extenderse hasta cincuenta (50) minutos.

ARTÍCULO 4. La asignatura Expresiones Artísticas la integran dos áreas específicas: Educación Musical y Educación Artística; y será impartida en primaria por el maestro de grado y en premedia por docentes de la especialidad de las diferentes áreas. En premedia la carga horaria será de cuatro (4) horas semanales, dos (2) por cada área.

ARTÍCULO 5. Derogado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 433 de 21 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 6. La asignatura Tecnologías la integran cinco áreas: Familia y Desarrollo Comunitario, Agropecuaria, Industrial, Comercio e Informática y será impartida en primaria por el maestro de grado o por maestro especial y en premedia por docentes de la especialidad de las diferentes áreas.

En la etapa de premedia la asignatura Tecnologías tiene una carga horaria de seis (6) horas semanales. El centro educativo sólo ofrecerá tres áreas, con una carga horaria de dos (2) horas semanales cada una. Estas áreas se ofrecerán según las facilidades de infraestructura y de recursos que tenga el centro educativo. En el área industrial sólo se impartirá una sub área.

ARTÍCULO 7. Derogado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 433 de 21 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 8. En los Espacios Curriculares Abiertos (ECA) se realizarán actividades para fortalecer el desarrollo integral del alumnado, que permitan el desarrollo de acciones curriculares como: investigación, servicio social, trabajo de campo, actividades científicas, humanísticas, recreativas, culturales, deportivas y desarrollo de proyecto tecnológicos, todas orientadas a la formación integral del educando.

ARTÍCULO 9. La programación de los Espacios Curriculares Abiertos (ECA) debe ser planificada por el respectivo centro educativo en atención a las particularidades e intereses del alumnado, de la institución educativa, de la comunidad y de la región escolar.

Parágrafo: Los Directores organizarán los horarios de los docentes con el fin de atender los espacios curriculares abiertos; en función de la matrícula y las condiciones del centro educativo.

ARTÍCULO 10. Derogado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 433 de 21 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 11. La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, la Dirección General de Educación, la Dirección Nacional de Educación Básica General, y la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, en estrecha colaboración con las Direcciones Regionales de Educación, establecerán las necesidades de capacitación de los docentes, directivos y

supervisores; con la finalidad de garantizar la actualización permanente en el uso y manejo de los programas de estudio de la Educación Básica General.

ARTÍCULO 12. Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo 240 de 12 de junio de 2002 y cualquier otra disposición contraria, a partir del año escolar 2008.

ARTÍCULO 13. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

BELGIS E. CASTRO JAÉN
Ministro de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No.944
(21 de diciembre de 2009)

Publicado en la gaceta oficial No.26 ,436 de 29 de diciembre de 2009.

“Por el cual se implementa experimentalmente nuevos planes y programa de estudio en el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 81 de la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que el segundo nivel de Enseñanza o Educación Media, es de carácter gratuito, diversificado y tiene duración de tres (3) años lectivos;

Que el artículo 83 de la citada ley Orgánica establece que el Segundo Nivel de Enseñanza continuará la formación cultural del estudiante y le ofrecerá una sólida formación en opciones específicas, a efectos de prepararlo para el trabajo productivo, que le facilite su ingreso al campo laboral y le permita proseguir estudios superiores, de acuerdo a sus capacidades e intereses ya las necesidades socioeconómicas del país,

Que para el logro de estos objetivos, el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Educación, decidió crear una oferta educativa novedosa, con contenidos vanguardistas, que serán implementados en bachilleratos y carreras técnicas intermedias destinadas a lograr la formación integral del individuo, basado en los principios y fines de la educación panameña;

Que para ello se ha realizado diversas consultas, estudios e investigaciones, evaluaciones, foros y encuentros nacionales con el consenso de los sectores representativo del país, en los cuales se estableció la prioridad de establecer un nuevo modelo curricular para la Educación Media, en concordancia con las necesidades científicas, tecnológicas, culturales, ambientales y de acuerdo con las demandas de la sociedad panameña;

Que la propuesta de los planes y programa de estudio, debe permitir la organización flexible, moderna y participativa, acompañada de capacitación y actualización de los docentes, directores de los centros escolares y supervisores para la puesta en marcha de las ofertas para la Educación Media;

Que se hace indispensable contar con un modelo curricular actualizado que articule los diversos niveles educativos y de manera sustancial la relación escuela-sociedad, dado el avance científico y tecnológico que genere nuevas formas de producción y validación del conocimiento;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Adóptese del 2010 hasta el 2012, con carácter transitorio y en fase experimental, los siguientes planes y programa de estudio de educación media:

1. Bachillerato en Ciencias;
2. Bachillerato en Humanidades;
3. Bachillerato Industrial en Refrigeración y Aire Acondicionado;
4. Bachillerato Industrial en Electricidad;
5. Bachillerato Industrial en Electrónica;
6. Bachillerato Industrial en Metalmecánica;
7. Bachillerato en Construcción;
8. Bachillerato Industrial en Autotrónica;
9. Bachillerato Marítimos;
10. Bachillerato en Tecnología e Informática;
11. Bachillerato Agropecuario;
12. Bachillerato en Comercio;
13. Bachillerato en Contabilidad;
14. Bachillerato en Turismo;
15. Bachillerato en Gestión Familiar e Institucional; y
16. Bachillerato Pedagógico.

PARÁGRAFO: Los planes y programa de estudios serán evaluados por el Ministerio de Educación, con la finalidad de comprobar los resultados de la aplicación de los contenidos curriculares y la implementación de los mismos en los centros educativos. Estos planes y programas de estudio serán implementados en cuatro (4) bimestres.

ARTÍCULO 2: La dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, en conjunto con las Unidades Administrativas competentes, tendrá la responsabilidad de elaborar, actualizar y modificar el currículo de estos bachilleratos.

Para ello, contare con el apoyo de las Comunidades Educativas y los diversos sectores de la sociedad civil.

ARTÍCULO 3. La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y la Dirección Nacional de Evaluación, en coordinación con la Dirección Regionales de Educación, validará los planes y programas de estudio, a fin de actualizarlos de acuerdo a las tendencias vigentes.

La Dirección General de Educación, la Dirección Nacional de Educación Media Académica, la Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo y la Dirección Nacional de Evaluación supervisarán y evaluarán de manera sistemática y permanente, la aplicación e implementación de estos planes y programas de estudio en los centros educativos.

ARTÍCULO 4. Tanto en el desarrollo como en la gestión curricular de estas ofertas educativas, se aplicará el enfoque constructivista, basado en los logros de aprendizaje.

En la evaluación de estos programas de estudio se valorará el aprendizaje como un proceso holístico.

En la comprobación de conocimientos, se utilizarán técnicas y estrategias que permitan verificar el cumplimiento de criterio de desempeño claramente establecidos, entendidos como los resultados esperados en términos de productos de aprendizaje o evidencias. Ambos elementos, criterios y evidencias, deberán ser la base para evaluar y determinar los indicadores de logro.

ARTÍCULO 5. La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa en coordinación con la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, planificará y ejecutará jornada de actualización, capacitación, sensibilización y divulgación de los nuevos planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 6. Los centros Educativos en los que se implementen los nuevos planes y programas de estudio, serán dotados progresivamente, de los recursos didácticos, laboratorios, equipamiento e infraestructura que sean necesarias para ofrecer y afianzar los conocimientos en las distintas ofertas educativas para el complemento del aprendizaje.

El Ministerio de Educación designará los recursos educativos en los que serán implementados estos programas.

ARTÍCULO 7. Los docentes regulares nombrados en condición permanente, interina e inclusive los que no hayan completado el período preparatorio, que dicten asignaturas no contempladas o que se les haya disminuido la carga horaria en los nuevos programas de estudio, continuará laborando

Estos docentes desarrollarán actividades complementarias relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje o extracurriculares, como práctica profesional, Servicio Social Estudiantil, Tutorías a estudiantes con deficiencias académicas, Comisión de Graduandos, Comisión de Desarrollo y Gestión Curricular, Comisión Cultural y Deportivas y otras.

El ministerio de Educación podrá convocarlos para que participen en programas de actualización, a fin de que puedan impartir enseñanza en asignaturas contempladas en los nuevos programas de estudio. La participación en estas jornadas será obligatoria.

ARTÍCULO 8. Los horarios de laboratorios y talleres se organizarán de manera que permitan atender secuencialmente los grupos de acuerdo al grado y dominios de los contenidos.

ARTÍCULO 9. El plan de estudio del Bachillerato Agropecuario contemplará períodos complementarios de verano, con duración de seis semanas.

Las actividades que se desarrollen en los centros educativos agropecuarios en el período de verano, son de Carácter obligatorio y su evaluación son de manera cualitativa, por lo que le corresponderá a los directores de los centros educativos y a los docentes organizarlos y dirigirlos.

Los centros educativos solicitarán a la Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica la aprobación de los programas que se aplicarán en el período de verano. Los programas aprobados, serán financiados con el Fondo Agropecuario.

ARTÍCULO 10. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

LUCY MOLINAR

Ministra de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO N° 82
(19 de febrero de 2013)**

Publicado en la Gaceta Oficial N° 27, 229 de 20 de febrero de 2013.

“Que prueba y ordena la implementación de bachilleratos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la educación está reconocida por la constitución Política de la República como uno de los servicios públicos que el estado debe brindar a las personas que habitan en el territorio nacional, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas; Que de

conformidad con la Ley 47 de 194, Orgánica de Educación, la dirección y organización del proceso educativo nacional está a cargo del Ministerio de Educación, entidad que tiene el compromiso y el deber de garantizar la calidad del servicio educativo en todos los componentes del sistema, lo que involucra la obligación de elaborar los planes y programas de estudios de los centros educativos oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza, de forma dinámica, flexible y congruentes con los cambios humanísticos, científicos y tecnológicos, de manera que los atendidos reciban la formación integral que merecen para desenvolverse con éxito en el mundo de la academia y en el campo laboral.

Que en aras de resolver la oferta curricular de la educación media y de ofrecer planes y programas de estudio novedosos y acordes con los cambios que distinguen la sociedad de hoy, mediante decreto Ejecutivo N° 944 de 21 de diciembre de 2009 fueron implementados bachilleratos experimentales en diversos centros de educación media del país, desde el año 2010 al 2012.

Que al concluir el período de implementación experimental y luego de la evaluación y validación establecida por el Decreto Ejecutivo N° 944 del 21 de diciembre de 2009, se ha determinado que los planes y programas de estudio cumplen los objetivos planteados y son congruentes con las realidades humanísticas, científicas, tecnológicas y culturales de la sociedad, así como que han arrojado resultados exitosos y muy favorables para el desarrollo y crecimiento educativo de los estudiantes, por lo que, de acuerdo con los artículos 84 y 304 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, corresponde formalizar y generalizar el establecimiento de dichos bachilleratos.

DECRETA.

ARTÍCULO 1. Aprobar los siguientes bachilleratos y proceder al inicio de su implementación:

1. Bachillerato en Ciencias,
2. Bachillerato en Humanidades;
3. Bachillerato Industrial en Refrigeración y Climatización
4. Bachillerato Industrial en Electricidad
5. Bachillerato Industrial en Electrodoméstica
6. Bachillerato Industrial en Tecnología Mecánica
7. Bachillerato Industrial en Construcción
8. Bachillerato Industrial en Autotróonica
9. Bachillerato Marítimo
10. Bachillerato en Tecnología Informática
11. Bachillerato en Agropecuaria
12. Bachillerato en Comercio
13. Bachillerato en Contabilidad
14. Bachillerato en Turismo
15. Bachillerato en Servicios y Gestión Institucional.

ARTÍCULO 2. Los planes y programas de estudio de los bachilleratos serán evaluados y actualizados periódicamente por el Ministerio de Educación, a fin de verificar y garantizar que los resultados de la aplicación de los contenidos curriculares y de la implementación de los mismos en los centros educativos, sea eficiente.

ARTÍCULO 3. El presente decreto ejecutivo comenzará a regir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de (2013).

RICARDO MATINELLI B.

Presidente de la República

LUCY MOLINAR
Ministerio de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO N°. 149

(12 de Abril de 2016)

Publicado en la Gaceta Oficial N°. 28,009-B de 13 de abril de 2016

“Que aprueba las Carreras Técnicas Intermedias”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que la educación panameña tiene como fin contribuir en la formación, capacitación y perfeccionamiento de la persona como recurso humano con la perspectiva de la educación permanente, para que participe eficazmente en el desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación.

Que el artículo 86 de la ley 47 de 1946, orgánica de Educación establece que el Órgano Ejecutivo creará las carreras técnicas, intermedias opcionales para estudiantes que han concluido el primer nivel de enseñanza;

Que los cambios tecnológicos y científicos hace necesario crear nuevas carreras, en concordancia con las necesidades científicas, tecnológicas, culturales, ambientales y de acuerdo a las demandas de la sociedad panameña;

Que en la actualidad existe gran necesidad de mano de obra en diversas áreas del sector laboral, que requiere ser atendida con urgencia, exigiendo la creación y establecimiento legal de carreras técnicas intermedias, que serán impartidas en los centros educativos o institutos profesionales y técnicos del país con un correspondiente plan de estudio o malla curricular y con su debido pensum académico que lo acredite, a fin de dar respuesta a las entidades del estado y empresas privadas del país,

DECRETA

Artículo 1. Se aprueba las Carreras Técnicas intermedias para el Ministerio de Educación bajo el siguiente plan de estudio:

PLAN DE ESTUDIO DE LAS CARRERAS TÉCNICAS INTERMEDIAS

ÁREA	ASIGNATURA	CARGA HORARIA GRADOS		
		10 º	11 º	Total Horas
HUMANÍSTICA	Español(Lenguaje y comunicación)	2	2	4
	Inglés	2	2	4
	Educación Laboral	2	-	2
	Historia de Panamá	-	3	3
	Ética, Valores y Relaciones Humanas	2	-	2
CIENTÍFICA	Subtotal	8	7	15
	Matemática	3	3	6
	Educación Física y Salud Integral	2	-	2
	Subtotal	5	3	8
TECNOLÓGICA	Tecnología de la Información	3	-	3
	Dibujo e Interpretación de manuales técnicos	3	-	3

	Emprendedurismo	-	2	2
	Tecnología\Taller de la Especialidad	14	7	21
	Formación Dual	7	21	28
	Sub total	27	30	57
	TOTAL DE HORAS	40	40	80
	TOTAL DE ASIGNATURA	10	7	-

Artículo 2. Las carreras técnicas que a la fecha están consensuadas en el Ministerio de Educación son las siguientes:

1. Técnico Intermedio en Sistema Sanitarios Residuales
2. Técnico Intermedio Electromecánico
3. Técnico Intermedio en Reparación y Embobinado de Motores de Corriente Continua y Alterna
4. Técnico Intermedio en Instalación de Baldosa y Cielos Rasos.
5. Técnico Intermedio en Albañilería en General
6. Técnico Intermedio en Artes Gráficas.
7. Técnico Intermedio en Tapicería
8. Técnico Intermedio en Ebanistería
9. Técnico Intermedio en Mantenimiento de Motores de dos Tiempos.
10. Técnico Intermedio en Eventos y Servicios Gastronómicos.
11. Técnico Intermedio en Hotelería
12. Técnico Intermedio en Ecología Familiar y Reciclaje.
13. Técnico Intermedio en Redes y Cableados Estructurados
14. Técnico Intermedio en Chapistería y Pintura Automotriz.
15. Técnico Intermedio en Soldadura en General.
16. Técnico Intermedio en Diseño de Mola
17. Técnico Intermedio en Reparación de Botes.
18. Técnico Intermedio en Moda.
19. Técnico Intermedio en Guía Turístico.
20. Técnico Intermedio en Contabilidad.
21. Técnico Intermedio en Secretario Ejecutivo.
22. Técnico Intermedio en Riesgo y Drenaje.
23. Técnico Intermedio en Jardinería
24. Técnico Intermedio en Apicultura
25. Técnico Intermedio en Agroindustria
26. Técnico Intermedio en Agroquímico
27. Técnico Intermedio en Extensión Agrícola
28. Técnico Intermedio en Repostería Básica
29. Técnico Intermedio en Pastelería Artesanal.
30. Técnico Intermedio en Procesamiento y Conservación de Productos Frutales y Vegetales.
31. Técnico Intermedio en Riego por Goteo para Agricultura Orgánica
32. Técnico Intermedio en Decoración en Biscocho.
33. Técnico Intermedio en Manejo de Arcilla para la Construcción.
34. Técnico Intermedio en Apicultura
35. Técnico Intermedio en Agroindustria
36. Técnico Intermedio en Agroquímico
37. Técnico Intermedio en Extensión Agrícola

38. Técnico Intermedio en Repostería Básica
39. Técnico Intermedio en Pastelería Artesanal.
40. Técnico Intermedio en Procesamiento y Conservación de Productos Frutales y Vegetales.
41. Técnico Intermedio en Riego por Goteo para Agricultura Orgánica
42. Técnico Intermedio en Decoración en Biscocho.
43. Técnico Intermedio en Manejo de Arcilla para la Construcción.
44. Técnico Intermedio en Reparación de Computadora.
45. Técnico Intermedio en Alineamiento, Calibración y Balance Automotriz Electrónico.
46. Técnico Intermedio en Guía Turístico Bilingüe.
47. Técnico Intermedio en Mantenimiento de Equipo de Refrigeración en Aires Acondicionado.
48. Técnico Intermedio en Mantenimiento de Equipo de Aire Acondicionado.
49. Técnico Intermedio en Diagnóstico Computarizado Automotriz.
50. Técnico Intermedio en Tornería.
51. Técnico Intermedio en Fontanería.
52. Técnico Intermedio en Diseño de Moda y Sastrería.
53. Técnico Intermedio en Manejo de Langosta.
54. Técnico Intermedio en Diseño de Corte y Confección de Vestuario.

Además se aprobarán todas las ofertas educativas que han sido requeridas por las administraciones escolares, el Ministerio de Educación, el Instituto Panameño de Habilitación Especial y su comunidad educativa, como planes pilotos.

Artículo 3. Las carreras técnicas e intermedias se implementarán en diez centros educativos pilotos, en las siguientes regiones educativas con sus respectivas ofertas:

REGIÓN EDUCATIVA	Centro Educativo	Carreras	Cantidad de Estudiantes
Chiriquí	I.P.T. Divalá	1. Construcción 2. Ebanistería	20 20
Veraguas	I.P.T. Veraguas	1. Eventos y Servicios Gastronómicos 2. Ebanistería y Carpintería	20 20
	I.P.T. Pablo Pinzón	Albañilería	20
	Colegio Eduardo Sánchez	Ebanistería	20
Herrera	Instituto de Artes Mecánica	Mecánica y Equipo Agrícola	20
Panamá	Colegio Santa Familia	Sastrería y Modistería	20
	Escuela Profesional Isabel Herrera Obaldía	Guía Turístico Bilingüe	20

Darién	I.P.T. Marco Alarcón	1.Refrigeración y Soldadura	20
		Soldadura	20
Los Santos	Centro Vocacional Carlos Ballesteros	1. Gastronomía	20
		2. Electricidad	20
Guna Yala	CEBG San Ignacio Tupile	1. Manejo de Langosta	20
		2. Diseño de Mola	20
TOTAL			300

Artículo 4. Las carreras técnicas intermedias tendrán una duración de dos años a través del décimo y undécimo grado. En el segundo año de estudio se efectuará la práctica profesional en modalidad dual, es decir a través de la empresa privada y el centro educativo, supervisada por un profesor de taller de la especialidad y el personal técnico idóneo, especialista de la empresa donde realice la práctica.

Artículo 5. Los Estudiantes que terminen satisfactoriamente el plan de estudio correspondiente a carreras técnicas intermedias, recibirán un certificado que acreditará su especialidad y mediante un currículo flexible podrán obtener el diploma de bachiller en cualquier oferta educativa, que le permitirá su ingreso al nivel de educación media.

Artículo 6. La dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, conjuntamente con la Dirección Nacional de Evaluación Educativa y la Dirección Nacional de Educación de Media Profesional y Técnica evaluarán periódicamente el proceso académico de las carreras técnicas intermedias.

Artículo 7. El Ministerio de Educación investigará y evaluará la conveniencia de continuar ofreciendo estas modalidades educativas, a fin de evitar la saturación del mercado de trabajo y podrá igualmente eliminar o introducir planes de estudios, aquellos que la realidad y los intereses de la región ameriten

Artículo 8. Este programa se implementa en el Ministerio de Educación – Instituto Panameño de Habilitación Especial, sin excluir a los estudiantes con necesidades educativas especiales y con discapacidades; todos aquellos que aspiren a dicho programa, deben haber terminado el nivel de Educación Básica General.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS VARELAS RODRÍGUEZ

Presidente de la República

MARCELA PARDES DE VASQUEZ

Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 229
 (17 de marzo de 2004)

Publicado en la Gaceta Oficial No. 25,011 de 18 de marzo de 2004.

"Por el cual se establece el plan y los programa de estudios para la Educación Básica General de Jóvenes y Adultos y se autoriza su aplicación en todos los Centros Educativos Oficiales y Particulares a Nivel Nacional.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación establece los fines, políticas, objetivos y criterios técnicos que fijan el proceso de planificación curricular de la Educación Básica General o Primer Nivel de Enseñanza;

Que la Educación Básica General o Primer Nivel de Enseñanza a saber comprende dos etapas: Etapa A (Alfabetización y Educación Primaria) y la Etapa B (la Educación Premedia);

Que corresponde al Ministerio de Educación determinar los programas de enseñanza y la organización de los centros educativos del país, por lo que se conformó una Comisión Coordinadora encargada de planificar la generalización de los Planes y Programas de Estudios de la Educación Básica General de Jóvenes y Adultos;

Que la Educación de Jóvenes y Adultos se concibe como el conjunto de acciones educativas que se desarrollan en distintos niveles, modalidades, formas de aprendizaje, que orientan al logro de los propósitos del sujeto, educativo y de la sociedad;

Que la Educación Básica de Jóvenes y Adultos se fundamenta en los principios andragógicos que permiten a los jóvenes y adultos el dominio de conocimientos básicos, de aprendizajes significativos donde la actitud crítica, reflexiva y el pensamiento lógico son esenciales;

Que esta educación comentada debe responder al concepto de educación permanente, con el fin de propiciar el logro de la autogestión del joven y adulto para su realización integral y por ende, del desarrollo nacional.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Aplíquese el Plan de Estudios y los Programas para la Educación Básica General de Jóvenes y Adultos, a partir del año 2004, en los Centros educativos oficiales y particulares a nivel nacional.

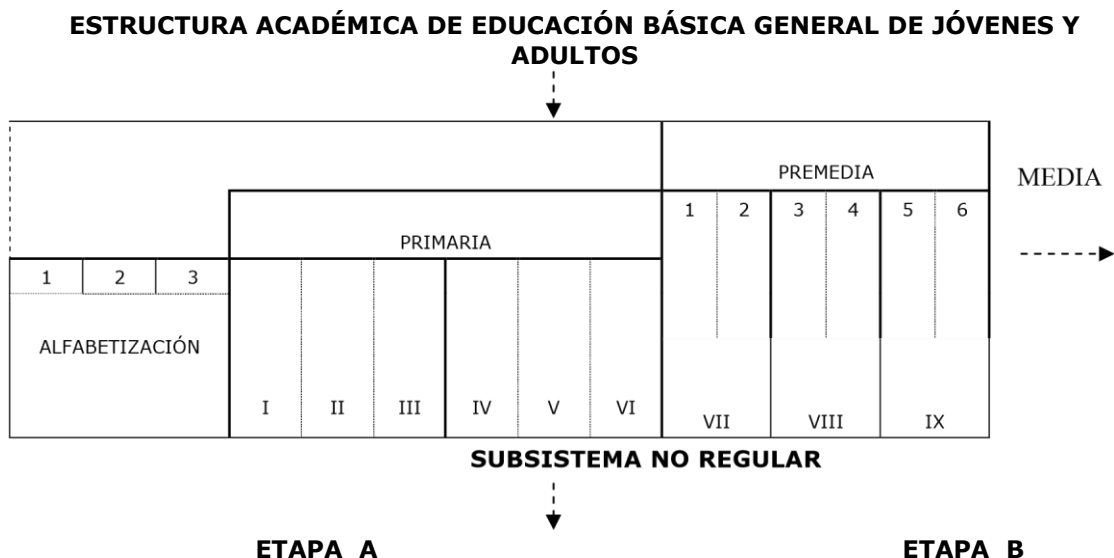
ARTÍCULO 2: El plan de estudios para la Educación Básica General de Jóvenes y Adultos se estructura como un todo orgánico e integra las Etapas de Alfabetización Primaria y Premedia con diez grados, con una duración de cinco años.

La etapa de alfabetización comprende lectura, escritura, expresión oral y todas las operaciones lógico matemáticas básicas, a saber: adición, sustracción multiplicación y división.

La etapa de primaria ofrece los fundamentos de una educación general que estimule la laboriosidad, creatividad y el pensamiento reflexivo y analítico.

La etapa de Premedia se orienta fundamentalmente atendiendo a las capacidades, intereses y necesidades personales y profesionales, de tal manera que permita a los participantes continuar estudios en educación media.

ARTÍCULO 3: La estructura académica de Educación Básica General de Jóvenes y Adultos del Subsistema no regular será el siguiente:



ARTÍCULO 4: El plan de estudios para la educación Básica General de Jóvenes y Adulto se organiza en tres (3) áreas: humanística, científica y tecnológica y será el siguiente:

ÁREAS	ETAPAS	ETAPA A									ETAPA B		
		ALFABETIZACIÓN			PRIMARIA						PRE-MEDIA		
TRIMESTRE		1	2	Post. 3 alfab.	Iº	IIº	IIIº	IVº	Vº	VIº	VIIº	VIIIº	IXº
ASIGNATURA													
HUMANÍSTICA	HUMANÍSTICA												
	Español	6	6	6	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	Historia, Geografía, Cívica				2	2	2	2	2	2			
	Historia										1	1	1
	Geografía										1	1	1
	Cívica										1	1	1
	Inglés										3	3	3
	Valores Éticos y Relaciones Humanas										2	2	
	Relaciones Laborales												2
	Orientación y Recurso Nemotécnicos										2	2	2
	Expresiones Artísticas										2		
	Música											2	
	Bellas Artes												2
CIENTÍFICA	CIENTÍFICA												
	Matemática	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	Ciencias Naturales				2	2	2	2	2	2	4	4	4
TECNO LÓGICA	Salud Física y Mental										2	2	2
	TECNO LÓGICA												
	Formación Laboral				2	2	2	2	2	2			
TECNO LÓGICA	* Tecnologías										4	4	4
Total		10	10	10	14	14	14	14	14	14	30	30	30

* Tecnologías: Dos (2) asignaturas por grado, dos (2) horas cada una, las cuales pueden ser: Familia y Desarrollo Comunitario, Mecanografía, Madera, Electricidad, Dibujo Técnico y Relacionado, Metales, Informática.

ARTÍCULO 5: Las asignaturas del área tecnológica se darán según las facilidades de infraestructura y la modalidad que ofrezca el Centro Educativo a nivel de Educación Media.

ARTÍCULO 6: El horario escolar de la Educación de Jóvenes y Adultos tendrá carácter flexible para el desarrollo del currículo en las áreas humanística, científica y tecnológica y los Centros Educativos laboraran con cinco (5) periodos de clases diarios, los cuales tendrán una duración de cincuenta (50) minutos en todos los niveles.

ARTÍCULO 7: Este decreto comenzara a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGALES: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República.

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 207

(22 de junio de 2009)

Publicado en la Gaceta Oficial No. 26,354 de 26 de agosto de 2009.

“Que crea en el Ministerio de Educación el Programa Tecno edúcame Panamá, y se establece el Plan de Estudio del Bachillerato Integral.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 99 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Texto Único, establece que: “La educación de jóvenes y adultos se concibe como el conjunto de acciones educativas que se desarrollan en distintos niveles, modalidades, formas de aprendizaje...con el fin de propiciar el logro de la autogestión del joven y el adulto para su realización integral y por ende del desarrollo nacional”;

Que la oferta educativa del Programa TECNOEDÚCAME PANAMÁ, estará basada en el Artículo 101 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Texto Único, que establece que: “...el auto aprendizaje, atendiendo a los enfoques de la ciencia Andragógica. Se aplicará la enseñanza presencial y a distancia en forma directa en los planteles, o mediante, la libre escolaridad con el uso de técnicas de comunicación social, sistemas combinados de varios medios y otros procedimientos que al efecto autorice el Ministerio de Educación, tomando en cuenta las características y necesidades propias del sujeto educativo”; Que en atención a las normas legales que rigen la Educación de Jóvenes y Adultos, el Ministerio de Educación establecerá el Programa TECNOEDÚCAME PANAMÁ, el cual ofrecerá servicios educativos flexibles, creativos y novedosos a la población que por diversas circunstancias no pudieron completar sus estudios;

Que el Programa TECNOEDÚCAME PANAMÁ se adecuará al desarrollo de los participantes y sus necesidades y utilizará la modalidad trimestral;

Que consideramos importante atender a los jóvenes y adultos vulnerables, en riesgo social y/o con compromisos familiares y laborales que se encuentran fuera del sistema educativo y que desean retomar sus estudios;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Crear en el Ministerio de Educación el Programa TECNOEDÚCAME PANAMÁ, el cual ofrecerá servicios educativos flexibles, creativos y novedosos a la población joven y adulta que por diversas circunstancias no han podido completar sus estudios.

ARTÍCULO 2: En este programa participarán jóvenes y adultos de quince (15) años y más, que no han tenido la oportunidad de acceder al sistema, por múltiples circunstancias de la vida.

PARÁGRAFO: Para acceder a esta modalidad los interesados deben tener como mínimo tres años fuera del sistema educativo, previa constancia del director, del último centro educativo al que asistió.

ARTÍCULO 3: El Programa TECNOEDÚCAME PANAMÁ se desarrollará en el nivel medio y ofrecerá el Bachillerato Integral a través de las modalidades: semipresencial y a distancia; el cual será evaluado por competencia y madurez. El Programa TECNOEDÚCAME PANAMÁ permitirá a los egresados ingresar al tercer nivel de enseñanza en sus distintas modalidades.

ARTÍCULO 4: El plan de estudio del Bachillerato Integral es el siguiente:

Educación Media Bachillerato Integral

PLAN DE ESTUDIOS

ÁREAS	HORAS		
	10º	11º	12º
Asignaturas Grados			

ÁREA HUMANÍSTICA			
Español	4	4	4
Inglés	4	4	4
Geografía			
• Geografía Física • Geografía Económica y Humana • Geografía de Panamá y Turismo	2	2	2
Historia • Historia Mod. y Contemporánea • Historia de Panamá, Valores y Civismo (Cívica III y Ética y Valores) • Historia de la Cultura en América Latina	2	2	2
Subtotal de horas	12	12	12
ÁREA CIENTÍFICA			
Ciencias Integradas	6	6	6
Matemáticas	6	6	6
Subtotal de horas	12	12	12
ÁREA TECNOLÓGICA			
Informática	5	5	5
Gestión Empresarial y Contabilidad	-	3	-
Formulación y Evaluación de Proyectos	2	-	3
Subtotal de horas	7	8	8
Total de asignaturas	8	8	8
Total de horas presenciales	31	32	32
Total de horas de autoaprendizajes	31	32	32
Total horas	62	64	64
Total de asignaturas por grado	8	8	8

1. La carga horaria semanal será de doce horas presenciales
2. Cada hora corresponde a 50 minutos.
3. Cada grado (10°, 11° y 12°) tendrá una duración de seis (6) meses para la modalidad semipresencial y ocho para la modalidad a distancia.
4. El Bachillerato tendrá una duración de 18 meses para la modalidad semipresencial y veinticuatro para la modalidad a distancia.
5. Las asignaturas se dividirán equitativamente en dos bloques para impartir uno en cada trimestre.
6. Las asignaturas de las áreas científicas y tecnológicas incluye las clases y actividades en español e inglés.
7. En lo que se refiere a civismo y valores, se incluye los temas de Cívica III y Ética
8. En Gestión Empresarial se abordarán temas básicos de comercio, mercadeo, publicidad y otros

ARTÍCULO 5: Los planes de estudio del Bachillerato Integral, se desarrollarán utilizando la modalidad trimestral, a razón dos (2) trimestres por grado.

La asistencia semanal será de doce (12) horas presenciales, cada una tendrá una duración de cincuenta minutos.

Cada grado tendrá una duración de seis (6) meses, distribuidos en dos (2) trimestres, en la modalidad semipresencial y ocho (8) meses en la modalidad a distancia.

El Bachillerato Integral tendrá una duración de dieciocho (18) meses en la modalidad semipresencial y veinticuatro (24) meses en la modalidad a distancia.

ARTÍCULO 6: La metodología de enseñanza estará basada en los principios de la ciencia andragógicas, en los enfoques constructivistas, en el autoaprendizaje con el empleo de módulos autoinstruccionales y guías de aprendizaje.

ARTÍCULO 7: La evaluación será de tipo dialógica, integrada por la autoevaluación, coevaluación y unidireccional (80%) y las pruebas estandarizadas (20%). El enfoque evaluativo está sujeto al establecimiento de los criterios.

ARTÍCULO 8: El Bachillerato Integral funcionará bajo la orientación y supervisión de la Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos.

ARTÍCULO 9: El Ministerio de Educación suscribirá convenios con los centros educativos oficiales del subsistema regular y con cualquier otra entidad del Estado, para la ejecución del Programa TECNOEDÚCAME.

ARTÍCULO 10: El horario escolar de este programa tendrá carácter flexible para el desarrollo curricular. Las horas presenciales se distribuirán en horario ajustado a las necesidades de los participantes.

ARTÍCULO 11: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la gaceta oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Texto Único.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

Ministro de Educación.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 11**

(8 de febrero de 2007)

Publicado en la Gaceta Oficial No. 25,735 de 22 de febrero de 2007.

"Por el cual se crea el Programa de Telebásica de Panamá."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo 405 de 31 de julio de 2003, se crea el Programa de Telebásica bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, dentro de la modalidad educativa no formal, para atender a la población estudiantil de áreas de difícil acceso;

Que posteriormente el Decreto Ejecutivo 681 de 18 de agosto de 2004, modifica el Decreto Ejecutivo 405 de 31 de julio de 2003, y coloca el Programa dentro de la modalidad educativa formal, de acuerdo a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la cual divide el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General en tres etapas, correspondiéndole la última a la educación premedia;

Que existen comunidades en áreas de difícil acceso cuya población en edad escolar no es atendida en la etapa de premedia del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, por lo que es esencial su incorporación al sistema educativo, para su propio bienestar y el logro de los propósitos de desarrollo y modernización del Estado panameño;

Que el Programa denominado Telebásica se enmarca dentro de las políticas actuales, con el fin de atender a los grupos excluidos y más pobres del país, para el logro de la democratización y equidad del sistema, brindando más oportunidades a los menos favorecidos y dando cobertura a la población escolar no atendida;

Que es necesario derogar ambos decretos ejecutivos y reglamentar esta modalidad educativa para que recoja las observaciones y sugerencias de las unidades administrativas responsables del proyecto educativo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Crear el Programa de Telebásica de Panamá, en adelante El Programa, como modalidad educativa formal del subsistema regular, para atender a estudiantes en edades de 12 a 15 años, que cursen la etapa premedia del primer nivel de enseñanza, de comunidades ubicadas en áreas de difícil acceso. También podrá atender a estudiantes hasta los 18 años, previa evaluación de su situación educativa y de los motivos que le impidieron realizar estudios.

ARTÍCULO 2. El Programa funciona como un modelo innovador, con características especiales tales como: metodología, equipo tecnológico (televisión, videgrabadora, computadoras, D.V.D.), recursos de aprendizajes (módulo instruccional o material impreso), Gobierno Estudiantil, Escuela Nueva-Escuela Activa, como parte del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General.

ARTÍCULO 3. La Dirección Nacional de Educación Básica General coordinará, dará seguimiento, supervisará y realizará la evaluación técnico docente y administrativo de El Programa, por conducto de la Supervisión Nacional, y con el apoyo de los Supervisores Regionales. Cada centro educativo que desarrolle El Programa tendrá un instructor por grado académico, quienes colaborarán con el director del centro educativo.

ARTÍCULO 4. La Dirección Nacional de Educación Básica General se reunirá con las Direcciones Regionales de Educación para evaluar el avance de El Programa, y rendirá un informe trimestral a la Dirección General de Educación.

La Dirección General de Educación podrá realizar cambios o modificaciones a El Programa si cuenta con la aprobación del Ministro (a) de Educación.

ARTÍCULO 5. El Programa desarrollará el siguiente Plan de Estudios:

PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE TELEBÁSICA DE PANAMÁ

ÁREAS	ASIGNATURAS	HORAS POR GRADO		
		7º	8º	9º
HUMANÍSTICA	Español	5	5	5
	Religión, Moral y Valores	2	2	2
	Inglés	4	4	4
	Expresiones Artísticas	4	4	4
	Historia	2	2	2
	Cívica	1	1	1
	Geografía	2	2	2
CIENTÍFICA	Biología	3	2	-
	Matemática	5	5	5
	Introducción a la Física-Química	3	-	-
	Física	-	3	3
	Química	-	2	3
	Educación Física	2	2	2
TECNOLÓGICA	Tecnologías	5	5	5
	Sub-Total	38	39	38
	E.C.A.	2	2	2
	Total	40	41	40

> En la asignatura de Religión, Moral y Valores se dará Orientación Educativa al estudiante.

> Las asignaturas de Tecnologías son optativas por bimestres; considerando la infraestructura del centro educativo, los intereses y los recursos existentes en la comunidad, garantizándose un mínimo de tres (3) asignaturas por grado.

> E.C.A. (Espacios Curriculares Abiertos) actividades no cognitivas para fortalecer el desarrollo integral del alumnado.

ARTÍCULO 6. El Programa se acoge al calendario escolar establecido según Decreto Ejecutivo, para los centros educativos oficiales y particulares del país; e incluye, en enero, un período de inducción para los estudiantes que ingresarán al séptimo grado y recuperación de los estudiantes reprobados, así como el reforzamiento académico de los alumnos que presentaron deficiencias durante el año lectivo.

ARTÍCULO 7. Los aspirantes a Instructor de El Programa deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Diploma de bachiller en Ciencias;
2. Título de profesor de Segunda Enseñanza, con Título de Licenciado (a) en una de las siguientes asignaturas de El Programa: Geografía e Historia, Español, Matemáticas, Ciencias Naturales, Biología, Química o Física;
3. Aprobar el curso de capacitación sobre metodología y evaluación de esta modalidad;
4. Gozar de buena salud física y mental.

Los aspirantes a Instructor de El Programa deberán presentar ante la Dirección Nacional de Recursos Humanos, los documentos que acreditan los requisitos antes señalados.

ARTÍCULO 8. El Instructor de El Programa requiere reunir el perfil siguiente:

1. Ser innovador;
2. Poseer sensibilidad social; Tener disponibilidad para vivir y laborar en áreas de difícil acceso.

ARTÍCULO 5. Los aspirantes a instructor de El Programa serán entrevistados por una comisión, la cual estará integrada por un representante de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, de la Dirección Nacional de Educación, de la Dirección Nacional de Básica General, de la Dirección Nacional de Asesoría Legal y del Despacho Superior, quienes determinarán si reúnen el perfil solicitado.

ARTÍCULO 9. Los estudiantes que culminen El Programa recibirán el Certificado de Terminación de Estudios del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, conforme lo establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 10. Este Decreto Ejecutivo deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo 405 de 31 de julio de 2003, el Decreto Ejecutivo 681 de 18 de agosto de 2004 y cualquier otra disposición sobre la materia que le sea contraria.

ARTÍCULO 11. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.

Ministro de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 263
(27 de agosto de 2007)**

Publicado en la Gaceta Oficial No. 25,874 de 11 de septiembre de 2007.

“Que crea el Programa Tele Educación para Jóvenes y Adultos, en el Ministerio de Educación.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el sistema educativo panameño está compuesto por el sistema regular y el no regular; ambos con modalidades formal y no formal, los cuales funcionarán coordinados y simultáneamente con articulación y continuidad de grados, etapas y niveles que aseguren la calidad, eficiencia y eficacia del sistema;

Que la Educación de Jóvenes y Adultos se concibe como el conjunto de acciones educativas que se desarrollan en distintos niveles, modalidades y formas de aprendizajes que orientan al logro de los propósitos del sujeto educativo y de la sociedad;

Que la ciencia Andragógica se basa fundamentalmente en el autoaprendizaje, con el fin de proporcionar el logro de la autogestión del joven y adulto, para su realización integral y, por tanto, del desarrollo nacional;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, coordinar, orientar y supervisar las acciones educativas que se desarrollen en esta área del subsistema no regular;

Que existen áreas de difícil acceso donde la población joven y adulta no es atendida en la etapa del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General;

Que el Programa Tele Educación para Jóvenes y Adultos permite al Ministerio de Educación ofrecer educación del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza con calidad, equidad y pertinencia, a la población joven y adulta que no ha tenido la oportunidad de acceder o culminar sus estudios en el subsistema regular y garantiza la gratuidad de la educación y la inclusión de esta población al subsistema no regular;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se crea, en el Ministerio de Educación, el Programa Tele Educación para Jóvenes y Adultos, en adelante, El Programa, dentro de la modalidad formal, para atender a estudiantes mayores de quince años de edad, de comunidades de áreas de difícil acceso donde no existan centros educativos de jóvenes y adultos que no han tenido la oportunidad de culminar sus estudios en el subsistema regular.

ARTÍCULO 2. El Programa funcionará como un modelo educativo con criterios de calidad, equidad y pertinencia, como parte del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, bajo la coordinación directa de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos. En el Segundo Nivel de Educación o Educación Media ofrecerá los Bachilleratos en Letras con énfasis en Servicios Turísticos, Idiomas, Medios de Comunicación u otros que se puedan implementar conforme a la infraestructura, espacio físico y recursos materiales del centro educativo. Los bachilleratos tendrán una duración de tres años.

ARTÍCULO 3. La evaluación de El Programa estará a cargo de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, a través del Coordinador y Subcoordinador Nacional de Tele Educación para Jóvenes y Adultos, conjuntamente con el Coordinador Regional de Educación de Jóvenes y Adultos, donde se encuentre el Centro de Tele Educación; quien colaborará con el Director del Plantel y con el Coordinador de Telebásica del Centro Educativo del Subsistema Regular.

La Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos realizará las actividades de seguimiento; los Supervisores Nacionales y Regionales les corresponderán la evaluación técnico docente.

Artículo 4. El (la) Instructor (a) de El Programa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener licenciatura y profesorado en una de las siguientes especialidades: Geografía e Historia, Español, Biología, Matemáticas, Ciencias Naturales, Inglés o Pedagogía.
2. Tener conocimiento de las herramientas didácticas que la tecnología moderna exige.
3. Gozar de buena salud física y mental.

ARTÍCULO 5. El (la) Instructor (a) de El Programa requiere reunir el perfil siguiente:

1. Liderazgo y excelentes relaciones interpersonales.
2. Disponibilidad para residir y laborar en áreas de difícil acceso.
3. Disposición de tiempo para su participación en actividades extracurriculares.

La Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos, con un equipo interdisciplinario, entrevistará al aspirante con el propósito de determinar si reúne el perfil requerido.

ARTÍCULO 6. En la etapa de educación premedia, se utilizarán los programas de Educación Básica de Jóvenes y Adultos.

En el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, se realizarán adecuaciones y dosificaciones de los programas del subsistema regular, hasta tanto se elabore el diseño curricular de Educación Media para Jóvenes y Adultos.

ARTÍCULO 7. La dosificación de los contenidos se realizará a través de módulos instruccionales de aprendizaje, guías de auto instrucción, adecuadas a las características de la población joven y adulta. Sin embargo, los bachilleratos tendrán una duración de tres años.

ARTÍCULO 8. El Programa se acoge al calendario escolar establecido según Decreto Ejecutivo, para los centros educativos oficiales y particulares del país e incluye, en enero, un período de inducción para los estudiantes que ingresarán a séptimo grado y recuperación de los estudiantes

reprobados, así como el reforzamiento académico de los alumnos que presenten deficiencias durante el año lectivo.

ARTÍCULO 9. La evaluación será de tipo dialógica, integrada por autoevaluación, coevaluación y la evaluación unidireccional, la cual será consensuada entre el facilitador y los participantes.

ARTÍCULO 10. Los egresados obtendrán el certificado del primer nivel de enseñanza o educación básica general o diploma del segundo nivel de enseñanza o educación media, conforme lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 11. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.

Ministro de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 217**

(22 de noviembre de 1999)

Publicado en la Gaceta Oficial No. 23,934 de 24 de noviembre de 1999.

"Por el cual se crean los Centros Educativos de Telebásica en los Centros Penitenciarios La Joya y La Joyita, en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá."

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Gobierno y Justicia, existe un Convenio de Cooperación y Desarrollo Técnico Educativo;

Que este Convenio establece los compromisos entre ambas instituciones, puntualizando sus propósitos y niveles de responsabilidad, a fin de garantizar el funcionamiento de los servicios educativos especiales, dirigidos a la población reclusa en los centros penitenciarios;

Que para dar cumplimiento a lo establecido en este Convenio, en el mes de abril de 1998, comenzó a funcionar el Proyecto de Telebásica en los Centros Penitenciarios La Joya y La Joyita;

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionada y modificada por la Ley 34 de 6 de Julio de 1995, corresponde al Ministerio de Educación fijar los planes de estudio, determinar los programas de enseñanza y las organizaciones de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créanse los Centros Educativos de Telebásica, en los Centros Penitenciarios La Joya y La Joyita, en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Centros Educativos de Telebásica ofrecerán el siguiente Plan de estudio:

Asignaturas Académicas	I Año	II Año	II Año
Español	5	5	5
Matemática	5	5	5
Historia de Panamá	2	--	--
Historia de América	--	2	--
Historia Universal	--	--	3

Geografía de Panamá	2	--	--
Geografía de América	--	2	--
Geografía Universal	--	--	3
Cívica	1	1	--
Biología	2	2	--
Introducción La Física y a la Química	3	--	--
Física	--	2	3
Química	--	2	3
Inglés	2	2	3
Expresión y Apreciación del Arte	2	2	2
Educación Física	2	2	2
Educación Tecnológica	2	2	2
Total de horas semanales	28	29	35

ARTÍCULO TERCERO: Las materias correspondientes al área de Ciencias Sociales (Historia, Geografía, Cívica), serán dictadas por profesores panameños de la especialidad correspondiente y de acuerdo al plan de estudio vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El año lectivo será igual al de todos los centros educativos oficiales nocturnos del país y su período de será de cincuenta (50) minutos.

ARTÍCULO QUINTO: Para ser profesor del Programa de Telebásica en los Centros Penitenciarios la Joya y La Joyita se requerirá:

1. Haber aprobado el curso de capacitación sobre metodología y evaluación de esta modalidad.
2. Ser del sexo masculino por tratarse de un Centro Penitenciario.
3. Haber obtenido el título de Bachiller en Ciencias, además de Profesor de Geografía e Historia o de alguna de las asignaturas académicas contenidas en el plan de estudio a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto.
4. Gozar de buena salud física y mental.

ARTÍCULO SEXTO: Los egresados de esta modalidad educativa obtendrán el Certificado de Terminación de Estudios equivalentes a la etapa final de la Educación Básica General.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Centros Educativos de Telebásica de La Joya y La Joyita funcionarán bajo la orientación de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos y la Supervisión de la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a 22 días de mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA

Ministra de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 944
(21 de diciembre de 2009)**

Publicado en la Gaceta Oficial No. 26,436 de 29 de diciembre de 2009.

"Por el cual se implementan experimentalmente nuevos Planes y Programas de Estudios en el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 81 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, es de carácter gratuito, diversificado y tiene duración de tres (3) años lectivos;

Que el Artículo 83 de la citada Ley Orgánica establece que el Segundo Nivel de Enseñanza continuará la formación cultural del estudiante y le ofrecerá una sólida formación en opciones específicas, a efectos de prepararlo para el trabajo productivo, que le facilite su ingreso al campo laboral y le permita proseguir estudios superiores, de acuerdo a sus capacidades e intereses y a las necesidades socioeconómicas del país;

Que para el logro de estos objetivos, el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Educación, decidió crear una oferta educativa novedosa, con contenidos curriculares vanguardistas, que serán implementados en bachilleratos y carreras técnicas intermedias destinadas a lograr la formación integral del individuo, basado en los principios y fines de la educación panameña;

Que para ello, se ha realizado diversas consultas, estudios e investigaciones, evaluaciones, foros y encuentros nacionales con el consenso de los sectores representativos del país, en los cuales se estableció la prioridad de establecer un nuevo modelo curricular para la Educación Media, en concordancia con las necesidades científicas, tecnológicas, culturales, ambientales y de acuerdo con las demandas de la sociedad panameña;

Que la propuesta de los planes y programas de estudio, debe permitir la organización flexible, moderna y participativa, acompañada de capacitación y actualización de los docentes, directores de los centros escolares y supervisores para la puesta en marcha de las ofertas para la Educación Media;

Que se hace indispensable contar con un modelo curricular actualizado que articule los diversos niveles educativos y de manera sustancial la relación-escuela-sociedad, dado el avance científico y tecnológico que genere nuevas formas de producción y validación del conocimiento;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Adóptese del 2010 hasta el 2012, con carácter transitorio y en fase experimental, los siguientes planes y programas de estudio de educación media:

1. Bachillerato en Ciencias;
2. Bachillerato en Humanidades;
3. Bachillerato Industrial en Refrigeración y Aire Acondicionado;
4. Bachillerato Industrial en Electricidad;
5. Bachillerato Industrial en Electrónica;
6. Bachillerato Industrial en Metalmecánica;
7. Bachillerato Industrial en Construcción;
8. Bachillerato Industrial en Autotrónica;
9. Bachillerato Marítimo;
10. Bachillerato en Tecnología e Informática;
11. Bachillerato Agropecuario;
12. Bachillerato en Comercio;
13. Bachillerato en Contabilidad;
14. Bachillerato en Turismo;
15. Bachillerato en Gestión Familiar e Institucional; y
16. Bachillerato Pedagógico.

PARÁGRAFO: Los planes y programas de estudio serán evaluados por el Ministerio de Educación, con la finalidad de comprobar los resultados de la aplicación de los contenidos curriculares y la implementación de los mismos en los centros educativos. Estos planes y programas de estudio serán implementados en cuatro (4) bimestres.

ARTÍCULO 2: La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, en conjunto con las Unidades Administrativas competentes, tendrá la responsabilidad de elaborar, actualizar y modificar el currículo de estos bachilleratos.

Para ello, contará con el apoyo de las Comunidades Educativas y los diversos sectores de la sociedad civil.

ARTÍCULO 3. La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y la Dirección Nacional de Evaluación, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación, validará los planes y programas de estudio, a fin de actualizarlos de acuerdo a las tendencias vigentes.

La Dirección General de Educación, la Dirección Nacional de Educación Media Académica, la Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo y la Dirección Nacional de Evaluación supervisarán y evaluarán de manera sistemática y permanente, la aplicación e implementación de estos planes y programas de estudio en los centros educativos.

ARTÍCULO 4. Tanto en el desarrollo como en la gestión curricular de estas ofertas educativas, se aplicará el enfoque constructivista, basado en logros de aprendizaje.

En la evaluación de estos programas de estudio se valorará el aprendizaje como un proceso holístico.

En la comprobación de conocimientos, se utilizarán técnicas y estrategias que permitan verificar el cumplimiento de criterios de desempeño claramente establecidos, entendidos como los resultados esperados en términos de productos de aprendizajes o evidencias. Ambos elementos, criterios y evidencias, deberán ser la base para evaluar y determinar los indicadores de logro.

ARTÍCULO 5: La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa en coordinación con la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, planificará y ejecutará jornadas de actualización, capacitación, sensibilización y divulgación de los nuevos planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 6. Los centros educativos en los que se implementen los nuevos planes y programas de estudio, serán dotados, progresivamente, de los recursos didácticos, laboratorios, equipamiento e infraestructura que sean necesarios para ofrecer y afianzar los conocimientos en las distintas ofertas educativas para el complemento del aprendizaje.

El Ministerio de Educación designará los centros educativos en los que serán implementados estos programas.

ARTÍCULO 7. Los docentes regulares nombrados en condición permanente, interina e inclusive los que no hayan completado el período probatorio, que dicten asignaturas no contempladas o que se les haya disminuido la carga horaria en los nuevos programas de estudio, continuarán laborando.

Estos docentes desarrollarán actividades complementarias relacionadas con el proceso de enseñanza aprendizaje o extracurriculares, como Práctica Profesional, Servicio Social Estudiantil, Tutorías a estudiantes con deficiencias académicas, Comisión de Graduandos, Comisión de Desarrollo y Gestión Curricular, Comisión Cultural y deportiva y otras.

El Ministerio de Educación podrá convocarlos para que participen en programas de actualización, a fin de que puedan impartir enseñanza en asignaturas contempladas en los nuevos programas de estudio. La participación en estas jornadas será obligatoria.

ARTÍCULO 8. Los horarios de laboratorios y talleres se organizarán de manera que permitan atender secuencialmente los grupos de acuerdo al grado y dominio de los contenidos.

ARTÍCULO 9. El plan de estudio del Bachillerato Agropecuario contemplará períodos complementarios de verano, con duración de seis semanas.

Las actividades que se desarrollen en los centros educativos agropecuarios en el período de verano, son de carácter obligatorio y su evaluación es de manera cualitativa, por lo que le corresponderá a los directores de los centros educativos y a los docentes organizarlos y dirigirlos.

Los centros educativos solicitarán a la Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica la aprobación de los programas que se aplicarán en el período de verano. Los programas aprobados, serán financiados con el Fondo Agropecuario.

ARTÍCULO 10. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

LUCY MOLINAR

Ministra de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 21
(31 de enero de 2014)**

Publicado en la Gaceta Oficial No. 27, 468-B de 5 de febrero 2014

Que aprueba y ordena la Implementación de los Bachilleratos en todos los Centros de Educativos
Para la Educación de Jóvenes y Adultos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá y la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establecen que la educación es un derecho y un deber de la persona humana;

Que la educación de jóvenes y adultos se basa fundamentalmente en el autoaprendizaje, apoyándose en las ciencias andragógicas, aplicándose a la enseñanza presencial, semi-presencial y distancia, tomando en consideración las características y necesidades propias del sujeto educativo.

Que se hace indispensable establecer un modelo curricular actualizado en la educación de jóvenes y adultos, que se articulen en los diversos niveles educativos y sustancial la relación escuela-sociedad, dando avance en los campos humanistas, científicos y tecnológicos, que generen nuevas formas de producción y validación de conocimientos, y que ofrezcan la oportunidad educativa a nuevas formas de producción y validación del conocimiento, y que ofrezcan la oportunidad educativa a jóvenes y adultos que por algún motivo no hayan podido terminar sus estudios de educación media.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: aprobar e implementar los siguientes bachilleratos para la educación de jóvenes y adultos:

1. Bachiller en Ciencias;
2. Bachiller en Humanidades;
3. Bachiller Industrial en Refrigeración y Climatización;
4. Bachiller Industrial en Electricidad;
5. Bachiller Industrial en Electrónica;
6. Bachiller Industrial en Tecnología Mecánica;
7. Bachiller Industrial en Construcción;
8. Bachiller Industrial en Autotrónica;
9. Bachiller Industrial en Informática;
10. Bachiller en Agropecuaria;
11. Bachiller en Comercio;
12. Bachiller en Contabilidad;
13. Bachiller en Turismo

14. Bachiller en Servicio y Gestión Institucional;

15. Bachillerato Integral;

ARTÍCULO 2: la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, en conjunto con la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, tendrá la responsabilidad de elaborar, actualizar y modificar el currículo de estos bachilleratos para esta modalidad, para lo cual, contara con el apoyo de las comunidades Educativas y los diversos sectores de la sociedad civil.

ARTÍCULO 3: los programas de estudios serán adecuados a la necesidad de educación de jóvenes y adultos, mediante módulos auto industrial y guías de estudio como estrategia de enseñanza del docente y la estrategia de orientación y aprendizaje para el estudiante.

ARTÍCULO 4: los centros de Educación de Jóvenes y Adultos que comparten infraestructuras físicas con los centros educativos oficiales (diurno) tendrán acceso a todos los recursos didácticos, laboratorios, equipamiento e infraestructura que sean necesarios para ofrecer y afianzar los conocimientos en las distancias ofertas educativas para el complemento del aprendizaje, así como también la colaboración conjunta en beneficio de toda la población que accede a los programas educativos.

En dichos casos, las direcciones de ambos centros educativos mantendrán estrecha cordialidad y colaboración, de manera que se garanticen las condiciones adecuadas de las instalaciones y equipos, así como la preservación conjunta.

ARTÍCULO 5: Este Decreto Ejecutivo comenzara a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ley 47 de 1946, orgánica de educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de dos mil catorce (2014)

RICARDO MARTINELLI B.

Presidente de la República

PRAXIS PARA EL APRENDIZAJE BASADO EN LA CULTURA DE PENSAMIENTO N°13
Perkins (1998), explica que desde pequeños, los niños se tienen que desarrollar inmersos en una **Cultura del Pensamiento**, para que al llegar a jóvenes y adultos puedan estar atentos y hacer frente a situaciones complejas, como organizar el tiempo y establecer una buena estrategia en el estudio.

Tema

NORMAS QUE RIGEN

LOS PLANES DE ESTUDIOS DE NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO

Prácticas Para el Desarrollo de las Destrezas y Habilidades del Pensamiento

Las **Destrezas de Pensamiento** son habilidades y procesos mentales que permiten desarrollar en el individuo la capacidad para: Observar, analizar, reflexionar, sintetizar, hacer inferencias, analogías, ser creativos.

¿Qué son las Rutinas de Pensamiento? “...Puede ser considerada como cualquier procedimiento, proceso, o modalidad de acción que se utiliza varias veces para gestionar y facilitar el logro de metas o tareas específicas...estas rutinas de aprendizaje pueden ser estructuras simples, tales como la lectura de un texto y contestar las preguntas al final del capítulo, o pueden ser diseñados para promover el pensamiento de los estudiantes, tales como pedir a los estudiantes lo que saben, lo que quieren saber, y lo que han aprendido como parte de una unidad de estudio”. Para este caso las Rutinas de Pensamiento son: **Leer, analizar, reflexionar, subrayar, sintetizar, resumir, contrastar, organizar y desarrollar.**

A – Lea detenidamente las normas, prepare un resumen, analícelas y complete el siguiente cuadro sinóptico. Sus resultados deberás exponerlos en clase frente al grupo y su facilitador permitiendo así una discusión dirigida.

Esta asignación puede desarrollarlo en un cartel o en Power Point para su presentación y discusión.

PLANES Y PROGRAMAS	TIPOS DE NORMAS Ley, Decreto Ejecutivo, Decreto, Resuelto, etc.	FECHA DE PUBLICACIÓN	ARGUMENTACIÓN BÁSICA DE LA NORMA
Programa Tecno Educativo Panamá			
Programa Tele Educación para Jóvenes y Adultos.			
Programa Tele Básica de Panamá			
Programa de Tele Básica en Los Centros Penitenciarios			
Educación Básica General Formal			
Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media.			
Carreras Técnicas Intermedias			
Básica General de Jóvenes y Adultos			
Bachilleratos para la Educación de Jóvenes y Adultos			
Experimentales para la Educación Media			

CAPÍTULO XIV

Normas Que Permiten La Programación y Desarrollo Del Currículo en el Aula

NORMA BÁSICA Y/O FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO EDUCATIVO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 305
(30 de abril de 2004)**

Publicado mediante Gaceta Oficial No. 25,042 de 4 de mayo de 2004.
"Por el cual se aprueba el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación,
con numeración corrida y ordenación sistemática conforme fue dispuesto por el
artículo 26 de la Ley 50 de 1 de noviembre de 2002".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 1946, orgánica de Educación, fue modificada y adicionada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, por la Ley 50 de 1 de noviembre de 2002 y por la Ley 60 de 7 de agosto de 2003;
Que el Artículo 26 de la Ley 50 antes citada, autoriza al Ministerio de Educación, en conjunto con la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Asamblea Legislativa, para que elaboren una ordenación sistemática de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con las disposiciones

reformadas, adicionadas y derogadas por la Ley 34 de 1995 y por la Ley 50 de 2002, en forma de texto único, con numeración corrida de artículos, comenzando por el número uno;

Que es función del Órgano Ejecutivo promulgar y hacer cumplir las Leyes de la República;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con numeración corrida de artículos, comenzando por el número uno, quedando así:

TEXTO ÚNICO DE LA LEY 47 DE 1946, ORGÁNICA DE EDUCACIÓN, CON LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY 34 DE 6 DE JULIO DE 1995, POR LA LEY 50 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2002 Y POR LA LEY 60 DE 7 DE AGOSTO DE 2003;

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS, FINES Y NORMAS DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 1 (1): La educación es un derecho y un deber de la persona humana, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas. Corresponde al Estado el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional, que comprende tanto la educación oficial, impartida por las dependencias oficiales, como la educación particular, impartida por personas o entidades privadas.

ARTÍCULO 2 (1-A): Al ser humano es el sujeto y objeto de la educación, y ésta debe considerar los factores biopsicosociales de su formación y sus características, dentro de su contexto cultural.

ARTÍCULO 3 (1-B): La educación panameña, se fundamenta en principios universales, humanísticos, cívicos, éticos, morales, democráticos, científicos, tecnológicos, en la idiosincrasia de nuestras comunidades y en la cultura nacional.

PARÁGRAFO: Estos principios se orientan en la justicia social, que servirá de afirmación y fortalecimiento de la nacionalidad panameña.

ARTÍCULO 4 (2): El sistema educativo panameño está compuesto por dos subsistemas: el regular y el no regular, definidos en esta Ley. Tanto en el subsistema regular como en el no regular, existirán las modalidades formal y no formal. Ambos subsistemas funcionarán coordinada y simultáneamente con articulación y continuidad de grados, con etapas y niveles que aseguren la calidad, eficiencia y eficacia del sistema, dentro de una concepción de educación permanente.

ARTÍCULO 5 (2-A): La educación permanente como proceso que se realiza a través de toda la vida del ser humano, deberá promover cambios de conducta hacia el logro de actitudes y capacidades, para que el individuo sea portador de los valores culturales, cívicos y morales, y pueda perfeccionar constantemente su preparación.

ARTÍCULO 6 (2-B): La educación permanente es una obligación del Estado y forma parte del sistema educativo regular y no regular. Mediante ella se promueve la participación de las personas y de los medios de comunicación social en el desarrollo de la sociedad, a fin de mantenerlas informadas de los nuevos aportes y de los medios de comunicación social en el desarrollo de la sociedad, a fin de mantenerlas informadas de los nuevos aportes del pensamiento humano, de la ciencia y la tecnología. Empleará la mayor cantidad de recursos disponibles, tales como

1. Centros de información y documentación.
2. Bibliotecas y museos.
3. Programas de radio y televisión.
4. Cines y teatros.
5. Publicaciones.
6. Otros afines.

El Ministerio de Educación debe realizar los estudios pertinentes, en las diferentes regiones escolares del país, que le permitan desarrollar programas de educación permanente con objetivos específicos.

PARÁGRAFO: El Órgano Ejecutivo regulará los programas educativos en los diferentes medios de comunicación social.

ARTÍCULO 7 (3): La educación es oficial o particular. Es oficial la educación costeadada en todo o en parte por el Estado; es particular, la que se imparte sin costo alguno para el Estado, pero toda educación es pública, en el sentido que todos los establecimientos de enseñanza sean oficiales o particulares, están abiertos a todos los alumnos sin distinción de raza, posición social o religión.

ARTÍCULO 8 (3-A): La educación es una inversión social y debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad. A tal efecto, para su financiamiento se dispondrá de los recursos suficientes, tanto del sector oficial como del privado.

ARTÍCULO 9 (4): La educación al servicio del ser humano se fundamenta en principios cívicos, éticos y morales; se afirma en la justicia y libertad, con igualdad de oportunidades que conduzcan al educando al logro de un máximo desarrollo espiritual y social, y con base en el principio de continuidad histórica, a fin de que contribuya al fortalecimiento de nuestra cultura.

La educación garantiza el respeto a los derechos humanos, el incremento de los recursos renovables y desarrolla la personalidad del individuo, aprovechando al máximo sus potencialidades y forjando su carácter en la capacidad de diseñar la versión de su propio futuro.

ARTÍCULO 10 (4-A): Los fines de la educación panameña son:

1. Contribuir al desarrollo integral del individuo con énfasis en la capacidad crítica, reflexiva y creadora para tomar decisiones con una clara concepción filosófica y científica del mundo y de la sociedad, con elevado sentido de solidaridad humana.
2. Coadyuvar en el fortalecimiento de la conciencia nacional, la soberanía, el conocimiento y valoración de la historia patria, el fortalecimiento de la nación panameña, y la independencia nacional y la autodeterminación de los pueblos.
3. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de vida y de gobierno.
4. Favorecer el desarrollo de actitudes en defensa de la normas de justicia e igualdad de los individuos, mediante el conocimiento y respeto de los derechos humanos.
5. Fomentar el desarrollo, conocimiento, habilidades, actitudes y hábitos para la investigación y la innovación científica y tecnológica, como base para el progreso de la sociedad y el mejoramiento de la calidad de vida.
6. Impulsar, fortalecer y conservar el folclore y las expresiones artísticas de toda la población, de los grupos étnicos del país y de la cultura regional y universal.
7. Fortalecer y desarrollar la salud física y mental del panameño a través del deporte y actividades recreativas de vida sana, como medios para combatir el vicio y otras prácticas nocivas.
8. Incentivar la conciencia para la conservación de la salud individual y colectiva.
9. Fomentar el hábito del ahorro, así como el desarrollo del cooperativismo y la solidaridad.
10. Fomentar los conocimientos en materia ambiental con una clara conciencia y actitudes conservacionistas del ambiente y los recursos naturales de la Nación y del mundo.
11. Fortalecer los valores de la familia panameña como base fundamental para el desarrollo de la sociedad.
12. Garantizar la formación del ser humano para el trabajo productivo digno, en beneficio individual y social.
13. Cultivar sentimientos y actitudes de apreciación estética en todas las expresiones de la cultura.
14. Contribuir a la formación, capacitación y perfeccionamiento de la persona como recurso humano, con la perspectiva de educación permanente, para que participe eficazmente en el desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, y reconozca y analice críticamente los cambios y tendencias del mundo actual.

15. Garantizar el desarrollo de una conciencia social a favor de la paz, la tolerancia y la concertación como medios de entendimiento entre los seres humanos, pueblos y naciones.
16. Reafirmar los valores éticos, morales y religiosos en el marco del respeto y la tolerancia entre los seres humanos.
17. Consolidar la formación cívica para el ejercicio responsable de los derechos y deberes ciudadanos, fundamentada en el conocimiento de la historia, los problemas de la Patria y los más elevados valores nacionales y mundiales.

ARTÍCULO 11 (4-B): La educación para las comunidades indígenas se fundamenta en el derecho de éstas de preservar, desarrollar y respetar su identidad y patrimonio cultural.

ARTÍCULO 12 (4-C): La educación de las comunidades indígenas se enmarca dentro de los principios y objetivos generales de la educación nacional y se desarrolla conforme a las características, objetivos y metodología de la educación bilingüe intercultural.

ARTÍCULO 13 (5): La educación panameña se caracteriza por su condición democrática, progresista, participativa y pluralista; dinámica e integradora; libre y justa; globalizadora e innovadora; creativa y civilista. Tiene como práctica la labor múltiple interdisciplinaria, el estudio-trabajo con sentido didáctico; se orienta en los principios lógicos y es capaz de evaluar su gestión en forma permanente.

No podrán funcionar en el territorio de la República centros de enseñanza de carácter discriminatorio.

ARTÍCULO 14 (5-A): La educación, como proceso permanente, científico y dinámico, desarrollará los principios de “aprender a ser”, “aprender a aprender” y “aprender a hacer”, sobre proyectos reales que permitan preparar al ser humano y a la sociedad con una actitud positiva hacia el cambio que eleve su dignidad, con base en el fortalecimiento del espíritu y el respeto a los derechos humanos.

El sistema educativo se actualizará permanentemente, para mantenerse acorde con los cambios tecnológicos y científicos, utilizando métodos y técnicas didácticas activas y participativas.

ARTÍCULO 15 (6): En el nivel superior, la educación universitaria se regirá por Leyes especiales y, como parte del sistema educativo, coordinará estrechamente con el Ministerio de Educación, considerando los principios y fines del sistema educativa

ARTÍCULO 16 (7): El Ministerio de Educación fijará los esenciales básicos, determinará los programas de enseñanza, la organización del primer y segundo nivel del sistema educativo y velará que las instituciones docentes particulares cumplan los fines de la educación y la cultura nacional.

El Ministerio de Educación coordinará las acciones educativas con las entidades responsables del tercer nivel de enseñanza o educación superior.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 17 (8): El Ministerio de Educación tendrá a su cargo todo lo relacionado con la educación y la cultura nacionales y por su conducto ejercerá el Estado su deber esencial de la cultura y la educación en todos sus aspectos.

ARTÍCULO 18 (8-A): El sistema educativo es el conjunto de instituciones, entidades y dependencias que desarrollan programas y ofrecen servicios educativos integrados y articulados coherentemente, dándole unidad y continuidad al proceso de aprendizaje-enseñanza y abarca tanto las acciones educativas que se cumplen en las instituciones formales de enseñanza, como las que se desarrollen fuera de éstas.

La administración del sistema educativo responderá a una política de Estado, cuyo objetivo es garantizar la continuidad y ejecución de la política educativa que asegure la transformación integral del sistema educativo, que sea producto del estudio y diagnóstico de la realidad, la consulta, el seguimiento y la evaluación, para lograr su calidad, pertinencia, equidad, eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 19 (8-B): El Ministerio de Educación es la entidad rectora del sistema. Como tal, coordinará con las siguientes instituciones del sector educativo y de la sociedad civil vinculadas a la educación, para alcanzar los fines de ésta:

1. Universidades del país
2. Centros de estudios superiores
3. Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos

Humanos (IFARHU)

4. Instituto Nacional de Cultura (INCAC)
5. Instituto Nacional de Deportes (INDE)
6. Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP)
7. Instituto Nacional de Rehabilitación Especial (IPHE)
8. Organizaciones docentes
9. Consejo Nacional de Educación Superior
10. Comisión Coordinadora de Educación Nacional
11. Confederaciones de Padres de Familia.
12. Asociaciones estudiantiles.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Educación reglamentará la participación de estos organismos y otros que se establezcan de acuerdo con las necesidades educativas, culturales y deportivas del país.

ARTÍCULO 20 (8-C): La estructura administrativa del sistema educativo se compone de los siguientes niveles:

1. **Nivel central:** Está conformado por el Ministerio de Educación.

Le compete a esta instancia dirigir las políticas, estrategias y fines de la educación, de manera que se cumplan los preceptos constitucionales.

2. **Nivel regional:** Comprende las instancias administrativas regionales.

Le compete a esta instancia velar por la implementación, supervisión y coordinación de las acciones educativas en las regiones escolares.

3. **Nivel local o institucional:** Comprende los centros escolares o proyectos educativos.

Le compete a esta instancia la ejecución de las políticas y estrategias tendientes a lograr los fines y objetivos de la educación.

ARTÍCULO 21 (8-CH): El Ministerio de Educación establecerá un sistema efectivo de coordinación, información y control entre los distintos niveles y sus unidades constitutivas para mantener la comunicación y la articulación, tanto en dirección vertical como horizontal.

ARTÍCULO 22 (9): Corresponden al Ministerio de Educación la dirección, organización y supervisión de todas las instituciones educativas oficiales de la República, con excepción de aquellas que la ley ponga al cuidado de otros Ministerios e impulsar la cultura en todo el país en la forma más adecuada a los intereses nacionales.

ARTÍCULO 23 (9-A): El sistema educativo se desarrolla sobre la base de la descentralización, como estrategia administrativa y proceso de ampliación y modificación de las formas de participación de los diversos agentes en los distintos niveles de gestión del sistema y se fundamenta en los siguientes criterios:

1. Realidad geográfica y política, necesidades sociales, económicas y culturales.
2. Autonomía.
3. Delegación y cobertura de la autoridad.
4. Definición de funciones y selección de personal.
5. Mecanismos de comunicación, información y retroinformación.
6. Coordinación efectiva.

7. Dirección y evaluación de las acciones.

8. Política de estímulo al personal.

9. Legales.

ARTÍCULO 24 (10): Toda función educativa sistematizada que el Estado lleve a cabo, cualesquiera que sean las instituciones en que se efectúe, estará a cargo del Ministerio de Educación y su costo será imputado a su Presupuesto. Cuando tales funciones se lleven a cabo en instituciones bajo la dependencia de otro Ministerio, los funcionarios educativos estarán subordinados a los jefes de tales Instituciones excepto en el desempeño de su función educativa.

ARTÍCULO 25 (11): La Comisión Coordinadora de Educación Nacional funcionará como organismo consultivo y de asesoría técnico pedagógica del Ministerio de Educación, y tendrá, además, cualquier otra función que el Ministerio determine.

Mediante Decreto se reglamentará la organización y funcionamiento de esta Comisión.

ARTÍCULO 26 (12): El Ministerio de Educación podrá convocar, cuando lo estime conveniente, conferencias de profesores, inspectores, directores y maestros para tratar asuntos relativos a educación y enseñanza. Estas conferencias podrán tener el carácter de simples reuniones o, el de asambleas pedagógicas integradas por delegados del Ministerio o del profesorado, o de ambos.

El Órgano Ejecutivo reglamentará la forma de convocatoria para estas asambleas establecerá sus funciones, determinará los viáticos de los delegados, así como la época en que deben reunirse y el carácter que se deberá dar a los acuerdos que resulten de su deliberación.

ARTÍCULO 27 (13): El Ministerio de Educación cooperará con todas las asociaciones del personal docente y educando de los planteles educativos de la República que tengan por objeto promover el progreso profesional y mejoramiento físico y cultural de sus miembros. Desarrollará asimismo una intensa labor de capacitación para los maestros no graduados mediante los cursos de verano, cursos en extramuros o cursos por correspondencia si fueren posibles, suministrados por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 28 (14): Las formas de expresión del Órgano Ejecutivo y del Ministerio de Educación son las siguientes: Decretos y Resoluciones, que llevarán las firmas del Señor Presidente de la República y del Ministro de Educación y Resueltos que llevarán las firmas del Ministro de Educación y del Secretario del Ministerio.

ARTÍCULO 29 (14-A): El proceso de actualización de las disposiciones legales que rigen el sistema educativo, se orienta a la estructuración de un Código de Educación, que contará con la participación y consulta previa a las organizaciones docentes, estudiantiles y de padres de familia, según sea la competencia.

ARTÍCULO (15): Declarado inexecutable por la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 30 (16): Corresponde al Órgano Ejecutivo la facultad de determinar la longitud del año lectivo, las fechas iniciales y final del mismo en las distintas regiones del país y las de los periodos de vacaciones.

ARTÍCULO 31 (17): Siempre que en esta Ley se trate del Órgano Ejecutivo se entenderán el Presidente de la República y el Ministro de Educación; siempre que se trate del Ministerio de Educación se entenderán el Ministro de Educación y las dependencias del Ministerio.

ARTÍCULO 32 (17-A): La estructura administrativa del Ministerio de Educación está conformada por cuatro niveles claramente definidos:

Superior

De coordinación y control y asesoría.

Técnico y de apoyo.

De ejecución.

A partir de la vigencia de la presente Ley, funcionarán en el Ministerio de Educación las siguientes direcciones nacionales:

1. Dirección General de Educación.
2. Dirección Nacional de Planeamiento Educativo.

3. Dirección Nacional de Educación Básica General.
4. Dirección Nacional de Educación Media Académica.
5. Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica.
6. Dirección Nacional de Educación Inicial.
7. Dirección Nacional de Educación Particular.
8. Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos.
9. Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa.
10. Dirección Nacional de Orientación Educativa y Profesional.
11. Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional
12. Dirección Nacional de Administración.
13. Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura.
14. Dirección Nacional de Personal.
15. Dirección Nacional de Información y Relaciones Públicas.
16. Dirección Nacional de Asesoría Legal.
17. Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior.
18. Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional.
19. Dirección Nacional de Derecho de Autor.
20. Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar.
21. Dirección Nacional de Educación Ambiental.
22. Dirección Nacional de Educación Especial.

PARÁGRAFO: La creación de futuras y direcciones nacionales se hará mediante Decreto, al igual que los objetivos y funciones de las direcciones, subdirecciones nacionales y departamentos; así como los requisitos para ocupar las direcciones y subdirecciones.

Serán escogidas mediante concurso de créditos y antecedentes, por un término de cuatro (4) años, las Direcciones y Subdirecciones de Inicial, Básica General, Media Académica, Particular, Profesional y Técnica, Personal y la de Currículo y Tecnología Educativa.

ARTÍCULO 33 (17-B): El Ministerio de Educación creará una unidad de coordinación técnica para la ejecución de los programas especiales en las áreas indígenas.

ARTÍCULO 34 (18): En cada Distrito Municipal existirá una Junta Municipal de Educación compuesta de siete (7) miembros nombrados así: dos (2) por el Ministerio de Educación; uno (1) por el Consejo Municipal; dos (2) elegidos por votación por los Clubes de Padres de Familia y dos (2) elegidos por votación por los maestros del Distrito.

Los representantes de Padres de Familia de los y maestros durarán en sus puestos por un período de dos (2) años podrán ser reelectos. Las elecciones para escoger y cada uno de estos grupos de representantes, se efectuarán en dos años alternos. Los designados por el Ministerio de Educación y por el Municipio, son de libre nombramiento y remoción de estas entidades.

PARÁGRAFO: El Órgano Ejecutivo reglamentará las elecciones así como la organización e instalación de las Juntas Municipales.

ARTÍCULO 35 (19): Las Juntas Municipales de Educación, integradas en la forma prevista en el artículo anterior, cooperarán con las autoridades del ramo educativo en todas las acciones que contribuyan a impulsar la cultura y la educación del distrito, y velarán porque el 20% de los fondos municipales, destinados a la educación oficial del primer nivel de enseñanza y el 5% de los fondos municipales destinados a la educación física, en el primer y segundo nivel de enseñanza, sean invertidos de acuerdo con lo que dispone esta Ley. Toda cuenta contra el Tesoro Nacional debe llevar la firma del presidente de la Junta Municipal de Educación.

El Órgano Ejecutivo reglamentará las demás funciones, así como la organización e instalación de las Juntas Municipales de Educación.

ARTÍCULO 36 (20): El Órgano Ejecutivo no concederá permiso para abrir, y ordenará el cierre de las cantinas, casas de tolerancia o de juegos permitidos que estén establecidos a una distancia de cien (100) metros de las escuelas o colegios públicos o particulares.

ARTÍCULO 37 (21): Queda terminantemente prohibido en los planteles de enseñanza, sean oficiales o particulares, efectuar entre los alumnos, sin la previa aprobación de la Junta Municipal de Educación, colectas de dinero, ventas de artículos o llevar a cabo actividad económica alguna, cualquiera que fuere la naturaleza o el objeto de la misma.

CAPÍTULO II

DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 38 (22): La República de Panamá se dividirá en circunscripciones territoriales denominadas regiones escolares. Su creación y número se hará atendiendo a las características geográficas, ambientales y culturales, así como a las condiciones socio económicas de cada región, su población y al criterio administrativo establecido en esta Ley.

La regionalización escolar es una concepción político-administrativa que consiste en la división del país en unidades territoriales.

Las regiones escolares se subdividen en circuitos escolares y éstos, a su vez, en zonas escolares. Los circuitos y zonas escolares serán determinados de acuerdo con el número de centros educativos y de educadores, así como por las facilidades de comunicación.

Para la descentralización educativa, el Ministerio de Educación continuará funcionando con las trece regiones escolares existentes.

PARÁGRAFO El Órgano Ejecutivo, previo estudio socioeconómico dirigido a garantizar la efectividad y funcionalidad de las regiones escolares, podrá aumentar o disminuir el número de estas.

ARTÍCULO 39 (22-A): El proceso de descentralización educativa se implementará después de realizar un estudio que defina las prioridades y la gradualidad en la aplicación de normas, funciones y dotación de recursos para su efectiva aplicación.

Este estudio se realizará en un término que no excederá los ciento ochenta días, contado a partir de la promulgación de esta Ley.

ARTÍCULO 40 (22-B): En cada región, escolar funcionará una unidad descentralizada del Ministerio de Educación, denominada Dirección Regional de Educación, con plena autonomía funcional y administrativa, que será responsable de la ejecución de las políticas educativas nacionales y regionales en la respectiva, región escolar.

Las Direcciones Regionales de Educación tendrán, además, las siguientes funciones:

1. Planificar, dirigir, organizar y orientar el sistema educativo de la región escolar, de conformidad con la Constitución Política y esta Ley,
2. Administrar adecuadamente los recursos presupuestarios que sean asignados a la región escolar, con obligación de rendir cuentas;
3. Construir y darle mantenimiento a la infraestructura escolar;
4. Dotar y reparar el mobiliario escolar y el equipo de funcionamiento requerido por los centros escolares de la región;
5. Organizar y ejecutar programas de alimentación, nutrición y salud escolar, en consulta con la Comunidad Educativa Regional;
6. Dotar de recursos didácticos a los centros escolares;
7. Producir materiales de lectura y fomentar la creación de centros bibliográficos y de documentación;
8. Ejecutar las políticas educativas establecidas por el Ministerio de Educación;
9. Supervisar el desarrollo de los procesos educativos en su región, a fin de garantizar su eficiencia, eficacia y pertinencia;
10. Realizar estudios, diagnósticos y evaluaciones de la realidad educativa de la región escolar, en coordinación con otros sectores;

11. Elaborar y ejecutar, con la colaboración de la Comunidad Educativa Regional, el Plan Regional de Desarrollo Educativo, de acuerdo con las políticas y planes nacionales;
12. Proponer e impulsar cambios e innovaciones educativos en la región escolar, en coordinación con la Comunidad Educativa Regional, destinados a mejorar la equidad y calidad de la educación;
13. Cumplir con las políticas y los procedimientos establecidos, en lo referente a la administración del recurso humano;
14. Proponer y ejecutar, en coordinación con las instancias nacionales, la capacitación del personal docente, directivo, de supervisión, técnico y administrativo de la respectiva región escolar, de conformidad con las necesidades regionales y las políticas establecidas por el Ministerio de Educación;
15. Realizar el seguimiento y la evaluación de las transformaciones que se impulsan en los centros educativos de la región;
16. Identificar y evaluar las necesidades de docentes, directores, supervisores y personal técnico y administrativo en la región escolar, y presentar propuestas para la consideración del Ministro o la Ministra de Educación;
17. Establecer un registro, control y evaluación periódica del recurso humano que labora en la región;
18. Establecer procedimientos para la captación, generación, publicación y difusión de información estadística, legal, bibliográfica y documental relacionada con la educación, así como asegurar el cumplimiento de estas tareas;
19. Formular el proyecto de presupuesto anual de operaciones y de inversión de la región escolar, y ejecutarlo en atención a las normas legales y administrativas vigentes, así como a las necesidades de la región escolar,
20. Aplicar mecanismos de control en las transacciones presupuestarias y financieras, en estricto cumplimiento de las normas y procedimientos que rigen la materia;
21. Mantener actualizados los inventarios de las construcciones, equipos y materiales de los centros educativos de la región escolar;
22. Identificar las necesidades de construcción, mantenimiento y reparación de los edificios escolares, así como de adquisición, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo, de acuerdo con la demanda educativa;
23. Asegurar el cumplimiento de las normas, técnicas, procedimientos y especificaciones de calidad establecidas en relación con el mantenimiento, reparación y construcción de obras en la región;
24. Desarrollar, adecuar e instrumentar nuevas tecnologías y procedimientos para mejorar la gestión de la Dirección Regional, de común, acuerdo con las instancias administrativas correspondientes;
25. Las demás que el Órgano Ejecutivo les asigne mediante decreto.

ARTÍCULO 41 (22-C): Las Direcciones Regionales de Educación contarán con la siguiente estructura organizativa:

1. Una Dirección Regional;
2. Una Subdirección Regional Técnico-Docente, responsable de las acciones relacionadas con el desarrollo educativo, como la planificación, investigación, supervisión y evaluación educativas, el desarrollo y la innovación curricular, la actualización y el perfeccionamiento docente, la dotación de materiales, recursos didácticos y audiovisuales, así como la evaluación especial;
3. Una Subdirección Regional Técnico-Administrativa, responsable de las acciones de administración de recursos humanos, recursos materiales y físicos, alimentación, nutrición y salud escolar, relaciones con la comunidad educativa, contabilidad y control.

Las Direcciones Regionales de Educación contarán con las unidades o departamentos que el estudio, a que hace referencia el artículo 22-A (Léase el artículo 39 del presente Texto Único), determine necesarios.

El Órgano Ejecutivo incorporará, mediante decreto, otras instancias operativas según las necesidades de cada Dirección.

ARTÍCULO 42 (22-CH): El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, establecerá y destinará, de manera ágil y expedita, a las Direcciones Regionales de Educación, los fondos de operaciones, mantenimiento e inversiones que les permitan cumplir a cabalidad con las funciones y responsabilidades que les son inherentes.

Los Directores y las Directoras Regionales de Educación serán responsables de la correcta utilización de los fondos que les sean destinados, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la contratación pública y la ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 43 (22-D): Los aspirantes a los cargos de Director o Directora Regional y Subdirector o Subdirectora Regional de Educación, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Ser educador o educadora en servicio;
3. Haber laborado, por lo menos, diez años como docente en el Ministerio de Educación;
4. Tener experiencia mínima de cinco años en dirección o supervisión educativa;
5. Poseer título de licenciatura en cualquier especialidad;
6. No haber sido condenado por delito contra la administración pública, ni sancionado administrativamente en el Ministerio de Educación por falta grave.

Para aspirar al cargo de Subdirectora o Subdirector Regional Técnico-Administrativo se requiere, además, poseer título universitario en el área de Administración.

ARTÍCULO 44 (22-E): Los Directores o Directoras y los Subdirectores o Subdirectoras regionales de Educación serán nombrados para un periodo de cinco años, los cuales serán coincidentes con el periodo presidencial, mediante concurso por oposición de créditos, méritos y competencias.

En caso de que, por cualquier motivo, se produzcan vacantes permanentes en los cargos de Dirección o Subdirección Regional de Educación, el Ministerio de Educación está obligado a realizar el concurso respectivo, a fin de llenar, de inmediato dichas vacantes.

PARÁGRAFO (transitorio). Los Directores o Directoras que sean seleccionados dentro del actual periodo presidencial, durarán en sus cargos hasta el 31 de diciembre del año 2004.

ARTÍCULO 45 (22-F): El concurso nacional para la selección y nombramiento de Directores o Directoras y Subdirectores o Subdirectoras Regionales de Educación, será realizado por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, junto con las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente.

ARTÍCULO 46 (23): A cargo de cada región escolar estará un director regional de educación, asistido por dos subdirectores en las áreas técnico-docente y administrativa.

A cargo de cada circuito escolar estará un supervisor coordinador, elegido entre el cuerpo de supervisores regionales del circuito respectivo. A cargo de cada zona escolar estarán supervisores regionales para el nivel inicial, primero y segundo nivel de enseñanza y la postmedia.

El número de estos supervisores regionales en cada zona escolar, dependerá de la cantidad de centros educativos, educadores y población escolar.

Los supervisores regionales serán nombrados mediante concurso público.

ARTÍCULO 47 (23-A): En cada región escolar funcionarán las asambleas pedagógicas regionales, centros de colaboración, asociaciones de docentes, asociaciones de padres de familia, organizaciones estudiantiles, congresos indígenas, juntas municipales de educación y comisiones técnicas de investigación educativa, que serán organismos de consulta y apoyo a la gestión educativa.

ARTÍCULO 48 (23-B): El Centro de Colaboración servirá de vínculo entre los educadores, padres de familia, estudiantes y la comunidad en general. En el Centro se analizarán y buscarán soluciones a los problemas profesionales, estudiantiles y comunitarios del área; se fomentará el intercambio de experiencias, se auxiliará en la orientación y supervisión educativa y se promoverá la gestión gremial docente.

PARÁGRAFO. Los centros de colaboración integrados por educadores funcionarán a nivel de zona. Su reglamentación establecerá mediante Decreto.

ARTÍCULO 49 (23-C): La Comisión Técnica de Investigación Educativa tendrá como función prioritaria la investigación del sistema a nivel regional. Los resultados de su ejecutoria fortalecerán criterios y rectificarán otros, lo cual regulará el sistema educativo.

PARÁGRAFO: La integración y funcionamiento de la Comisión Técnica de Investigación Educativa, será reglamentada mediante Decreto.

ARTÍCULO 50 (23-CH): En cada una de las Direcciones Regionales de Educación funcionará un ente denominado Comunidad Educativa Regional, como organismo consultivo y de participación ad honórem, integrado por los Directores o Directoras de los centros escolares y por un representante de cada una de las siguientes organizaciones donde las hubiere:

1. Asociaciones de docentes con personería jurídica y con representación en la región escolar;
2. Asambleas pedagógicas;
3. Centros de colaboración;
4. Asociaciones de padres de familia;
5. Asociaciones estudiantiles;
6. Congresos indígenas;
7. Comunidad organizada;
8. Asociaciones de personas con discapacidad o, en su defecto, el Instituto Panameño de Rehabilitación Especial.

Cada representante tendrá su suplente seleccionado de la misma forma que su principal.

El Director Regional será responsable de implementar lo establecido en este artículo.

El Órgano Ejecutivo establecerá los mecanismos de selección, el perfil y los periodos de vigencia de los representantes ante la comunidad Educativa Regional.

ARTÍCULO 51 (23-D): En cada centro escolar del primer y segundo nivel de enseñanza, funcionará un organismo, consultivo y de participación ad honórem denominado Comunidad Educativa Escolar, que estará integrado por:

1. El Director o la Directora del centro escolar,
2. El Presidente o la Presidenta de la Asociación de Padres de Familia;
3. Un representante de los educadores y las educadoras del centro escolar,
4. Un representante de los estudiantes de los dos últimos años;
5. Un representante de las organizaciones cívicas del área donde está ubicado el centro escolar. Cada representante tendrá un suplente seleccionado de la misma forma que su principal.

Será responsabilidad del Director del centro escolar la implementación de lo establecido en este artículo.

El Órgano Ejecutivo establecerá mediante decreto los mecanismos de selección, el perfil y los periodos de vigencia de los representantes ante la Comunidad Educativa Escolar.

ARTÍCULO 52 (23-E): La Comunidad Educativa Escolar tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

1. Elaborar y apoyar el desarrollo del Proyecto Educativo de Centro (PEC), participando en su efectiva ejecución y evaluación;
2. Servir de órgano de comunicación con la Comunidad Educativa Regional;
3. Contribuir con los procesos de participación y proyección comunitaria en materia educativa;
4. Servir de instancia de consulta y asesoría de la Dirección del centro educativo;
5. Velar por la calidad de la educación, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia del proceso educativo y que se cumplan los fines de la educación panameña;
6. Elaborar un programa de estímulos para la superación profesional de educadores y educandos del centro educativo, así como colaborar en su efectiva implementación y evaluación;

7. Confeccionar su reglamento que deberá ser aprobado por la Dirección Regional de Educación;
8. Elaborar el presupuesto del centro escolar y darle seguimiento a su ejecución;
9. Velar por la armónica colaboración de los diferentes estamentos del centro escolar.

ARTÍCULO 53 (23-F): La Comunidad Educativa Regional tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de organismo de consulta y apoyo de la Dirección Regional de Educación, en asuntos relacionados con la educación;
2. Elaborar su plan anual de funcionamiento y remitirlo al Director o a la Directora Regional de Educación;
3. Velar por la calidad de la educación, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia del sistema y que se cumplan los fines de la educación panameña;
4. Colaborar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional;
5. Colaborar con las Comunidades Educativas Escolares de la región, en la ejecución y seguimiento de sus Proyectos Educativos de Centro;
6. Proponer y propiciar cambios e innovaciones educativos en la región escolar, en coordinación con la Dirección Regional de Educación;
7. Proponer programas para el mejoramiento de la nutrición y salud de los educandos;
8. Dictar su Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado, mediante resuelto, por el Ministerio de Educación;
9. Las demás que le asigne el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 54 (24): Los Directores o las Directoras regionales de Educación serán la autoridad en materia educativa y representarán al Ministro o a la Ministra de Educación en la respectiva región escolar.

Los Directores o las Directoras Regionales de Educación son los jefes o superiores inmediatos de todos los funcionarios que laboran en la Dirección Regional, de los Subdirectores y Subdirectoras Regionales, de los Coordinadores y las Coordinadoras de Circuitos Escolares, de los Supervisores y Supervisoras Regionales, así como de los Directores y Directoras de las escuelas y colegios establecidos en la región, y estos últimos lo son del personal docente y administrativo que labora en el respectivo centro escolar.

Las Direcciones Regionales ejercerán sus funciones en coordinación con la Dirección General de Educación y las Direcciones Nacionales.

ARTÍCULO 55 (25): Los Inspectores de Educación o Inspectores Auxiliares son funcionarios responsables de la orientación técnica y de la buena administración de las escuelas, destinados principalmente a orientar la labor docente y dirigir la buena marcha de las escuelas mediante una cooperación activa con los directores y maestros y de acuerdo con la orientación que le imprima al ramo el Ministerio de Educación.

Las funciones y deberes de los Inspectores de Educación y de los Inspectores Auxiliares serán determinados por el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 56 (26): Los Inspectores Auxiliares reemplazarán a los Inspectores Provinciales en sus faltas temporales o absolutas, según determine el Ministerio de Educación, y ayudarán a sus jefes inmediatos en todas las actividades que correspondan a la Inspección Provincial.

ARTÍCULO 57 (27): Antes de finalizar el año lectivo los inspectores de Educación deben reunir la Junta Municipal de Educación, el personal docente y administrativo de su jurisdicción para elaborar un plan de realizaciones mínimas a seguir, que abarque todos los aspectos de la labor escolar del año lectivo siguiente, teniendo como fundamento el censo elaborado de acuerdo con las realidades locales. Este plan deberá ser sometido a la consideración del Ministerio de Educación conjuntamente con las organizaciones escolares de su respectivas Provincias, a más tardar un mes después de finalizar los exámenes finales.

ARTÍCULO 58 (28): Antes de empezar las labores escolares es obligación de los Inspectores de Educación reunir en conferencias, en la forma que juzguen convenientes, a los Directores y maestros de su jurisdicción para discutir con ellos el plan de realizaciones mínimas aprobados al finalizar el año lectivo anterior, y orientar, en colaboración con ellos, la marcha de las escuelas.

El Ministerio de Educación reglamentará estas conferencias en cuanto lo juzgue conveniente con respecto a duración, forma en que habrán de verificarse y los informes que acerca de ellas deben rendir los Inspectores de Educación.

ARTÍCULO 59 (29): Además de los Inspectores de Educación y los Inspectores Auxiliares el Órgano Ejecutivo podrá nombrar Inspectores Auxiliares de Clases Especiales, de Jardines de la Infancia y de las Escuelas Particulares cuando lo juzgue conveniente.

Estos Inspectores dependerán de los Inspectores Provinciales respectivos y sus funciones serán determinadas por el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 60 (30): Los Inspectores de Educación, Inspectores Auxiliares, Directores y Maestros tendrán derecho a viáticos que les asigne el Órgano ejecutivo siempre que sean movilizados por razones de servicio, las cuales deben ser comprobadas en la forma que determine el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 61 (31): Los Inspectores de Educación tendrán a su disposición la suma mensual que el Ministerio de Educación los asigne en calidad de "Caja Menuda," para atender a gastos perentorios que no pasen de cincuenta balboas (B/.50.00) Los Inspectores de Educación enviarán mensualmente al Ministerio de Educación el detalle de las cuentas pagadas, con los comprobantes de rigor.

ARTÍCULO 62 (32): Los Inspectores Provinciales, los Auxiliares, los Directores o Maestros de escuela en el interior de la República tendrán autoridad de agentes sanitarios ad-honórem y sus funciones sanitarias serán determinadas por el Ministerio de Educación en cooperación con la Oficina de Práctica Escolar del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ARTÍCULO 63 (33): Los Inspectores de Educación llevarán la voz del Ministerio en los Consejos Municipales de los Distritos comprendidos en sus respectivas Provincias Escolares.

TÍTULO III EL SISTEMA EDUCATIVO LA ESTRUCTURA ACADÉMICA O EDUCATIVA

CAPÍTULO I DEL SUBSISTEMA REGULAR

ARTÍCULO 64 (34): El subsistema regular comprende la educación formal o sistemática, que desarrolla la estructura educativa para atender la población escolar de menores, jóvenes y adultos, con participación del núcleo familiar.

Atenderá también, mediante la modalidad formal y no formal, a aquella población que requiera educación especial. Este subsistema cumplirá con las metas, propósitos, finalidades y política educativa del país, acorde al ordenamiento jurídico que la sustenta.

El subsistema regular se organiza en tres niveles:

1. Primer nivel de enseñanza o educación básica general, que es de carácter universal, gratuito y obligatorio, con una duración de once (11) años e incluye:
 - a. Educación preescolar, para menores de cuatro (4) a cinco (5) años, con una duración de dos (2) años.
 - b. Educación primaria, con una duración de seis (6) años.
 - c. Educación premedia, con una duración de tres (3) años.
2. Segundo nivel de enseñanza o educación media, de carácter gratuito con una duración de tres (3) años.
3. Tercer nivel de enseñanza o educación superior (postmedia, no universitaria y universitaria).

PARÁGRAFO: La implementación de la gratuidad y obligatoriedad del preescolar, se hará de manera progresiva, de acuerdo con las posibilidades reales del Estado.

ARTÍCULO 65 (35): El Órgano Ejecutivo podrá extender la duración del primer nivel de enseñanza, así como hacerle preceder de un periodo preparatorio, en atención a la realidad y a las necesidades sociales del país.

SECCIÓN PRIMERA

PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL

ARTÍCULO 66 (36): La educación preprimaria tiene por objeto estimular en el educando el crecimiento y el desarrollo óptimo de sus capacidades físicas, emocionales y mentales; garantizar vivencias pedagógicas y psicológicas dentro de un ambiente escolar físico y social acorde con su edad, y que le permita la práctica de buenos hábitos de conducta, así como la adquisición de destrezas y habilidades básicas para aprendizajes posteriores.

La edad mínima de ingreso será de cuatro (4) años y la máxima, de cinco (5).

ARTÍCULO 67 (37): La edad mínima de ingreso de cuatro años a la preprimaria, no será compulsiva para la madre o el padre de familia.

Los educandos que no hayan podido asistir a la preprimaria o que sólo hayan cursado un año de esta educación, recibirán un periodo intensivo de apresto al ingresar al primer grado de la primaria.

Esta circunstancia excepcional no exime al Estado de la obligación de impartirla.

ARTÍCULO 68 (38): La educación primaria favorecerá y dirigirá el desarrollo integral del educando; continuará orientando la formación de su personalidad; acrecentar sus experiencias sociales, espirituales, emocionales e intelectuales dentro del ambiente que lo rodea y capacitarlo, en la medida de su madurez, para desempeñarse positivamente en la vida y proseguir estudios con creatividad y capacidad reflexiva.

Comprende las edades entre seis (6) y once (11) años.

ARTÍCULO 69 (39): La educación primaria es función del Estado, como uno de sus deberes esenciales para la integración de su nacionalidad y la determinación de su carácter esencialmente democrático. Esta función no podrá ser delegada por el Estado ni permitirá a ningún individuo o empresa particular que persiga fines contrarios a la doctrina constitutiva o a la estabilidad de las instituciones del Estado.

ARTÍCULO 70 (40): La escuela primaria panameña será única y por lo tanto nacional. Las escuelas primarias se dividirán en urbanas y rurales según se encuentren en comunidades urbanas y rurales. La diferencia entre ambas las establecerá el énfasis que se le den en la enseñanza a las cuestiones de carácter urbano o rural según el ambiente, dentro del plan de estudios que debe ser común para ambas.

ARTÍCULO 71 (41): La educación primaria es gratuita y obligatoria. La obligatoriedad de la enseñanza se refiere no sólo a la obligación del niño de recibirla, sino también a la obligación que tiene el Estado de impartirla.

ARTÍCULO 72 (42): Habrá en cada distrito las escuelas que sean necesarias para atender en debida forma a la educación de los niños de edad escolar. Donde quiera que haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco (25) en una área no menor de dos kilómetros de radio el Estado tiene la obligación de abrir una escuela.

ARTÍCULO 73 (43): La educación premedia continuará y profundizará la formación integral del educando, con un amplio periodo de exploración y orientación vocacional de sus intereses y capacidades, dentro de una educación de carácter universal, general y cultural.

ARTÍCULO 74 (44): A los estudiantes que culminen y aprueben el plan de estudio del primer nivel de enseñanza, se les expedirá un certificado de terminación de estudios del primer nivel, el cual les capacitará para ingresar al segundo nivel de enseñanza.

ARTÍCULO (45): Derogado por la Ley 34 de 6 de julio de 1995.

ARTÍCULO 75 (46): Ningún niño menor de quince (15) años podrá dedicarse a trabajo o actividad alguna que le prive del derecho de asistir regularmente a la escuela. Los padres o tutores contraventores de esta disposición incurrirán en multa de diez centésimos de balboa (B/.0.10) por cada día de ausencia del menor.

Estas multas serán impuestas por los Inspectores Provinciales, a solicitud de los Directores, hechas efectivas por los Tesoreros Municipales o convertidas en arresto por los Alcaldes o Corregidores respectivos en un término no mayor de ocho (8) días después de notificadas.

Para cumplir estas disposiciones las autoridades escolares utilizarán los servicios de los trabajadores sociales adscritos a la organización escolar.

ARTÍCULO 76 (47): El mayor número de alumnos a cargo de un maestro de escuela podrá ser hasta de treinta y cinco (35); y el mínimo de asistencia media de uno o varios grados a cargo de un maestro podrá ser hasta de veinte (20) unidades. Se autoriza al Ministerio de Educación para reglamentar esta disposición en la forma que juzgue conveniente.

ARTÍCULO 77 (48): En las escuelas primarias de la República podrá haber maestros especiales para ciertas asignaturas que el Ministerio de Educación estime conveniente, tales como Economía Doméstica, Costura, Artes Industriales, Cultura Física, Dibujo y otras que el Ministerio de Educación estime conveniente.

ARTÍCULO 78 (49): El Ministerio de Educación, además de proporcionar la preparación teórica-práctica en el desarrollo del currículo, organizará prácticas profesionales que permitan a los estudiantes adquirir habilidades y destrezas laborales y empresariales. Para este fin, podrá celebrar de acuerdos con entidades estatales o empresas privadas.

ARTÍCULO 79 (49-A): La formación profesional dual y el contrato de aprendizaje serán reglamentados por una Ley especial que se promulgará para tal propósito.

ARTÍCULO 80 (50): Bajo la dependencia del Ministerio de Educación y con la cooperación de los Ministerios de Agricultura y Comercio, y de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, funcionarán un Instituto de Investigación de la Vida Rural, el cual tendrá por objeto estudiar la situación del campesino panameño desde el punto de su alimentación, usos, costumbres, medios de trabajos, formas de producción, creencias situación sanitaria, etc., y de recomendar a dicho Ministerio de la política educativa que debe seguir a fin de adaptar la educación rural a las necesidades vitales del interior del país. El Órgano Ejecutivo determinará la organización de dicho Instituto y reglamentará sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA

SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA

ARTÍCULO 81 (51): El segundo nivel de enseñanza o educación media es de carácter gratuito y diversificado, con una duración de tres (3) años lectivos.

PARÁGRAFO: Los alumnos podrán mantenerse en el subsistema regular hasta cumplir la mayoría de edad; si no han culminado, pasarán al subsistema no regular formal.

ARTÍCULO 82 (52): Ningún alumno podrá ingresar a una institución de educación secundaria oficial si no posee el Certificado Oficial de Terminación de Estudios Primarios. Las escuelas secundarias podrán aceptar, para tomar cualquier asignatura, como alumno a los que demuestren aptitudes para ello, aún cuando no tenga el Certificado de Terminación de Estudios Primarios.

ARTÍCULO 83 (53): El segundo nivel de enseñanza continuará la formación cultural del estudiante y le ofrecerá una sólida formación en opciones específicas, a efecto de prepararlo para el trabajo productivo, que le facilite su ingreso al campo laboral, y proseguir estudios superiores de acuerdo con sus capacidades e intereses y las necesidades socioeconómicas del país.

Para el logro de estos objetivos se crearán bachilleratos y carreras técnicas intermedias que profundizarán en la formación especializada, previo estudio de la realidad y las necesidades nacionales.

ARTÍCULO 84 (54): Los bachilleratos a los que se refiere el artículo anterior se crearán en concordancia con las necesidades científicas, tecnológicas, culturales, ambientales y de acuerdo con las demandas de la sociedad panameña. Para ingresar al segundo nivel de enseñanza es necesario haber aprobado los estudios correspondientes al primer nivel en su totalidad.

Los diferentes tipos de bachilleratos serán creados por Decreto ejecutivo.

ARTÍCULO 85 (55): El Ministerio de Educación establecerá las normas y vínculos necesarios con las empresas e instituciones oficiales y particulares existentes en el país, para que los estudiantes graduados del segundo nivel de enseñanza realicen sus prácticas profesionales.

ARTÍCULO 86 (56): El Órgano Ejecutivo creará carreras técnicas intermedias opcionales para los estudiantes que han concluido el primer nivel de enseñanza.

ARTÍCULO 87 (57): Los estudiantes que terminen satisfactoriamente el plan de estudio correspondiente al bachillerato del segundo nivel de enseñanza, recibirán un diploma que acreditará su especialidad y les permitirá su ingreso al nivel de educación superior.

ARTÍCULO 88 (58): Los estudiantes que terminen satisfactoriamente los planes de estudios correspondientes a carreras técnicas intermedias, recibirán un certificado que acreditará su especialidad, y mediante un currículo flexible podrán obtener el diploma de bachiller industrial, que les permitirá la admisión en el nivel superior.

SECCIÓN TERCERA

TERCER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 89 (59): El tercer nivel de enseñanza o educación superior tiene como objeto la formación profesional especializada, la investigación, difusión y profundización de la cultura nacional y universal, para que sus egresados puedan responder a las necesidades del desarrollo integral de la Nación.

ARTÍCULO 90 (60): La educación correspondiente al tercer nivel de enseñanza o educación superior, será impartida en las universidades y centros de enseñanza superior y en los centros de educación postmedia. La creación de universidades, centros de enseñanza superior y centros de educación postmedia, será determinada por las necesidades socioeconómicas, culturales, científicas y profesionales del país, de acuerdo con la planificación integral de la educación.

ARTÍCULO 91 (61): Los estudios que se impartan en los centros de enseñanza superior cumplirán funciones de docencias de la más alta calidad y de amplia cultura general, de modo que permitan la formación de profesionales en los distintos campos de la investigación y de la actividad humana, la extensión científica, técnica y cultural, así como servicios altamente profesionales y de asesoría. Mediante Decreto se establecerá la fundación y reglamentación de estos centros.

ARTÍCULO 92 (62): El Estado proporcionará las facilidades técnicas y los recursos apropiados para propiciar e impulsar la educación superior

CAPÍTULO II

EL SUBSISTEMA NO REGULAR

ARTÍCULO 93 (63): El subsistema no regular contempla modalidades formales y no formales. La educación no regular contribuirá al mejoramiento y superación de la vida social y personal del ser humano, de sus intereses ocupacionales y oportunidades de estudio a nivel superior, mediante acciones específicas, según las características de los estudiantes no incluidos en el ámbito de la educación regular.

El Ministerio de Educación coordinará, orientará y supervisará las acciones educativas que se desarrollen en el subsistema no regular, tanto en los centros oficiales como particulares, con el propósito de establecer la articulación apropiada entre el subsistema regular y no regular en lo académico y en lo administrativo.

PARÁGRAFO. Los docentes que laboren en el subsistema no regular tendrán los mismos derechos que los docentes del subsistema regular de conformidad con las normas que, para tal efecto, establezca la Ley.

SECCIÓN PRIMERA

EDUCACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 94 (64): La educación inicial brindará a la niñez la estimulación temprana, procurando el desarrollo óptimo de sus capacidades y ofreciendo una atención integral, de manera que le garantice niveles favorables de salud (bienestar social), físico y psicológico, desde su nacimiento hasta los cinco (5) años de edad.

La educación inicial es gratuita, obligatoria de cuatro (4) a cinco (5) años y será impartida en centros especializados oficiales o particulares. El Estado fomentará y orientará la ampliación y desarrollo de este nivel, mejorará las condiciones de nutrición y la salud de los menores; igualmente promoverá la participación activa de los padres y las madres en las tareas docentes.

PARÁGRAFO: Es recomendable que tanto las empresas privadas como instituciones del Estado, establezcan centros de educación inicial con la orientación del Ministerio de Educación y Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 95 (65): La educación inicial atenderá al niño de manera integral, fundamentalmente, y permitirá detectar a los niños que necesiten atención especial. Contará con la participación de la familia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, así como de otros sectores afines.

ARTÍCULO 96 (66): El Ministerio de Educación reglamentará los requisitos que deben cumplir los centros especializados en educación inicial, oficiales o particulares, en materia de locales, personal docente, especialistas, programas y acciones administrativas.

ARTÍCULO 97 (67): La educación inicial constará de las siguientes etapas:

1. **Parvularia 1**, comprende a los lactantes desde su nacimiento hasta los dos años de edad.
2. **Parvularia 2**, comprende a los maternos, cuyas edades fluctúan entre los dos y cuatro años.
3. **Parvularia 3**, comprende a los preescolares de cuatro a cinco años, los cuales se incluyen como parte del primer nivel de enseñanza pero bajo la responsabilidad técnica y administrativa de la Dirección Nacional de Educación Inicial, la cual coordinará con la Dirección Nacional del Primer Nivel.

El Órgano Ejecutivo reglamentará la educación inicial considerando las características específicas de cada etapa, para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 98 (68): El Ministerio de Educación en su función orientadora a los padres y madres de familia, utilizará recursos humanos y técnicos, así como los medios de comunicación social, para divulgar los principios y métodos apropiados para la formación integral, incluyendo la crianza de los niños y el desarrollo de conductas y hábitos de cada edad.

SECCIÓN SEGUNDA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

ARTÍCULO 99 (69): La educación de jóvenes y adultos se concibe como el conjunto de acciones educativas que se desarrollan en distintos niveles, modalidades, formas de aprendizajes y que orientan al logro de los propósitos del sujeto educativo y de la sociedad.

Esta educación se ofrecerá a la población mayor de quince (15) años que no ha tenido la oportunidad de acceder a los servicios educativos de la educación del subsistema regular y en la que inició y no concluyó. Esta educación responde al concepto de educación permanente con el fin de propiciar el logro de la autogestión del joven y adulto para su realización integral y, por ende, del desarrollo nacional.

PARÁGRAFO: La población contemplada en este artículo podrá ser atendida tanto en la jornada diurna como en la nocturna.

ARTÍCULO 100 (69-A): Se crean centros de educación oficiales, diurnos y nocturnos, de jóvenes y adultos, según las necesidades de las comunidades, los cuales funcionarán por autogestión durante un periodo no mayor de dos años, mientras se legaliza su creación. Estos centros podrán utilizar las infraestructuras de planteles educativos existentes.

ARTÍCULO 101 (70): La organización y la metodología de la educación de jóvenes y adultos se basará fundamentalmente en el auto aprendizaje, atendiendo a los enfoques de la ciencia Andragógica. Se aplicará la enseñanza presencial y a distancia, en forma directa en los planteles, o mediante la libre escolaridad o con el uso de técnicas de comunicación social, sistemas combinados de varios medios y otros procedimientos que en efecto autorice el Ministerio de Educación, tomando en cuenta las características y necesidades propias del sujeto educativo.

La educación de adultos se ofrecerá en tres niveles:

1. Primer nivel de enseñanza o educación básica general, tendrá una duración de seis años y constará de dos etapas:

- a. Alfabetización y educación primaria.
- b. Educación premedia.
2. Segundo nivel de enseñanza o educación media.
3. Tercer nivel de enseñanza o educación superior.

PARÁGRAFO: El Órgano Ejecutivo podrá reducir o extender los periodos de duración en cada año de los distintos niveles, en atención a las demandas de la población joven y adulta.

ARTÍCULO 102 (70-A): El primer nivel de enseñanza de la educación de adultos se iniciará con la alfabetización de las personas que la requieren. Su objetivo será el dominio de la lectura, escritura, expresión oral y fundamentos de aritmética. Ofrecerá cursos de capacitación laboral de corta duración, que le permitan a la persona mejorar su nivel de vida y continuar los estudios académicos correspondientes al primer nivel de enseñanza.

PARÁGRAFO. La capacitación laboral consistirá en cursos de adiestramiento básico de tareas específicas propias de un oficio o área de trabajo.

ARTÍCULO 103 (70-B): La educación primaria de la educación de adultos, como parte del primer nivel de enseñanza, permitirá el ingreso a la persona que domine los conocimientos que se imparten en alfabetización. Durante su desarrollo se ofrecerán los fundamentos de una educación general que estimule la creatividad y el pensamiento reflexivo que le permita proseguir estudios.

ARTÍCULO 104 (70-C): La educación premedia de educación de adultos permitirá profundizar la formación integral del estudiante, la cual se orientará fundamentalmente dentro de una educación general con carácter exploratorio, atendiendo la capacidad, intereses y necesidades personales y profesionales. La culminación de esta etapa permitirá proseguir estudios secundarios.

ARTÍCULO 105 (70-CH): La educación laboral de la educación de adultos ofrecerá no sólo capacitación en el trabajo, sino que adiestrará en el empleo de tecnologías apropiadas para el manejo de herramientas, maquinarias y equipos. A esta educación podrán ingresar todas las personas que hayan terminado la educación primaria. El Órgano Ejecutivo reglamentará estos cursos, con la participación de las entidades especializadas en formación laboral.

ARTÍCULO 106 (70-D): A las personas que aprueben el plan de estudio de alfabetización, educación primaria y premedia, se les expedirá un certificado de terminación de estudio del primer nivel de enseñanza.

Para cualquiera de los niveles y modalidades de educación de jóvenes y adultos, el Ministerio de Educación podrá establecer un sistema de certificación por competencia y madurez.

El Estado promoverá en los centros penitenciarios programas educativos que contribuyan a la resocialización de las personas internas en estas instituciones, para que tengan acceso a los servicios de educación de jóvenes y adultos.

ARTÍCULO 107 (70-E): El segundo nivel de enseñanza en la educación de adultos ofrecerá las mismas opciones que el subsistema regular, con la variante en los planes, programas y métodos de la educación de adultos. A los estudiantes que terminen satisfactoriamente el segundo nivel de enseñanza, se les expedirá un diploma que acredite su especialidad y los faculte para seguir estudios superiores.

ARTÍCULO 108 (70-F): Las carreras técnicas intermedias para los adultos ofrecerán una formación técnica especializada en una profesión.

A esta educación podrán ingresar los adultos que culminen su primer nivel de enseñanza. Al finalizar estos estudios se les expedirá un certificado que los acredite como técnicos en su especialidad.

ARTÍCULO 109 (70-G): La educación para las personas de la tercera edad tendrá como objetivo promover programas educativos, recreativos y otros, que coadyuven a su plena realización, dentro del marco de la educación permanente. El Ministerio de Educación coordinará lo referente al desarrollo de estos programas, con las instituciones y agrupaciones que atienden a personas de la tercera edad.

ARTÍCULO 110 (70-H): Transcurridos los dos años de funcionamiento por autogestión, los directivos, facilitadores y administrativos que hayan prestado servicios ad honórem, reúnan los requisitos establecidos por la ley y hayan tenido evaluación satisfactoria por medio del sistema de evaluación vigente, tendrán derecho a nombramiento interino por dos años consecutivos en el centro educativo, como reconocimiento a su esfuerzo, dedicación, responsabilidad, espíritu de compromiso y servicios valiosos a la Nación.

ARTÍCULO 111 (70-I): Cuando no exista partida presupuestaria, el Ministro de Educación, el Director Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos y el Director Regional de Educación procederán al nombramiento temporal de los directores y subdirectores de los centros de educación básica general de jóvenes y adultos, de educación premedia y media académica con una partida que incluya 15 horas, así como 18 horas para los centros de educación profesional y técnica.

ARTÍCULO 112 (70-J): Se crea una Comisión Evaluadora del Perfil del Facilitador de Jóvenes y Adultos, integrada por:

1. El Director Regional.
2. El Coordinador Regional.
3. El Supervisor Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos del área que corresponda.
4. Dos Directores de los centros educativos, escogidos por la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos.

Dicha Comisión determinará la prelación del nombramiento de educadores para laborar en los centros de educación oficiales de jóvenes y adultos.

SECCIÓN TERCERA EDUCACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 113 (71): El subsistema no regular atenderá, mediante educación especial, a las personas que por sus condiciones físicas, sensoriales, mentales o sociales, no puedan beneficiarse óptimamente del proceso de enseñanza aprendizaje ofrecido por el subsistema regular. Esta población tendrá derecho de ser atendida en el subsistema regular, cuando sus condiciones así lo requieran. Esta población comprende:

1. Personas discapacitadas físicas y mentalmente.
2. Personas con trastornos específicos de aprendizaje, con desajustes sociales y con problemas de quimio dependencia.
3. Personas con condiciones intelectuales excepcionales y talentos especiales.

ARTÍCULO 114 (71-A): El Ministerio de Educación supervisará y coordinará las acciones educativas que se desarrollen en las instituciones especializadas del Estado y particulares, en lo relativo a los programas educativos que se desarrollen en centros oficiales y particulares donde se imparte educación especial.

ARTÍCULO 115 (71-B): La educación especial impartida a impedidos físicos, mentales y sensoriales, debe darse como proceso, permanente que tienda a brindar igualdad de oportunidades en la educación respecto a los demás; sin embargo, debe dejar margen para una mayor flexibilidad en la aplicación de normas referentes a la edad de admisión, la promoción de una clase a otra y, cuando sea oportuno, a los procedimientos de examen.

PARÁGRAFO: Los programas de integración para niños, jóvenes y adultos discapacitados exigen la planificación y la intervención de todas las partes interesadas. Estos programas se desarrollarán en etapas, acorde a las posibilidades de la discapacidad y de los planes y programas implementados por el Ministerio de Educación. Todos estos programas tendrán el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 116 (71-C): Autorízase al Órgano Ejecutivo para crear y reglamentar los centros educativos de enseñanza especial para los superdotados o con talento especial.

PARÁGRAFO. El funcionamiento de estos centros será financiado con los recursos económicos del Ministerio de Educación y de patronatos, fundaciones y empresas privadas que brinden su colaboración.

ARTÍCULO 117 (71-CH): La educación especial será impartida a las personas con desajustes sociales o con problemas de quimio dependencia y continuará a su rehabilitación e incorporación a la vida social. El Ministerio de Educación coordinará, con las entidades oficiales y particulares, la reglamentación de las respectivas acciones y programas educativos.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN PARTICULAR

ARTÍCULO 118 (72): La educación particular, conforme a los preceptos constitucionales que la establecen, es la impartida por entidades privadas; el Estado la reconoce y apoya por ser un derecho fundamental de la persona, de la familia y de sus asociaciones. Los planes de estudio, los programas de enseñanza y la organización de las escuelas particulares requieren la aprobación del Ministerio de Educación, a fin de garantizar a la sociedad el cumplimiento de la filosofía, las finalidades y objetivos de la educación panameña. En tal virtud, los centros educativos particulares serán supervisados por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Particular.

ARTÍCULO 119 (72-A): La educación particular, de acuerdo con los preceptos constitucionales que la establecen, es la impartida por entidades privadas; coadyuva con la familia, la sociedad y el Estado en el desarrollo cultural, científico, tecnológico, intelectual, cívico, moral y espiritual de la población, de conformidad con los principios y fines de la educación nacional consignados en esta Ley, y su acción genera un beneficio social, por lo cual el Estado la reconoce y apoya.

ARTÍCULO 120 (72-B): Como parte del sistema educativo, la educación particular perseguirá los fines, principios y metas que sirven de base a la educación nacional, por lo cual la educación particular desarrollará una dinámica educativa que satisfaga como mínimo los planes de estudio, programas y objetivos establecidos por el Ministerio de Educación y que, sin alterar los fines y principios de la educación nacional, amplíe y profundice las perspectivas y posibilidades de desarrollo, perfeccionamiento y actualización permanente de la educación en nuestro país.

ARTÍCULO 121 (72-C): Son centros de educación particular los administrados y dirigidos por personas naturales o jurídicas particulares. Su organización y funcionamiento requieren sin excepción, de la autorización, del Ministerio de Educación, el que tendrá la supervisión directa de ellos, especialmente en cuando a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de éstos.

ARTÍCULO 122 (73): Los centros de enseñanza particular estarán supeditados académicamente, en lo relativo a planes y programas de estudio, al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 123 (74): A partir de la vigencia de la presente Ley, toda escuela o institución docente de carácter particular, establecida o que se establezca, para poder funcionar debe llenar los siguientes requisitos ante el Ministerio de Educación:

1. Contar con el personal idóneo desde el punto de vista de su capacidad física, intelectual y moral, que debe ser comprobada ante el Ministerio de Educación con los documentos exigidos al personal de las instituciones oficiales de idéntica naturaleza y categoría.
2. Someter a la aprobación del Ministerio de Educación el prospecto contentivo de su organización, planes de estudio y programas de enseñanza.
3. Cumplir con los planes de estudio y programas de enseñanza, aprobados por el Ministerio de Educación.
4. Disponer de un local apropiado a los fines educativos a que se destina y cumplir las normas vigentes de seguridad.
5. Cumplir con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto a la cantidad de personal docente y educando, que justifique la existencia de la institución.
6. Integrar su personal docente, preferiblemente con educadores de nacionalidad panameña, en la medida en que exista el personal idóneo disponible.
7. Demostrar solvencia económica para poder cumplir con el proceso educativo y que su oferta educativa sea de beneficio social.
8. Tener personería jurídica, si se tratara de sociedad, asociación o cualquier otro tipo de persona jurídica.
9. Presentar previamente su proyecto de reglamento interno, que será sometido a la aprobación del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 124 (75): La documentación a que se refiere el artículo anterior debe ser enviada al Ministerio de Educación por conducto de la Dirección Regional respectiva, para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO 125 (75-A): El Ministerio de Educación autorizará el funcionamiento de los planteles de educación particular, de conformidad con los requisitos señalados en las disposiciones legales correspondientes.

Cuando los planteles particulares no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, el Ministerio de Educación procederá a sancionar a los responsables o a clausurar dichos establecimientos, según la gravedad de la falta, conforme a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 126 (76): El docente o administrativo de las escuelas particulares que deje de cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de la República y esta Ley, será sancionado de acuerdo con las normas jurídicas establecidas por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 127 (77): La Dirección Nacional de Educación Particular, conjuntamente con las Direcciones Regionales de Educación, supervisarán en los establecimientos de enseñanza particular:

1. La condición física, moral e intelectual de los docentes, administrativos y educandos.
2. El cumplimiento de los planes de estudio y el desarrollo de los programas de enseñanza.
3. Que los educadores que impartan las clases de Historia, Geográfica y Cívica sean de nacionalidad panameña y de comprobada idoneidad profesional.
4. La asistencia de los alumnos en el primer y segundo nivel de enseñanza.
5. La conservación de los valores cívicos, morales, de urbanidad, de salud y otros.
6. Garantizar el cumplimiento de la filosofía, finalidades y objetivos de la educación panameña en todas las acciones que desarrollen las instituciones escolares particulares.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional Particular y la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza, conjuntamente con las Direcciones Regionales de Educación, coordinarán con los centros particulares de educación superior todo lo referente a materia educativa.

ARTÍCULO 128 (78): Las escuelas particulares del segundo nivel de enseñanza son de carácter incorporado o no incorporado.

Son incorporadas si sus planes de estudio y programas de enseñanza, textos y reglamentos, aprobados por el Ministerio de Educación, cumplen con la filosofía, finalidades y objetivos de la educación panameña. A los títulos y créditos que expidan las escuelas particulares incorporadas, se les reconocerá valor oficial.

Las escuelas particulares del segundo nivel de enseñanza no incorporadas son las que no cumplen con alguno de los requisitos establecidos. Los títulos expedidos y créditos obtenidos tendrán valor oficial.

PARÁGRAFO: Son centros educativos mixtos aquellos que tienen secciones con planes de estudio y programas incorporados y otros planes libres.

ARTÍCULO 129 (78-A): Todas las instituciones de educación particular permitirán a sus miembros: educadores, estudiantes y padres de familia, ejercer el derecho de asociación, a fin de que participen en la gestión de la educación y salvaguarden sus intereses como parte integrante de la comunidad educativa nacional. Estas organizaciones se regirán por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 130 (78-B): Las instituciones de educación particular y sus respectivas asociaciones de padres de familias, conjuntamente con el Ministerio de Educación, coordinarán cambios en los costos de la matrícula, así como lo referente a los costos y obtención de uniformes y útiles escolares.

ARTÍCULO 131 (78-C): Los educadores de las escuelas particulares tendrán los mismos deberes y derechos que poseen los educadores del sector oficial, establecidos en la Ley 47 de 1946.

La relación laboral se regirá por las normas estipuladas en el Código de Trabajo.

El régimen salarial de los educadores de escuelas particulares y el escalafón de categorías, no podrán ser menores a lo establecido para los educadores de las escuelas oficiales.

PARÁGRAFO: Para los efectos de esta norma no se entenderá como derecho la jubilación especial.

CAPÍTULO IV CULTURA

ARTÍCULO 132 (79): El Estado panameño es responsable de preservar los elementos de la identidad nacional, los cuales nos diferencian como Nación y nos unen a la comunidad universal. Esta función, cuyo rector es el Ministerio de Educación, será realizada por los organismos especializados en el sector educativo.

ARTÍCULO 133 (79-A): El Ministerio de Educación promoverá y apoyará los programas y otras actividades de formación integral, destinadas al conocimiento, custodia, conservación rescate del patrimonio histórico y cultural de la Nación.

ARTÍCULO 134 (79-B): El Ministerio de Educación promoverá y apoyará las investigaciones sociales y científicas que se realicen a nivel nacional e internacional, a fin de que el vínculo establecido en los componentes del sector educativo se fortalezca, en beneficio de la comunidad educativa y la sociedad en general.

ARTÍCULO 135 (80): El Ministerio de Educación velará por el uso correcto, la conservación el enriquecimiento de la lengua oficial, y estimulará la creación de las diferentes modalidades de la expresión oral y escrita, a fin de fortalecer y desarrollar este vínculo de cohesión social e identidad nacional. Con este fin se crearán las condiciones para que los escritores nacionales compartan sus experiencias en la creación literaria con los estudiantes, durante el proceso de aprendizaje-enseñanza.

PARÁGRAFO: A este mismo nivel se considerarán las lenguas vernaculares como parte del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 136 (81): Los centros educativos, en todos los niveles del sistema, deben ser instituciones que preserven y fomenten la herencia cultural, integren valores y asuman una función rectora en el cambio social.

ARTÍCULO 137 (82): El Ministerio de Educación promoverá y apoyará la gestión del escultismo, como sistema de educación no formal, así como la de otros movimientos de juventud de naturaleza similar que permitan el desarrollo del carácter y la formación de principios éticos y morales, y coadyuven en el logro de la filosofía, finalidades y objetivos de la educación, a fin de contribuir la formación integral de la niñez, la adolescencia, la juventud y personas adultas.

El Ministerio de Educación, a través de sus direcciones y departamentos, fomentará la participación voluntaria y efectiva de los educadores en las actividades escultistas.

ARTÍCULO 138 (83): El Ministerio de Educación coordinará permanentemente con el Instituto Nacional de Cultura, el Instituto Nacional de Deportes y otras instituciones y organismos, a fin de que sus diferentes direcciones especializadas aporten recursos básicos para fortalecer el proceso de aprendizaje enseñanza y la creatividad del ser humano.

ARTÍCULO 139 (84): El Ministerio de Educación establecerá, con carácter permanente y creciente, el vínculo entre los museos y otras instituciones, incluyendo las dedicadas a la investigación y divulgación, con las instituciones educativas propiamente dichas, a objeto de contribuir en el logro de los objetivos de la educación, para formar personas cultas que puedan hacer uso eficiente del acervo didáctico de estas entidades.

ARTÍCULO 140 (85): El Ministerio de Educación en el desarrollo de las áreas curriculares promoverá la integración y utilización de los contenidos museológicos, con el propósito de:

1. Fortalecer la identidad nacional mediante la divulgación del patrimonio cultural y de todas las manifestaciones culturales de los grupos humanos que integran la sociedad panameña.
2. Fomentar la participación de todos los grupos étnicos en la producción, práctica y apreciación de nuestras manifestaciones artísticas y de la cultura universal.

3. Constituir los museos como recursos didácticos, tanto en el subsistema regular como en el no regular, al servicio de la formación e instrucción del pueblo panameño.
4. Ofrecer oportunidades para que los escritores, artistas y artesanos expongan sus obras y divulguen sus habilidades y técnicas.
5. Incentivar la investigación y ofrecer oportunidades para su divulgación, así como capacitar a los educadores en el manejo de los museos como recursos didácticos.
6. Contribuir con el Instituto Nacional de Cultura en la conservación y restauración del patrimonio de la Nación.
7. Fomentar la valoración y conservación de las tradiciones, así como las manifestaciones materiales de la cultura nacional.
8. Desarrollar actividades que permitan a las personas emplear con provecho sus ratos de ocio.
9. Brindar oportunidades educativas que permitan reconocer y exaltar los valores humanos, cívicos y morales.
10. Crear las condiciones para que los escritores, artistas y artesanos compartan sus experiencias creativas con la población estudiantil, en el proceso de aprendizaje-enseñanza.
11. Propiciar la creación del Museo del Libro para todos los niveles de la educación en la medida de las posibilidades.

ARTÍCULO 141 (86): El Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura, incrementará la creación de museos infantiles de carácter pedagógico, orientados a la formación de la personalidad integral de la niñez, con énfasis en la comunicación, en los aspectos científicos y artísticos.

ARTÍCULO 142 (87): El Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura, podrá crear museos escolares al servicio de las escuelas oficiales y particulares.

ARTÍCULO 143 (88): El Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura, establecerá en las regiones escolares museos pedagógicos, que serán de libre acceso para los educadores, educandos y público en general.

Estos museos estarán a cargo de personal idóneo con formación y experiencia pedagógica.

ARTÍCULO 144 (89): El Ministerio de Educación promoverá y apoyará el desarrollo de las expresiones artísticas en los centros educativos oficiales y particulares, considerando la teoría y la práctica, con el objeto de contribuir al desarrollo integral y estimular el espíritu creador y los talentos especiales de la comunidad educativa, a través de los procesos de selección e interpretación cultural.

ARTÍCULO 145 (89-A): El Ministerio de Educación promoverá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Cultura y el Instituto Nacional de Deportes, la formación de agrupaciones folclóricas, deportivas y científicas, así como proyecciones relacionadas con el folclore y las bellas artes en los centros educativos del subsistema regular y no regular, como parte de la vida escolar, para incentivar las habilidades artísticas populares de nuestro país.

ARTÍCULO 146 (90): La Biblioteca Nacional desempeñará las funciones de un Departamento de Bibliotecas y canjes adscritos al Ministerio de Educación, y por lo tanto es la institución de la cual dependen las bibliotecas oficiales establecidas o que se establezcan en el país.

ARTÍCULO 147 (90-A): El Ministerio de Educación impulsará políticas tendientes a establecer bibliotecas escolares y especializadas en apoyo de la gestión educativa. En cada uno de los centros educativos del país, las bibliotecas escolares serán dotadas adecuadamente de recursos tecnológicos modernos. De acuerdo con las necesidades de la comunidad educativa, se promoverá la creación de bibliotecas especializadas.

Las bibliotecas extenderán sus servicios a la comunidad mediante el funcionamiento adecuado.

Cada centro educativo, conjuntamente con su respectiva comunidad educativa, será responsable de la conservación y enriquecimiento de las bibliotecas.

Se promoverá la creación de bibliotecas especializadas, que permitirán el acceso a la comunidad educativa. Igualmente se promoverán los intercambios de carácter internacional educativo debidamente coordinados entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO 148 (90-B): Las bibliotecas escolares y públicas contarán con personal especializado. En los casos en que no exista, se exigirá como formación mínima el segundo nivel de enseñanza y una capacitación técnica especializada.

ARTÍCULO 149 (90-C): El servicio y difusión cultural de las bibliotecas escolares será planificado y ejecutado mediante programa con presupuesto estatal y apoyo económico privado. Este servicio incluirá técnicas de conservación, reimpresión, encuadernación y actualización de volúmenes.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación, a través de la unidad administrativa correspondiente, revisará y actualizará la reglamentación de las bibliotecas oficiales del país.

ARTÍCULO 150 (91): Para los efectos de la organización y el manejo de las bibliotecas públicas el territorio nacional se dividirá en zonas, en cada una de las cuales habrá una biblioteca central y tantas bibliotecas sucursales como permitan los recursos fiscales.

ARTÍCULO 151 (92) : Toda imprenta en la República está en la obligación de enviar a la Biblioteca Nacional y a las bibliotecas públicas establecidas en el lugar donde dicha imprenta radique, dos ejemplares de cada folleto, libro, periódico u hoja suelta que publique a cada una de ellas, dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Las imprentas que falten al cumplimiento de esta obligación serán multadas por el Alcalde del Distrito, a solicitud del Director de la Biblioteca respectiva, en una suma no menor de cinco balboas (B/.5.00).

ARTÍCULO 152 (93): El Órgano Ejecutivo está autorizado para construir los edificios para el funcionamiento de las bibliotecas oficiales y las dotará de los recursos para su desempeño, mantenimiento, crecimiento, difusión y ampliación del servicio.

ARTÍCULO 153 (93-A): Las escuelas particulares que realicen una labor eficiente y demuestren preocupación por la educación parvularia o inicial, podrán recibir incentivos del Estado, después de dos (2) años de funcionamiento.

El Órgano Ejecutivo determinará, de conformidad con las posibilidades presupuestarias, los incentivos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 154 (94): En caso de que el Órgano Ejecutivo haga uso de la autorización que se confiere en el artículo anterior (**Léase artículo 152 del presente Texto Único**), los gastos que ocasionen el mantenimiento y la administración de la Biblioteca serán imputados al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 155 (95): El Ministerio de Educación está facultado para crear escuelas o cursos para analfabetos fuera de la edad escolar así como los cursos o escuelas de Artes Industriales, Agricultura, etc., según las necesidades de las comunidades o regiones del país.

ARTÍCULO 156 (96): Estos cursos o escuelas para el adiestramiento vocacional tomarán en consideración de manera especial las necesidades de los grupos de indígenas y campesinos. La misma educación primaria que a dichos grupos se imparta deberá adaptarse a sus necesidades sin que por ello pierda su carácter y deje de capacitar al individuo para la educación secundaria.

ARTÍCULO 157 (97): Queda igualmente autorizado el Ministerio de Educación para establecer cursos especiales de integración cultural destinados a los grupos que necesitan ser incorporados a la cultura nacional por el mejor conocimiento de la lengua, la historia, la geografía y la cívica nacionales.

ARTÍCULO 158 (98): Con el objeto de complementar la labor educativa y cultural de la escuela primaria y de difundir la cultura entre las masas, el Ministerio de Educación queda facultado para preparar, publicar y distribuir los libros, folletos o cualquier otro material de lectura que responda al propósito indicado.

ARTÍCULO 159 (99): El Ministerio de Educación está facultado para establecer, organizar, mantener y dirigir una estación de radiodifusión y de televisión educativa con cobertura nacional. Esta se utilizará exclusivamente para fomentar y diseminar la cultura en sus diversas manifestaciones. El Ministerio de Educación reglamentará todo lo concerniente a su funcionamiento, programación, operación y financiamiento.

ARTÍCULO 160 (99-A): El Órgano Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes para que los medios de comunicación escritos, programas de radio y televisión, contribuyan en la formación de valores cívicos y morales, en hábitos lingüísticos correctos y en el robustecimiento de la identidad nacional; éstos deben estar exentos de pornografía, violencia o consideración de la mujer como objeto sexual.

ARTÍCULO 161 (100): Autorízase al Órgano Ejecutivo para crear en el Ministerio de Educación una sección de vigilancia, desde el punto de vista moral educativo, de los programas de radio, cine y espectáculos públicos que puedan afectar a la niñez y la adolescencia.

CAPÍTULO V BECAS

ARTÍCULO 162 (101): El Órgano Ejecutivo, con el fin de promover el progreso intelectual y artístico, concederá becas en la forma que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 163 (101-A): El Ministerio de Educación, en coordinación con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, garantizará el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en el otorgamiento de becas y asistencias económicas y a los estudiantes discapacitados en todos los niveles educativos.

PARÁGRAFOS: El Ministerio de Educación, conjuntamente con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, coordinará con las instituciones que otorguen becas y asistencia económica, todo lo concerniente a la revisión o modificación de las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 164 (102): Todos los alumnos a quienes el Ministerio de Educación les ha otorgado becas o auxilios en virtud de leyes generales o contratos especiales, para hacer estudios en el exterior, quedan disfrutando del beneficio de ellas, hasta el término de los contratos respectivos, siempre y cuando que el agraciado este cumpliendo sus deberes de estudiante. Si fracasa en dos o más asignaturas pierden la beca. Tanto éstos como los que en el futuro gocen del privilegio de beca o auxilio, están en la obligación de servir al Estado donde se requiera sus servicios por un número de años no menor al que invirtieron en hacer sus estudios auxiliados por el Estado.

ARTÍCULO (103): Derogado por el Decreto de Gabinete 63 de 1969.

ARTÍCULO 165 (104): El alumno que obtenga las mejores calificaciones en las Facultades de la Universidad Oficial que no otorgan título final, tendrá derecho al goce de una beca para hacer estudios en el exterior para completar su carrera.

ARTÍCULO 166 (105): Facúltase al Órgano Ejecutivo para crear el número de becas que crea conveniente para hacer estudios en las escuelas secundarias total o parcialmente sostenidas por el Estado, en el Conservatorio Nacional y la Universidad Oficial.

ARTÍCULO 167 (106): Sólo podrán otorgarse becas para el exterior a alumnos que habrán de cursar estudios que no puedan hacerse en el país o en aquellos, que habiéndose graduado en el país es de conveniencia para el Estado que amplíen y profundicen sus conocimientos.

ARTÍCULO 168 (107): Facúltase al Ministerio de Educación para enviar profesores, maestros, o miembros del personal administrativo para ampliar y profundizar sus conocimientos en el exterior por un período no mayor de dos años cuando el Ministerio de Educación lo considere necesario para mayor eficiencia del servicio. Estos estudios de ampliación y profundización se abrirán también a concursos.

ARTÍCULO 169 (107-A): El Estado promoverá, a través de las instituciones pertinentes, el otorgamiento de becas y otras facilidades que garanticen la formación de especialistas en los campos de la educación bilingüe intercultural, con el compromiso de laborar en las áreas indígenas y otros de sectores que así lo requieran, por un tiempo determinado.

ARTÍCULO 170 (108): Todas las becas o auxilios que se adjudiquen de conformidad con la presente Ley, deben ser otorgadas a panameños por nacimiento que hayan triunfado en oposiciones o concursos públicos, salvo los casos mencionados en los Artículos 103 (Derogado por el Decreto de Gabinete 63 de 1969) y 104 (Léase el Artículo 164 del presente Texto Único).

ARTÍCULO 171 (109): Todo becado o estudiante que reciba auxilio del Estado para cursar estudios dentro o fuera del país, está en la obligación de dedicar todo su tiempo al estudio; y no

podrá aceptar empleo alguno del Gobierno o de empresa particular dentro o fuera del país, mientras perciba la pensión correspondiente.

ARTÍCULO 172 (110): El Ministerio de Educación fijará la cuantía de las pensiones de los alumnos becados antes de verificar los concursos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza de los estudios y del plantel o país donde éstos habrán de efectuarse.

ARTÍCULO 173 (111): En los presupuestos de gastos de cada año se incluirán las partidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

TÍTULO IV PERSONAL DOCENTE ADMINISTRATIVO Y EDUCANDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 174 (112): La docencia de los miembros del personal docente de los planteles oficiales será constituida por las obligaciones y derechos inherentes a los cargos que desempeñan.

ARTÍCULO (113): Derogado por el Decreto de Gabinete 63 de 1969.

ARTÍCULO 175 (114): Las personas que designe el Órgano Ejecutivo para reemplazar a los miembros del personal docente, ausentes del servicio activo en uso de licencia, serán nombradas en interinidad.

A los miembros del personal docente y administrativo del Ramo de Educación se les concederá licencia para separarse de sus puestos permanentes a fin de ocupar otros interinos dentro del Ramo, cuando el Órgano Ejecutivo los haya seleccionado para desempeñar dichos puestos interinos.

No se podrá tener dos (2) cargos permanentes dentro del Ministerio de Educación.

A los maestros y profesores en servicio en escuelas y colegios, a los Directores y Subdirectores de los mismos, a los Inspectores de Educación Secundaria a los Supervisores, se les concederá licencia por dos (2) años consecutivos en los siguientes casos:

- Para desempeñar un cargo docente o administrativo en una institución educativa fuera del país, en virtud de convenio internacional o docentes.
- Para desempeñar cargos docentes o administrativos en la Universidad de Panamá.
- Para desempeñar cargos docentes o administrativos en escuelas oficiales de la Zona del Canal de Panamá. **(Entidad inexistente en virtud de los Tratados del Canal de Panamá de 1977)** A los miembros del Personal Docente se les concederá licencia hasta por el término de tres (3) años consecutivos para hacer estudios de perfeccionamiento profesional.

Una vez que el maestro o profesor haya reingresado al servicio, sólo tendrá derecho a nueva licencia después de haber trabajado un año escolar completo.

ARTÍCULO 176 (115): Los nombramientos y promociones de los miembros del personal docente y administrativo del Ramo de Educación serán decretados por el Órgano Ejecutivo de acuerdo con el Escalafón y las normas que esta Ley establece.

Los traslados serán efectuados mediante resueltos expedidos por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 177 (116): No podrán ejercer la docencia en ningún plantel de enseñanza de la República, sea éste oficial o particular, pre-primaria o secundario **(El contenido del subrayado fue omitido por el presente Texto Único)**, quien no ha comprobado previamente su capacidad física, moral y profesional, ante el Ministerio de Educación.

La capacidad física se comprueba por medio de certificado médico digno de crédito.

La capacidad moral la establecerá el Ministerio sobre la base de declaraciones de personas de honorabilidad reconocida o de certificado de buena conducta expedida por las autoridades judiciales del distrito donde resida el aspirante.

La capacidad profesional se comprueba con el título o diploma correspondiente.

ARTÍCULO 178 (117): Los aspirantes a puestos de maestros que no posean diploma de Educación Secundaria Oficial o reconocida, comprobarán su capacidad profesional mediante examen ante el Ministerio de Educación.

Los maestros y profesores sin título que ingresaron en la docencia antes de la vigencia de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y se encuentren todavía en ejercicio de la misma se considerará que han comprobado la capacidad profesional que exige el Artículo 116 (**Léase el artículo 177 del presente Texto Único**) de la referida Ley 47. También se considera que han comprobado su capacidad profesional en la docencia los profesores de materias vocacionales y de materias no académicas, aunque hubiesen entrado al servicio posterioridad a la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Los profesores sin título universitario nombrados después de la vigencia de la Ley 47 de 1946, y que se encuentren en la docencia, continuarán comprobando su capacidad profesional mediante examen anual ante el Ministerio de Educación.

No podrán ser nombrados profesores de asignaturas académicas los interesados que no posean título de Profesor de Segunda Enseñanza o su equivalente o los que no posean título universitario, o los profesores sin título que no se encuentren prestando servicio en la educación como profesores en la fecha en que se sancione la presente Ley.

ARTÍCULO 179 (118): Aprobados los exámenes a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes recibirán del Ministerio de Educación una licencia temporal, la cual no podrá expedirse para un período mayor de dos (2) años.

ARTÍCULO 180 (119): Todo miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación en servicio o que aspire a ingresar él, debe registrar en el Ministerio de Educación, si no lo ha hecho, los títulos profesionales exigidos por la presente Ley, para desempeñar el cargo que ejerce o aspire a ejercer.

ARTÍCULO 181 (120): Para que un título o diploma pueda ser registrado en el Ministerio de Educación es necesario que el interesado haya pagado al Fondo de Recompensa la suma de cinco balboas (B/5.00) si se trata de títulos de educación secundaria otorgados por instituciones oficiales o incorporadas; de siete balboas (B/7.00) si se trata de títulos expedidos por instituciones de enseñanza particular libres, y diez balboas (B/10.00) si se trata de títulos universitarios.

PARÁGRAFO: El miembro del personal docente que no haya registrado su grado, título o diploma en el Ministerio de Educación devengará el sueldo que le corresponda como maestro o profesor sin grado.

ARTÍCULO 182 (121): El registro de un título no le da carácter oficial; significa sencillamente que quien lo presente es poseedor de él. (**El subrayado es nuestro, donde dice presente debe decir inscribe según Ley Orgánica de Educación.**)

ARTÍCULO 183 (122): Toda revalidación del Título de Educación Secundaria causará un impuesto de quince balboas (B/15.00). El producto de este impuesto ingresará al Fondo de Recompensa. El Órgano Ejecutivo reglamentará el procedimiento de reválida.

El procedimiento y el costo de la reválida, cuando se trate de títulos universitarios, será determinado por la Universidad de Panamá. (**El subrayado es nuestro, donde dice determinada debe decir determinado según Ley Orgánica de Educación.**)

ARTÍCULO 184 (123): Los títulos expedidos por instituciones oficiales de países con los cuales la República de Panamá ha celebrado convenios sobre reciprocidad de títulos serán reconocidos por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 185 (124): Todos los miembros del personal docente de las escuelas pre-primarias, primarias y de educación secundaria deben presentarse al plantel donde presten sus servicios ocho (8) días antes de la iniciación de las clases, para ejecutar los trabajos preparatorios que se les indiquen.

ARTÍCULO 186 (125): Los miembros del personal docente y administrativo de los planteles oficiales de enseñanza primaria y secundaria, no podrán ejercer ningún oficio, profesión u ocupación que los inhabilite para cumplir asiduamente sus obligaciones escolares.

ARTÍCULO 187 (126): Los directores de los establecimientos de enseñanza en las cuales haya internado, están obligados a vivir en ellos y recibirán del Gobierno sus alimentos. Igual deber tendrán los otros empleados que por razón de sus obligaciones estén sujetos a vivir en el plantel.

Fuera de dichos empleados ningún otro tendrá derecho a alimentos ni a remuneración en concepto de tal. **(Artículo sin modificación como aparece en el Texto Único.)**

ARTÍCULO 187 (126): Los directores de los establecimientos de enseñanza en las cuales funcionen internado, están obligados a vivir en ellos y recibirán del Gobierno sus alimentos. Igual obligación tendrán los otros empleados que por razón de sus funciones estén sometidos a residir permanentemente en el plantel. Fuera de dichos empleados ningún otro tendrá derecho a alimentos ni a remuneración en concepto de tal. **(Artículo con las modificaciones introducidas por el artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 67, de 11 de abril de 1972.)**

ARTÍCULO 188 (127): Todo miembro del personal docente, o administrativo del Ramo de Educación, inclusive quienes presten servicios de portería, como los porteros, aseadores, mensajeros, etc., que haya sido nombrado o que posteriormente se nombre, de acuerdo con las disposiciones presentes a esta Ley, continuará prestando servicio, durante todo el tiempo que dure su eficiencia y buena conducta y el término de la licencia cuando se trate de maestro o profesor.

Los empleados del Ramo de Educación no podrán ser trasladados a otra Escuela, o a otro lugar sino en concepto de recompensa, para lo cual debe dárseles previo aviso para que den a conocer al Ministerio su conformidad o disconformidad con el mismo, o en los casos previstos en el párrafo de este artículo, o como sanción por falta cometida, de acuerdo con las disposiciones que en esta Ley se establezcan. Tampoco podrán ser removidos sino mediante el proceso establecido en esta Ley. **(El contenido del subrayado no aparece en las modificaciones introducidas por el artículo 28 de la Ley 23, de 30 de enero de 1958; Gaceta oficial No. 13,458 / febrero / 1958.)**

ARTÍCULO 189 (128): Ningún miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación podrá ser sancionado, y mucho menos trasladado a otro lugar o removido de su puesto por motivo de sus ideas políticas, pero es prohibido a los miembros del personal docente y administrativo de las escuelas y colegios entablar discusiones de política partidista en los planteles de enseñanza y tratar de influir en el ánimo de los educandos en favor o en contra de determinada tendencia partidista.

ARTÍCULO 190 (129): Las quejas que sobre algún miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación tenga un superior, que le han llegado por algún conducto digno de crédito, serán inmediatamente investigadas por el superior tan prolijamente como su importancia demande.

ARTÍCULO 191 (130): El funcionario que investigare un cargo contra un miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación procederá siempre con la mayor discreción, en forma privada y no comentará con particulares o subalternos ni su contenido ni los resultados que obtenga de su investigación. Aquellos particulares o subalternos que necesariamente tengan que invertir en las investigaciones serán informados únicamente de lo indispensable para el objeto que de ellos se desea y en este caso observará la mayor reserva.

ARTÍCULO 192 (131): Si de la investigación se desprende que hay indicios de culpabilidad que haga acreedor al subalterno a alguna sanción, caso de resultar comprobados los hechos, el superior pasará al subalterno el pliego de cargos por el término de ocho (8) días para que se defienda.

ARTÍCULO 193 (132): Si el inferior no pudiera desvirtuar los cargos, el superior procederá a aplicar la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 194 (133): Toda sanción dispuesta en contra de un miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación, será dictada por escrito en forma de resolución, y deberá expresar claramente los motivos de ella, los fundamentos legales y su carácter específico. Tal resolución deberá ser comunicada al interesado por el funcionario que la dicta, por el órgano regular.

Al interesado se le conceden veinticuatro (24) horas desde el momento de la notificación para que apele, si lo desea, ante el superior respectivo. Contado desde la fecha de la notificación, el interesado dispone de ocho (8) días para sustentar su apelación.

Aquellos maestros que presten servicios en lugares apartados deben dársele ocho (8) días para que apelen de la resolución o quince días más para que aporte las pruebas de su defensa.

ARTÍCULO 195 (134): Si el interesado no se diere por notificado u optare por dejar la cuestión por completo en manos de sus superiores jerárquicos, una vez expirado el término expresado, se procederá con prescindencia suya.

ARTÍCULO 196 (135): Mientras el sujeto de la investigación no haya sido declarado culpable y se le hayan impuesto las penas del caso, gozará de todas las prerrogativas de su cargo entre las cuales está incluida, naturalmente el apoyo moral de parte de sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 197 (136): Las resoluciones de los directores de escuela primaria requieren para su validez la aprobación de los Inspectores Provinciales; las de éstos y las de los directores de escuela de educación secundaria, la del Ministerio de Educación. En todos los casos el interesado puede pedir al Ministerio de Educación la revisión de lo actuado. La pena de destitución sólo puede aplicarla el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 198 (137): Las siguientes faltas acarrearán la pérdida del puesto y la inhabilitación durante un año para ocupar cargos en el Ministerio de Educación.

1. Ejecutar cualquier acto para impedir a otros su participación en concursos o exámenes.
2. Ocultar la existencia de vacantes en cualquier dependencia de Ministerio con propósito de favorecer o perjudicar a determinados aspirantes.

El Órgano Ejecutivo establecerá por decreto cuáles otras faltas del personal docente y administrativo de los planteles oficiales de la República deben ser sancionadas con reprensión o multas y cuáles las que por su gravedad exigen la pena de traslado, suspensión o destitución.

ARTÍCULO (138): Declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia, mediante fallo del 26 de junio de 1998.

ARTÍCULO 199 (139): Tanto en el conocimiento de un caso en primera instancia como en la apelación o revisión, el interesado podrá gestionar su defensa personalmente o por medio de cualquier persona que designe. Para este fin el acusado o el representante, si es miembro del Ramo, pero no ambos a la vez, tendrán derecho a que se le conceda permiso que no excederá de ocho (8) días, para ausentarse de sus labores y gestionar la defensa. Si el acusado resultara culpable, el permiso será sin sueldo, y con sueldo, si es exonerado de falta.

ARTÍCULO 200 (140): Toda gestión relacionada con alguna investigación de cargos relativos a la conducta o deficiencia de algún miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación, deberá hacerse por escrito y de ella deberá quedar constancia fehaciente en los archivos de las respectivas oficinas, para ulterior referencia.

ARTÍCULO 201 (141): Sólo tratándose de faltas públicas o de escándalo social, que requieran una acción rápida para salvar al Ramo del desprestigio consiguiente, el funcionario a quien corresponda, procederá a suspender de su cargo al inferior en falta y a llenar inmediatamente los demás requisitos que en ésta Ley se establecen.

ARTÍCULO 202 (142): Cuando un empleado del Ramo de Educación considere que ha sido separado de su cargo sin causa justificativa o sin que se hayan cumplido los requisitos de esta Ley, podrá recurrir a los Tribunales. En este caso el empleado del Ramo de Educación continuará devengando su sueldo hasta tanto el Tribunal dicte fallo definitivo, siempre que éste le favorezca.

Si el fallo es favorable al interesado éste tiene el derecho de que se le restablezca en su puesto. En el caso de que el Órgano Ejecutivo no lo haga así el interesado continuará devengando su sueldo por todo el tiempo que dure su separación, siempre que reitere cada tres (3) meses su derecho de reingresar al desempeño de funciones.

ARTÍCULO 203 (143): Todo miembro del personal docente o administrativo que renuncie su puesto voluntariamente por motivos justificados a juicio del Ministerio de Educación, tendrá el derecho a recibir, con la aceptación de su renuncia, un Certificado de Retiro. Este Certificado contendrá todos los datos que se encuentren en la hoja de servicios del empleado.

ARTÍCULO 204 (144): Todo miembro del personal docente que abandone su puesto perderá el sueldo del mes en que comete la falta, el sueldo de vacaciones que le corresponda, y no podrá reingresar al Ramo en el curso del año lectivo.

Se considera “abandono del puesto” la ausencia injustificada y sin permiso por espacio de una semana.

ARTÍCULO 205 (145): Ningún miembro del personal docente de los planteles oficiales de la República podrá renunciar su puesto después de comenzadas las labores, sino por enfermedad comprobada debidamente o por un motivo poderoso a juicio del Ministerio de Educación. Cuando renunciare por un motivo distinto al de enfermedad, deberá permanecer en su puesto hasta que sea nombrado su reemplazo; el no hacerlo así será considerado como abandono del puesto.

ARTÍCULO 206 (146): El Ministerio de Educación no podrá llevar a efecto traslados o ascensos de miembros del personal docente en ejercicio, sin proveer previamente sus reemplazos. En consecuencia, los miembros del personal docente ascendido o reemplazado no podrán abandonar sus alumnos para ocupar otros cargos, sin dejar en sus puestos al reemplazante.

ARTÍCULO 207 (147): Todo documento relacionado con la conducta o eficiencia del personal docente y administrativo del Ramo de Educación que repose en un archivo oficial, será considerado como documento privado y sólo podrá darse copia a la persona a que se refiere si lo solicitaré por escrito y a su propio costo. Este certificado contendrá todos los datos recopilados en la hoja de servicio.

ARTÍCULO 208 (147-A): El personal docente de los planteles educativos oficiales tendrá derecho a treinta días de descanso obligatorio con derecho a sueldo, cuyo pago recibirá durante el tiempo que los estudiantes estén de vacaciones, si ha laborado todo el año escolar precedente; de lo contrario, recibirá el pago proporcional al tiempo laborado durante ese año escolar. Igual derecho se les reconoce a los educadores nombrados en condición de interinidad, cuando el ejercicio de sus funciones se extienda más allá del inicio del año escolar siguiente, siempre que hayan laborado, por lo menos, ocho meses en el año escolar precedente.

Vencido el periodo de descanso laboral obligatorio, el Ministerio de Educación podrá convocar a los educadores y las educadoras para asistir a cursos de perfeccionamiento docente, procurando que su realización coincida con el periodo inmediatamente anterior al inicio del año lectivo siguiente.

ARTÍCULO (148): Derogado por el artículo 13 de la Ley 28 de 1 de agosto de 1997.

ARTÍCULO 209 (149): El Ministerio de Educación organizará todos los años durante las vacaciones finales Cursos de Verano de ampliación de estudios y perfeccionamiento para el personal docente.

ARTÍCULO 210 (150): Los empleados administrativos del Ramo tendrán derecho a un (1) mes de vacaciones con sueldo de acuerdo con la Ley general de la materia.

ARTÍCULO 211 (151): Dos (2) veces al año, en abril y en septiembre, el Ministerio de Educación examinará el tarjetario del personal docente en servicio para determinar quiénes tienen derecho al aumento de sueldo por antigüedad de servicio. Si por error u omisión no se hiciere efectivo el aumento de sueldo en fecha correspondiente, el interesado exigirá que se le reconozca y pague el aumento desde la fecha en que adquirió tal derecho.

ARTÍCULO 212 (152): Se considerará como un año de servicio para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio de una Comisión de Textos que existirá permanentemente en el Ministerio de Educación. Gozará de igual privilegio, la realización comprobada de alguna obra de reconocido beneficio social.

El Ministerio de Educación determinará específicamente cuáles son las obras que considera de reconocido beneficio social.

Estos privilegios sólo se reconocerán a los maestros y profesores cuando estén sirviendo cargos docentes en escuelas oficiales o particulares al momento de la realización de la obra. Este derecho se perderá si la solicitud no se hace dentro de los dos años siguientes a la realización de la obra.

ARTÍCULO 213 (153): Los miembros del Personal Docente que se separen del servicio por enfermedad, duelo u otros casos urgentes comprobados, tendrán derecho en el año, a licencia hasta de quince (15) días con derecho a sueldo.

Cuando se trate de enfermedad personal debidamente comprobada, el miembro del Personal Docente tiene derecho a sueldo completo hasta por treinta (30) días consecutivos, descontando de aquí los días de licencia que haya tomado con anterioridad.

En ningún caso se concederá licencia por enfermedad con derecho a sueldo por más de treinta días en el año; pero el Órgano Ejecutivo podrá conceder licencias por enfermedad sin derecho a sueldo, hasta por tres meses.

El Órgano Ejecutivo reglamentará el uso de estas licencias y el procedimiento para concederlas.

ARTÍCULO 214 (154): Cuando la enfermedad del miembro del personal docente o administrativo del Ramo tenga una duración mayor de treinta (30) días consecutivos, durante el año escolar, el miembro del personal docente o administrativo se acogerá a las disposiciones del Seguro Social.

ARTÍCULO 215 (155): El estado grávido avanzado de las señoras empleadas como miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación, es incompatible con el cargo que desempeñen. Las maestras, profesoras directoras, y subdirectoras que se hallaren en este estado deberán solicitar licencia para separarse de sus puestos por un lapso de (10) semanas antes del alumbramiento y diez (10) semanas después de él. Las otras empleadas del Ramo de Educación, deberán solicitar licencia para separarse de sus puestos por un lapso de seis (6) semanas antes y ocho (8) semanas después.

El sueldo de la empleada durante este período será pagado por la Caja de Seguro Social hasta la concurrencia de las prestaciones que ella establezca y el resto por el Ministerio de Educación hasta alcanzar el sueldo completo correspondiente a ese período.

ARTÍCULO 216 (156): No podrán ejercer en el Ramo de Educación, como maestras, profesoras, directoras o subdirectoras quienes tengan hijos menores de diez (10) semanas. Tampoco las otras empleadas que tengan hijos menores de ocho (8) semanas.

ARTÍCULO 217 (157): La separación del servicio por gravidez que no sea por un período mayor del señalado en el Artículo 155 (Léase artículo 215 del presente Texto Único) se considerará como separación temporal fortuita, y da derecho a que se cuente el tiempo en que la interesada esté ausente para aumento de sueldo y, además, a volver al mismo puesto una vez vencido el término de la licencia; pero no se considera ni para los efectos de jubilación ni vacaciones. **(El contenido del subrayado ha sido omitido por el presente Texto Único)**

CAPÍTULO II PERSONAL PRIMARIO

ARTÍCULO 218 (158): Los nombramientos y promociones de los miembros del personal docente y administrativo de las escuelas primarias se harán sobre la base de competencia y moralidad y se regirán por el Escalafón del Ministerio. En él se establecen las siguientes categorías: **(Donde dice Ministerio debe decir Magisterio, según la Ley Orgánica de Educación.)**

1ª.Categoría: Comprende titulados universitarios en Educación con dos (2) o más años de servicio docente satisfactorio, Inspectores Provinciales e Inspectores Auxiliares con dos (2) o más años de servicios satisfactorios.

2ª.Categoría: Comprende titulados universitarios en Educación e Inspectores Auxiliares con menos de dos (2) años de servicios; Directores. Especiales y Asistentes de Directores con dos (2) o más años de servicios satisfactorios.

3ª.Categoría: Directores Especiales y Asistentes de Directores con menos de dos (2) años de servicios, Directores con grado a su cargo, con dos (2) o más años de servicios, maestros graduados con cinco (5) o más años de servicios satisfactorios y maestros normales rurales con más de ocho (8) años de servicios satisfactorios.

4ª.Categoría: Directores con grado a su cargo con menos de dos (2) años de servicios; maestros graduados con dos (2) a cuatro (4) años de servicios, y maestros normales rurales con seis (6) a ocho (8) años de servicios.

5ª.Categoría: Maestros graduados con menos de dos (2) años de servicios; maestros normales rurales con cinco (5) años de servicios; y maestros no graduados con más de catorce (14) años de servicios.

6ª.Categoría: Maestros graduados en las Escuelas Normales Rurales con cuatro (4) o menos años de servicios satisfactorios y Maestros no graduados con nueve (9) a catorce (14) años de servicios satisfactorios.

7ª.Categoría: Comprende maestros no graduados con menos de nueve (9) años de servicios.

1ª.Categoría Especial: Comprende Inspectores Especiales, maestros especiales graduados, Directores y maestros de los Jardines de la Infancia graduados.

2ª.Categoría Especial: Comprende Maestros Especiales y de los Jardines de la Infancia no graduados.¹⁵⁵

ARTÍCULO 219 (158-A): Hasta tanto se realice el estudio al que hace referencia el artículo 22-A (Léase el artículo 39 del presente Texto Único), funcionarán cinco Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente que estarán integradas de la siguiente manera:

1. Un representante o una representante de los educadores y las educadoras de las etapas de educación preescolar y primaria del primer nivel de enseñanza o educación básica general;
2. Un representante o una representante de los educadores y las educadoras de la etapa premedia del primer nivel de enseñanza o educación básica general, y del segundo nivel de enseñanza o educación media;
3. Un representante o una representante de las asociaciones de padres de familia de la respectiva región escolar;
4. Un representante o una representante del Ministerio de Educación, que no será el Director o la Directora Regional de Educación.

Cada miembro principal de la Comisión Regional de Selección de Personal Docente tendrá un suplente, que será escogido de la misma forma que el principal.

El Órgano Ejecutivo reglamentará el proceso de selección de los representantes de los educadores y las educadoras y de las asociaciones de padres de familia.

PARÁGRAFO: El Órgano Ejecutivo, previo estudio al que hace referencia el artículo 22-A (Léase el artículo 39 del presente Texto Único), y para garantizar la efectividad y funcionalidad de las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente, podrá determinar el número de estas.

ARTÍCULO 220 (158-B): La Comisión Regional de Selección de Personal Docente tendrá la función de colaborar en los procesos de reclutamiento y selección, para el traslado y nombramiento del personal docente, directivo y de supervisión de la respectiva región escolar, para lo cual sus miembros desempeñarán sus funciones en atención a los siguientes lineamientos:

1. El lugar de trabajo será una oficina abierta y sin divisiones;
2. La selección del docente se realizará de manera integral, por lo tanto no se dividirá el trabajo por niveles o cátedras;
3. La Comisión sesionará de manera independiente, sin la presencia o injerencia de particulares o funcionarios ajenos a ella;
4. Los integrantes de la Comisión desempeñarán su cargo durante un período de tres años;
5. Los miembros de la Comisión devengarán un salario no inferior a seiscientos balboas (B/.600.00) mensuales;
6. Los educadores y las educadoras que formen parte de la Comisión conservarán los derechos inherentes a su condición docente y el derecho a que se les considere dicho período para efectos de docencia y sobresueldos;
7. El representante de las asociaciones de padres de familia debe ser padre o madre de, por lo menos, un estudiante o una estudiante del primer o segundo nivel de enseñanza;
8. Los procesos de reclutamiento y selección incluyen elaborar las listas de elegibles, resolver los reclamos que se presenten, elaborar y presentar las temas a la instancia siguiente, y resolver las impugnaciones en primera instancia, para los traslados y nombramientos del personal docente, directivo y de supervisión de la región;
9. Junto con la Dirección Regional seleccionará de manera inmediata, de la lista de elegibles, los docentes que se requieran para ocupar las vacantes que se produzcan por licencias,

aumentos no previstos, renunciaciones, jubilaciones y traslados especiales y urgentes, así como cualquier otra situación que requiera una rápida intervención para resolver la ausencia de personal;

10. Una vez definida la terna, deberá ser remitida a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los integrantes;
11. Los miembros de la Comisión garantizarán que el proceso y los resultados de los concursos para traslado y nombramiento del personal docente, directivo y de supervisión sean de conocimiento público;
12. Junto con la Dirección Nacional de Recursos Humanos, realizará los concursos nacionales para la selección y el nombramiento de los Directores o Directoras y Subdirectores o Subdirectoras Regionales de Educación.

PARÁGRAFO: El miembro de la Comisión Regional de Selección de Personal Docente sobre el que recaigan graves indicios de que ha tramitado nombramiento por dinero, por acoso sexual o por cualquier prebenda, será suspendido de sus funciones por el Ministro o la Ministra de Educación, y puesto a orden de la autoridad competente.

El Órgano Ejecutivo reglamentará esta materia.

ARTÍCULO (159): Derogado por el artículo 13 de la Ley 28 de 1 de agosto de 1997.

ARTÍCULO 221 (160): No sólo figurarán en las respectivas categorías las que en el momento de la clasificación ocupen legalmente los puestos que las acrediten a ello, sino las que habiéndoles ocupado en el pasado, ya no las ocupan por razones distintas de su eficiencia y buena conducta. El derecho a inscribirse o de permanecer inscrito en el Escalafón sólo se pierde por destitución, o por la pérdida de los derechos de ciudadano.

ARTÍCULO 222 (161): Para los efectos de la clasificación inicial así como para los ascensos en categoría no se computará el año en que el miembro de personal docente o administrativo hubiere sido multado, suspendido, o recibido una calificación en su conducta o eficiencia inferior al sesenta por ciento (60%) del máximo de calificación según el sistema adoptado. Cuando se clasifiquen varios aspectos de la labor separadamente se tomarán el promedio como calificación definitiva.

ARTÍCULO 223 (162): Toda escuela tendrá un director. Las que llegaren a ocho (8) maestros de grado tendrán Director Especial. De quince (15) maestros de grado en adelante tendrá un Asistente del Director y aquellas que tengan veinticinco (25) o más, dos Asistentes.

ARTÍCULO 224 (163): Los nombramientos y ascensos del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República se harán de acuerdo con la categoría a que cada cual pertenece y se ajustarán rigurosa y estrictamente al orden que sigue:

- a) Sólo podrán ser nombrados Inspectores de Educación los inscritos en la Primera Categoría.
- b) Sólo podrán ser nombrados Inspectores Auxiliares los inscritos en una categoría no inferior a la **SEGUNDA**.
- c) Sólo podrán ser nombrados Asistentes de Director y Directores Especiales los inscritos en una categoría no inferior a la **TERCERA**.
- d) Sólo podrán ser nombrados Directores de Escuela de cuatro (4) a siete (7) maestros, los inscritos en una categoría no inferior a la **QUINTA**.
- e) Sólo podrán ser nombrados Maestros de escuela completa los inscritos en una categoría no inferior a la **QUINTA**.

En las escuelas incompletas serán nombrados los maestros inscritos en la **SEXTA** categoría.

- f) En caso de que ninguno de los inscritos en la **SEXTA** categoría deseara ocupar las vacantes disponibles de acuerdo con el párrafo anterior se procederá a llenar dichas vacantes con las inscritas en la **SÉPTIMA** categoría. Este mismo criterio se seguirá en el caso de las demás categorías, tanto ordinarias como especiales.

Se entiende que las prerrogativas que su categoría confiere a los Inspectores de clases especiales, directores de Jardines de la Infancia, etc., se refieren tan sólo a privilegios dentro de su clase y no al resto de la organización escolar.

PARÁGRAFO: No podrán ejercer la docencia en las ciudades de Panamá y Colón ni en la Escuela Anexa a la Normal “J.D. Arosemena”, maestros no graduados.

ARTÍCULO 225 (164): La Dirección de la Escuela Anexa a la Normal J.D. Arosemena, debe estar, de preferencia a cargo de un Profesor Graduado de Pedagogía.

ARTÍCULO 226 (165): No podrá ser removido de su puesto ningún maestro en servicio, en virtud de la aplicación del Escalafón que esta Ley establece.

ARTÍCULO 227 (166): Los maestros se dividen en graduados y no graduados. Son graduados aquellos que poseen diploma que los acredite como tales, obtenidos en uno de los planteles oficiales y los que hayan revalidado debidamente el título.

PARÁGRAFO: El maestro continuará devengando sus aumentos de sueldo por antigüedad de servicios cuando desempeña los cargos de Director o Asistente de Director, Inspector o Inspector Auxiliar.

ARTÍCULO 228 (167): Ninguna persona podrá ser nombrada miembro del personal docente o administrativo de las escuelas primarias de la República si no ha sido inscrito en el **LIBRO DEL ESCALAFÓN** que lleva el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 229 (168): El Ministerio de Educación, los Inspectores Provinciales y Directores harán todo lo que está a su alcance para estimular a los maestros a permanecer en un mismo lugar cuando su labor ha sido particularmente fructuosa a juicio de los superiores y de los padres de familia, y su traslado obedecerá a distinción que le hará el Ministerio en virtud de sus méritos.

ARTÍCULO 230 (169): Los maestros deberán residir en la comunidad donde presten sus servicios, a fin de que puedan dedicar parte del tiempo libre que le permitan sus labores a hacer obra fecunda de cultura y civilización, particularmente en las comunidades rurales.

PARÁGRAFO: Los Inspectores Provinciales podrán autorizar a los maestros ausentarse temporalmente en casos especiales o por motivo de enfermedad comprobada de la comunidad donde está ubicada su escuela. Las separaciones de los maestros durante los días de asueto merecerán la aprobación de sus superiores cuando las facilidades del viaje permitan su retorno seguro y puntual a su escuela para la iniciación de clases. En caso contrario sufrirá las sanciones correspondientes por ausencia de sus labores.

ARTÍCULO 231 (170): El Ministerio de Educación reglamentará los procedimientos que deben seguir los Inspectores Provinciales para la concesión de estos permisos.

CAPÍTULO III

PERSONAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ARTÍCULO 232 (171): Los planteles de educación secundaria establecidos o que se establezcas, tendrán personal administrativo y docente que de acuerdo con su naturaleza necesidades sea conveniente juicio del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 233 (172): Cada centro educativo estará a cargo de un Director o Directora, que será jefe o superior inmediato del personal docente y administrativo que labora en el plantel y, por lo tanto, el funcionario responsable ante el Ministerio de Educación, de la buena marcha de la institución que dirige.

Los planteles de educación premedia y media contarán con un Subdirector Administrativo o una Subdirectora Administrativa y con los Subdirectores Técnico-Docentes que requiera el centro educativo, a razón de uno por cada treinta y cinco educadores, hasta un máximo de tres.

ARTÍCULO 234 (173): Para aspirar al cargo de Directora o Director, Subdirectora o Subdirector Técnico-Docente o Subdirectora o Subdirector Administrativo de un plantel de educación media se requiere, como mínimo, poseer título universitario con una especialización adecuada a la índole de la formación que ofrece el plantel y ocho años de experiencia docente.

El Órgano Ejecutivo definirá los perfiles para los cargos de Directora o Director, Subdirectora o Subdirector Técnico-Docente y Subdirectora o Subdirector Administrativo, con base en la formación profesional en Administración Educativa y en las competencias requeridas para cumplir con las responsabilidades del cargo de Director o Directora y de Subdirector o Subdirectora, tales como capacidad de liderazgo y para administrar recursos; formación humanística, científica y tecnológica; ética e integridad; además de ser una persona proactiva e emprendedora.

ARTÍCULO 235 (174): Los Directores de las escuelas de educación secundaria velarán por la orientación y la eficiencia del proceso educativo y sus funciones serán reglamentadas por el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 236 (175): Los Directores de las escuelas de educación secundaria están, facultados para imponer Sanciones a los miembros del personal educando, docente y administrativo, de acuerdo con las normas que establezcan la reglamentación del profesorado y los reglamentos internos de los planteles respectivos.

ARTÍCULO 237 (176): Instituyese en cada plantel de educación secundaria el Consejo de Profesores integrado por el Director, que lo presidirá, el subdirector y los Profesores, con las funciones que establezca el Reglamento del plantel.

ARTÍCULO 238 (177): Cada plantel de Educación Secundaria se regirá por un Reglamento que será preparado por el Director, de acuerdo con la opinión del Consejo de Profesores y de los representantes del personal educando. Dicho reglamento requiere la aprobación del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 239 (178): Los profesores de Educación Secundaria en atención a las funciones que desempeñan se clasifican en Profesores Regulares y Profesores Especiales.

Los Profesores Regulares pueden ser Consejeros o Coordinadores de Asignaturas. El Órgano Ejecutivo determinará los requisitos para ocupar estos cargos así como sus funciones. (El contenido del subrayado ha sido omitido en presente texto único, según modificación introducida por el artículo Primero del Decreto de Gabinete No. 5 de 13 de enero de 1971; Gaceta Oficial No. 16,802 / marzo /1971)

ARTÍCULO (179): (Derogado por el Decreto de Gabinete 63 de 1969.)

ARTÍCULO 240 (180): Los profesores especiales tienen la obligación de asistir al plantel a dictar las horas de clases por las cuales son retribuidos y sólo podrán ser nombrados cuando por el carácter de la asignatura que enseñan no hubiere profesor regular que puedan hacerse cargo de esta enseñanza. A los Profesores Especiales se les reconoce docencia y aumento de sueldo, cuando presten no menos de quince (15) horas de clases a la semana.

La nueva escala de sueldo por hora para los Profesores Especiales, tomando como base la escala de sueldos que rige a los profesores regulares, es la siguiente:

Profesores con título universitario de profesor.....B/.10.00

Profesores con título universitario.....B/.9.00

Profesor sin título universitario.....B/.7.00

Los Profesores Especiales a que se refiere este Artículo recibirán un aumento de sueldo de siete balboas (B/.7.00) por cada dos (2) años de servicios.

ARTÍCULO 241 (181): Autorízase al Órgano Ejecutivo para que contrate los servicios de profesores extranjeros cuando así lo requieran las necesidades del servicio. Estos contratos serán por término de (1) año prorrogable.

ARTÍCULO 242 (182): En todo plantel de Educación Secundaria cuyo número de alumnos lo justifique, en concepto del Ministerio de Educación, habrá una Sección de Orientación Educativa y Vocacional. El Órgano Ejecutivo implementará sus funciones.

ARTÍCULO 243 (183): Para ser Inspector en los planteles educativos se requiere tener diploma de escuela normal y haber sido maestro (1) año por lo menos.

ARTÍCULO 244 (184): Para los efectos de sueldo los profesores de Educación Secundaria se dividirán en tres (3) categorías:

- a) Profesores con título universitario de profesor.
- b) Profesores con título universitario.
- c) Profesores sin título universitario.

ARTÍCULO 245 (185): Se considerará profesor con título universitario de profesor:

1. A toda persona que posea el diploma de profesor de Educación Secundaria expedido por la Universidad Oficial de Panamá.

2. A los que posean diploma de Profesor de Educación Secundaria o su equivalente expedido por cualquiera universidad particular, nacional o extranjera, y revalidado en Universidad Oficial de Panamá.
3. Los que posean un título universitario con cuatro años de estudio por lo menos, revalidado en la Universidad Oficial de Panamá y que presenten un certificado expedido por nuestra universidad, en el cual se indique que han aprobado los cursos de educación requeridos por dicha institución para otorgar el título de profesor y se exprese la asignatura para cuya enseñanza está habilitada.

Esta condición de profesor con título universitario de Profesor sólo se reconocerá cuando la persona está sirviendo la cátedra de su especialización **(Donde dice habilitada debe decir Habilitado, según Ley Orgánica de Educación.)**

ARTÍCULO 246 (186): Se considerará Profesor con título universitario al Profesores con título universitario de profesor cuando sirve una cátedra que no es la de su especialización y al que posea diploma expedido por la Universidad Oficial de Panamá o por cualquier otra Universidad siempre que haya revalidado su título en la primera.

También se consideran profesores con título universitario, los profesores de Bellas Artes de los planteles de Educación Secundaria que posean el título correspondiente por haber terminado satisfactoriamente estudios superiores en academias, conservatorios o establecimientos análogos de reconocido crédito. No serán admitidos como títulos universitarios los diplomas adquiridos mediante estudios por correspondencia.

ARTÍCULO 247 (187): Las cátedras en las escuelas de Educación Secundaria se adjudicarán sobre la base de competencia y moralidad mediante concurso de credenciales y antecedentes o concurso de oposición.

ARTÍCULO (188): Derogado por el Decreto de Gabinete 63 de 1969.

CAPÍTULO IV PERSONAL EDUCANDO

ARTÍCULO (189): Derogado por el Decreto de Gabinete 63 de 1969.

ARTÍCULO 248 (190): Cada plantel de Educación Secundaria tendrá un Fondo, de Bienestar Estudiante formado por el veinticinco por ciento (25%), del derecho de matrícula, donaciones de ex-alumnos y de instituciones cívicas y el producto de actividades culturales o deportivas que con autorización de la Dirección del plantel respectivo, lleve a cabo el alumnado con este fin.

ARTÍCULO 249 (191): El objeto del Fondo del Bienestar Estudiantil, es auxiliar a los alumnos necesitados en caso de enfermedad o de accidentes a fin de que tengan la debida atención médica incluyendo costo de medicamentos, hospicio y operación y cuidado de los ojos y de la dentadura, en casos necesarios; así como auxiliar aquellos que por incapacidad económica no pueden continuar sus estudios y son acreedores por su conducta, inteligencia y consagración, a este auxilio.

ARTÍCULO 250 (192): El auxilio será conferido a los estudiantes en calidad de préstamo a un modestísimo interés y quien lo reciba debe comprometerse o reintegrarlo al Fondo de Bienestar Estudiantes apenas tenga posibilidades para ello. Una junta compuesta de Profesores y de representantes de los alumnos examinará las solicitudes de auxilio y hará la debida recomendación a la Dirección.

El Órgano Ejecutivo reglamentará el Fondo de Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 251 (193): Los Colegios Secundarios de Educación Vocacional dedicarán al Fondo de Bienestar Estudiantil el cincuenta por ciento (50%) de las actividades remuneradas que efectúan en las cuales participen los alumnos.

ARTÍCULO 252 (194): El Ministerio de Educación impulsa y cooperará con las asociaciones estudiantiles para que éstas cumplan los fines culturales a que deben estar destinadas. Estas asociaciones estudiantiles tendrán como motivo, actividades de diversa índole, científicas, artísticas, deportivas o meramente sociales y cuando el edificio escolar y sus anexos lo permitan se les suministrará local destinado exclusivamente a sus actividades, así como personal adecuado para que coopere en su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 253 (195): El Ministerio de Educación por conducto de la Dirección de los planteles de Educación a fomentar el sentido de responsabilidad de los alumnos, interesándoles en la formación de buenos hábitos de conducta, cortesía y buenos modales mediante su participación en el mantenimiento del orden y disciplina del plantel.

ARTÍCULO 254 (196): Autorízase al Ministerio de Educación para establecer en los lugares donde lo crea conveniente Colonias Infantiles permanentes o transitorias con el propósito de mejorar las condiciones físicas de los niños de baja vitalidad; para contribuir en la forma que crea más conveniente al sostenimiento del Cuerpo de Exploradores; e impulsar el establecimiento de nuevas asociaciones juveniles de carácter físico o social.

ARTÍCULO 255 (197): En todos los planteles oficiales de educación cuya dirección lo considere necesario y conveniente, podrá haber comedores escolares para contribuir a la mejor nutrición de su alumnado. El Ministerio de Educación queda facultado para colaborar económicamente en el costo y sostenimiento de los comedores, con la dirección del plantel respectivo, la sección de Economía Doméstica y el huerto escolar del mismo, los Clubes de Padres de Familia, Asociaciones estudiantiles, la Cruz Roja y cualesquiera otras instituciones que sumen su valioso concurso al mejoramiento físico de los escolares.

El Órgano Ejecutivo reglamentará la organización de los comedores escolares.

ARTÍCULO 256 (198): Facúltase al Ministerio de Educación para crear cursos o escuelas de enseñanza especializada para atender a la educación de aquellos alumnos cuyas deficiencias físicas o mentales lo requieran, por constituir debido a ellas elementos de difícil adaptación en las instituciones para estudiantes normales.

ARTÍCULO 257 (199): El Ministerio de Educación velará por la salud de todos los escolares y al efecto colaborará con la oficina de Salud Escolar del Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública: y con este Ministerio para el establecimiento y operación de clínicas, médico dental, así como en el servicio de enfermeras visitadoras establecidas o que se establezcan con este fin.

ARTÍCULO 258 (200): Aquellas organizaciones escolares que tengan por objeto fomentar el desarrollo físico, y la salud estarán bajo la dependencia de Departamento de Cultura Física. Las disposiciones y reglamentaciones del Departamento de Educación Física afectarán únicamente a las organizaciones escolares.

ARTÍCULO 259 (201): Tendrá el Departamento de Cultura Física la inmediata dirección y vigilancia de todas aquellas instituciones establecidas o que se establezcan con el fin de impulsar la cultura física y la afición al deporte en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 260 (202): Al Departamento de Cultura Física corresponde la orientación y desarrollo de la educación física en toda la República la administración de los establecimientos oficiales de cultura física, así como el de todos los campos de juego y predios deportivos de propiedad nacional.

ARTÍCULO 261 (203): Facúltase al Ministerio de Educación para establecer clínicas deportivas donde fuere necesario. El Órgano Ejecutivo, reglamentará la organización funcionamiento de tales clínicas.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

FINANZAS EQUIPO Y MATERIAL DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 262 (204): Son de cargo de la Nación los gastos de personal docente, administrativo y de servicio del Ramo de Educación, así como la provisión de locales debidamente equipados, textos útiles y materiales de enseñanza para las escuelas primarias de la República. Para las escuelas de educación secundaria el Estado proveerá los locales debidamente equipados y en materiales de textos y útiles escolares, hasta donde sus posibilidades lo permitan.

ARTÍCULO 263 (204-A): El Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), exceptuando los excedentes que el artículo 2 de la Ley 49 de 2002 dedica exclusivamente a los centros educativos del primer nivel de enseñanza, será distribuido así:

1. El noventa y cuatro por ciento (94%) en los dos primeros niveles del sistema educativo;

2. El dos por ciento (2%) para la administración y supervisión del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE);
3. El cuatro por ciento restante (4%) en capacitación docente.

El monto de este Fondo, destinado a los dos primeros niveles del sistema educativo, será distribuido de acuerdo con el número de estudiantes de cada plantel y con las necesidades de materiales, equipos, servicios y reparaciones correspondientes de cada uno. Para estos efectos, se considerarán en los mismos términos a los centros escolares administrados u operados, tanto por el Ministerio de Educación como por el Instituto Panameño de Habilidad Especial.

PARÁGRAFO: La capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 264 (204-B): Los fondos destinados a cada centro escolar se distribuirán de la siguiente manera:

1. El setenta y cinco por ciento (75%) para inversión en rehabilitación, adición y mantenimiento de infraestructura y equipo; adquisición y mantenimiento de equipo tecnológico de aulas y mobiliario escolar; y adquisición de herramientas y material didáctico.

Cada centro escolar depositará este fondo en el Banco Nacional de Panamá en una cuenta especial que se denominará Fondo de Matrícula.

La asignación del setenta y cinco (75%) de la inversión escolar estará sujeta a la presentación del proyecto o perfil de proyectos que sustenten el uso de los fondos solicitados, en el marco del Proyecto Educativo de Centro (PEC).

2. El veinticinco por ciento (25%) para bienestar estudiantil, que cada centro escolar depositará en el Banco Nacional de Panamá, cuando exceda de doscientos balboas (B/.200.00), en una cuenta especial denominada Fondo de bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO 265 (204-C): El Fondo de Matrícula a que se refiere el artículo anterior estará bajo la responsabilidad de los directores de los planteles respectivos, que son los responsables ante el Ministerio de Educación de la institución que administran.

ARTÍCULO 266 (205): El presupuesto para atender la educación del país responderá a las necesidades y exigencias del sistema educativo, y tendrá prioridad en el presupuesto general del Estado. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Estado establecerá un aumento proporcional y progresivo de los fondos del presupuesto anual del Estado, para cumplir eficientemente con el desarrollo cuantitativo y cualitativo del sistema educativo. Para estos fines, el Estado proporcionará las facilidades técnicas y los recursos para propiciar e impulsar la educación inicial, básica general, media y superior oficial.

En el caso del Ministerio de Educación, el presupuesto será calculado en base al costo por alumno en el bienio anterior y la matrícula escolar potencial en el bienio para el cual se calcula el presupuesto.

El presupuesto del Ministerio de Educación no será inferior al presupuesto del año anterior, y el gasto público en el sector educativo no será inferior al seis por ciento (6%) del producto interno bruto del año anterior.

ARTÍCULO 267 (206): La prelación de los gastos para educación pública no sólo deben emanar del erario público, sino también de inversiones de las entidades autónomas del Estado.

El Ministerio de Educación establecerá los mecanismos de control para los gastos de los fondos que provengan de los aportes económicos y materiales que reciban los centros educativos y del propio Ministerio, así como de los padres de familia, organizaciones cívicas, municipios y de otras fuentes. Los fondos que generen las actividades teórico-prácticas, que con fines didácticos realicen las instituciones educativas de nivel secundario, se regularán con el propósito de que contribuyan a sufragar sus gastos internos.

ARTÍCULO 268 (206-A): El Ministerio de Educación administrará los porcentajes del seguro educativo destinados a la educación cooperativa, los cuales se utilizarán en la aplicación y desarrollo de la Ley que regula la educación cooperativa, educación agropecuaria, radio y

televisión educativa; así como el fondo para sufragar los gastos de las escuelas oficiales del país, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 269 (207): El Ministerio de Educación tendrá a su cargo la preparación y edición de los textos escolares, tanto primarios como secundarios. Para la preparación de dichos textos se podrán celebrar concursos o adquirir derechos de los autores mediante convenios especiales.

El Departamento Técnico y el de Publicaciones, laborarán conjuntamente en la adaptación de los textos existentes a las necesidades actuales de la educación, como en la redacción y preparación de los que fuera posible.

ARTÍCULO 270 (208): Cada municipio de la República destinará, de sus rentas municipales anuales, el veinte por ciento (20%) a la educación oficial del primer nivel de enseñanza y el cinco por ciento (5%) a la Educación Física del primer y segundo nivel de enseñanza, en todos los planteles educativos. Los municipios están obligados a votar la partida correspondiente en el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO (209): Derogado por el Decreto de Gabinete 63 de 1969.

ARTÍCULO (210): Derogado por el Decreto de Gabinete 63 de 1969.

ARTÍCULO (211): Derogado por el Decreto de Gabinete 63 de 1969.

ARTÍCULO 271 (212): Toda cuenta imputable al Fondo de Educación, deberá ir acompañada de los comprobantes de rigor y llevar, además, la firma del Inspector y del Presidente de la Junta Municipal de Educación.

ARTÍCULO 272 (213): Las sumas destinadas por los Municipios para el Ramo de Educación se invertirán únicamente en beneficio del Distrito en que hayan sido recaudados.

ARTÍCULO (214): Derogado por el Decreto de Gabinete 63 de 1969.

ARTÍCULO (215): Derogado por el Decreto de Gabinete 63 de 1969.

ARTÍCULO 273 (216): Se considera malversación sujeta a las sanciones penales establecidas, el pago de cualquier suma del porcentaje de educación sin la aprobación del Inspector de Educación y del Presidente de la Junta, Municipal de Educación.

ARTÍCULO 274 (217): Los auxilios que ciertos municipios destinan para becas, auxilios a estudiantes, hospitales, asilos, bandas de música, escuelas particulares, gabinetes meteorológicos o subsidios personales en cualquier forma, no podrán en ningún caso ser pagados con las partidas destinadas para el Ramo de Educación.

ARTÍCULO 275 (218): Los Inspectores Provinciales de Educación quedan autorizados para iniciar ante las autoridades judiciales las gestiones conducentes a exigir la responsabilidad consiguiente a los funcionarios que autoricen pagos de los Fondos Municipales de Educación, y a los Tesoreros que los efectúan en contravención a lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 276 (219): Ninguna cuenta imputable al "Fondo de Educación", podrá ser cubierta sin la aprobación expresa y previa del respectivo Inspector Provincial y el Presidente de la Junta Municipal de Educación.

ARTÍCULO 277 (220): Los Inspectores de Educación están obligados a enviar al Ministerio de Educación mensualmente, un informe pormenorizado de los ingresos al Fondo de Educación y de los egresos de mismo, correspondiente a su Provincia.

ARTÍCULO 278 (221): Los Inspectores de Educación son los Representantes del Ministerio ante los Consejos Municipales tendrán voz en las deliberaciones de este cuerpo en cuanto a la defensa de los intereses educativos y salud de la niñez y a juventud se refiere.

ARTÍCULO 279 (222): Para su aprobación definitiva los presupuestos Municipales y Provinciales requieren la aprobación del Inspector de Educación respectivo en lo que se refiere al porcentaje que corresponde al Ramo.

ARTÍCULO 280 (223): Los saldos de los Fondos Municipales de Educación que queden cada año en los Distritos de la República, serán depositados por los respectivos Inspectores en el Banco Nacional o en sus agencias para ser invertidos únicamente en beneficio de las escuelas de los distritos de donde proceden, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 281 (224): El Ministerio de Educación planificará e incrementará la construcción de edificios y mobiliarios escolares de acuerdo con las necesidades de crecimiento poblacional, características físicas y ambientales de cada región y las condiciones pedagógicas que requiere el proceso educativo científicamente orientado. En la planificación para la construcción de edificios escolares, se incluirán áreas verdes, terrenos para deportes, gimnasios, huertos escolares, servicios de salud, talleres, cocinas, comedores escolares, bibliotecas, oficinas administrativas, aulas máximas, laboratorios, salón para educadores, baterías de servicio sanitario de áreas adecuadas y otros servicios de apoyo necesarios.

PARÁGRAFO. Las instalaciones educativas y culturales estarán libres de barreras arquitectónicas, para garantizar la accesibilidad de la educación y de la cultura a toda la población, sin discriminar por razón de condición física.

CAPÍTULO II IMPRENTA NACIONAL

ARTÍCULO 282 (225): La Imprenta Nacional dependerá del Ministerio de Educación. El Órgano Ejecutivo queda facultado para organizar y reglamentar sus funciones.

ARTÍCULO 283 (226): En la Imprenta Nacional se efectuarán solamente trabajos oficiales, los cuales serán ordenados por los diferentes Ministerios que informaran al Ministerio de Educación los encargos ordenados.

ARTÍCULO 284 (227): Los empleados permanentes de la Imprenta Nacional serán nombrados por el Ejecutivo. Los empleados eventuales serán designados según lo requieran las necesidades del servicio, por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 285 (228): El Ministerio, de Educación elaborará y editará todas las obras de texto que le sea posible para su distribución en las escuelas primarias. A fin de fomentar la producción de textos nacionales celebrará concursos entre educadores para su elaboración y adquirirá los derechos de propiedad de los autores mediante convenios con los mismos.

ARTÍCULO 286 (228-A): La Imprenta Nacional, la Impresora Educativa y cualquier otro centro de impresión bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación, darán prioridad a la impresión de libretas de asistencia y evaluación, libros y textos, cuadernos de trabajo, libros de lectura y materiales didácticos de interés deportivo, cultural y científico, para el estudiante y el resto de la comunidad educativa.

TÍTULO VI ORGANIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

CAPÍTULO I PLANIFICACIÓN E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 287 (229): La política educativa es el conjunto de principios, normas y especificaciones de tipo biopsicológico, socioeconómico, cultural, pedagógico y científico tecnológico, que el Estado fija para orientar el desarrollo del proceso educativo, desde la determinación de sus fines hasta el establecimiento de estrategias que harán posible el alcance de éstos.

La política educativa nacional se fundamenta en:

1. La filosofía de la educación basada en los principios que orientan a la Nación panameña.
2. La investigación científica.
3. La realidad socioeconómica y política, cultural, ecológica, psicológica y antropológica de los grupos que conforman la Nación panameña.
4. Los Planes de desarrollo nacional.
5. Los avances científicos y tecnológicos.
6. Las tendencias universales de la educación.

La planificación de la política educativa nacional corresponde al Ministerio de Educación y a las entidades del sector educativo.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Educación y las entidades del sector educativo, dentro del plan de modernización de la educación procurarán que este plan esté encaminado o preparar y formar los

recursos humanos en oficios o profesiones, con la posibilidad de lograr empleo, enfrentar los cambios futuros y competir.

ARTÍCULO 288 (230): La planificación y ejecución de la política educativa nacional, responderá a los principios de educación permanente y a la demanda de más y mejor educación para una sociedad en constante cambio, así como a los criterios científicos de la descentralización y regionalización del sistema, a fin de adaptarlos a la idiosincrasia y necesidades de cada región.

ARTÍCULO 289 (231): La política educativa nacional se planificará y ejecutará sobre la base de principios científicos, retomando paradigmas y enfoques modernos que abarquen la gestión educativa con sentido innovador, creativo, global, integral, específico, interrelacionado y descentralizado.

ARTÍCULO 290 (232): La planificación del sistema educativo garantizará la coordinación entre las dependencias del Ministerio de Educación, en el nivel central, regional, provincial y local, con las diversas instituciones que integran el sector educativo y con los otros sectores de la comunidad, para que responda a los objetivos de los planes de desarrollo nacional.

ARTÍCULO 291 (233): La educación promoverá la innovación y el cambio basados en un proceso permanente y sistemático de evaluación, de investigación y experimentación. Para ello, el Ministerio de Educación estimulará y garantizará la ejecución de proyectos de investigación educativa a corto, mediano y largo plazo, mediante la creación de centros de investigación pedagógica y escuelas experimentales, tanto en el sector oficial como en el particular.

Con el fin, coordinará con los organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas y la sociedad civil en general.

ARTÍCULO 292 (234): El Ministerio de Educación desarrollará los mecanismos de planificación para garantizar que las empresas urbanizadoras y las que alteren significativamente la población escolar, en áreas determinadas, contribuyan a la atención de las necesidades educativa.

ARTÍCULO 293 (235): El Ministerio de Educación diseñará e implementará un Sistema de Planificación Educativa Nacional, Regional y Local, con la participación de los diferentes actores de la comunidad educativa, en la solución de los problemas que afecten la educación.

ARTÍCULO 294 (235-A): Cada centro educativo, con la participación de la Comunidad Educativa Escolar, formulará y desarrollará un Proyecto Educativo, denominado Proyecto Educativo de Centro (PEC), a partir del cual se fortalecerá, apoyará y garantizará el proceso de planificación educativa.

CAPÍTULO II EL CURRÍCULO

ARTÍCULO 295 (236): El currículo es el producto derivado de un proceso dinámico de adaptación al cambio social y al sistema educativo. El diseño curricular debe responder a una concepción de educación como totalidad en proceso de cambio permanente.

El currículo educativo es la concreción de los principios, fines y políticas establecidos por el sistema educativo y comprende las etapas de planificación, elaboración, difusión, aplicación, seguimiento y evaluación.

El Ministerio de Educación es la dependencia estatal responsable de elaborar los currículos de los diferentes niveles y modalidades de enseñanza para las escuelas oficiales, y de aprobar los de las escuelas particulares, a excepción de las instituciones educativas que se rigen por Leyes especiales. Establecerá un sistema adecuado para la evaluación y actualización permanente del currículo.

ARTÍCULO 296 (237): Los objetivos de los planes y programas de estudio en todos los niveles educativos deben responder a los fines, principios y normas de la educación panameña, al igual que al desarrollo social y económico del país.

ARTÍCULO 297 (238): La organización del currículo debe tener criterios de flexibilidad, para que permitan adaptarse a la dinámica de los cambios humanísticos, científicos y tecnológicos que se dan en la sociedad en general. La planificación de los planes y programas de estudio deberán incluir los principios de continuidad, secuencia, integración y pertinencia en el orden del

conocimiento lógico, psicológico y sistemático. Además, amplitud y profundidad en sus contenidos.

Para el desarrollo del currículo, el Ministerio de Educación establecerá proyectos experimentales con el propósito de evaluarlos y ajustarlos, para lo cual implementará, por lo menos, una escuela modelo o prototipo de la educación en el primer nivel de enseñanza o educación general básica, en cada provincia escolar y en las comarcas, para que posteriormente sea aplicado en todas las escuelas.

ARTÍCULO 298 (239): Los planes de estudio en todos los niveles de enseñanza, se fundamentarán en las áreas científicas, humanísticas y tecnológicas.

ARTÍCULO 299 (240): La planificación y elaboración de los programas a nivel macro, se desarrollarán bajo la responsabilidad de los técnicos del Ministerio de Educación con el concurso de especialistas de las diferentes disciplinas del saber humano; además, se garantizará la participación de educadores, organizaciones e instituciones que puedan hacer aportaciones en las diferentes áreas del conocimiento. En la elaboración de los programas de estudio, se aplicará una metodología científica que garantice que éstos respondan a la realidad nacional y universal, y que sean evaluados de acuerdo con criterios que permitan detectar su eficiencia en el sistema educativo.

ARTÍCULO 300 (241): Los contenidos programáticos responderán a los objetivos de la educación panameña. Su selección debe considerar, entre otros, los aspectos lógicos, antropológicos, ecológicos, psicológicos y teleológicos, así como las etapas del desarrollo evolutivo del ser humano. Además, debe incluir ejes o temas transversales, tales como educación ambiental, vial, sanitaria, cooperativismo, enseñanza computacional, valores éticos, derechos humanos, folclore, educación en población, conservación y racionalización en el uso de los bienes públicos y particulares.

ARTÍCULO 301 (242): El Ministerio de Educación deberá fomentar, primordialmente en los primeros grados de enseñanza, la interiorización de los valores que constituyen la nacionalidad y la identidad cultural, las destrezas fundamentales de lecto-escritura y cálculo aritmético, las habilidades y actitudes básicas de la ciencia experimental, como la intuición, la observación, la concreción y el espíritu crítico. Los programas en los otros grados del primer nivel de enseñanza deberán orientar el desarrollo de la región, sin desconocer la unidad nacional, dirigida a una educación científico-técnico-humanista.

ARTÍCULO 302 (243): El currículo educativo diseñado para el primer nivel de enseñanza o básica general, se orientará al desarrollo integral del educando en el marco de una educación general. Para ello, se propiciará la estimulación temprana, el desarrollo psicomotor, social-afectivo y cognoscitivo, con atención permanente a la exploración y orientación vocacional y técnica intermedia.

ARTÍCULO 303 (244): El currículo para las diferentes ofertas educativas que se establezcan en el segundo nivel de enseñanza o educación media, se estructurará en base a un grupo de asignaturas que anteceden a las propias de la modalidad, además de las asignaturas optativas.

Profundizará la formación integral del educando en los valores y principios éticos y en sus habilidades y destrezas, para lograr un buen desempeño en los diferentes ámbitos de la vida social: en el mundo del trabajo, la vida familiar, el cuidado del ambiente, la cultura, la participación política y la vida en su comunidad.

PARÁGRAFO: Se estructurarán planes y programas especiales para carreras técnicas intermedias, como alternativa de formación en el segundo nivel de enseñanza o educación media.

ARTÍCULO 304 (245): Las innovaciones curriculares y metodológicas deben ser experimentadas en centros educativos pilotos y evaluados por el Ministerio de Educación, antes de su aplicación general.

El Ministerio de Educación tomará en cuenta, para la selección de escuelas pilotos oficiales, las diferentes realidades socioeconómicas, culturales y geográficas del país.

Los centros pilotos estarán vinculados con los centros de investigación educativa.

ARTÍCULO 305 (246): Los planes y programas de estudio del tercer nivel de enseñanza o educación superior, propiciarán la articulación adecuada con las diferentes modalidades del segundo nivel de enseñanza. Combinarán la formación general con la especializada, atendiendo las necesidades y aspiraciones de la sociedad panameña.

ARTÍCULO 306 (247): Los programas de estudio, en todos los niveles y modalidades, preservarán y fortalecerán en sus contenidos los valores culturales de los grupos humanos básicos que conforman la identidad nacional y los de otras minorías étnicas que contribuyen a su enriquecimiento.

ARTÍCULO 307 (248): El Ministerio de Educación, a fin de lograr una mejor integración de los grupos con limitantes lingüísticas en el idioma español, desarrollará programas especiales para la enseñanza de nuestra lengua en todos los niveles, tanto en subsistema regular como en el no regular.

ARTÍCULO 308 (249): La aplicación del currículo en las comunidades indígenas, para todos los niveles y modalidades, tomará en cuenta las particularidades y necesidades de cada grupo y será planificado por especialistas del Ministerio de Educación, en consulta con educadores indígenas que recomienden sus respectivas asociaciones o gremios.

ARTÍCULO 309 (250): Los contenidos de los programas de estudio en las comunidades indígenas incorporarán los elementos y valores propios de cada una de estas culturas.

ARTÍCULO 310 (251): El Estado garantizará la ejecución de programas especiales con metodología bilingüe intercultural para la educación del adulto indígena, con el objeto de que éste logre la reafirmación de su identidad étnica cultural y mejore su condición y nivel de vida.

ARTÍCULO 311 (252): El Ministerio de Educación planificará, elaborará y desarrollará planes y programas de estudio de educación especial, para la población con las siguientes características:

1. Trastornos específicos de aprendizaje.
2. Superdotados mentales y talentos especiales.
3. Desajustes sociales o problemas de quimio dependencia, y otros similares.

ARTÍCULO 312 (253): El Ministerio de Educación elaborará y desarrollará los planes y programas de estudio para los adultos, de acuerdo con sus necesidades, intereses y características biopsicosociales.

ARTÍCULO 313 (254): El Ministerio de Educación, en la elaboración de los programas de estudio, establecerá procedimientos eficaces para vincular y coordinar permanentemente actividades educativas, culturales, de salud escolar y otras co-curriculares, con el desarrollo de los contenidos programáticos, de manera armónica y sistematizada.

ARTÍCULO 314 (255): En todos los niveles, los planes y programas de estudio deben estar articulados, a fin de facilitar la continuidad académica en el sistema.

ARTÍCULO 315 (255-A): Los contenidos programáticos deben promover una educación patriótica que profundice la enseñanza y conocimientos sobre nuestra historia, nuestra geografía y las luchas sociales que han contribuido a la conformación de la panameñidad; deben exaltar los valores individuales y sociales, así como desarrollar en el educando conductas, habilidades y un espíritu creativo dirigido al engrandecimiento y consideración de la Patria.

CAPÍTULO III LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 316 (256): Integran la comunidad educativa los estudiantes, educadores, madres y padres de familia y el personal administrativo del sistema, así como los elementos que conforman la sociedad civil que participan en la gestión educativa, directa o indirectamente de manera personal.

ARTÍCULO 317 (257): El Ministerio de Educación, conjuntamente con las autoridades pertinentes de la comunidad, establecerá los mecanismos para que las comunidades desarrollen el sentido de pertenencia de las infraestructuras y asuman, la responsabilidad en la conservación y mantenimiento de las propiedades escolares.

PARÁGRAFO: Los mecanismos de que trata el presente artículo se fundamentarán en la vigilancia por parte de las autoridades del orden público, como custodia del patrimonio escolar en cada comunidad.

ARTÍCULO 318 (258): El Ministerio de Educación, con el apoyo de las instituciones de la comunidad y la sociedad civil, ofrecerá programas dirigidos a los padres y a las madres de familia y acudientes, para orientarlos, capacitarlos y fortalecerlos en su papel de personas responsables y formadores de sus hijos.

ARTÍCULO 319 (259): Las personas que ocupen posiciones en la administración del sistema e instituciones educativas procurarán siempre el bienestar del educando y de los educadores; respetarán los derechos de los padres y madres de familia y potenciarán todo esfuerzo comunitario en beneficio de la educación.

ARTÍCULO 320 (260): En cada escuela o colegio, sea oficial o particular, los padres y madres de familia conformarán la asociación de padres de familia del respectivo plantel. Tales asociaciones podrán organizarse en federaciones ésta, a su vez, en confederaciones.

A partir de la vigencia de esta Ley, el Ministerio de Educación llevará un registro de dichas asociaciones, y en caso de que se constituyan en personas jurídicas, se registrarán por las normas legales vigentes en la materia

ARTÍCULO 321 (261): Las asociaciones de padres de familia funcionarán en estrecha colaboración con los centros educativos, participando en las actividades socioeconómicas, educativas y comunitarias.

ARTÍCULO 322 (262): Los educadores y padres de familia participarán en la toma de decisiones para la solución de los problemas de la comunidad que afecten a la Educación, por medio de asociaciones gremiales, asambleas pedagógicas centros de colaboración y de organizaciones cívicas.

ARTÍCULO 323 (262-A): En cada escuela o colegio, oficial o particular, los estudiantes conformarán la asociación de estudiantes del respectivo plantel. Las asociaciones de estudiantes serán reconocidas por el Ministerio de Educación, podrán organizarse en federaciones y confederaciones nacionales y su funcionamiento será reglamentado mediante Decreto.

ARTÍCULO 324 (263): El Ministerio de Educación propiciará el cooperativismo, la autogestión y la formación de equipos de trabajo, como medio de promover el desarrollo de la comunidad.

CAPÍTULO IV LA FORMACIÓN DEL DOCENTE

ARTÍCULO 325 (264): El Ministerio de Educación, conjuntamente con las universidades oficiales, coordinará, planificará y organizará todo lo concerniente a la formación del docente. Esta formación se llevará a cabo en instituciones a nivel superior, denominadas Centros de Formación Docente, y en las universidades.

ARTÍCULO 326 (265): La formación pedagógica general para cualquiera de las especialidades del docente, se organizará de manera que permita la unidad y continuidad necesarias, a efecto de que sea posible la equivalencia de créditos de una institución a otra o de una especialidad a otra.

ARTÍCULO 327 (266): El docente para los niveles inicial, primero y segundo, deberá recibir una educación especializada. Su formación tomará en cuenta la pedagogía diferencial, que se ajusta a los niveles y etapas en que está estructurado el sistema educativo.

ARTÍCULO 328 (267): Los requisitos para ejercer la docencia en los centros de formación de docentes estarán regulados por Decreto, y se exigirá el título universitario respectivo y la ética profesional.

PARÁGRAFO: Su selección se realizará mediante concurso público de méritos y créditos.

ARTÍCULO 329 (268): Los centros de formación docente serán objeto de supervisión especializada, sistemática y permanente, con evaluación anual de los resultados.

ARTÍCULO 330 (269): Se creará una comisión interdisciplinaria que se encargará de establecer los mecanismos de selección e ingreso a los centros de formación docente.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Educación integrará la comisión interdisciplinaria, cuya formación y mecanismos serán reglamentados por Decreto.

ARTÍCULO 331 (270): La formación del docente panameño debe establecer perfiles hacia el logro de un educador capaz de preservar y enriquecer su salud física, mental y social; comprometido con los valores cívicos, éticos, morales, sociales, políticos, económicos, religiosos y culturales, dentro de un espíritu nacionalista, con amplia visión del universo, con sentimientos de justicia social, solidaridad humana, vocación docente y actitud crítica, creativa y científica en el ejercicio de la profesión.

El docente panameño debe poseer un grado mínimo de formación a nivel de la educación postmedia. El Ministerio de Educación reglamentará este artículo.

ARTÍCULO 332 (271): Para asegurar la calidad de la formación del docente, el Ministerio de Educación proveerá a los centros de formación docente a su cargo, de una estructura adecuada a la naturaleza de su función y tomará previsiones para su debido mantenimiento y actualización.

ARTÍCULO 333 (272): Los centros de formación docente contarán con sus respectivas escuelas de prácticas profesionales, las cuales se seleccionarán atendiendo a las diferentes realidades socioeconómicas. Estas escuelas fungirán como centros de experimentación que retroalimenten las acciones de los centros, con el fin de lograr la constante superación y actualización de la acción educativa.

ARTÍCULO 334 (273): El Ministerio de Educación, conjuntamente con otros ministerios y entidades autónomas y semiautónomas, planificará, organizará, instrumentará y desarrollará programas para la formación de docentes que impartan enseñanza especializada a adultos, excepcionales, menores infractores y otros similares.

ARTÍCULO 335 (274): El Ministerio de Educación diseñará la política de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro del marco de la educación permanente.

Por medio de mecanismos de autogestión se crearán distintas alternativas de ejecución de esta política, con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil.

ARTÍCULO 336 (275): El Ministerio de Educación garantizará que el personal docente y administrativo que ejerza funciones en las comunidades indígenas tenga una formación bilingüe, con dominio del español y de la lengua indígena de la región.

CAPÍTULO V LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 337 (276): La carrera docente se establecerá mediante Ley, con la participación directa del Ministerio de Educación y las asociaciones y organizaciones magisteriales. Contemplará los elementos de carrera docente existentes y los nuevos aspectos que la complementen.

Esta Ley consultará la idoneidad profesional, la proyección social de la labor del educador, así como los procesos educativos y los aspectos éticos, morales, profesionales y remunerativos. Este ordenamiento se basará en los principios de un sistema de méritos, conforme lo establece la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO 338 (277): El educador que se desempeñe como docente o administrativo en cualquier nivel del sistema educativo, será evaluado en base a su eficiencia profesional, superación académica, docencia e investigación educativa, para efectos de ampliar sus posibilidades de movilidad y ascensos en el sistema.

CAPÍTULO VI LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PROFESIONAL

ARTÍCULO 339 (278): El Ministerio de Educación, con organismos e instituciones del sector público, organizará e integrará el Servicio Nacional de Orientación Educativa y Profesional, dirigido por especialistas en esta disciplina, con la participación de orientadores psicólogos, pedagogos,

psicopedagogos, trabajadores sociales, especialistas en dificultades del aprendizaje, médicos, enfermeras, organizaciones docentes, estudiantiles y de padres de familia.

ARTÍCULO 340 (279): El servicio de orientación educativa y profesional se ofrecerá bajo la dirección de orientadores con formación universitaria en esta rama, a través de departamentos de orientación en las respectivas instituciones, en todos los niveles y etapas del sistema educativo, con el objeto de los niveles y etapas del sistema educativo, con el objeto de contribuir en la formación integral del individuo de acuerdo con sus intereses, capacidades, dificultades y otros aspectos.

ARTÍCULO 341 (280): La orientación educativa se desarrollará tomando en cuenta los elementos del currículo, como servicio de apoyo al proceso de aprendizaje. Incluirá investigaciones psicopedagógicas, con planificación de acciones preventivas, diagnóstico y ejecución de terapias, reeducación o asistencia técnica, según las necesidades particulares de los alumnos, para facilitar su crecimiento y desarrollo.

ARTÍCULO 342 (281): El servicio de orientación educativa y profesional responderá a un enfoque interdisciplinario planificado, cónsono con la realidad nacional; promoverá, en orden de prioridad, al individuo, la familia y, por ende, a la sociedad representada por los diversos sectores de la economía; y vinculará a la escuela y al estudiante con empresas estatales y privadas en cuanto a experiencias, seguimiento y posibilidades ocupacionales.

CAPÍTULO VII LA EVALUACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 343 (282): La evaluación educativa del sistema se realizará de acuerdo con principios que la hagan científica, integral, continua, acumulativa y participativa.

La evaluación como sistema abarcará elementos de la evaluación institucional y de los aprendizajes de los estudiantes, para garantizar la eficiencia y la eficacia del funcionamiento del sistema educativo.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Educación establecerá los procedimientos y principios que se aplicarán para el sistema de evaluación.

ARTÍCULO 344 (283): La organización aplicación del sistema de evaluación del aprendizaje y del régimen de promoción, deberá considerar y facilitar la continuidad del alumno en cada etapa y entre niveles, de forma que disminuya la cantidad de reprobados y la deserción escolar.

ARTÍCULO 345 (284): El sistema de evaluación de los aprendizajes de la educación preescolar se basará en los objetivos establecidos en su currículo. El Ministerio establecerá el sistema de evaluación.

ARTÍCULO 346 (285): El sistema de evaluación de los aprendizajes desarrollará los principios de globalidad, progresividad y científicidad, valorando los procedimientos, procesos, recursos y las posibilidades de los educandos, con base en los diferentes proyectos curriculares.

Como parte de la evaluación del rendimiento escolar y para el logro de la educación integral, los centros educativos, tanto oficiales como particulares, incluirán el servicio social como requisito de otorgamiento del título.

Este servicio social, que consistirá en trabajos que redunden en beneficio de la comunidad, podrá cumplirse a través de organizaciones de asistencia y beneficencia pública, de instituciones y programas de educación no formal, tales como la Asociación Nacional de Scouts de Panamá, la Asociación de Muchachas Guías de Panamá, Cruz Roja Panameña, Sistema Nacional de Protección Civil, Unidad Delta Voluntarios y otras que autorice el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 347 (286): El Ministerio de Educación establecerá y desarrollará un sistema de evaluación aplicado a los aprendizajes de los jóvenes y adultos, ajustándose a su proyecto curricular.

CAPÍTULO VIII LA SUPERVISIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 348 (287): La supervisión educativa es el nivel de acción orientadora, evaluativa y sistemática de todos los niveles del sistema educativo. Se caracteriza por su técnica innovadora, permanente, científica y creativa, y tiene como objetivo prioritario el mejoramiento del proceso

aprendizaje-enseñanza en todos sus aspectos, para el logro de objetivos y metas del sistema educativo en beneficio del desarrollo nacional.

En los centros e instituciones educativas, la supervisión está principalmente bajo la responsabilidad del personal directivo y de los coordinadores de asignaturas.

ARTÍCULO 349 (288): El Ministerio de Educación proporcionará a la supervisión educativa los recursos imprescindibles, y tendrá como mecanismo de trabajo la investigación el perfeccionamiento a los docentes para garantizar la eficiencia y eficacia del servicio. A los supervisores se les brindará asesoramiento permanente y sistemático, objetivo y práctico en atención a los aspectos técnicos docentes, administrativos y sociales, basados en planes específicos que permitan una orientación acorde a las necesidades prioritarias del sistema vigente.

ARTÍCULO 350 (289): La supervisión educativa estará a cargo de funcionarios denominados supervisores de educación, quienes ejercerán sus respectivas funciones a nivel nacional, regional y local en los distintos niveles del sistema educativo y el inicial, tanto en las escuelas oficiales como particulares.

La selección y nombramiento de los supervisores de educación se hará mediante concurso público nacional, de acuerdo con los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Educación tomará en cuenta los niveles de organización, coordinación y funcionabilidad de los supervisores para su jerarquización en la estructura ministerial.

CAPÍTULO IX RECURSOS DIDÁCTICOS

ARTÍCULO 351 (290): El Ministerio de Educación organizará un servicio nacional de recursos didácticos, el cual estará integrado por bibliotecas escolares, talleres de recursos audiovisuales, talleres pedagógicos, la radio y televisión educativa y otros que las necesidades del servicio exijan.

ARTÍCULO 352 (291): En cada región, circuito y zona escolar, existirá un centro de producción de materiales didácticos que faciliten la labor del docente. En ellos podrán participar docentes, estudiantes, padres y madres de familia y la sociedad civil.

ARTÍCULO 353 (292): Los textos escolares aprobados por el Ministerio de Educación, para los centros de educación básica general y de educación media oficiales y particulares responderán a las finalidades de la educación panameña, a los contenidos de los programas de estudio, a la realidad nacional y a las exigencias técnicas y pedagógicas establecidas por el Ministerio de Educación. Además, deberán ser elaborados por especialistas, preferiblemente con experiencia docente en la materia correspondiente, y tener como características la excelencia, tanto en su contenido como en su presentación.

Parágrafo. La aprobación de los textos escolares no excluirá la necesidad de propiciar la utilización de obras de consulta que complementen el proceso de enseñanza-aprendizaje, tanto para educadores como para estudiantes.

ARTÍCULO 353-A: Corresponde al Ministerio de Educación la responsabilidad de promover, estimular y orientar la elaboración, edición, producción, impresión, distribución, circulación y utilización de los textos escolares en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 353-B: En los centros de educación básica general y de educación media oficial y particular, se utilizarán los textos escolares aprobados por el Ministerio de Educación, previa evaluación que certifique que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 353 de esta Ley y en las guías generales y específicas de evaluación. El uso de estos textos tendrá una vigencia de cinco años, al término de la cual deberán ser reevaluados por el Ministerio de Educación, para recomendar su actualización.

El periodo de vigencia será contado a partir de la fecha de autorización del texto, por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 354 (293): El Ministerio de Educación revisará periódicamente la lista de libros de texto recomendados con carácter oficial, con el propósito de que se actualicen los contenidos.

Además, establecerá controles que garanticen la continuidad de aquéllos cuyos buenos resultados así lo determinen, con el fin de evitar la diversidad de textos para un mismo grado o año y su frecuente cambio.

ARTÍCULO 354-A: Lo establecido en el artículo 353-B no impide que las casas editoriales y los autores puedan solicitar, en cualquier momento, la reevaluación de sus textos al Ministerio de Educación, a fin de determinar si se requiere la actualización de estos, antes de los cinco años, sin perjuicio de la reevaluación que el Ministerio de Educación pudiera ordenar de los textos escolares que estime conveniente.

ARTÍCULO 354-B: Las nuevas ediciones de los textos escolares utilizados en un centro educativo, no invalidarán el uso de las ediciones anteriores. En tales casos, corresponderá al docente facilitar a los estudiantes la nueva información incluida.

ARTÍCULO 354-C: La lista de los libros evaluados y aprobados por el Ministerio de Educación, para su uso en los centros de educación básica general y de educación media oficiales y particulares como textos escolares, se publicará durante el tercer trimestre de cada año en la página web del Ministerio de Educación y en los medios impresos, con la finalidad de que las instituciones educativas oficiales y particulares puedan conocer esta información oportunamente y hacer del conocimiento de los padres y madres de familia los textos y las obras que se utilizarán o solicitarán para el año siguiente.

Es responsabilidad del Ministerio de Educación mantener la actualización permanente de esta lista.

ARTÍCULO 354-D: Corresponde al Ministerio de Educación, la elaboración de una guía general que contemple los requisitos técnicos-pedagógicos de forma y estilo que deben ser considerados por los evaluadores, así como la elaboración de quías específicas para las diferentes asignaturas. Dichas quías deben considerar lo preceptuado por el artículo 353 de esta Ley, y estar a la disposición del público.

Parágrafo transitorio. Las guías a las cuales se refiere el párrafo anterior deberán ser confeccionadas en un periodo que no excederá los sesenta días, contados a partir de la promulgación de esta Ley.

ARTÍCULO 354-E: Las personas designadas para la evaluación de los textos escolares, deben ser profesores en la especialidad correspondiente y contar con cinco años o más de servicio.

Parágrafo. El Ministerio de Educación debe consignar en su presupuesto la partida correspondiente para cubrir el pago que corresponde a un trabajo de evaluación de textos, sin menoscabo de lo que deben pagar los autores por el servicio de evaluación que se les presta.

El Ministerio de Educación reglamentará lo concerniente al tiempo máximo en que debe realizarse la evaluación de un libro de texto.

ARTÍCULO 354-F: El Ministerio de Educación creará un centro de investigación producción, impresión y capacitación que, en lo pertinente, trabajará en coordinación con las universidades oficiales. Este centro tendrá, entre otras, las funciones de organizar seminario, congresos y talleres para todos los ciudadanos panameños interesados, con el objetivo primordial de propiciar el surgimiento de nuevos autores, así como de gestionar la consecución de los equipos tecnológicos de punta para la investigación y la impresión de libros que estén al servicio de los autores panameños.

El Ministerio de Educación determinará el costo por el servicio de impresión de obras.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 355 (294): Se adoptan las siguientes disposiciones

transitorias: **I. Etapa inmediata:**

1. A partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Educación es responsable de llevar a cabo la planificación dirigida que podrá en ejecución, de manera progresiva, la estructuración del sistema educativo panameño. Esta acción se llevará a cabo con la participación de la Comisión Coordinadora de Educación Nacional, según lo establecido

en el Artículo 11 sobre la estructura administrativa de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

2. El Ministerio de Educación elaborará un plan de financiamiento con el fin de promover los fondos para la estructuración del sistema educativo, de acuerdo con programas de realización progresiva, debidamente evaluados.
3. La descentralización administrativa del sistema educativo se iniciará con la planificación de la regionalización educativa del país, en los aspectos de mantenimiento de edificios escolares, asesoría legal, diseño, producción y distribución de material de enseñanza, supervisión y evaluación del sistema, y la utilización adecuada de los recursos en los gastos requeridos.

La descentralización se extenderá a otras funciones cuando los diagnósticos de la realidad educativa así lo requieran, de acuerdo con los Artículos 8-C y 9-A de la estructura administrativa.

4. El Ministerio de Educación, en acuerdo con la Universidad de Panamá, planificará la transformación de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena en el primer centro de formación docente a nivel superior, y se crearán otros de igual nivel cuando las necesidades así lo exijan, tal como lo establece el Artículo 264 del Capítulo IV: La Formación Del Docente.
5. El Ministerio de Educación elaborará los nuevos planes y programas de estudio de los distintos niveles, etapas y modalidades de la estructura académica del sistema para los proyectos pilotos. Para ello contará con la participación de docentes, representantes de los gremios de los educadores, la orientación técnica de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, y la colaboración de la Universidad de Panamá.
6. La aplicación de los nuevos planes y programas de estudio, como base experimental, se iniciará con proyectos pilotos en las distintas etapas y niveles del sistema educativo.
7. Una vez elaborados los planes de estudio y programas de enseñanza, el Ministerio de Educación, en coordinación con la Universidad de Panamá, iniciará el plan de capacitación y perfeccionamiento de los docentes en servicio que participarán en la etapa experimental.
8. El Ministerio de Educación y la Comisión Coordinadora de Educación Nacional, conjuntamente con la asistencia técnica de la Universidad de Panamá, serán los responsables del proceso de supervisión y evaluación sistemática de los proyectos pilotos, y de hacer los ajustes necesarios al sistema.

II. Etapa mediata

1. El Ministerio de Educación, en coordinación con la Universidad de Panamá, capacitará y perfeccionará progresivamente a todo el personal docente del país para poner en práctica los nuevos planes y programas de estudio.
2. La nueva estructura académica y administrativa del sistema educativo panameño se extenderá gradual y progresivamente en todo el país, a medida que se realice la evaluación y ajuste de los proyectos pilotos en su fase experimental.
3. En las comunidades en donde no haya suficiente población escolar para la creación de los dos años preprimaria, se establecerá un año inicial. Al aumentar la matrícula se completarán los dos años.

ARTÍCULO 356 (295): Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación. Queda derogada toda disposición anterior a la presente Ley.

Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente

ABILIO BELLIDO

EL Secretario

DOMINGO H. TURNER

República de Panamá Órgano Ejecutivo Nacional Presidencia. Panamá, Septiembre 24 de 1946.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

Ministro de Educación

JOSÉ DANIEL CRESPO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de este Texto Único en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley 50 de 1 de noviembre de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 26 de la Ley 50 de 1 de noviembre de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (30) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA

Ministra de Educación

Ministra de Educación

**NORMAS QUE ESTABLECEN EL CALENDARIO ESCOLAR, JORNADAS Y
TEMPORALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL CURRÍCULO**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO No. 268**

(3 de julio de 2003)

"Por el cual se establece el Calendario Escolar único en las escuelas y colegios oficiales y particulares diurnos y nocturnos de la República".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la planificación del proceso educativo nacional requiere del establecimiento del Calendario Escolar único para las escuelas y colegios oficiales y particulares, diurnos y nocturnos de la República;

Que en cumplimiento del Artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, le corresponde al Órgano Ejecutivo determinar la extensión del año lectivo, para lo cual se considera la fecha inicial y final de los semestres y bimestres escolares; las vacaciones de medio y fin de año; balance de actividades; los acontecimientos que se conmemoran durante el año escolar; los períodos de exámenes y las normas generales para la administración del proceso de enseñanza - aprendizaje.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El año lectivo para las escuelas y colegios oficiales y particulares, diurnos y nocturnos de la República, se extenderá desde el cuarto lunes del mes de marzo, al tercer viernes del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha inicial y final de los semestres y bimestres escolares; las vacaciones de medio año y finales, balance de actividades, los acontecimientos que se conmemoran durante el año escolar; los períodos de exámenes y las normas generales para la administración del proceso enseñanza - aprendizaje, establecida en el Calendario Escolar para las escuelas y colegios oficiales y particulares, diurnos y nocturnos de la República, será determinado por el Ministerio de Educación, mediante Resuelto que expedirá cada año lectivo.

ARTÍCULO TERCERO: El Ministerio de Educación queda autorizado para modificar el calendario Escolar en forma total o parcial, específicamente para algunos planteles, cuando existan razones que justifiquen esta acción, a fin de asegurar que todos los centros educativos cumplan con los días de clases establecidos en el correspondiente Decreto, así como lo señalado en el Decreto 114 de 2 de junio de 1986.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS.

Ministro de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RESUELTO No 177**

(5 de marzo de 1997)

Las jornadas de trabajo, pedagógicamente adecuadas, que permitan al estudiante un óptimo aprovechamiento.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales.**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 254 de 3 de diciembre de 1996, señala que los días cívicos serán determinados por medio de Resuelto;

Que el Artículo 17 del citado Decreto señala que el periodo de clases será de 45 minutos para Los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza, salvo aquellos en los que las instituciones del centro sean utilizadas por otros estudiantes del mismo colegio, en el turno de la tarde, o por otro colegio, en los cuales será de 40 minutos.

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el normal desarrollo de las acciones técnico-docentes en los planteles educativos y que se cumplan las jornadas de trabajo, pedagógicamente adecuadas, que permitan al estudiante un óptimo aprovechamiento.

RESUELVE

Artículo 1. Los días cívicos que se celebran durante el año escolar 1997, son los siguientes:

ACONTECIMIENTO	FECHA	MOTIVO
Viernes Santo	28 de marzo	Duelo Nacional
Día del Trabajo	1 de mayo	Fiesta Nacional
Día del estudiante	27 de octubre	Día Cívico
Separación de Colombia	3 de noviembre	Fiesta Nacional
Día de la Bandera	4 de noviembre	Día Feriado
Grito de Independencia de los Santos	10 de noviembre	Fiesta Nacional
Independencia de Panamá de España	28 de noviembre	Fiesta Nacional
Día del Maestro	1 de diciembre	Día Cívico
Día de la Madre	8 de diciembre	Fiesta Nacional

Artículo 2: Los Centros Infantiles de Educación Inicial, laboraran en horario de 7: 30a. m. a 11:30 a.m. en los planteles de una sola jornada, n lo planteles educativos de dos jornadas funcionaran: jornada matutina de 7:00a.m.a 11 00 a.m. jornada vespertina de 12 45 p.m. a 4 45p.m. Este horario incluye a los estudiantes de primer y segundo grado de Educación Básica General

Artículo 3: Los planteles educativos del primer nivel de enseñanza con jornada única laboraran con ocho (8) periodos lectivos de 45 minutos y dos (2) de descanso de 15 minutos, así: 7:30 a.m. a 2:p.m.

Artículo 4: Los planteles educativos del nivel medio que funcionen en la jornada matutina, laboraran con ocho (8) periodos lectivos de 45 minutos y dos (2) periodos de descanso de quince (15) minutos, así: de 7:00a.m. A 1:30p.m.

Artículo 5: Los planteles educativos del primer y segundo nivel que funcionen con jornadas matutinas y vespertinas, laboraran con ocho (8) periodos lectivos de 40 minutos y un (1) periodo De descanso de 15 minutos, así: jornada matutina de 7:00 a.m. a 12:35m., vespertina de 12:45 p.m. a 6:20 p.m.

Artículo 6: En ningún caso la jornada de trabajo podrá comprender periodos de clases con límites inferiores a 40 minutos o que excedan de 45 minutos según sea la característica del centro educativo.

Artículo 7: Este Resuelto comenzara a regir a partir de su firma y deroga el Resuelto de marzo de 1982 y el Resuelto 1455 de 7 de septiembre de 1982.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto 254 del 31 de diciembre de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

PABLO ANTONIO THALASSINOS

HÉCTOR PEÑALBA

Ministro de Educación

Viceministro de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 732
(23 de agosto de 2013)**

Publicado en la Gaceta Oficial No. 27,358-D de 23 de agosto de 2013.

“Que establece los Parámetros y Lineamientos para la Programación y Desarrollo del año escolar.”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción o exclusión por causa de sexo, edad, religión, posición económica. Social o ideas políticas, cuyo derecho debe ser garantizado por el Estado a través del Ministerio de Educación, al cual le corresponde organizar y dirigir el servicio, a efectos que se cumplan los objetivos y fines de la educación nacional.

Que la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes forma parte de los principales y medulares temas de la agenda de Estado, que es desarrollada mediante políticas y estrategias dirigidas a garantizar educación eficiente y eficaz en todo el territorio nacional, a fin de que el servicio educativo que resguarda la constitución y la Ley, proporcione resultados individuales y colectivos tangibles, precisamente, en el crecimiento y desarrollo integral de los atendidos, a los cuales el Sistema Educativo debe proporcionarle los conocimientos, herramientas y destrezas que necesitan para crecer y para desenvolverse con éxito en el mundo de la academia y en el campo laboral;

Que en aras de lo anterior y con fundamento en el artículo 30 de la Ley 47 de 1946, según Texto Único aprobado mediante Decreto Ejecutivo 305 de 30 de abril 2004, es necesario dictar reglamentaciones sobre la duración del año escolar, que propicien y permitan uniformidad en la programación y desarrollo del periodo, lo que asegure la implementación equilibrada del proceso educativo en las instituciones de enseñanza de primer y segundo nivel.

DECRETA:

Artículo 1. El año escolar es el periodo establecido para el desarrollo de las actividades del proceso de enseñanza y aprendizaje en los centros educativos de primer y / o segundo nivel de enseñanza, así como para la ejecución de las acciones educativas necesarias para el progreso eficiente y oportuno de dicho proceso.

Artículo 2. El año escolar estará integrado por los siguientes periodos:

1. Organización del proceso educativo.
2. Clases.
3. Receso escolar.
4. Balance y graduaciones.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se definen así:

1. **Periodo de organización del proceso educativo:** Etapa en la que los directores y el personal docente de los centros educativos de primer y/o segundo nivel de enseñanza, deben planificar actividades que se desarrollaran durante el año escolar.
2. **Periodo de clases:** Etapa del año escolar durante la cual los centros educativos de primer y/o segundo nivel de enseñanza deben desarrollar de forma oportuna y eficiente, el conjunto de acciones educativas que integran el proceso de enseñanza-aprendizaje.

3. **Receso escolar:** Periodo de una semana destinado al descanso de los estudiantes.
4. **Vacaciones de los estudiantes:** Periodo de descanso de los estudiantes que transcurrirá desde el final de año escolar hasta el día anterior al inicio del período lectivo.
5. **Calendario escolar:** Programación que contiene las fechas y periodos que regirán el desarrollo del año escolar.

Artículo 4. El año escolar iniciará con el periodo de organización del proceso educativo y culminará con el periodo de balance de graduaciones de los estudiantes.

El periodo de capacitación de los docentes iniciará al concluir el descanso remunerado. Durante ese periodo serán desarrolladas las jornadas de capacitación para los docentes de los centros educativos de primer y/o segundo nivel de enseñanza.

En el calendario escolar serán establecidas las fechas de inicio y final del año escolar, así como la de los periodos que lo integran.

Artículo 5. El periodo de clases será dividido en tres (3) trimestres e iniciará al concluir el periodo para la organización del proceso educativo.

Artículo 6. Al finalizar el primer y segundo trimestre habrá un periodo de receso escolar, durante el cual se podrá realizar actividades de carácter académicas, culturales, científicas, deportivas, de perfeccionamiento, actualización y cualquier otra que sea necesaria para el desarrollo eficiente del proceso.

Artículo 7. El Director Regional de Educación correspondiente o el Director del centro educativo, podrá suspender temporalmente las clases cuando susciten eventos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el funcionamiento de la respectiva institución de enseñanza,

El Director del centro educativo deberá comunicar las razones de la medida a la Dirección Regional de Educación, cuando la suspensión de clases sea ordenada por su despacho.

En ambos casos, el Director del centro educativo deberá determinar las fechas para la recuperación de las clases que no fueron impartidas.

Artículo 8. Cuando se susciten situaciones o hechos en el país que pongan en peligro la seguridad de estudiantes, docentes, directivos y administrativos de los centros educativos, el Ministerio de Educación podrá suspender las clases a nivel local, regional o nacional, con el fin de garantizar la seguridad. El ministerio de Educación señalará las fechas para la recuperación de las clases no impartidas

Artículo 9. El Director Regional de Educación en común acuerdo con la comunidad educativa regional, podrá solicitar un calendario escolar diferenciado para los centros educativos.

Artículo 9-A. Se podrá autorizar el uso de otro calendario escolar al centro educativo particular que, por situaciones muy excepcionales y debidamente comprobadas requiera aplicar una programación que contemple el inicio del periodo escolar en otra época del año y/o que está dividida en forma distinta la establecida en el artículo 5 de este Decreto Ejecutivo. El centro educativo deberá presentar la propuesta en la Dirección Regional de Educación respectiva, antes de concluir el año escolar inmediatamente anterior.

La propuesta deberá incluir los periodos establecidos en el artículo 2 de este Decreto Ejecutivo. Además, como mínimo deberá contener la misma cantidad de días de clases aprobada en el calendario escolar trimestral del año en que será implementada.

La Dirección Regional de Educación evaluará la solicitud y la remitirá a la Dirección General de Educación con un informe técnico. Esta Dirección analizará la propuesta y la enviará al Ministro de Educación para su aprobación en caso que proceda. El calendario escolar aprobado solo podrá ser

aplicado por el centro educativo que lo propuso previa promulgación del Decreto Ejecutivo correspondiente.

Artículo 10. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Título I del Decreto Ejecutivo 810 de 11 de octubre de 2010.

Artículo 11. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 30 de la Ley 47 de 1946, "Órgánica Educación, de conformidad con el Texto Único aprobado mediante Decreto Ejecutivo 305 de 30 de abril de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá los tres (3) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No 83
(26 de febrero de 2016)**

Publicado en la Gaceta Oficial No27, 977-A de 26 de febrero de 2016.

"Que implementa de manera gradual el funcionamiento de la etapa de observación, experimentación y diagnóstico de la Jornada Escolar para todos, desde el nivel de Educación Básica General hasta el nivel de Educación Media, del Sistema Educativo Oficial de la República de Panamá."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá en su capítulo V sobre Educación en su artículo 91 establece que todos tienen derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado organiza el servicio público de la educación nacional y garantiza a los padres de familia el derecho a participar en el proceso educativo de sus hijos;

Que el artículo 10 de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación en su artículo 91 establece que todos los fines de la educación panameña está la de fomentar el desarrollo conocimiento, habilidades, actitudes y hábitos para la investigación y la innovación científica y tecnológica, como base para el progreso de la sociedad y el mejoramiento de la calidad de vida;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Educación busca implementar de manera gradual el proyecto de "Jornada Extendida Escolar Para Todos", con el propósito de coadyuvar a la solución de las diversas problemáticas que aquejan al sector educativo y de esa manera concentrar la atención y los esfuerzos en nuestros niños y jóvenes en el proceso de formación;

Que este proyecto es de importancia trascendental porque estandariza como nación con prácticas efectivas de dedicación y motivación que generan mayor cantidad de aprendizajes significativos, de habilidades y capacidades. De igual manera, les permite aprovechar su tiempo en actividades que redunden en su propio beneficio y los mantenga alejados de prácticas socialmente riesgosas e incluso delictivas;

Que la "Jornada Extendida Escolar Para Todos" también está destinada a reforzar a los estudiantes en aquellos contenidos programáticos donde presentan deficiencias dificultades; además de potenciar el desarrollo de sus habilidades en el arte, la cultura y el deporte, entre otros;

Que en el año 2015, se realizó un estudio diagnóstico en trece centros educativos de distintos niveles de Subsistemas Educativo Regular; presentando el diagnóstico, se evaluaron los resultados y se continuara en el año 2016 con otra fase de observación, con la intención de garantizar una enseñanza de calidad, con una organización curricular flexible y abierta, con actividades de reforzamiento académico, culturales, artísticas, recreativas, científicas tecnológicas;

Que tanto los fundamentos legales como las consideraciones expuestas avalan las acciones que el Ministerio de Educación tiene a bien implementar en beneficio de la población escolar, sobre los Centros de “Jornada Extendida Para Todos”, en el Sistema Educativo Oficial de La República de Panamá, contando con los apoyos científicos, tecnológicos, y humanos, para que esta población, dentro del marco de equidad, pertinencia y calidad, pueda acceder al sistema educativo regular.

DECRETA

Artículo 1. Se implementa el proyecto de “Jornada Extendida Escolar Para Todos” desde el nivel de Educación Básica General hasta el nivel de Educación Media, en el sistema Educativo Oficial de la República de Panamá enmarcado en cuatro ejes temáticos Arte y Cultura, Estilo de Vida Saludable, Ciudadanía y Reforzamiento Académico desde la perspectiva curricular, filosófica, social y pedagógica: coordinando que estos componentes y que propiciara la formación de los estudiantes en forma integral.

Artículo 2. La “Jornada Extendida Escolar Para Todos” implica el desarrollo de un conjunto de prácticas integrales y de organización institucional que requiere una prolongación horaria para asegurar una experiencia escolar en los ejes precipitados, los cuales deben incidir en el mejoramiento del aprendizaje y la transformación de la realidad social, favoreciendo a los más necesitados y generando una forma de hacer educación que se acerque a las expectativas y a las necesidades de los futuros ciudadanos.

La extensión de la jornada escolar constituye además en una oportunidad para mejorar las prácticas de enseñanza, crear proyectos de mejora constante en cada escuela, transformar el clima escolar en un ambiente centrado en el aprendizaje integral de los alumnos, personalizando la enseñanza y creando nuevas actividades que enriquecen el desarrollo y formación de los docentes.

Artículo 3. La “Jornada Extendida Escolar Para Todos”, busca lograr los siguientes objetivos:

1. Propiciar el desarrollo de un modelo de formación integral de los alumnos mediante la incorporación de elementos de arte y cultura de la ciudadanía, de estilo de vida saludable reforzamiento académico.
2. Implementar actividades co-curriculares tendientes al desarrollo de la precipitada formación integral.
3. Propiciar estrategias e instrumentos para realizar una evaluación objetiva y tangible del hacer de la formación integral de los estudiantes.
4. Propiciar un currículo integral para los establecimientos educativos de “Jornada Extendida Escolar Para Todos”, fortaleciendo los contenidos y las didácticas, articuladas con actividades lúdicas de aprendizaje y formación.
5. Reforzar en metodologías innovadoras las asignaturas del plan de estudio en las que se presentan mayores dificultades y el desarrollo de actitudes, habilidades y destrezas.
6. Elaborar indicadores de logros y rasgos básicos de competencias de manera colaborativa para cada una de las áreas de reforzamiento académico y el desarrollo de destrezas.
7. Favorecer el acceso y permanencia de la población escolar, sobre todo aquella en circunstancias especialmente difíciles y necesidades educativas especiales, proporcionándoles los apoyos necesarios para su desarrollo integral.

Artículo 4. La “Jornada Extendida Escolar para Todos” se desarrollará de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- 1 La jornada académica regular se complementará, con el reforzamiento de asignaturas básicas; y actividades co-curriculares, que promuevan de las actitudes, habilidades destrezas en los estudiantes, a través del arte y cultura, la formación de la ciudadanía, estilo de vida saludable y reforzamiento académico.
2. La parte formativa que se desarrollará en las actividades co-curriculares, en los ejes ya mencionados y se evaluará en base a criterios e instrumentos pertinentes en función de medir impacto e incidencia en la formación integral para el desarrollo y fortalecimiento de valores, hábitos y actitudes favorables a su formación integral como ser humano y como ciudadano.
3. Contará con guías para las tutorías y talleres, que serán validadas y aprobadas por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, que contengan un listado de las Actividades con definición curricular, las cuales especificarán las posibles dinámicas de Organización, sus objetivos y las principales modalidades recomendadas para la orientación del docente. En los casos en que no haya guía para el desarrollo de los talleres, las mismas serán elaboradas en cada centro educativo, de acuerdo a los contenidos de los programas existentes.
4. Algunos talleres tendrán un claro vínculo con el currículo oficial, para reforzar contenidos. De lenguaje, matemáticas, y ciencias, entre otros.
5. Tomará en cuenta talleres en atención a la diversidad, por ser ésta considerada uno de los medios más importantes para llevar adelante este proyecto, facilitando un modo de interrelación diferente entre los estudiantes.
6. Posibilitará, por otra parte, aprender todos con todos, discutir, argumentar posiciones, Llevar a cabo procesos de investigación, resolución de problemas y asumir una posición activa y participativa, con respecto a la construcción de conocimientos, su acceso circulación, socialización y a otras formas de desarrollo integral.

Artículo 5. La “Jornada Extendida Escolar para Todos” va dirigida también a atender a la población estudiantil con necesidades educativas especiales, actualmente incluida en el Sistema Educativo y que amerita ser reforzada en las áreas habilitadoras que le permitirán desarrollar las destrezas y habilidades básicas para su permanencia en el sistema. Dicha atención será en horarios vespertinos o alternos, por lo que los docentes especiales, regulares e instructores de talleres en conjunto podrán reforzar y/o realimentar las necesidades educativas que esta población presente en las áreas de la lectura y escritura, matemáticas, psicomotricidad, cultura, arte, deporte, hábitos, actitudes y otras.

Artículo 6. La “Jornada Extendida Escolar para Todos” se estructura en periodos trimestrales, donde se establecerá un horario flexible y ajustado a la realidad del Centro Educativo. La carga horaria dependerá de las características y necesidades de aprendizaje de los estudiantes. El horario de atención a los alumnos de primaria, pre-media y media será de ocho horas diarias para un total de cuarenta horas semanales, incluyendo cinco horas semanales de almuerzo.

Artículo 7. El horario establecido en los centros educativos en los que implemente la “Jornada Extendida Escolar Para Todos” podrá ser en algunos casos de 8:am a 4:pm y en otros de 7:00a.m.a 3:00 p.m. u otro que a juicio de la comunidad educativa resulte conveniente siempre Que mantenga la carga horaria semanal requerida: En el caso de las áreas comarcales y de difícil acceso, se podrán tomar consideraciones especiales en virtud de la distancia en que se encuentra el centro educativo.

Artículo 8. El modelo a implementar en los centros educativos de “J ornada Extendida Escolar Para Todos” será el de actividades académicas en la mañana y actividades co-curricular vespertinas y distribuidas en bloques separados. Los

docentes que participen en el proyecto "Jornada Extendida Escolar Para Todos" se reunirán semanalmente para evaluar los resultados de las actividades aplicadas

Artículo 9. El perfil de los centros escolares seleccionados para desarrollar la "Jornada Extendida Para Todos", incluirá las siguientes condiciones:

1. Infraestructura en buenas condiciones.
2. Áreas deportivas y recreativas
3. Suministro de agua potable, luz eléctrica y acondicionadores de aire en los espacios que así se requiera.
4. Cocinas, comedores escolares y cafeterías debidamente equipadas.
5. Laboratorios y Talleres con tecnología adecuada a la actividad de aprendizaje.
6. Internados debidamente acondicionados y áreas de dormitorios para los
7. Los docentes cuando sea necesario.

Artículo 10. El Ministerio de Educación nombrará todo el personal docente, directivo y administrativo que requiera el centro educativo seleccionado para la "Jornada Extendida Escolar para Todos", incluyendo a los trabajadores manuales, celadores, secretarías, inspectores docentes, instructores, personal para los comedores y cafeterías y que estos últimos cumplan con los requisitos que exige el Ministerio de Salud para la manipulación y preparación de los alimentos.

Artículo 11. Los docentes de Educación Básica General, Media Académica y Profesional y Técnica, los docentes especializados en Educación Especial, en dificultades en el aprendizaje y los instructores que ejerzan funciones en la "Jornada Extendida Escolar Para Todos" además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y normas del Ministerio de Educación, que los acrediten para desempeñar el puesto, deberán poseer las siguientes competencias:

1. Competencias disciplinarias o científicas. *Ámbito del Saber*, Incluye: conocimientos teóricos de la disciplina, de la didáctica, de la pedagogía y psicología.
2. Competencias metodológicas o técnicas. *Ámbito del saber hacer*, Incluye: gestión del aula, técnicas de trabajo en equipo, atención a la diversidad, resolución de conflictos, programaciones didácticas, evaluación, uso de tecnología.
3. Competencias sociales o participativas. *Ámbito del Saber convivir*. Incluye: actitudes de colaboración en la comunidad educativa, trabajo en equipo, coordinación, acción tutorial, respeto de la normativa legal del proyecto, investigación educativa.
4. Competencias interpersonales e intrapersonales, *Ámbito del saber ser* Incluye actitudes de control emocional, toma de decisiones, deberes, responsabilidades, educación en valores, entre otros.

Artículo 12. El perfil de los instructores para el arte y la cultura incluye las siguientes condiciones

1. Especialistas en su campo.
2. Con estudios en la facultad de Bellas Artes, universidades nacionales o extranjeras o en instituciones especializadas.
3. Capacidad de visualización y facilidad para la expresión gráfica:
 - a) Imaginación y creatividad
 - b) sensibilidad estética
 - c) Iniciativa
4. Flexibilidad, capacidad de adaptación y facilidad para evolucionar hacia metodologías de trabajo y formas estéticas nuevas:
 - a) Curiosidad intelectual, capacidad de adaptación y búsqueda
 - b) Capacidad de observación.
 - c) Capacidad de trabajo en equipo.
 - d) Capacidad de comunicación.
5. Conocimientos básicos sobre el arte y la cultura en sus diferentes manifestaciones y contextos.
 - a. Interés por la cultura contemporánea. .

- b. Capacidad para la comprensión de la diversidad cultural.
- c. Compromiso con la formación y el trabajo personal.
- d. Capacidad de trabajo autónomo.

Artículo 13. Los aspirantes e instructores para la “Jornada Extendida Escolar Para Todos” serán designados mediante un procedimiento especial con participación de la Dirección Regional de Educación y la Dirección del centro educativo, para asegurar que los instructores reúnan las condiciones requeridas para la función asignada.

Artículo 14. Los docentes que participen del proyecto de “Jornada Extendida Escolar Para Todos”, lo harán manera voluntaria, debiendo firmar y cumplir con el acta de compromiso, ofreciéndole todas las garantías para que su participación sea efectiva; se les exceptúa en caso fortuito o fuerza mayor. A su vez, la autoridad no podrá obligar a aquellos docentes que no deseen participar de la misma: sin embargo, tendrán la obligación de cumplir con el horario regular de clases.

Los docentes regulares que tengan conocimiento de arte, cultura y deporte, podrán participar en la “Jornada Extendida Escolar Para Todos”, desarrollando dicha habilidad.

Artículo 15. El ingreso de los estudiantes a la “Jornada Extendida Escolar Para Todos” será obligatorio. Con esta política de equidad se pretende mantener los índices de permanencia en el sector productivo, aliviar las cargas y mantenimiento de la familia, generar una educación integral en valores, en estilo de vida saludable, cultura y reforzar las áreas de lenguaje, ciencia, inglés y matemáticas, además de fortalecer la formación de sujetos participativos, reflexivos, creativos, capaces de tomar decisiones con responsabilidad. En pleno ejercicio de la ciudadanía como sujetos de derecho.

Artículo 16. Todo educador que labore en los centros educativos con “Jornada Extendida Para Todos” recibirá una compensación adicional, en atención al estricto cumplimiento del horario extendido en el que preste servicios. Dicha compensación adicional es un incentivo de trescientos balboas con 00/100(B/.300.00) mensuales que se percibirá durante el tiempo que el educador preste servicio en jornada extendida.

El personal directivo y docente de los 13 centros que en 2015 participaron en el estudio diagnóstico de la “Jornada Extendida Escolar para Todos”, recibirán un bono único por la suma de trescientos balboas con 00/100(B/.300.00) o cuatrocientos balboas con 00/100(B/.400.00), según sea el caso.

Artículo 17. El Gobierno de la república de Panamá, para garantizar el éxito y buen funcionamiento de la “Jornada Extendida Escolar para Todos” deberá cumplir con lo siguiente:

1. Aportar los recursos económicos y nombrar el personal necesario para que el proyecto de jornada extendida funcione debidamente.
2. El Ministerio de Educación deberá validar e informar a la ciudadanía sobre los resultados de la jornada extendida funcione debidamente.
3. Asegurar la seguridad de todos los estudiantes que participen del Proyecto, en aquellas áreas que así lo ameriten, haciendo las coordinaciones con los estamentos correspondientes.

Artículo 18. El Ministerio de Educación nombrará un equipo interdisciplinario que laborará coordinadamente para atender las necesidades psicoeducativas que presenten los estudiantes. También requerirá los servicios de los educadores del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial.

Artículo 19. La comunidad Educativa Escolar deberá ser vigilante de que el Proyecto de “Jornada Extendida Escolar Para Todos”, funcione debidamente, quedando obligados los directivos del centro escolar seleccionado a rendir cuentas de su gestión.

Artículo 20. El Ministerio de Educación destinará las partidas presupuestarias correspondientes para la implementación del Proyecto “Jornada Extendida Para Todos”

Artículo 21. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, los 26 días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ

Presidente de la República

Ministra de Educación

**NORMAS EDUCATIVAS QUE ESTABLECEN LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PRINCIPALES ACTORES
DEL DESARROLLO DEL CURRÍCULO**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RESUELTO N° 720**

(De 5 de septiembre de 1995)

Por el cual se adopta el Reglamento de los Servidores Públicos del Ministerio de Educación.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

Que en el Resuelto 1066 de 3 de agosto de 1970 expedido por instrucciones de la Junta Provincial de Gobierno, existen vacíos en cuanto a la normativa relacionada con el personal administrativo del Ramo de Educación.

Que es necesario regular todos los aspectos concernientes al funcionamiento y organización interna de esta institución, para la buena marcha del servicio público que presta a la comunidad.

Que es potestad del Ministerio de Educación, como Rector encargado de la Educación Nacional, tomar las medidas pertinentes para el fiel cumplimiento de las normas legales, relacionadas con esta institución.

RESUELVE:

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 16°. Son deberes de los Servidores Públicos del Ramo de Educación los siguientes:

- a. Respetar y cumplir con lealtad la Constitución, las leyes, reglamentos y demás disposiciones.
- b. Acatar las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores jerárquicos y ejecutar las labores que los mismo le señalen de acuerdo con las necesidades, prioridades y urgencia del servicio.
- c. Conservar en buen estado los objetos, instrumentos, útiles, enseres, equipo y maquinarias que le sean entregados para la ejecución de sus labores.
- d. Observar buenos modales y cortesía con el público, Jefes, Supervisores, Subalterno y demás compañeros de trabajo.
- e. Observar dignidad en el desempeño del cargo y en la vida privada.
- f. Informar al superior inmediato cualquier deficiencia o irregularidad en el trabajo, o cualquier asunto de importancia para la buena marcha de la unidad administrativa en la cual sirve.
- g. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos confidenciales o privados del Ministerio.
- h. Formular sugerencias que tengan como finalidad mejorar las labores, los programas, las relaciones internas y externas y cualquier otra actividad del Ministerio.
- i. Utilizar un lenguaje acorde con la imagen del Ministerio.
- j. Concurrir al trabajo con la vestimenta adecuada.
- k. Tratar de manera cortés y respetuosa al público que solicite los servicios del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

Artículo 17º. Se prohíbe a los funcionarios administrativos del Ramo de Educación:

- a. Atender asuntos particulares en horas laborables.
- b. Recibir visitas de carácter personal durante las horas de trabajo, salvo casos de urgencia.
- c. Ausentarse sin causa justificada y sin permiso del superior.
- d. Promover tertulias con el público o con otros funcionarios.
- e. Prolongar innecesariamente las entrevistas con el público y demorar el trámite de los asuntos oficiales.
- f. Hacer uso de los teléfonos y demás servicios de la institución para asuntos personales, salvo casos de urgencia.
- g. Recibir del público dinero, gratificaciones o regalías de cualquier clase en pago de reconocimiento de labores ejecutadas en razón de las funciones a su cargo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** **DECRETO No 100**

(4 de febrero de 1957)

“Por el cual se señalan funciones a la Dirección General de Educación a las Secciones de Educación Primaria, Secundaria y Particular, a los Supervisores de Educación Secundaria, a los Inspectores de Educación Primaria, a los Directores de Escuelas Primarias y Secundarias y a los Profesores y Maestros”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que por Decreto Ley No 4 de 9 de marzo de 1956 se creó la Dirección General de Educación.
2. Que las antiguas Direcciones de Dirección Primaria, Secundaria y Particular pasaron a ser Secciones de Educación en virtud de este Decreto Ley;
3. Que es necesario coordinar el esfuerzo educativo que se realiza a través de las distintas dependencias del Ministerio de Educación;
4. Que es necesario darle unidad y articulación a la acción Educativa del Estado;

DECRETA:

Artículo 27. Corresponde a los Directores de escuelas Secundarias:

- a. Propiciar con sus ejecutorias el buen nombre y prestigio de la Institución que dirigen.
- b. Estimular y orientar a los profesores en cuanto al cumplimiento de los planes de estudios y colaborar efectivamente en los programas de supervisión que desarrollen los Supervisores de Educación Secundaria en sus respectivas asignaturas.
- c. Visitar las clases y colaborar con los profesores que las dirigen, en evaluarlas mediante análisis objeto de los elementos o factores envueltos en su desarrollo. Hacer, a base de dicho análisis, las observaciones y sugerencias que crean oportunas para mejorar la docencia.
- d. Organizar y proveer lo indispensable para la mejor administración de los exámenes reglamentarios.
- e. Contribuir a que los Consejos de Profesores se efectúen normalmente en un clima de elevación profesional, apasionado y democrático. Convocar a Consejo Extraordinario cuando lo crean conveniente o lo soliciten, por escrito el 25% de los profesores.
- f. Rendir al final de cada año escolar conforme a las normas que fijó el Ministerio de Educación, un informe escrito de la labor realizada por los miembros del personal docente, administrativo y de aseo. El informe sobre el personal docente debe consultarse con los supervisores correspondientes.

- g. Asumir la responsabilidad del manejo de inversión de los Fondos de Matrícula del plantel y procurar que el fondo de Bienestar Estudiantil sea invertido de acuerdo con la Ley y la reglamentación establecida. Además, enviar al Ministerio al finalizar cada semestre un informe pormenorizado sobre la inversión de dichos fondos, de acuerdo con la reglamentación existente.
- h. Enviar oportunamente al Ministerio de Educación los Informes sobre el comienzo y cesación de las labores del personal bajo su dependencia, y las listas de matrícula y asistencia del profesorado y proyectos de resoluciones y otros datos que le solicita el Ministerio de Educación.
- i. Convocar, dentro de los ocho días que preceden al comienzo de labores, el Primer Consejo de Profesores del año, con el fin de planear el trabajo que se ha de realizar durante el año lectivo.
- j. Presentar cada año, por lo menos un mes antes del comienzo del período escolar, un proyecto de organización del plantel en el cual se designen los nombres de las personas que han de desempeñar los cargos de profesores, empleados administrativos y de servicio. La organización por materia la hará el Director de acuerdo con las normas correspondientes y las sugerencias e indicaciones que lo hagan los Supervisores.
- k. Conseguir por medios edificantes, el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos del plantel y de igual modo, corregir las faltas que se cometen y aplicar las sanciones correspondientes.
- l. Interesarse por el aseo y conservación de los edificios, útiles y materiales del mismo.
- m. Fomentar el acercamiento entre los padres de familia y profesores y las relaciones entre la escuela y la comunidad.
- n. Estimular las actividades extra-programáticas de valor educativo.
- o. Tratar de crear con la colaboración de la facultad, del cuerpo estudiantil y de la Asociación de Padres de Familia, el ambiente físico-social cómodamente y se realice el proceso educativo del mejor modo posible.
- p. Promover con el asesoramiento del personal competente, el estudio psicosociológico de los alumnos a fin de tener de cada uno un conocimiento que permita adaptar la enseñanza a sus capacidades, intereses y necesidades, profesores, tomando datos, parte principal, los problemas relativos a su labor con el objeto de proponer medidas y hacer sugerencias prácticas para el mejoramiento de la enseñanza.
- q. Discutir en conferencia con los profesores, tomando éstos parte principal, los problemas relativos a su labor con el objeto de proponer medidas y hacer sugerencias prácticas para el mejoramiento de la enseñanza.
- r. Designar los profesores que habrán de servir de Consejeros de los alumnos y estimularlos y guiarlos para que cumplan debidamente estas funciones.

Artículo 28. El subdirector es el colaborador inmediato del Director, y es, conjuntamente con éste, responsable ante el Ministerio de Educación por la marcha de la institución. Sus atribuciones son las siguientes:

- a. Reemplazar al director en sus ausencias temporales.
- b. Cooperar con él en todas sus actividades técnicas y administrativas.
- c. Inspirar y guiar en lo concerniente a la disciplina general del plantel. Tomar medidas y desplegar iniciativas que conduzcan a mejorar las relaciones interpersonales y a crear en el colegio un clima de convivencia edificante.
- d. Dirigir el internado en donde los haya, de acuerdo con política educativa del plantel, y las normas de vida prevalecientes en nuestra sociedad.
- e. Colaborar con el Director en el planeamiento y dirección de las reuniones que éste convoque.

Artículo 29. Los Directores de las escuelas secundarias están facultados para imponer sanciones a los miembros del personal docente, educando y administrativo de los planteles respectivos, de acuerdo con las disposiciones legales. Sus decisiones sobre este particular están sujetas a aprobación del Director de Educación Secundaria.

Artículo 30. Los Directores de las Escuelas Normales ejercerán las funciones de los Inspectores Provinciales de Educación con respecto al personal de las Anexas bajo su dirección.

Artículo 31. Son deberes de los profesores regulares:

- a. Dar a los estudiantes, dentro y fuera del plantel, constante ejemplo de moralidad, civismo, amor patrio, espíritu de trabajo y cooperación.

- b. Cumplir con puntualidad y esmero sus funciones docentes y concurrir a los Consejos de Profesores, veladas, conferencias, desfiles y demás actos de carácter educativo que se celebren en la escuela o bajo los auspicios de ésta.
- c. Dirigir las clases de las asignaturas que se les confíen, de conformidad con los programas vigentes y con la orientación y distribución del tiempo que se fijen.
- d. Llevar un registro de cada uno de los alumnos, en el cual anotarán, sus ausencias, las calificaciones que merezcan de acuerdo a su aprovechamiento y conducta, observaciones que arrojen luz en cuanto a sus hábitos, actitudes, intereses, capacidades, condición de vida en sus hogares y datos relativos a su desarrollo físico y sus condiciones de salud. Utilizar este registro, con la ayuda de los Profesores Consejeros respectivos, para orientar y ayudar a los alumnos con relación a sus problemas personales y a sus estudios.
- e. Cooperar con la Dirección del Plantel en la buena marcha del mismo.
- f. Presentarse al plantel atendiendo al llamado de la Dirección en los ocho días que proceden al comienzo del año lectivo, para cooperar con 61 en los trabajos preparatorios y de organización.
- g. Encauzar el buen comportamiento de los alumnos, teniendo presente el moderno concepto de disciplina según el cual ésta:
 - I) Es más positiva y constructiva que negativa y restrictiva.
 - II) Se obtiene mejor por medios indirectos que directos.
 - III) Respeta la personalidad del alumno.
 - IV) Tiende a la educación del carácter.
- h. Desempeñar el cargo de Profesor Consejero cuando el Director se lo confía.
- i. Dedicar el resto de las horas hábiles del día a las labores culturales y administrativas que les asigne la Dirección del Plantel, de acuerdo con el reglamento interno; a atender las consultas de sus alumnos y a guiarlos en sus estudios; a cooperar a mantener la disciplina a la hora de la entrada, recreos, salidas, actos culturales, etc.

Artículo 32. Son funciones de los Profesores Consejeros:

- a. Desarrollar entre los alumnos confiados a su guía educativa una constante labor de orientación dirigida, no sólo para asegurar el buen éxito en los estudios sino muy particularmente para facilitar la formación de una personalidad robusta, digna y respetable.
- b. Representar a sus alumnos aconsejados ante el Personal Docente y Administrativo del Plantel, principalmente ante los profesores de datos.
- c. Comunicarse con los padres de familia tan frecuentemente como sea posible para discutir los problemas de la educación de los alumnos de su grupo.
- d. Arreglar el horario especial de cada alumno y firmar sus horarios.
- e. Mantenerse en estrecho contacto con los demás profesores de los alumnos de su grupo, para estar enterados de la marcha de datos en sus locales así como de la conducta que observen en ellas y en el plantel.
- f. Informará debidamente acerca de los estudios, profesiones u oficios a que se podrán dedicar los alumnos o investigar, por los medios y su alcance, las aptitudes, capacidades, limitaciones y condiciones ambientales de ellos para ofrecerles la mejor orientación profesional posible.

Artículo 33. Son funciones de los Directores Especiales de escuelas primarias:

- a. Colaborar con el Ministerio de Educación y con sus respectivas Inspecciones Provinciales de Educación Primaria, a fin de realizar con éxito la política educativa del Estado y los planos de acción correspondientes.
- b. Orientar y dirigir a los maestros en su labor, de modo que los planos de supervisión acordados para la República, sus respectivas Provincias, Zonas o Escuelas, se realicen normalmente y se

cumplan los acuerdos y las indicaciones que se hacen en ellos para el mejoramiento de la enseñanza.

c. Organizar y orientar la vida de la escuela de modo que se logre el buen éxito en la aplicación de los programas, y se cumplan los principios y normas de educación democrática.

d. Realizar, con la activa participación de los maestros, investigaciones o estudios en las escuelas que dirigen sobre el niño, el proceso educativo y la comunidad.

e. Impulsar el perfeccionamiento profesional de los subdirectores y maestros, estimulándolos y orientándolos por diversos medios en la prosecución de estudios profesionales.

f. Promover una amplia política de estímulos entre los maestros, los alumnos, los padres de familia y los colaboradores de la escuela, encaminada a lograr que trabajen unidos a favor del mejoramiento de la escuela, los hogares y la comunidad.

g. Visitar a los maestros en períodos lectivos, a fin de orientarlos y ayudarlos a mejorar su labor mediante recomendaciones convenientes y las demostraciones necesarias. En estas visitas de supervisión emplearán una proporción considerable de los días hábiles de cada mes durante el año lectivo. El resto del tiempo lo dividirán entre otras actividades de orientación pedagógica y el despacho de asuntos administrativos.

h. Elaborar circulares y boletines de orientación pedagógica para el personal subalterno y celebrar periódicamente reuniones técnicas y administrativas con éste. Los directores informarán a sus respectivos inspectores acerca de estas actividades.

i. Procurar por medio adecuados el acercamiento entre la escuela y el hogar.

j. Presentar a sus respectivas Inspecciones Provinciales de Educación, un Informe Anual de la labor de las escuelas y las necesidades de éstas, y enviar puntualmente los informes que en el transcurso del año lectivo los soliciten las Inspecciones Provinciales de Educación.

k. Someter a la consideración de las Inspecciones Provinciales de Educación Primaria los Planes de Acción de Planteles, para el año siguiente, a más tardar una semana después de terminadas las labores del año lectivo.

l. Promover la coordinación necesaria con agencias locales de otros Ministerios y entidades no oficiales, orientadas al mejoramiento de las condiciones socio-económicas de la comunidad y a la dignificación de la vida familiar.

m. Solicitar con puntualidad, de los Subdirectores y los maestros, el suministro de datos indispensables para el buen funcionamiento de los planteles.

n. Apreciar, en colaboración con los supervisores respectivos y de acuerdo con las normas establecidas, la labor de los Subdirectores y de los maestros.

o. Servir de agentes sanitarios ad-honorem en las comunidades, según las instrucciones conjuntas del Ministerio de Educación y el Departamento de Salud Pública.

Artículo 34. Son funciones de los Asistentes de Directores:

a. Cooperar con el Director del respectivo plantel para lograr la marcha eficiente de la escuela.

b. Dedicar el mayor número posible de los días hábiles de cada mes a visitas de supervisión y a labor de orientación pedagógica.

c. Colaborar con el Director del plantel en la evaluación de la labor actual del personal docente.

d. Desempeñar las funciones, que el Director le señale y que tengan por finalidad el funcionamiento regular y adecuado de la escuela y el mejoramiento de la labor encomendada a ella.

e. Asumir las responsabilidades que delegue en él el Director durante sus ausencias temporales y cumplir otras disposiciones que le asigne la Ley.

Artículo 35. Los Directores con grado a su cargo tendrán funciones similares a las de los Directores Especiales, con las limitaciones que su condición de maestros regulares los imponen.

Artículo 36. Son funciones de los maestros regulares:

a. Aplicar los Programas de Educación Primaria en tal forma que se logren los propósitos de la Educación Primaria.

b. Colaborar con el Ministerio de Educación, la Inspección Provincial de Educación y la Dirección del Plantel a fin de realizar con éxito la política educativa del Estado y los planes de acción correspondientes.

c. Estudiar al niño y a la comunidad con el objetivo de orientar la enseñanza en armonía con los intereses y las necesidades de sus alumnos y las condiciones de vida de la comunidad.

- d. Promover la colaboración entre los alumnos, los padres de familia y la comunidad con el objetivo de hacer más funcional y práctica la gestión docente.
- e. Colaborar con el Director del plantel en las comisiones en las cuales se las incluyan, orientados hacia la buena marcha de la escuela.
- f. Participar en la determinación de las normas de evaluación del Progreso de los alumnos y en las referentes a la apreciación de su propia labor.
- g. Ayudar en la labor de guiar a los alumnos para que datos determinen sus propias normas de conducta.
- h. Preocuparse constantemente por la corrección en el uso del lenguaje y por la formación de buenos hábitos de conducta y de puntualidad.
- i. Remitir a la dirección del plantel, con puntualidad y exactitud los datos estadísticos y demás informes oficiales.
- j. Rodear a los alumnos de las mejores oportunidades posibles para que aprendan a estudiar.
- k. Servir de agentes sanitarios ad-honorem en la comunidad, según las instrucciones conjuntas del Ministerio de Educación y el Departamento de Salud Pública.
- l. Utilizar, al máximo posible, los recursos naturales y sociales de cada medio, como valiosos auxiliares del proceso educativo.
- m. Colaborar con los maestros especiales en todo lo que redunde en beneficio de la educación de los alumnos.

Artículo 37. Son funciones de los maestros especiales:

- a. Cumplir las obligaciones de los maestros regulares, establecidas en el Artículo anterior, con las adaptaciones propias a la naturaleza de sus especialidades.
- b. Colaborar con los maestros regulares en todo lo que redunde en bien de la educación de los alumnos.
- c. Tomar a su cargo las actividades que dentro de los planteles y programas que ofrezca la escuela tengan relación con su especialidad.

Artículo 38. Tanto el personal docente como directivo del sistema escolar primario y secundario usará el órgano regular de comunicación al dirigir la correspondencia. El órgano de comunicación de los maestros con los superiores es el Director, el de los Directores, el de los Inspectores Provinciales de la Dirección de Educación Primaria, El Órgano de Comunicación de los Profesores es el Director, y el de éstos la Dirección de Educación Secundaria. Los únicos casos en que un empleado puede dirigirse a un superior sin hacerlo por el órgano correspondiente de comunicación son los siguientes:

- 1. Cuando tenga que elevar una queja contra este funcionario.
 - 2. Cuando la urgencia comprobada de un asunto, y al mediar fuerza mayor que le impida dirigirse por el órgano correspondiente, lo justifiquen plenamente.
- La correspondencia que no se tramitó por el órgano no regular será devuelta a su dignatario.

Artículo 39. Los Directores de Escuelas Secundarias y Primarias deberán llegar por lo menos 15 (quince) minutos antes de iniciarse las clases o los actos a los cuales deben concurrir en cumplimiento de sus obligaciones. Los maestros y profesores deberán llegar por lo menos 10 (diez) minutos antes de iniciarse tales actividades.

Artículo 40. Es prohibido a los maestros y profesores y a los directores de escuelas primarias y secundarias:

- a. Imponer a los escolares castigos corporales o afrentosos y usar las palabras injuriosas o indelicadas al reprenderlos.
- b. Levantar o proponer, sin autorización u orden superior, suscripciones entre los alumnos y excitarlos a firmar peticiones o manifestaciones de cualquier género.
- c. Exigir los alumnos que lleven trajes, uniformes fuera de los reglamentarios, cualquiera que sea el acto a que asistan ni dirigirles insinuaciones tendientes a ese fin.
- d. Aprovechar el servicio personal de los alumnos para asuntos ajenos a la escuela. La remuneración pecuniaria por el servicio prestado no excusará la falta.

Artículo 41. Quedan derogados los Decretos No 529 de 24 de agosto de 1955, y No 546 de 11 de marzo de 1953 y se modifica el Artículo 1º del Decreto No 26 de 1954. Queda asimismo derogada toda disposición anterior al presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR

Presidente de la República

VÍCTOR H. JULINO - Ministro de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO N° 570**

(18 de diciembre de 1973)

Por el cual se adoptan medidas sobre el horario que deben cumplir los Profesores Regulares de los Planteles Educativos Oficiales de Enseñanza Media.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 179 de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946 subrogado por el Artículo 10º de la Ley 23 de 30 de enero de 1958, por el cual se establecía el número de horas que deben dictar los Profesores Regulares de los Planteles Oficiales, fue derogado por el Artículo 20 de Decreto de Gabinete N° 63 de 13 de marzo de 1969;

Que en virtud de la derogación del referido Artículo 179 se dificulta la organización de los planteles educativos de nivel medio;

Que el Artículo 9º de la citada Ley 47, dispone que corresponde al Ministerio de Educación organizar las instituciones educativas oficiales de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Los Profesores Regulares dictarán no menos de 28 horas ni más de 30 horas de clases a la semana y permanecerán en el plantel durante todas las horas laborables del día.

Artículo 2. Los Profesores Regulares están obligados a dedicar parte del tiempo libre a hacer obra de beneficio de la escuela y la comunidad de acuerdo al plan de actividades que establezca la Dirección del Plantel docente.

Artículo 3. Los Profesores atenderán grupos no inferiores a 35 alumnos cada uno. Sólo se permitirá grupos menores en aquellos planteles en donde medien, a juicio del Ministerio, circunstancias especiales o que la distribución hecha en base a la matrícula real del plantel no alcance dicho número.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de 1973.

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente De la República

MIGUEL B. MORENO

Ministro de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 69**

(25 de enero de 1971)

"Por el cual se crea el cargo de PROFESOR COORDINADOR DE ASIGNATURAS, se señalan los requisitos del cargo y se reglamentan sus funciones."

LA JUNTA PROVINCIAL DE GOBIERNO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el sistema de promoción por asignatura para lograr mayor eficacia, una supervisión directa y constante en cada escuela;

Que la supervisión interna en las escuelas constituye valioso auxiliar para el sistema de supervisión a nivel nacional;

Que el creciente aumento de la población escolar, da margen a la creación constante de Planteles de enseñanza de nivel medio;

Que el creciente número de planteles ha aumentado considerablemente el número de profesores en las distintas asignaturas del plan de estudios;

Que el Artículo 178 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por el Decreto de Gabinete N° 5 (de 13 de enero de 1971) que clasifica a los profesores regulares en Consejeros o Coordinadores de Asignaturas faculta al Órgano Ejecutivo para determinar "los requisitos para ocupar estos cargos así como sus funciones":

DECRETA:

Artículo 1. En los planteles en donde existe un mínimo de cinco (5) profesores regulares dedicados a la enseñanza de una misma materia, se nombrará un profesor coordinador de asignatura.

Parágrafo. En los colegios en donde se laboran dos turnos bajo una misma dirección, se nombrará un Coordinador de Asignatura en cada turno si el número de Profesores lo justifica, de acuerdo con este Artículo. En caso contrario, se nombrará un Coordinador de Asignatura que atienda ambos turnos elaborándose para ello un horario especial.

En aquellos colegios que tengan de 3 a 4 profesores regulares de una misma asignatura, se nombrará un profesor en enlace.

Artículo 2. La cantidad de horas de trabajo de un Coordinador, la determinará el número de Profesor que coordine. El máximo de horas asignadas a un Coordinador será de quince (15) y el mínimo de diez (10).

Los profesores que coordinen menos de 10 profesores se les asignarán un mínimo de 15 horas. Los que coordinen más de 10 profesores, se les asignarán 10 horas.

Parágrafo. El Director del Colegio tendrá en cuenta la diversidad de las materias de estudio que atenderá el Coordinador, a fin de asignarle las horas de clases.

Artículo 3. Los Profesores Coordinadores de Asignaturas serán escogidos para un periodo de dos años por el Director de cada Escuela de común acuerdo con el Supervisor Nacional de la materia. El Ministerio de Educación ratificará el nombramiento mediante la expedición de un Resuelto.

Parágrafo: Los profesores coordinadores podrán ser reelegidos si su labor ha sido satisfactoria

Artículo 4. La remoción del Coordinador de Asignatura se hará por inhabilidad comprobada del profesor para el ejercicio del cargo. Esta remoción corresponderá al Director del Plantel refrendada por el Supervisor Nacional de la materia.

Artículo 5. Para ser Profesor Coordinador de Asignatura se requiere:

Poseer título universitario de profesor en la asignatura o en una de las asignaturas, objeto de la coordinación;

Haber servido las cátedras de la especialidad o afines a ella, por lo menos dos años.

Parágrafo. En aquellos colegios donde los profesores no reúnan los requisitos contemplados en este Artículo Quinto, se nombrará Profesor Coordinador por el período de un (1) año solamente, el profesor que cumpla con el mayor número de éstos.

Artículo 6. El cargo de Profesor Coordinador de asignatura es posición de naturaleza docente, teniendo, por tanto los deberes y derechos consignados en la Ley.

Artículo. 7. Son funciones del Profesor Coordinador de Asignaturas:

- a. Velar por el cumplimiento de la política establecida por el Ministerio de Educación relativa a orientación, contenido y aplicación de los programas de segunda enseñanza en la asignatura que coordina.
- b. El coordinador delinearé esta política de común acuerdo con el Supervisor de la asignatura, quien lo asesorará y atenderá las consultas que el coordinador le formule con respecto al departamento que coordina.
- c. El Profesor Coordinador de Asignatura, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes actividades:
- d. Colaborar con la Dirección del plantel en la organización del departamento.
- e. Convocar y dirigir reuniones departamentales y por niveles, previamente autorizadas por el Director del plantel.
- f. Actuar como vocero del grupo de profesores del Departamento a su cargo, ante la dirección del Plantel.
- g. Revisar las pruebas de aprovechamiento escolar bimestral, previamente a su aplicación y hacerle, los ajustes recomendables, conjuntamente con el profesor de la asignatura.
- h. Recopilar y sintetizar los datos estadísticos de su Departamento.
- i. Revisar el planeamiento de la enseñanza de las diferentes Unidades del Programa de la materia de su especialidad y rendir informe del mismo al Director.
- j. Formular, en unión con los profesores de un Departamento, las listas de material y equipo de enseñanza, así como la bibliografía de la materia para consulta de profesores y alumnos.
- k. Solicitar, oportunamente, el suministro de material y equipo para la enseñanza.
- l. Revisar y aprobar los planes de las excursiones de estudio que sean programadas por profesores de su departamento.
- ll. Velar por que se cumpla un trabajo de laboratorio eficiente.
- m. Elaborar el inventario anual de las existencias del Departamento a su cargo y presentarlo al Director del Plantel.
- n. Elaborar un informe bimestral, donde se recojan los aspectos más importantes de la marcha del Departamento a su cargo.
- o. Revisar y dar aprobación al material impreso que con propósito informativo complementario, se dé para uso del alumno.
- p. Estimular las actividades del Departamento que tiendan al mejoramiento de la enseñanza y fomenten las relaciones humanas entre alumnos y profesores. Clubes, sociedades o círculos de estudios estudiantiles: (filosofía, ciencias, idiomas, geografía e historia, fotografía, artes prácticas, plásticas y dramáticas)
- q. Aprobar y dirigir cualquier otra clase de trabajo extracurricular de su Departamento. En ningún caso el tiempo destinado para estas labores, será de más de cinco (5) horas semanales.
- r. Velar para que en la práctica los alumnos usen como guía para el seguimiento de las clases los manuales que han sido seleccionados por la Sección de Textos del Ministerio o por el Supervisor Nacional de la asignatura de común acuerdo con el Profesor Coordinador.
- s. Orientar académicamente a los profesores de su Departamento y promover e impulsar el mejoramiento profesional de los mismos.
- t. Realizar visitas a los profesores de sus respectivos departamentos con fines de supervisión, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 14 del Decreto No. 100 de 14 de febrero de 1957.
- u. Llevar un cuidadoso archivo de los asuntos del Departamento (actas de reuniones departamentales y por niveles, cuadros estadísticos, actividades extracurriculares y colaterales de la enseñanza, informes de trabajo que le rindan los profesores, pruebas reglamentarias, informes bimestrales, informes de las sociedades o clubes del Departamento).

v. Participar con la Dirección de la escuela en la evaluación de los profesores de su departamento, especialmente en las áreas docentes contenidos en el modelo G.

x. El Coordinador de Asignatura, al finalizar cada bimestre, enviará al Director de la Escuela:

1. Copia del informe bimestral del Departamento.
2. Cuadro de resumen por niveles, de los estudiantes aprobados y fracasados en el Departamento.
3. Consultará al Supervisor y Director de la Escuela planteadas en los informes que le rindan a los profesores de su Departamento y que, a juicio, ameriten la intervención de estos funcionarios.

Parágrafo. Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

ING. DEMETRIO B. LAKAS,

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

LICDO. ARTURO SUCRE P,

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

JOSÉ GUILLERMO AISPÚ,

Ministro de Educación.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO N° 121
(4 de mayo de 1973)**

Por el cual se modifica los Artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 69 de 25 de enero de 1971. "Por el cual se crea el cargo de Profesor Coordinador de Asignatura, se le señalan los requisitos del cargo y se reglamentan sus funciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo Primero del Decreto N° 69 de 25 de enero de 1971, quedará así:

Artículo 1. En los planteles en donde existe un mínimo de cinco (5) profesores regulares dedicados a la enseñanza de una misma materia, se nombrará un profesor coordinador de asignatura.

Parágrafo. En los colegios en donde se laboran dos turnos bajo una misma dirección, se nombrará un Coordinador de Asignatura en cada turno si el número de Profesores lo justifica, de acuerdo con este Artículo. En caso contrario, se nombrará un Coordinador de Asignatura que atienda ambos turnos elaborándose para ello un horario especial.

Artículo 2. El Artículo Segundo del Decreto N° 69 de 25 de enero de 1971, quedará así:

Artículo 2. La cantidad de horas de trabajo de un Coordinador, la determinará el número de Profesor que coordine. El máximo de horas asignadas a un Coordinador será de quince (15) y el mínimo de diez (10).

Los profesores que coordinen menos de 10 profesores se les asignarán un mínimo de 15 horas. Los que coordinen más de 10 profesores, se les asignarán 10 horas.

Parágrafo. El Director del Colegio tendrá en cuenta la diversidad de las materias de estudio que atenderá el Coordinador, a fin de asignarle las horas de clases.

Artículo 3. El Artículo Tercero del Decreto N° 69 de 25 de enero de 1971, quedará así:

Artículo 3. Los Profesores Coordinadores de Asignaturas serán escogidos para un período de dos años por el Director de cada Escuela de común acuerdo con el Supervisor Nacional de la materia. El Ministerio de Educación ratificará el nombramiento mediante la expedición de un Resuelto.

Parágrafo: los profesores coordinadores podrán ser reelegidos si su labor ha sido satisfactoria

Artículo 4. Son funciones del Profesor Coordinador de Asignaturas:

1. Velar por el cumplimiento de la política establecida por el Ministerio de Educación relativa a orientación, contenido y aplicación de los programas de segunda enseñanza en la asignatura que coordina.
2. El coordinador delineará esta política de común acuerdo con el Supervisor de la asignatura, quien lo asesorará y atenderá las consultas que el coordinador le formule con respecto al departamento que coordina.
3. El Profesor Coordinador de Asignatura, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes actividades:
 - a. Colaborar con la Dirección del plantel, en la organización del departamento.
 - b. Convocar y dirigir reuniones departamentales y por niveles, previamente autorizadas por el Director del plantel.
 - c. Actuar como vocero del grupo de profesores del Departamento a su cargo, ante la dirección del Plantel.
 - d. Revisar las pruebas de aprovechamiento escolar bimestral, previamente a su aplicación y hacerle, los ajustes recomendables, conjuntamente con el profesor de la asignatura.
 - e. Recopilar y sintetizar los datos estadísticos de su Departamento.
 - f. Revisar el planeamiento de la enseñanza de las diferentes Unidades del Programa de la materia de su especialidad y rendir informe del mismo al Director
 - g. Formular, en unión con los profesores de un Departamento, las listas de material y equipo de enseñanza, así como la bibliografía de la materia para consulta de profesores y alumnos.
 - h. Procurar, oportunamente, el suministro de material y equipo para la enseñanza.
 - i. Revisar y aprobar los planes de las excursiones de estudio que sean programadas por profesores de su departamento.
 - j. Velar por que se cumpla un trabajo de laboratorio eficiente.
 - k. Elaborar el inventario anual de las existencias del Departamento a su cargo y presentarlo al Director del Plantel.
 - l. Elaborar un informe bimestral, donde se recojan los aspectos más importantes de la marcha del Departamento a su cargo.
 - m. Revisar y dar aprobación al material impreso que con propósito informativo complementario, se dé para uso del alumno.
 - n. Estimular las actividades del Departamento que tiendan al mejoramiento de la enseñanza y fomenten las relaciones humanas entre alumnos y profesores. Clubes, sociedades o círculos de estudios estudiantiles: (filosofía, ciencias, idiomas, geografía e historia, fotografía, artes prácticas, plásticas y dramáticas)
 - o. Aprobar y dirigir cualquier otra clase de trabajo extracurricular de su Departamento. En ningún caso el tiempo destinado para estas labores, será de más de cinco (5) horas semanales.
 - p. Velar porque en la práctica los alumnos usen como guía para el seguimiento de las clases los manuales que han sido seleccionados por la Sección de Textos del Ministerio o por el Supervisor Nacional de la asignatura de común acuerdo con el Profesor Coordinador.
 - q. Orientar académicamente a los profesores de su Departamento y promover e impulsar el mejoramiento profesional de los mismos

r. Llevar un cuidadoso archivo de los asuntos del Departamento (actas de reuniones departamentales y por niveles, cuadros estadísticos, actividades extracurriculares y colaterales de la enseñanza, informes de trabajo que le rindan los profesores, pruebas reglamentarias, informes bimestrales, informes de las sociedades o clubes del Departamento)...

s. Asesorar a la Dirección de la escuela en la evaluación de los profesores de su Departamento.

t. El Coordinador de Asignatura, al finalizar cada bimestre, enviará al Director de la Escuela:

1. Copia del informe bimestral del Departamento.

2. Cuadro de resumen por niveles, de los estudiantes aprobados y fracasados en el Departamento.

3. Consultará al Supervisor y Director de la Escuela planteadas en los informes que le rindan a los profesores de su Departamento y que, a juicio, ameriten la intervención de estos funcionarios.

Parágrafo. Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

MANUEL B. MORENO

Ministro de Educación

DIÓGENES CEDEÑO CENCI

Director Nacional de Educación Secundaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 259

(26 de marzo de 1975)

Profesores de enlace de asignaturas y afines

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, a i.

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Resuelto Nº 1090 de 25 de septiembre de 1974, en el numeral 8.2.2. De su Artículo Único clasifica a los Profesores de Segunda Enseñanza en Regulares y de Enlace;

Que esta medida responde a la necesidad de atender eficientemente la educación del nivel medio con una debida racionalización del recurso humano en servicio;

Que es indispensable señalar las funciones específicas que el Profesor de Enlace debe cumplir.

RESUELVE:

Artículo 1º Cada colegio de enseñanza media contará con los profesores de enlace de asignaturas y afines que la Dirección del Plantel en colaboración con el Supervisor de la asignatura seleccionen al iniciarse el año escolar, de conformidad con las normas que en este instrumento se establecen.

Parágrafo 1º. Corresponde al Ministerio de Educación por conducto de la Dirección Nacional de Educación respectiva, determinar en cada caso, el número de Profesores de Enlace que laborarán en los centros educativos oficiales.

Parágrafo 2º. Para los efectos de este Resuelto se entenderá como Dirección de la Escuela el Director y los Subdirectores respectivos.

Artículo 2º. Los Profesores de Enlace de Asignatura y afines desempeñan su cargo por el período de un (1) año escolar.

Artículo 3º. Los Profesores de Enlace de Asignatura y afines semanalmente dictarán un mínimo de veinticinco (25) horas de clases y dedicarán tres (3) horas o más, hasta completar el horario regular de trabajo, al ejercicio de las funciones que se consignan en el Artículo siguiente:

Artículo 4º. Son funciones de los Profesores de Enlace de Asignatura y afines:

- a. Servir de intermediario entre el Supervisor Nacional, Supervisor Regional, Director de la Escuela y los Profesores de Departamento.
- b. Revisar periódicamente el planeamiento de la enseñanza, así como pruebas de aprovechamiento.
- c. Laborar bimestralmente un informe escrito que recoja los aspectos más importantes de la marcha del Departamento.
- d. Atender la provisión de material y equipo auxiliar para la enseñanza.
- e. Aprobar y dirigir actividades extracurriculares de su Departamento.

HUGO H. GUIRAUD G.

El Viceministro de Educación, a.i.

NELIS BORRERO E.

Viceministro Encargado

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N°. 3028

(28 de octubre de 2009)

Instrumentos de Evaluación para realizar la supervisión nacional y regional en los centros educativos oficiales y particulares

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que los instrumentos de supervisión, tiene la finalidad de garantizar que la supervisión educativa se realice a base de técnicas, que permitan obtener información objetiva y veraz de los diferentes aspectos y agentes que intervienen en el proceso educativo;

Que en cumplimiento del Artículo 348 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, esta entidad dictó un Resuelto con la finalidad de autorizar el uso de los "Instrumentos de Evaluación" en la supervisión que se realiza en los centros educativos oficiales y particulares del país;

Que a pesar que dicho Resuelto entró en vigencia a partir de su firma, al momento de registrarlo se obviaron procedimientos y formalidades necesarias para que dicho instrumento de ley tenga eficacia jurídica al momento de su aplicación;

Que antes esta situación, es necesario dictar un Resuelto que deje sin efecto el anterior y acoja las disposiciones referentes a los instrumentos de evaluación, de manera tal que se cumplan los objetivos y fines educativos;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el uso de los Instrumentos de Evaluación para realizar la supervisión nacional y regional en los centros educativos oficiales y particulares a nivel nacional.

Estos instrumentos serán utilizados por los Supervisores (as) Nacionales, Supervisores (as), Regionales, Directores (as) de Centros Educativos, Subdirectores (as) Técnico Docentes y Técnicos Administrativo y Coordinadores (as) de Asignatura.

ARTÍCULO 2. Los instrumentos de evaluación son herramientas de trabajos que ayudarán a los supervisores en su labor de orientación y evaluación permanente y sistemática en los centros educativos. Estos pueden clasificarse en tres (3) grupos, a saber:

1. Instrumentos para la supervisión de la actuación docente.
2. Instrumentos para la supervisión de los equipos directivos.
3. Instrumentos para la supervisión de la organización del centro escolar.

ARTÍCULO 3. Crear la Comisión Nacional para el Mejoramiento y Fortalecimiento de la Supervisión Educativa, que estará integrada por el equipo de trabajo que laboró los instrumentos de supervisión dentro del marco del Proyecto de Mejoramiento de la Calidad de los Aprendizajes a

través de la Supervisión y un (1) supervisor de cada área curricular, designado por el Director (a) respectivo (a).

PARÁGRAFO: En cada región escolar funcionará una subcomisión de trabajo, que estará integrada por Supervisores (as), Regionales, Directores (as) de Centros Educativos, Subdirectores (as) Técnico Docentes y Técnicos Administrativo y Coordinadores (as) de Asignatura.

ARTÍCULO 4. La Comisión Nacional para el Mejoramiento y Fortalecimiento de la Supervisión Educativa, tendrá las siguientes funciones:

1. Capacitar a los funcionarios que aplicarán los instrumentos de supervisión.
2. Recibir sugerencias o recomendaciones para elaborar nuevos instrumentos de supervisión o adaptar los y existentes;
3. Elaborar nuevos instrumentos de supervisión; y
4. Dar seguimiento y evaluar la aplicación de los instrumentos de supervisión.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto deroga el Resuelto 2411 del 1 de septiembre de 2009 y empezará a regir a partir de la firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto 100 del 14 de febrero de 1957.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUCY MOLINAR
Ministra

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 121
(16 de febrero de 2012)

Publicado en la Gaceta Oficial No. 26,979-B de 23 de febrero de 2012.

"Por el cual se establece el Código de Ética Profesional del Cuerpo de Educadores de la República y se crean estímulos para todos éstos."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el Código de Ética Profesional del Cuerpo de Educadores fue adoptado con el Decreto Ejecutivo No.538 de 29 de septiembre de 1951 por lo que debe ser revisado y actualizado;

Que es indispensable estimular y fortalecer la labor de los educadores panameños, mediante el reconocimiento de su desempeño docente; por lo que, es fundamental la existencia y cumplimiento profesional del Código de Ética para los educadores;

Que el Ministerio de Educación, conjuntamente con una comisión nacional por la dignidad del docente integrada por diversos actores, propone la actualización del Código de Ética Profesional;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Establézcase el Código de Ética Profesional del Cuerpo de Educadores de la República de Panamá.

El educador panameño debe mantener una salud física mental y espiritual satisfactoria y necesaria, que le permita practicar los valores éticos y morales para convivir en sociedad. **I**

DEBERES PROPIOS DEL EDUCADOR

1. El educador debe poseer el título debidamente acreditado para ejercer su profesión educativa y mantener capacitaciones continuas correspondientes a su cargo.
2. El educador debe actualizar sus competencias acorde con el contexto nacional e internacional, de manera permanente, tomando en cuenta los avances educativos, científicos y tecnológicos de las diferentes disciplinas, para que el proceso de enseñanza aprendizaje se realice de manera integral.

3. El educador debe fortalecer el reconocimiento de su remuneración económica fundamentado en la dignidad de su cargo y el derecho a la calidad de vida.
4. El educador debe considerar el aula de clases, y su institución educativa como altar y templo que promueva el amor y el respeto como un apostolado en el ejercicio de su profesión.
5. El educador ha de considerar su cátedra con el máximo respeto; y al ejercicio de su profesión como un noble sacerdocio, de forma tal que ese respeto y esa atención se comuniquen a los alumnos.
6. El educador no debe aprovecharse de su función para fines no profesionales, tales como propaganda personal o política, o como medio de obtener otros puestos o situaciones ventajosas.
7. El educador no debe aceptar comisiones o gratificación por la selección que haga de los libros y accesorios escolares.
8. El educador debe mantener un alto nivel de autoestima, manifestada en su comportamiento, presentación personal dentro y fuera de la institución, así como el lenguaje que utiliza.
9. El educador debe utilizar e implementar todas las estrategias necesarias para prevenir que alumnos y colaboradores incurran en hábitos negativos antes de recurrir a intervenciones que signifiquen sanciones reglamentarias, mostrando inteligencia emocional, paz y armonía como actitud existencial que genere vida y promueva cambios positivos.
10. El educador debe evitar utilizar su cargo para aceptar remuneraciones de ningún tipo, ni negociar económicamente folletos, guías de aprendizaje, módulos u otros materiales inherentes a su cargo, de igual modo el educador no debe realizar ningún otro tipo de ventas ajenas a su cargo.
11. El educador debe ser un testigo coherente, un creyente convencido, un líder que eduque con mística y asuma su rol de guía y formador integral más que instructor.

II

DEBERES EN RELACIÓN CON LOS EDUCANDOS Y COLABORADORES:

1. El educador debe ser cordial, amable y solícito con todos los educandos(as) y colaboradores; manteniéndose en el plano de guía, mediador(a) y maestro(a); procurando ganar su cariño y respeto.
2. El educador debe ser justo e imparcial en sus relaciones con los educandos(as) y colaboradores, dentro y fuera del aula, y mantener valores éticos, morales y profesionales, revestidos de serenidad y dignidad humana.
3. El educador debe individualizar el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus educandos(as), y considerar en cada caso la diversidad cultural, las diferencias individuales, utilizando metodologías, técnicas y medios que contribuyan a su formación integral.
4. El educador debe procurar el desarrollo integral de sus educandos(as) y no limitarse a impartir la enseñanza.
5. El educador debe establecer relaciones de convivencia fraterna, respetuosa y amistosa entre los padres de familia del centro educativo, con el fin de promover un trabajo en equipo.
6. El educador no debe dar clases particulares retribuidas a sus propios educandos reprobados,
7. El educador debe guardar, como secreto profesional, toda información confidencial exceptuando aquellas que riñan con la salud integral, el bienestar y la seguridad del centro educativo, de sí mismo y de sus educandos.
8. El educador debe utilizar e implementar todas las estrategias necesarias para prevenir que alumnos y colaboradores incurran en hábitos negativos, antes de recurrir a intervenciones que signifiquen sanciones reglamentarias.

9. El educador debe ofrecer y acompañar al educando en todas las oportunidades posibles de descubrimiento, experimentación estética, artística, deportiva, científica, cultural, religiosa, social y otros, que le permitan su desarrollo personal e integral.

III

DEBERES CON OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA: DOCENTES, ADMINISTRATIVOS, PADRES DE FAMILIAS Y PERSONAL DE APOYO.

1. El educador debe cultivar un espíritu ético de respeto, solidaridad y hermandad con todos sus colegas.
2. El educador, incluyendo los que estén en puestos administrativos, debe evitar la crítica destructiva de la conducta o la capacidad de sus compañeros y se guardará en preservar la confidencialidad y la prudencia en el manejo de la información verbal o escrita que pueda ser utilizada para descalificar, desprestigiar, desacreditar y excluir a colegas del círculo académico, afectando la seguridad, el modelo de maestro y la confianza institucional ante los educandos, padres de familia, jefes del ramo o particulares.
3. El educador debe respetar el ejercicio profesional de los demás educadores y administrativos en su trabajo, funciones, cátedra, ni en su relación con los alumnos padres y tutores. Además, debe mantener un trato igualitario sin discriminación por razón de sexo, edad, religión, ideología, etnia, idioma o cualquier otra diferencia.
4. Debe reinar un ambiente de cooperación, empatía, solidaridad y objetividad en toda la comunidad educativa: docentes, administrativos, personal de apoyo, padres de familia, educandos, todos deben actuar con profesionalismo y responsabilidad para resolver los asuntos a través del órgano regular.
5. Poseer títulos, créditos, ejecutorias y evaluación del desempeño docente, son los medios que debe utilizar un educador, para obtener una cátedra, traslado o ascenso en la profesión.
6. El educador no debe solicitar un puesto ya ocupado por un colega valiéndose de difamaciones de índole personal y/o profesional para obtenerlo.
7. El educador debe colaborar de manera ética, democrática y participativa en los acuerdos y decisiones de las coordinaciones de departamentos, comisiones de trabajo y consejos de profesores de los Centros Educativos.

IV

DEBERES CON LA COMUNIDAD, LA INSTITUCIÓN Y EL ESTADO

1. El educador debe desarrollar una legítima responsabilidad ética frente a los problemas de la familia y la situación política, económica, cultural, religiosa y ecológica del país y del mundo.
2. El educador debe asumir una actitud empática y sinérgica con el ámbito familiar y comunitario para fortalecer los vínculos, estilos de cooperación y colaboración de ambos actores.
3. El educador debe velar por el cumplimiento, interpretación y divulgación de los fundamentos legales que estructuran el funcionamiento docente.
4. El educador debe tener presente el respeto que las leyes y normas sociales merecen y mantener un espíritu crítico sin violar el respeto que se debe a las leyes constitucionales establecidas.
5. El educador debe contribuir con el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas planificadas por la institución educativa y el Ministerio de Educación.
6. El educador debe respetar y cumplir con el reglamento interno del colegio y todas las normativas vigentes emitidas por el Ministerio de Educación.
7. El educador debe guardar discreción y confidencialidad sobre informes relacionados con el personal docente, educando y administrativo vinculadas con ejercicio de sus funciones en la institución educativa.
8. El educador debe promover entre sus compañeros, educandos y personal administrativo el uso adecuado, protección y conservación de las infraestructuras, equipos tecnológicos, herramientas y mobiliarios existentes en la institución.
9. El educador debe utilizar el tiempo comprendido dentro de la jornada de trabajo, en actividades relacionadas con sus funciones para garantizar su eficiencia.

10. El educador debe presentar a la dirección del colegio, proyectos y propuestas que contribuyan al mejoramiento integral de la educación.
11. El educador debe colaborar con la dirección de la institución en eventos extracurriculares y pedagógicos.
12. El educador debe promover el acercamiento de la institución educativa al entorno físico y social en el que desarrolla su labor.
13. El educador debe promover y propiciar en la Comunidad Educativa el desarrollo del sentido de pertenencia a su colegio o escuela.

ARTÍCULO 2. El educador debe:

- a. Estar inmersos en el proceso de mejoramiento continuo, como base para el logro de la calidad en la educación.
- b. Utilizar las mejores estrategias, materiales y herramientas para incentivar y facilitar el aprendizaje.
- c. Conocer y utilizar correctamente los avances tecnológicos que permiten el desarrollo de variadas experiencias de aprendizajes, favoreciendo la planificación educativa.
- d. Adoptar y adecuar en el proceso educativo y asumir en su vida profesional las nuevas tecnologías y el tratamiento de la información; que se dan a través de las redes globales, como las computadoras la Internet y las telecomunicaciones, que son estrategias innovadoras, y que constituyen el sistema medular en todas las actividades que se realizan en esta era del conocimiento.
- e. Promover entre los educandos el uso apropiado y responsable de los programas y recursos tecnológicos.
- f. Promover y propiciar la vinculación de la teoría con la práctica, en el ámbito tecnológico.

ARTÍCULO 3. El educador debe:

- a. Dar seguimiento continuo al rendimiento de los estudiantes con el propósito de buscar mejoras en el logro de los aprendizajes.
- b. Planificar las actividades de evaluaciones que permitan obtener evidencias del desempeño de los estudiantes.
- c. Mantener una comunicación constante con los padres, madres de familia y acudientes, para informarles sobre la evaluación y el rendimiento académico de sus acudidos.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Educación hará reconocimiento, por escrito, a través de la Dirección de cada centro educativo, a:

- a. Los educadores que no tengan ninguna ausencia ni tardanza durante el año lectivo.
- b. Los que cumplan en la entrega oportuna y correcta de documentos e informes solicitados durante el año lectivo.
- c. Los que hayan demostrado un alto grado de eficiencia profesional durante todo el año lectivo.
- d. Los educadores que hayan desarrollado una labor social en beneficio directo de los educandos o de la comunidad donde prestan sus servicios, según, el concepto de comunidad educativa.
- e. Los educadores que se hayan distinguido por su cultura, compañerismo y cooperación con sus colegas, según el criterio de la comunidad educativa. Podrán participar en la orden Manuel José Hurtado, los docentes que se distingan por su vocación, liderazgo, espíritu emprendedor, altruista y positivo, demostrando siempre ética y valores universales en su quehacer cotidiano.
- f. El Ministerio de Educación se compromete a otorgar reconocimientos y homenajes a quien se haga acreedor a la Orden Manuel José Hurtado.

ARTÍCULO 5. El Ministerio de Educación otorgará diplomas de honor a los centros educativos que:

- a. Durante el año se hayan distinguido por ser de excelencia formativa académica y por mantener la armonía entre educadores, administrativos y padres de familia.

- b. El Ministerio de Educación se compromete a otorgar reconocimientos y homenajes al centro educativo, ya sea oficial o particular, que se haga acreedor a la Orden Manuel José Hurtado.

ARTÍCULO 6. El Ministerio de Educación otorgará estímulos a docentes sobresalientes.

ARTÍCULO 7. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto 538 de 29 de septiembre de 1951 y cualquier otra disposición sobre la materia que le sea contraria.

ARTÍCULO 8. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis 16 días del mes de febrero de dos mil once (2012).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 162
(22 de julio de 1996)**

Publicado en la Gaceta Oficial No. 23,088 de 26 de julio de 1996.

"Por medio del cual se establece el Régimen Interno para los Estudiantes en los Colegios Oficiales y Particulares."

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,**

Que el Código de la Familia dispone en el artículo 532 que los menores de edad gozarán de las garantías individuales y procesales reconocidas por la Constitución de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que el artículo 489 del mismo Código, establece una serie de derechos a favor del menor, entre los que está el de expresar sus opiniones libremente y el de que en todo proceso que pueda afectarlo, deba ser oído directamente o por medio de representantes.

Que es deber del Ministerio de Educación desarrollar a favor de los estudiantes menores de edad, un régimen interno administrativo que cumpla con la normativa antes mencionada y garantice el normal desenvolvimiento del proceso enseñanza-aprendizaje en un clima de orden y estabilidad.

DECRETA:

**CAPÍTULO III
DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 20: Constituyen derechos del estudiante:

1. Recibir enseñanza de acuerdo a los planes de estudio y ser evaluado correcta y científicamente;
2. Tener igualdad de oportunidades sin discriminación;
3. Libertad de expresión, asociación y organización;
4. Disfrutar a los programas culturales, recreativos, sociales, científicos y deportivos; como los de servicios de bienestar estudiantil;
5. Participar democráticamente y expresarse pacíficamente en actividades públicas y del colegio, sin que esto afecte a terceros;
6. Ser informado de la forma correcta de utilizar el uniforme;
7. Recibir sus clases de manera puntual y en un ambiente de orden y tranquilidad;
8. Protección, cuidado y ayuda especial cuando se encuentre en estado de gravidez;
9. Protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra y dignidad.

ARTÍCULO 21: Constituyen deberes del estudiante:

1. Asistir puntualmente a clases

2. Respetar el patrimonio y la propiedad del compañero, del centro educativo, de los demás bienes del estado y de los terceros;
3. Portar correctamente su uniforme;
4. No portar ningún tipo de arma. No usar o vender sustancias psicotrópicas.
5. Respetar a los inspectores, educadores, compañeros y demás personal del colegio;
6. Mantener el orden y tranquilidad en el plantel;
7. No participar en actividades políticas de carácter partidista dentro del plantel;
8. Contribuir con su comportamiento a un clima de tolerancia, diálogo y concertación;
9. Cooperar, trabajar y promover por la imagen y progreso de su plantel;
10. No permitir que otros estudiantes se aprovechen de su dedicación a los estudios;
11. Responsabilidad al realizar sus actividades y tareas escolares;
12. Presentar excusas en caso de ausencias o tardanzas;
13. Participar en las actividades organizadas por la escuela;
14. Usar adecuadamente el tiempo libre del plantel;
15. Dejar muy en alto el nombre del colegio, a través de sus acciones y actitudes dentro y fuera del mismo;
16. Que su actitud fuera del colegio se acorde con su condición de estudiantes.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30: Queda derogado el decreto 160 de 4 de julio de 1990 y el resuelto 2929 de 9 de octubre de 1991.

ARTÍCULO 31: Este Decreto comenzará a partir de su promulgación.

ANEXOS

ARTÍCULO 12. (Adicionado por el decreto 142 de 4 de septiembre de 1977). Se instruye a los Directores de colegio oficiales y particulares del país, para que revisen los reglamentos internos y lo adecuen a las normas de la Ley 3 de 17 de mayo de 1994 y a este Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Presidente de la República.

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE EDUCACIÓN DECRETO EJECUTIVO No. 28

(6 de febrero de 2001)

Publicado en la Gaceta Oficial No. 24,241 de 13 de febrero de 2001.

"Por el cual se establece el Deber de los Padres, Madres, Acudientes y Tutores(as) de acudir a los Centros Educativos Oficiales y Particulares donde estudian sus acudidos."

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional, que corresponde tanto a la educación oficial, impartida por las dependencias oficiales como la educación particular impartida por personas o entidades privadas.

Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, en su Título III, Capítulo V, consagra a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos.

Que la patria potestad de los padres y madres sobre sus hijos e hijas implica velar por su vida y salud, tenerlos en su compañía, suplir sus necesidades afectivas, alimentarlos, educarles y procurarles una formación integral.

Que el Tutor está obligado a velar por la salud física, moral y la educación del menor, además de ofrecerles las condiciones de afecto necesario para el desarrollo de su personalidad.

Que resulta imperativo precisar la responsabilidad y compromiso de los padres, madres, acudientes y tutores(as) en los procesos de enseñanza - aprendizaje de sus acudidos(as) en los centros escolares oficiales y particulares del país.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Es deber de los padres, madres, acudientes y tutores(as) acudir oportunamente a los centros educativos, oficiales y particulares, en el cual estudian sus acudidos(as) manteniendo comunicación constante con sus maestros(as) o profesores(as).

ARTÍCULO 2: Todo padre, madre, acudiente y tutor(a) debe comprometerse a velar por el éxito de los procesos de enseñanza-aprendizaje de sus acudidos (as) manteniendo comunicación constante con sus maestros(as) o profesores(as).

ARTÍCULO 3: Los padres, madres, acudientes y tutores(as) deben vigilar y orientar diariamente a sus hijos(as) en el cumplimiento de sus deberes escolares y con la conducta que observen dentro y fuera del plantel.

ARTÍCULO 4: Es deber de los padres, madres, acudientes y tutores(as) asistir y participar activamente en las actividades del Programa Escuela para Padres y madres de Familia, que se organice en su centro escolar, con el fin de fortalecer su rol de primeros educadores de sus hijos(as) y/o acudidos (as).

ARTÍCULO 5: Para efectos laborales, el Ministerio de Educación, a través de los Centros Escolares, expedirá certificación a los padres, madres, acudientes o tutores(as) que así lo requieran, como constancia de asistencia a las convocatorias y/o actividades de la escuela.

ARTÍCULO 6: Este Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, Código de la Familia de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MIREYA MOSCOSO,
Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA,
Ministra de Educación

NORMAS QUE RIGEN LA MATRÍCULA, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 810**

(11 de octubre de 2010)

Publicado en la Gaceta Oficial No. 26,640-B de 12 de octubre de 2010.

“Por el cual se divide el año escolar en tres (3) períodos denominados trimestres, se establecen las regulaciones sobre la inscripción, calificación, promoción, recuperación de asignaturas reprobadas, ausencias y tardanzas de los estudiantes en los centros educativos oficiales y particulares y se dictan otras disposiciones.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción o exclusión por causa de sexo, edad, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que de acuerdo a la citada disposición de la Ley Orgánica de Educación, le corresponde al Estado el deber de organizar y dirigir el servicio de la educación, a efectos que se cumplan los objetivos y fines de la educación nacional;

Que en aras de este deber, el Ministerio de Educación, como entidad rectora del Sistema Educativo Nacional, ha decidido adoptar nuevas medidas que garanticen la eficacia del proceso educativo y coadyuve a mejorar la calidad de la enseñanza en todo el país;

Que para ello, el Ministerio de Educación ha decidido establecer nuevas políticas que, basadas en la reestructuración del año escolar y del régimen aplicado a los estudiantes, en cuanto a su ingreso al centro educativo y a las distintas etapas y niveles de enseñanza, al sistema de calificación, promoción y recuperación de asignaturas reprobadas, garanticen la transformación del servicio que se brinda en todos los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza;

DECRETA:

**TÍTULO I
AÑO ESCOLAR**

ARTÍCULO 1. El año escolar se dividirá en tres (3) períodos que serán evaluados de forma independiente para obtener la calificación anual del estudiante por asignatura y por grado. A estos períodos se les denominará trimestres.

ARTÍCULO 2. En el calendario escolar de cada año se establecerán las fechas en que los centros educativos deben desarrollar, planificar y organizar el proceso educativo del año escolar, los tres (3) períodos de clases y los recesos escolares.

**TÍTULO II
INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 3. La inscripción de los estudiantes en los centros educativos oficiales y particulares será realizada por el padre, madre o un adulto responsable. La persona que inscriba al estudiante en el centro educativo tendrá la denominación de acudiente y será el representante legal del estudiante en el centro educativo.

Para inscribir al estudiante por primera vez en el centro educativo, el acudiente deberá llenar el formulario de inscripción, entregar el certificado de nacimiento y dos (2) fotos tamaño carnet.

ARTÍCULO 4. Podrán ingresar a la etapa preescolar los niños y niñas que tengan cuatro (4) o cinco (5) años de edad al inicio del año escolar.

Para inscribir al niño o niña en la etapa preescolar, el acudiente deberá entregar los documentos establecidos en el artículo 3 de este Decreto.

ARTÍCULO 5. Para inscribir al estudiante en el primer grado de la etapa primaria, el acudiente deberá presentar la evaluación de desarrollo que obtuvo el estudiante en preescolar, en caso tal haya cursado esa etapa; de lo contrario, sólo deberá entregar los documentos establecidos en el artículo 3 de este Decreto.

El niño o niña que no haya cursado la etapa preescolar o sólo haya cursado uno de los dos (2) años que la integran, podrá ingresar al primer grado de la etapa primaria. En ambos casos, será sometido al período de apresto que establece el artículo 67 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 6. Para inscribir al estudiante en el séptimo grado de la etapa premedia, el acudiente deberá entregar el original del registro de calificaciones obtenidas por el estudiante en la etapa primaria. En caso que el estudiante curse el séptimo grado de premedia en el mismo centro educativo donde culminó la etapa primaria, el acudiente no deberá presentar el registro de calificaciones.

ARTÍCULO 7. Para inscribir al estudiante en el décimo grado de educación media, el acudiente deberá entregar la copia del certificado de terminación de estudios de educación básica general y el original del registro de calificaciones.

En caso que el estudiante curse el décimo grado de educación media en el mismo centro educativo donde culminó la etapa premedia, el acudiente no deberá presentar el registro de calificaciones.

ARTÍCULO 8. Los estudiantes podrán trasladarse a otro centro educativo que imparta el mismo plan de estudio o uno que sea equivalente o similar. También podrán trasladarse hacia otro que imparta otro plan de estudio, en cuyo caso deberán realizar la convalidación de estudios, si procede, y deberá inscribirse en el grado que determine la Dirección del centro educativo.

ARTÍCULO 9. Para inscribir al estudiante en el centro educativo al que fue trasladado, el acudiente deberá entregar la documentación de primer ingreso que se detalla en este Decreto, el original del registro de calificaciones del estudiante y el expediente escolar del centro educativo de donde procede el estudiante.

TÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN

CAPÍTULO I ETAPA PREESCOLAR

ARTÍCULO 10. La evaluación en la etapa preescolar será cualitativa, continua e integrará las áreas del desarrollo socio-afectivo, cognoscitivo y psicomotor del alumno.

En esta etapa de enseñanza, el docente elaborará informes trimestrales sobre el desarrollo del niño o niña, según los instrumentos de evaluación aplicados y presentará una explicación sobre los logros y dificultades observadas. Los informes trimestrales se consignarán en un documento oficial denominado evaluación del desarrollo.

CAPÍTULO II PRIMARIA, PREMEDIA Y MEDIA

ARTÍCULO 11. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes serán registradas por el docente que le imparte clases en el registro de calificaciones. Los estudiantes, padres, madres y/o acudientes tienen derecho a conocer las calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 12. En las etapas primaria y premedia y en la educación media, la escala de calificación será de uno (1) a cinco (5). Para obtener la calificación trimestral y final del estudiante, el docente deberá mantener los décimos que resulten del promedio.

ARTÍCULO 13. Todas las calificaciones deberán ser de conocimiento de la Dirección del centro educativo.

El docente deberá entregar las calificaciones a la Dirección del centro educativo en la fecha establecida y deberá estar en condiciones de justificarlas si fuese necesario. En caso que la justificación no satisfaga a la Dirección del centro educativo, el supervisor asignado conocerá del caso y les propondrá las alternativas de solución.

ARTÍCULO 14. Las faltas disciplinarias en las que incurra el estudiante no se tomarán en cuenta para calificar su aprovechamiento académico, pero serán consideradas para evaluar los aspectos de hábitos, actitudes y para las distinciones que haga el centro educativo.

ARTÍCULO 15. En la etapa primaria la calificación trimestral y final se obtendrá del promedio de las calificaciones obtenidas por el estudiante en cada una de las asignaturas. Para los efectos de este artículo, el promedio se obtendrá de las calificaciones de todas las asignaturas del plan de estudio.

ARTÍCULO 16. Sólo en los casos en que los alumnos no tomen la asignatura de religión, por solicitud de los padres o del acudiente, o cuando por razones especiales el centro educativo no dicte algunas de las asignaturas del plan de estudio, el promedio se obtendrá de las asignaturas ofrecidas.

ARTÍCULO 17. En la etapa primaria la promoción de los estudiantes se hará por grados. El promedio mínimo para que el estudiante sea promovido al siguiente grado será tres punto cero (3.0).

El estudiante que al finalizar el año escolar no alcance esta calificación, deberá repetir el grado respectivo.

ARTÍCULO 18. En la etapa premedia y en la educación media la calificación trimestral y final del estudiante se registrará por asignatura.

La calificación trimestral de cada asignatura se obtendrá del promedio de la suma de las calificaciones obtenidas por el estudiante en los aspectos siguientes:

1. Pruebas parciales, lecturas complementarias, resúmenes, trabajos de investigación y afines; estas actividades valdrán un tercio de la calificación trimestral;
2. Exámenes trimestrales, que valdrán un tercio de la calificación trimestral; y

3. Actividades de apreciación, basadas en la participación activa del estudiante dentro de la clase, trabajos de colaboración espontánea, interés demostrado en exposiciones y trabajos individuales o en grupo y otros afines; esto equivaldrá un tercio de la calificación trimestral. Estas actividades deben estar evidenciadas en el registro de calificaciones.

ARTÍCULO 19. Los exámenes trimestrales a los que se refiere el artículo anterior de este Decreto, se efectuarán durante el periodo ordinario de clases, en las fechas previamente designadas y anunciadas por la Dirección del centro educativo. Los estudiantes no presentarán más de dos (2) exámenes trimestrales durante un mismo día.

ARTÍCULO 20. En la etapa premedia y en la educación media, la calificación final del estudiante en cada asignatura se obtendrá promediando las tres (3) calificaciones trimestrales y dividiendo el resultado entre tres (3).

ARTÍCULO 21. En la etapa premedia y en la educación media, la promoción del estudiante será por asignatura. El promedio mínimo para que el estudiante sea promovido será de tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 22. Los estudiantes que durante un mismo año escolar reprueben cuatro (4) o más asignaturas y aquellos que acumulen esta cantidad con asignaturas reprobadas en distintos grados, no serán promovidos al siguiente grado o nivel. Estos estudiantes deberán cursar nuevamente estas asignaturas durante el año escolar y sólo serán promovidos cuando aprueben todas las asignaturas reprobadas.

TÍTULO IV

RECUPERACIÓN DE ASIGNATURAS REPROBADAS EN PREMEDIA Y MEDIA

ARTÍCULO 23. Se crea el Programa de Recuperación Académica Estudiantil (PRAE), para la recuperación de las asignaturas reprobadas por los estudiantes de los centros educativos oficiales y particulares de premedia y media. Este programa estará bajo la responsabilidad de las Direcciones Regionales de Educación en coordinación con la Dirección General de Educación y las Direcciones de áreas curriculares.

ARTÍCULO 24. El proceso de recuperación de las asignaturas reprobadas contemplará los esenciales y/o competencias básicas. El estudiante que no asista deberá cursar las asignaturas reprobadas durante el año escolar siguiente, de acuerdo al procedimiento que se establece en este Decreto.

ARTÍCULO 25. Los estudiantes de noveno y duodécimo grado, que reprueben hasta tres (3) asignaturas, tienen el deber de realizar una prueba, trabajo o proyecto por asignatura, los cuales serán aplicados y evaluados inmediatamente por el docente, antes del acto de graduación.

El estudiante que apruebe todas las asignaturas que reprobó, será promovido al nivel siguiente; el que repruebe alguna de estas asignaturas, deberá participar en el proceso de recuperación que se realizará durante las vacaciones de fin de año escolar.

ARTÍCULO 26. Los estudiantes de séptimo, octavo, décimo o undécimo grado que reprueben hasta tres (3) asignaturas al concluir el año escolar, deberán asistir a la jornada de recuperación que se llevará a cabo durante las vacaciones de fin de año escolar, en las fechas establecidas por el Ministerio de Educación.

En esta jornada, también participarán los estudiantes de noveno y duodécimo que reprobaron el proceso de recuperación realizado antes del acto de graduación.

ARTÍCULO 27. Esta jornada de recuperación tendrá una duración de tres (3) semanas, de las cuales, las dos (2) primeras serán utilizadas para impartir las clases y la última, para realizar la evaluación. Las clases se desarrollarán de lunes a viernes y cada período durará sesenta (60) minutos.

El Ministerio de Educación podrá variar la duración del período de clases y de la jornada de recuperación.

ARTÍCULO 28. Esta jornada de recuperación se desarrollará en los centros educativos destinados para este fin, los cuales serán seleccionados por las Direcciones Regionales de Educación.

Los centros educativos particulares podrán desarrollar esta jornada de recuperación. En caso de no ofrecerla, la Dirección del centro educativo deberá autorizar la asistencia de sus estudiantes a

un centro educativo oficial o particular que imparta la jornada. La evaluación obtenida será reconocida oficialmente.

ARTÍCULO 29. Esta jornada de recuperación estará a cargo del Director del respectivo centro educativo, el cual elaborará los horarios de la jornada de recuperación, según el grado y asignatura y tendrá a su cargo la organización, dirección y supervisión de todo el proceso de recuperación en el centro educativo.

El Ministerio de Educación escogerá a los docentes que se encargarán de atender a los estudiantes durante la jornada de recuperación. Los docentes que laboren en los centros educativos particulares durante esta jornada de recuperación, serán escogidos y contratados por el respectivo centro educativo.

ARTÍCULO 30. Los docentes que atenderán a los estudiantes en esta jornada de recuperación, deberán incorporarse al centro educativo al que fueron asignados, en la fecha establecida por el Ministerio de Educación, para coordinar los horarios y recibir las orientaciones sobre la organización y planificación didáctica.

Los docentes deberán brindarles a los estudiantes reprobados la orientación y el apoyo académico que requieran durante el proceso de recuperación. Cada docente podrá tener un máximo de treinta (30) estudiantes por grupo.

ARTÍCULO 31. Los estudiantes deberán asistir con su respectivo uniforme escolar a todas las clases, según el horario que se les asigne. En caso de enfermedad o cualquier otra causa justificada, tendrá que cumplir con el noventa por ciento (90) de la asistencia a clases, de lo contrario no tendrá derecho a la calificación y reprobará la recuperación.

ARTÍCULO 32. Al finalizar la jornada de recuperación, se extenderá al estudiante una certificación debidamente firmada por el Director del centro educativo y por el docente, en la que se indicará los datos generales del estudiante, el nombre del centro educativo, la asignatura cursada y la calificación obtenida.

El estudiante que apruebe las asignaturas reprobadas, tendrá derecho a cursar el siguiente grado o a ser promovido de nivel, según le corresponda.

ARTÍCULO 33. El estudiante que repruebe una o más asignaturas en esta jornada de recuperación, deberá cursarla (s) durante el año escolar, de la siguiente manera:

1. En turno contrario, en el mismo centro educativo o en otro, oficial o particular, siempre que sea del mismo subsistema. Para realizar la recuperación en otro centro educativo, el estudiante deberá tener la autorización del Director del centro educativo donde reprobó la asignatura durante el año escolar.
2. Por módulos, cuando el centro educativo donde cursa estudios no tenga turno contrario y no haya otro centro educativo disponible. Estos módulos serán elaborados por los docentes del centro educativo que dicten la asignatura los cuales serán escogidos por el Director del centro educativo y tendrán la obligación de brindarle a los estudiantes reprobados la orientación y el apoyo académico que requieran durante el proceso de recuperación. Estos módulos deben ser revisados y aprobados por los coordinadores de asignatura.

ARTÍCULO 34. La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa establecerá los lineamientos para la elaboración de los módulos.

TÍTULO V

AUSENCIAS Y TARDANZAS

ARTÍCULO 35. Las ausencias y tardanzas se clasifican en justificadas e injustificadas. Serán justificadas todas las ausencias y tardanzas que sean debidamente justificadas por el padre, madre o acudiente del estudiante ante el docente. También se considerarán justificadas, las ausencias y tardanzas autorizadas por la Dirección del centro educativo.

Las ausencias y tardanzas que no sean debidamente justificadas de la forma establecida en este artículo, se considerarán injustificadas.

ARTÍCULO 36. No tendrá derecho a la calificación trimestral, los estudiantes que sin causa justificada se ausente el cincuenta por ciento (50%) o más de clases durante el mismo trimestre. El estudiante que justifique estas ausencias tendrá derecho a la calificación trimestral respectiva,

siempre que hubiere realizado dos (2) tercios de los trabajos asignados por el docente durante el trimestre o tuviere registrado, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las calificaciones dadas en ese período.

ARTÍCULO 37. En casos especiales, previa autorización de la Dirección del centro educativo, el docente podrá asignarle al estudiante trabajos que realicen en sus hogares, para completar el mínimo de las calificaciones y trabajos que necesite el estudiante para tener derecho a la calificación trimestral.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38 (TRANSITORIO). Los estudiantes que cursen estudios de educación básica general o de educación media durante el año escolar 2010, serán evaluados y promovidos de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1172 de 8 de agosto de 1945, Decreto Ejecutivo 123 de 30 de abril de 1958, Resuelto 1320 de 26 de junio de 1980 y Resuelto 1428 de 5 de septiembre de 1983, según corresponda.

Los estudiantes que a partir del año escolar 2011 cursen asignaturas reprobadas bajo el régimen de calificación y promoción bimestral, serán evaluados y promovidos de conformidad con las disposiciones establecidas en este Decreto.

ARTÍCULO 39. El Ministerio de Educación y la Dirección del centro educativo podrán aplicar Pruebas Diagnósticas Generales, con el propósito de evaluar y determinar logros de aprendizaje, determinar la política educativa y otros propósitos afines.

ARTÍCULO 40. El Ministerio de Educación podrá establecer medidas especiales, para estimular y atender debidamente a los estudiantes excepcionales.

La Dirección del centro educativo junto al personal docente, estará pendiente del progreso de los estudiantes, a fin de estimularlos y atenderlos debidamente.

ARTÍCULO 41. Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo 1172 de 8 de agosto de 1945, el Decreto Ejecutivo 123 de 30 de abril de 1958, el Decreto Ejecutivo 512 de 5 de julio de 2010, el Resuelto 1320 de 26 de junio de 1980, el Resuelto 1428 de 5 de septiembre de 1983, Resuelto 1854 de 8 de noviembre de 2000 y el artículo 3 del Resuelto 2075 de 29 de diciembre de 2000, así como toda disposición anterior que le sea contraria.

ARTÍCULO 42. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil diez (2010).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE EDUCACIÓN RESUELTO No. 1277 (22 de octubre de 1997)

"Por medio del cual se establece el procedimiento para la Matrícula en los Centros Educativos Oficiales del País."

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar a todos los estudiantes del país un cupo en los centros educativos oficiales que le permitan satisfacer sus demandas educativas.
Que ante la ausencia de una política de descentralización claramente definida el Ministerio de Educación centralizó el proceso de matrícula en los últimos años a fin de atender la creciente demanda de servicios educativos.

Que el Ministerio de Educación contempla dentro de sus políticas la modernización de la planificación y administración del sistema educativo incluyendo los procesos de descentralización, administración, fortalecimiento la capacidad de decisiones a nivel Regional y del Centro Educativo.

RESUELVE:

Artículo Primero. La dirección del proceso de matrícula estará a cargo de la Dirección Regional de Educación.

Artículo Segundo. La matrícula en los niveles de Educación Básica General y Educación Media, se desarrollará en un periodo único, antes de finalizar el año escolar, y el calendario de ejecución será establecido anualmente por la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo.

Artículo Tercero. La solicitud de matrícula será analizada en cada centro educativo por el director del centro educativo, o la persona que el delegue a quien le corresponde además, aprobar y autorizar la misma.

El Director del Centro Educativo no podrá rechazar ninguna solicitud de matrícula.

Artículo Cuarto. Cuando las solicitudes de matrícula superan la capacidad del centro educativo, el Director del Plantel, coordinadamente con el Director Regional deben decidir los mecanismos para solucionar el problema, los cuales podrán darse dentro del marco de la construcción de nuevas aulas hasta la reubicación a otro plantel accesible al lugar residencial del estudiante y de conformidad con los criterios establecidos para la aprobación de matrícula.

Artículo Quinto. La Dirección Regional de Educación garantizará un cupo a cada estudiante de edad escolar, de la respectiva Región Educativa.

Artículo Sexto. La solicitud de matrícula, será presentada por el padre de familia y aprobada por el director del plantel, siguiendo los siguientes criterios en orden de prelación:

1. Los estudiantes del mismo Centro Educativo.
2. Los estudiantes repitientes del Centro Educativo.
3. Los estudiantes egresados del VI grado de las escuelas primarias que integran el Centro de Educación Básica General.
4. Los estudiantes de los centros educativos geográficamente cercanos.
5. Los estudiantes hijos de funcionarios del centro educativo cuyos padres o acudientes por razones de trabajo, así lo soliciten.
6. Los estudiantes del centro educativo que por resolución expedida por la Dirección Regional de Educación respectiva por razones de organización al momento de estructurarse los centros de Educación Básica General, y los centros educativos del nivel medio le corresponda matricularse en el centro educativo.

Artículo Séptimo. Cuando se trata de estudiantes del segundo nivel de enseñanza o educación media (segundo ciclo de la escuela tradicional), la dirección del plantel, y las Direcciones Regionales de Educación procederán, según las circunstancias del caso con mayor amplitud, tomando en cuenta que en este caso debe analizarse la especialidad que se desea estudiar, pero la decisión de la matrícula, deberá ajustarse a los criterios de selección enunciados en el artículo sexto del presente Resuelto.

Parágrafo. Cuando se trate de reubicar al estudiante en otro plantel accesible al lugar de residencia, el Director Regional de Educación convocará a los directores de los centros educativos de la zona de donde se produce la excedencia de solicitudes de matrícula, con el fin de llenar los cupos disponibles.

Artículo Octavo. Para determinar los criterios 3, 4 y 6 a que se refiere al artículo sexto del presente resuelto, habrá de constituirse la zona de matrícula, la que aglutinaría los centros educativos del primer nivel de enseñanza que estén en un área geográficamente accesible entre sí.

Artículo Noveno. Corresponderá a los supervisores de zona escolar reunirse con los directores de centros educativos del primer nivel de enseñanza, para definir las zonas de matrícula a que se refiere el artículo octavo del presente resuelto.

Artículo Décimo. Las zonas de matrícula serán formalizadas mediante Resolución de la Dirección Regional de Educación, las cuales deberán ser comunicadas a la Dirección General de Educación y a la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo.

Artículo Décimo Primero. Las Direcciones Regionales de Educación mantendrán una efectiva coordinación con la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo, a quien se le atribuye entre

sus funciones la planificación del proceso de matrícula y de donde deberán emanar los lineamientos en torno a dicho proceso de matrícula y el calendario oficial para su ejecución.

Artículo Décimo Segundo. Los estudiantes de centros educativos particulares que deseen ingresar a los centros educativos oficiales, deben retirar la solicitud de matrícula en el plantel en el que deseen obtener el cupo la cual les será entregada previa presentación del boletín de calificaciones o la copia autenticada de éste, y llenarla conforme a los criterios establecidos para la consecución de cupos.

Artículo Décimo Tercero. Los estudiantes de centros educativos oficiales de una determinada Región Educativa que deseen trasladarse a un centro educativo en otra Región, deben retirar la solicitud en el centro educativo en el que estudian y, llenarla conforme a los criterios establecidos para obtenerlos y presentarla en el centro educativo en el que aspiran ingresar.

Artículo Décimo Cuarto. Los estudiantes extranjeros que deseen obtener un cupo de matrícula en un centro educativo del País, deben retirar y entregar la solicitud de matrícula en el centro educativo donde aspiren obtener el cupo y llenarla conforme a los criterios establecidos para la consecución de cupos.

Artículo Décimo Quinto. Las controversias que surjan en cuanto la adjudicación de un cupo en el nivel local, serán resueltas en el nivel regional para confirmar que los cupos, se adjudicaron tomando en cuenta el orden de precedencia de los criterios establecidos en el artículo sexto del presente resuelto.

Artículo Décimo sexto. El proceso de matrícula abarcará a la población estudiantil de todos los niveles del sistema, con el fin de levantar y mantener actualizado un banco de datos a nivel local, regional y central.

La Dirección Nacional de Planeamiento Educativo coordinará con la Dirección Regional de Educación para lograr el banco de datos en referencia.

Artículo Décimo Séptimo. Este Resuelto rige a partir de la firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

El Ministro de Educación Encargado

JOSÉ LUIS PAZ DEL MAR

El Viceministro de Educación Encargado.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 55
(7 de abril de 1998)**

Publicado en la Gaceta Oficial No. 23520 de 13 de abril de 1998.

“Por el cual se dictan medidas relacionadas con los Títulos y Créditos expedidos por los Centros Educativos Oficiales y Particulares y se dictan otras disposiciones.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 70 de 14 de marzo de 1996, se reglamentó la revalidación y/o convalidación de títulos académicos certificados y créditos de Educación Primaria y Secundaria obtenidos en centros educativos nacionales y extranjeros;

Que el proceso de des-burocratización y desconcentración que implementa el Ministerio de Educación, hace necesario que se dicten las disposiciones necesarias en torno a los títulos y créditos expedidos por los centros educativos oficiales y particulares;

Que es función del Órgano Ejecutivo dictar las normas necesarias para que la administración educativa ofrezca un servicio eficiente y expedito.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: El Ministerio de Educación, por conducto de las Direcciones Regionales, revalidará y/o convalidará los títulos académicos, certificados y créditos del Primer y Segundo Ciclo Nivel de Enseñanza expedidos por los centros educativos provenientes del exterior.

ARTÍCULO 2: El centro educativo nacional donde curse estudios el alumno, atenderá lo relacionado a la equivalencia de los créditos académicos expedidos por el centro educativo donde realizó estudios.

ARTÍCULO 3: Cualquier situación que se presente en el proceso de convalidar y/o revalidar títulos académicos, certificados y créditos nacionales no contemplada en este Decreto, lo resolverá la Dirección Regional respectiva, de conformidad con lo que dispongan los Convenios Internacionales suscritos por la República de Panamá o la Ley.

ARTÍCULO 4: El Director Regional respectivo firmará los diplomas y certificados que expidan los centros educativos, oficiales y particulares, correspondientes al Primer y Segundo Nivel de Enseñanza y los de la Educación Postmedia.

También firmarán los diplomas de maestros de Enseñanza Primaria y los certificados de seminarios de organismos internacionales y de otras instituciones.

ARTÍCULO 5: Los certificados, diplomas y títulos académicos expedidos por los centros educativos, oficiales y particulares, serán registrados en el propio centro escolar. Todo centro educativo deberá llevar un registro de los certificados, diplomas y títulos que expida para efectos de extender certificación. Las Direcciones Regionales deberán supervisar los centros educativos de su respectiva Región Escolar, para que este registro se cumpla adecuadamente.

ARTÍCULO 6: Los títulos profesionales a los que se refiere el artículo 119 de la Ley 47 de 1946, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, serán registrados en el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 7: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición sobre la materia que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 176
(26 de octubre de 1998)**

Publicado en la Gaceta Oficial No. 23,663 de 30 de octubre de 1998.

“Por el cual se dictan disposiciones sobre Diplomas y Certificados expedidos por el Ministerio de Educación por conducto de los centros educativos oficiales y particulares.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 19 de 15 de febrero de 1973, por el cual se reglamenta la expedición de títulos o diplomas que extiendan los planteles oficiales de enseñanza media, establece el formato o patrón de los diplomas, en cuyo diseño aparece el Escudo de Armas de la República de Panamá; Que la Ley 34 de 15 de diciembre de 1949, por medio de la cual se adoptan la Bandera, el Himno y el Escudo de Armas de la República y se reglamenta su uso, así como el de las Banderas Extranjeras, señala los documentos en los que puede ser utilizado el Escudo de Armas de la República de Panamá, sin mencionar los diplomas y certificados;

Que se hace necesario adoptar un formato de los diplomas y certificados expedidos por el Ministerio de

Educación, por conducto de los centros educativos oficiales y particulares, con arreglo a la Ley 34 de 1949, que adopta los símbolos patrios;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Corresponde al Ministerio de Educación expedir los diplomas y certificados académicos extendidos por conducto de los centros educativos oficiales y particulares.

ARTÍCULO 2. El formato de los diplomas y certificados, a partir de la vigencia de este Decreto, será el siguiente:

República de Panamá

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN por conducto de
(Nombre del centro educativo)**

**Confíere a
(Nombre del estudiante)**

C.I.P.

**Diploma o Certificado
(Modalidad y especialidad de estudio)**

Por haber culminado los estudios y cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de _____ a los _____ del mes de _____ de _____.

Director

Director Regional de _____

ARTÍCULO 3. El nombre del estudiante aparecerá en el diploma o certificado conforme está en su certificado de nacimiento. En el caso de estudiantes extranjeros, en lugar de la cédula de identidad personal, constará el número de registro migratorio expedido por la Dirección de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 4. Los certificados y diplomas deben entregarse en la Dirección Regional de Educación, previamente firmados por el Director del centro educativo.

ARTÍCULO 5. Los diplomas deberán llevar dos (2) balboas en timbres, colocados en la parte superior izquierda. El sello del centro educativo, al igual que el de la Dirección Regional de Educación, se colocarán a la derecha de la respectiva firma.

ARTÍCULO 6. Los diplomas y certificados deberán tener un tamaño de ocho y medio (8 ½) pulgadas de ancho por nueve un cuarto (9 ¼) pulgadas de largo y se confeccionarán con material resistente, ajustándose a las indicaciones establecidas en este Decreto.

ARTÍCULO 7. Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo 19 de 15 de febrero de 1973, así como cualquier otra disposición, sobre la materia, que le sea contraria.

ARTÍCULO 8. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 1225
(21 de octubre de 2015)**

Publicado en la gaceta Oficial No27, 897-B de 26 de octubre de 2015. "Que dicta medidas para el Proceso de Convalidación y/o Revalida de Títulos Académicos, Certificados y Créditos obtenidos en Centros Educativos nacionales y extranjeros"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ejecutivo No55 del 7 de abril de 1998, se establecieron medidas relacionadas con la reválida y/o convalidación de títulos académicos certificados y créditos de Educación Básica

General y Media obtenidos en el exterior, y en centros de enseñanza oficiales y particulares a nivel nacional;

Que el Ministerio de Educación requiere establecer el procedimiento para la convalidación y/o revalida de títulos académicos, certificados y créditos, el cual debe enmarcarse en los parámetros necesarios acordes a los sistemas educativos y debidamente fundamentados, en los convenios y convenciones internacionales garantizándoles a los estudiantes el derecho a la educación,

DECRETA

Artículo 1. El Ministerio de Educación, por conducto de las Direcciones Regionales de Educación convalidara y/o revalidar los títulos académicos certificados y créditos de Educación Básica General y Educación Media obtenidos En centros educativos del exterior y en centros de enseñanza oficiales y particulares a nivel nacional.

TÍTULO I

Disposiciones generales para el Procedimiento

Artículo 2. Para efectos del procedimiento en el presente Decreto Ejecutivo, los términos que se indican a continuación se definirán así:

Apostilla: La Apostilla de a Haya (o simplemente apostilla, también en francés; apostille, "nota" o anotación) es un método simplificado de la legalización de documentos a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito del Derecho Internacional. Físicamente consiste en una hoja que agrega (adherida al reverso o en una página adicional) a los documentos que la autoridad competente estampado sobre una copia del documento público.

1 Certificados de estudios: Documento administrativo empleado para constatar Un determinado hecho. Los certificados son fundamentales para demostrar la formación y la experiencia. Es un tipo de texto que se produce normalmente a instancias de quien lo recibe y por una persona con autoridad y competencia suficiente dentro de la institución para establecer que sea cumplido con lo afirmado en el documento.

2. Convalidación: Reconocimiento académico de la validez de los estudios realizados en otro país o institución nacional- es la declaración de equivalencia de los estudios cursados, a efecto de establecer a nivel de formación para el ingreso y continuidad en el Sistema Educativo Panameño.

3. Convenio Andrés Bello: Es una organización internacional intergubernamental

Cuya misión es la integración educativa, científico tecnológica y cultural de Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, México, Paraguay, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela de acuerdo con el propósito de favorecer el desarrollo integral de sus pueblos.

4. MERCOSUR: Acuerdo entre países de América del Sur, con el objetivo de lograr una mayor integración de sus economías y así mejorar la vida de sus habitantes. También les permite a los países desarrollarse y fortalecer los intereses de ellos en el mundo.

5. Convención de la Haya: También conocida como conferencia de la Haya del Derecho internacional privado, que introdujo el método simplificado de legalización de documentos denominada Apostilla, a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito del Derecho Internacional.

6. Acuerdo Complementario: es la colaboración que existe entre varios países en determinado tema a través de un acuerdo adicional en que se complementen a respetar, aplicar y desarrollar las normas, previamente acordadas. Este surge cuando, varios países se adhieren a un acuerdo ya existente, en que se comprometen a aplicar y desarrollar conjuntamente los temas ya previamente acordados.

7. Crédito Académico: Unidad de valorización de una materia.

8. Diploma: Documento expedido por una autoridad pública, corporación, asociación, y otros, para acreditar un galardón o grado académico.

9. Equivalencia: Proceso mediante el cual se determina que estudios cursados y aprobados en centros educativos nacional o en el exterior, equivalen a los estudios cursados y aprobados en otros Centros Educativos.

10. Estudios: Es el desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias mediante la incorporación de nuevos conocimientos.

11. Extranjero: Persona que no forma parte de la comunidad política que se adopta como referencia. En todos los Estados existe una regulación acerca de la entrada y salida de los extranjeros del territorio nacional.

12. Protección Temporal Humanitaria (PTH): Régimen que establece, con carácter excepcional, los requisitos para los extranjeros, bajo este estatus, apliquen para la categoría migratoria de residentes permanentes.

13. Reconocimiento: acción de distinguir un documento, una persona o institución entre las demás, como consecuencia de sus características y rasgos.

14. Registro: Listado, documento o padrón donde constan inscripciones o información en general.

15. Revalida: Reconocimiento y Certificación de equivalencia entre un título, diploma Certificado Académico obtenido en el extranjero.

16. Título Documento que acredita la obtención de un grado académico tras realizar los estudios exámenes y pruebas pertinentes.

17. Refugiado: Persona que por causa de una guerra catástrofe o persecución, busca refugio fuera del país.

18. Solicitante: Se aplica a la persona que pide o busca reconocimiento respuesta siguiendo el procedimiento establecido, en materia de convalidación o revalida.

19. Registro Académico: Documento o comprobante en donde se acumula o registra el historial académico de un estudiante.

Artículo 3. La convalidación y/o revalida se realizará mediante el análisis comparativo de la convalidación de la información académica que acredite los estudios cursados por el estudiante en Educación Básica General o Educación Media, según corresponda con la petición que formule el solicitante. El análisis confiere al estudiante el nivel educativo y/ o el grado equivalente que deberá cursar.

Artículo 4. Podrán solicitar convalidación los acudientes o personas autorizadas que representen a los estudiantes que hayan realizado estudios parciales en Educación Básica General o en Educación Media. En ambos casos, el reconocimiento será otorgado si el análisis determina que los estudios cursados por el solicitante son equivalentes con el plan y programa de estudio que le corresponde dentro del sistema educativo panameño.

Artículo 5. El proceso de Convalidación y/o reválida será dirigido y supervisado por la Comisión Nacional de Convalidación y Reválida que funcionará adscrita a la Dirección General de Educación que estará integrada de la siguiente manera:

1. El Director General de Educación quien la presidirá;
2. El Director Nacional de Educación Particular;
3. El Director Nacional de Educación Básica General;
4. El Director Nacional de Educación Media Académica;
5. El Director Nacional de Educación Media Profesional y Técnica;
6. El Director Nacional de Currículo y Tecnología Educativa; y
7. El Director Nacional de Evaluación.

Los Directores de áreas curriculares, podrán designar a un Supervisor Nacional que los represente en su ausencia.

Artículo 6. La Comisión Nacional de Convalidación Revalida, tendrá las siguientes funciones;

1. Elaborar un manual de procedimiento que oriente y defina los parámetros criterios y directrices aplicables al progreso de convalidación y/o revalida, conforme a lo establecido Marco Jurídico de la Educación en Panamá Mgtr Andrés Sue González en el presente Decreto Ejecutivo
2. Servir de organismo consultor en el proceso de convalidación y /o revalida a nivel regional.
3. Dar seguimiento, orientar y evaluar el desarrollo del proceso de convalidación y/o revalida en las diferentes regiones educativas, con el propósito de garantizar el cumplimiento De los fines de la educación nacional, así como el acatamiento de las normas nacionales

Vigentes sobre la materia.

4. Orientar como última instancia ante las discrepancias que surjan entre el solicitante y la Comisión Regional encargada del proceso de convalidación y/o revalida;

5. Actualizar y/o capacitar a los miembros de las Comisiones Regionales de Convalidación y/o Revalida en lo que respecta el procedimiento Artículo 7. En cada Dirección Regional de Educación funcionará una Comisión Regional de Convalidación y/o Revalida, que estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Director Regional de Educación, quien lo preside;
2. El Subdirector Regional de Educación técnico docente;
3. Un Supervisor Coordinador y analista de procedimiento; y
4. Una secretaria.

Artículo 8. Para realizar el proceso de convalidación y/o revalida la Comisión contará con una oficina, personal de secretaria, equipo tecnológico, mobiliario e insumos necesarios para cumplir con las funciones de atención y análisis de documentos requeridos en el proceso.

Artículo 9. La Comisión Regional estará encargada de tramitar, analizar, evaluar y certificar las solicitudes de convalidación y/o revalida que le corresponda atender a la Dirección Regional de Educación respectiva, de acuerdo con lo establecido en este Decreto Ejecutivo y en el Manual de Procedimiento. Esta Comisión Regional llevará un registro permanente de las convalidaciones y revalidas en el que anotará y archivará toda la información y documentación relacionada con las solicitudes tramitadas en su región educativa.

TÍTULO II

Procedimiento de Convalidación y / o Revalida

CAPÍTULO I

Estudios Realizados en el Extranjero

Artículo 10. Se convalidará y revalidará los estudios en el extranjero, con estricto acatamiento de los convenios internacionales suscritos y ratificados por el país, y de lo establecido en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 11. En los casos de estudios realizados en países con los cuales se mantengan convenios de reciprocidad que exima la necesidad de convalidación o revalida, el Ministerio de Educación reconocerá la validez, según los términos del convenio respectivo. En caso de no existir convenio, se realizará el análisis y el reconocimiento de la forma establecida en este Decreto Ejecutivo-

Artículo 12. AL solicitar el procedimiento para la convalidación y/o revalida de estudios realizados en el extranjero la persona interesada deberá llenar el formulario correspondiente y entregarlo en la Oficina Regional de Convalidación y Revalida, con los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento del país de procedencia debidamente autenticado y copia del pasaporte;
2. En el caso de la convalidación, original y copia de los créditos correspondientes al último grado cursado y aprobado, debidamente autenticados del país de procedencia.
3. En el caso de revalida, original y copia del diploma y créditos debidamente autenticados del país de procedencia.
4. Los créditos aprobados en el país de procedencia deberán venir acompañados con la escala de los diferentes países.

Artículo 13. Corresponderá a la Dirección Nacional de Evaluación Educativa dotar a las oficinas Regionales de Convalidación y/o Revalida de las tablas de conversión correspondiente a la escala de calificación de los diferentes países.

Los documentos redactados en idioma distinto al español, deben estar debidamente traducidos por un traductor público autorizado en Panamá, cumpliendo estrictamente con el contenido de los documentos académicos en original numerales 1, 2,3, y del artículo 12. Los créditos deben contener las calificaciones obtenidas por el estudiante en cada una de las materias o asignaturas cursadas y especificar la carga horaria total, y la distribución del periodo escolar del país de procedencia

Artículo 14. Los documentos autenticados exigidos en los numerales 1, 2, 3. Y 4 del artículo 12 deben estar autenticados por la respectiva autoridad educativa y de la entidad de Relaciones Exteriores del

país de procedencia, por el Consulado de Panamá. Si el país donde cursó estudios está incorporado al convenio de la Haya, la Apostille exime del requisito de autenticación por el consulado de Panamá. En caso de no existir representaciones diplomáticas o consulares panameñas en el país de origen, los Documentos podrán ser autenticados por la representación diplomática o consular de un país con el que Panamá mantiene relaciones. Eso también aplicará para el certificado de nacimiento exigido en el numeral 1 del artículo 13.

Para ingresar a la educación preescolar o al primer grado de educación primaria dentro del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, el niño o niña extranjero deberá tener la edad exigida por el sistema educativo panameño, y solo deberá presentar al centro educativo de su selección los documentos requeridos en el numeral 1 del artículo 13 este Decreto Ejecutivo, por lo que no requieren de convalidación.

Artículo 15. Los procedimientos de convalidaciones y/o revalidas mantendrán los costos actuales.

Artículo 16. La Comisión Regional emitirá una certificación por cada convalidación y / o revalida que realice. Esta certificación será firmada por el Director Regional o el Subdirector Regional Técnico Docente y por el Supervisor Coordinador.

Artículo 17. La Comisión Regional de Convalidación y Revalida podrá expedir una certificación provisional por tres meses al estudiante que solicite convalidación, y no presente toda la documentación exigida en el artículo 13 de este Decreto Ejecutivo o cuando la documentación aportada no reúna las formalidades exigidas. Esta certificación podrá ser prorrogada por tres meses adicionales. Si al vencerse el tiempo de prórroga el interesado no ha completado la documentación, su caso se someterá a revisión de la Comisión Regional de Convalidación y Revalida.

En el caso de revalidas cuya documentación este incompleta, la Oficina Regional de Convalidación y Revalida expedirá una constancia de trámite iniciado por el estudiante o su representante por un periodo de seis meses. La Oficina de Convalidación y Revalida expedirá la certificación de revalida al solicitante.

El estudiante que luego de obtener la convalidación y Revalida ingrese a un bachillerato, estará, exento de cursar las asignaturas de carácter nacional de Educación Básica General. En este caso el estudiante las deberá aprobar en el plan de Estudio del Bachillerato elegido de Educación Media.

Artículo 18. Todo estudiante extranjero que opte por el proceso de convalidación y/o revalida, deberá cursar las asignaturas de carácter nacional establecido en los planes de estudios del sistema educativo panameño; fundamentalmente deberán considerarse a los contenidos básicos de acuerdo a los programas de estudio.

En este caso se podrá optar por una de las siguientes alternativas:

1. Cursarlas en el colegio sede en turno contrario, o en otro colegio;
2. Efectuar pruebas generales de suficiencia, considerando los contenidos básicos de dichas asignaturas.
3. Estudios semi presenciales, a través de módulos, con la debida orientación de profesores de la especialidad.

En cualquiera de las alternativas se deberá contar con la autorización del Director del centro educativo. Los estudiantes que se encuentren en alguno de estos casos contarán con el periodo de un año para cumplir con lo dispuesto en este artículo. Corresponderá al centro educativo verificar la aprobación de las asignaturas de carácter nacional.

En el caso de un estudiante que ingrese a un bachillerato, que no sea comercial, estará exento de cursar las asignaturas de carácter nacional de Educación Básica General. En este caso el estudiante las deberá cursar en el plan de estudio del bachillerato de Educación Media de su elección.

CAPÍTULO II

Acceso de Refugiados a la Educación

Artículo 19. La comisión Regional atenderá las solicitudes de los extranjeros que dé en acceso a la educación y que tengan la condición de refugiados o que hayan iniciado dicho trámite en la República de Panamá. Los trámites ante la Comisión Regional serán iniciados con la documentación que aporten.

Artículo 20. La identidad del refugiado será acreditada con algunos de los documentos establecidos en el numeral 1 del artículo 13 de este Decreto Ejecutivo. En el evento que no pueda aportar ninguno de esos documentos, la identidad del estudiante refugiado podrá ser acreditada con alguno de los siguientes documentos:

1. Carné de refugiado o de solicitante que acredite la condición de refugiado, admitido por el Servicio Nacional de Migración para su debido trámite.
2. Carné de solicitante que acredite la condición de refugiado expedido por la Oficina Nacional para La Atención de Refugiados (ONPAR):
3. Visa humanitaria expendida por el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 21. El grado o nivel de escolaridad del refugiado será acreditado con la documentación establecida en los numerales 2, 3, 4 del artículo 13 de este Decreto Ejecutivo. En caso que no cuente con ninguno de esos documentos, el grado o nivel será acreditado así:

1. Cuando solo se presenten los créditos del último grado cursado y aprobado, será promovido al siguiente grado;
2. Cuando no cuente con la documentación académica, se aplicarán pruebas generales de suficiencia, basadas en esenciales y contenidos programáticos básicos de las asignaturas académicas correspondientes al grado y nivel declarado por el estudiante, como cursado y aprobado

De aprobarla, será promovido al siguiente grado y/o nivel; de reprobarlas se administrarán pruebas generales de suficiencia de los años o grados inferiores, para determinar el grado o nivel que le corresponda de acuerdo con su edad, preparación, conocimientos académicos o condiciones especiales que ameriten adecuaciones curriculares para la continuidad de los estudios.

Los estudiantes que se encuentren en las dos situaciones anteriores, que ingresen a Educación Básica General y/o Educación Media deben cursar las asignaturas de carácter nacional obligatorias en el país

La Oficina Regional de Convalidación y Revalidación dispondrá hasta de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de los documentos, para pronunciarse sobre el análisis de la equivalencia.

Artículo 22. La Comisión Regional de Convalidación y Revalidación expedirá una certificación en la que expresará el grado que debe cursar el refugiado y la aprobación del nivel. Esta certificación reconocerá el grado o nivel de escolaridad del estudiante y será considerada válida, para todos los trámites o gestiones en los que el refugiado deberá acreditar los estudios cursados.

CAPÍTULO III

Procedimiento de Convalidación local para estudios a nivel Nacional

Artículo 23. En cada centro educativo oficial o particular a nivel nacional funcionará la Comisión de Convalidación con que tendrá la responsabilidad de atender las solicitudes procedentes de otro centro educativo es decir ya sea la oficial a oficial, de oficial a particular, de particular a particular o de particular a oficial. Esta Comisión estará integrada por el Director o Directora del centro educativo, quien lo presidirá, dos docentes designados por el Director o Directora y una secretaria que transcribirá la certificación producto del estudio.

Artículo 24. La Comisión de Convalidación Local de cada centro educativo debe contar o disponer de los planes y programas y programas de estudios de ambos centros educativos, es decir, del centro educativo de ingreso y el de procedencia y compararlos; de tal manera, que facilite al estudiante la inserción al nuevo centro educativo donde pretende cursar estudios.

Artículo 25. Se aplicará el proceso de Convalidación local a los estudiantes que ingresen al 8 y 9 grado de la Educación Pre-media de la Educación Básica General, y que procedan de otros centros educativos. De igual manera, se aplicará a los estudiantes que ingresen a 11 y 12 grado de Educación Media procedente de otros centros educativos.

Artículo 26. La certificación producto del proceso de convalidación local será firmada por el Director o Directora del Centro Educativo y el docente a cargo del análisis.

Artículo 27 Corresponde a la Comisión de Convalidación Local o de centro educativo subsanar cualquier inconsistencia en el proceso, sin afectar al estudiante.

Artículo 28. El costo del trámite para la convalidación local, en los centros educativos oficiales, será gratuito y en los centros particulares el costo deberá estipularse en el contrato de servicios educativos.

Artículo 29. EL Director o Directora del Centro Educativo enviara a la Dirección Regional, cada tres meses, la lista de las convalidaciones locales efectuadas durante ese periodo, en la que conste; el nombre del estudiante, la escuela de procedencia, al grado que cursa, fecha y número de la certificación.

Artículo 30. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No 55 de 7 de abril de 1998.

Artículo 31. Este Decreto Ejecutivo empezara a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DEDERECHO: Artículo 184 numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 1, del Texto Único de la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (21) días del mes de octubre del dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ

Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VASQUEZ

Ministra de Educación

NORMAS QUE ESTABLECEN LAS ADECUACIONES CURRICULARES

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 1**

(4 de febrero de 2000)

Publicado en la Gaceta Oficial No. 23,987 de 10 de febrero de 2000.

"Por el cual se establece la normativa para la Educación Inclusiva de la población con Necesidades Educativas Especiales (NEE)."

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionada y modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995; la Ley 53 de 1951 del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE); la Estrategia Nacional de Modernización de la Educación y las políticas de Educación Especial reconocen el derecho de la población escolar con Necesidades Educativas Especiales (NEE) a una educación de calidad, que le asegure el máximo desarrollo de sus potencialidades;

Que las políticas de educación especial están orientadas a garantizar a todos los estudiantes y, en especial, a los que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), el acceso a una educación inclusiva de elevada calidad; la provisión de recursos humanos técnicos y didácticos que aseguren un servicio educativo en los márgenes de calidad deseados, así como la flexibilidad curricular para lograr la adecuación de la población con Necesidades Educativas Especiales (NEE);

Que en el marco de la Política de Modernización Educativa, fundamentada en los artículos 71, 7A y 71B de la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionada y modificada por la Ley 34 de 1995, el Ministerio de Educación con la colaboración del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) y de otras organizaciones representativas del sector, han elaborado un Plan Nacional de Educación Inclusiva, para dar cumplimiento a las políticas de educación especial;

DECRETA:

TÍTULO I

DE LA ESCOLARIZACIÓN DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (NEE)

Artículo 1. El sistema educativo, por medio del subsistema regular y no regular, ofrecerá educación de calidad, en todos los niveles, a la población estudiantil que presenta Necesidades Educativas Especiales (NEE), ya sean temporales o permanentes, desde el momento en que éstas sean detectadas.

Artículo 2. Se considerarán con Necesidades Educativas Especiales (NEE) los alumnos que, con o sin discapacidad, presentan dificultades mayores que el resto de los estudiantes, para acceder a los aprendizajes que les corresponden por edad o aquellos que presentan talentos especiales y que para ser atendidos adecuadamente, puedan requerir recursos de apoyo, ajustes o adaptaciones en una o varias áreas del currículum escolar.

Artículo 3. La enseñanza a estos alumnos será impartida en centros de educación regular o especial, de acuerdo con las necesidades del alumno y de las características del contexto educativo, priorizando la educación de la población escolar con Necesidades Educativas Especiales (NEE), en centros de educación regular, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de su residencia.

Artículo 4. Los centros de educación regular ofrecerán distintas modalidades educativas a fin de asegurar la permanencia y continuidad de la población estudiantil con Necesidades Educativas Especiales (NEE). Se privilegiará la inclusión a tiempo completo, dentro del aula regular.

Artículo 5. Las modalidades educativas serán, entre otras, las siguientes:

- a) Inclusión total en aula regular a tiempo completo.
- b) Inclusión parcial por periodos variables en el aula regular.
- c) Atención educativa en el aula especial.

Los alumnos que cursen en estas modalidades recibirán la acreditación de las Direcciones Regionales.

Artículo 6. El centro educativo regular garantizará las condiciones que posibiliten las adecuaciones curriculares, las ayudas técnicas y los servicios de apoyo para asegurar el ingreso, la permanencia y la promoción de esta población. Estas quedarán establecidas en los proyectos educativos de centro.

Artículo 7. Cuando la naturaleza y el grado de discapacidad no posibiliten la inclusión en establecimientos de educación regular, ésta será impartida en centros de educación especial. Los alumnos que cursen en esta modalidad recibirán la acreditación por parte del Ministerio de Educación y la Dirección Regional.

Artículo 8. El estudiante escolarizado en un centro de educación especial, que demuestre las competencias básicas para continuar su educación en un centro educativo regular, podrá ser trasladado, previa evaluación del equipo multidisciplinario. Se utilizará el mismo trámite de traslado y de matrícula que rige en el subsistema regular.

TÍTULO II

DEL ACCESO AL CURRÍCULO Y LAS ADECUACIONES CURRICULARES

Artículo 9. Los centros de educación especial utilizarán el currículo único nacional del Ministerio de Educación con las adecuaciones que respondan a las necesidades individuales de los alumnos.

Artículo 10. Los niveles y grados escolares se ajustarán a los establecidos en el subsistema regular y no regular.

Artículo 11. A fin de garantizar el acceso y permanencia de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), dentro del subsistema educativo regular, se realizarán adecuaciones al currículum con miras al logro de los mismos fines educativos que el resto de los alumnos.

Artículo 12. Se entenderá por adecuación curricular, el proceso de ajuste y modificación en uno o más componentes del currículo para dar respuesta a las diferencias individuales de la población escolar.

Artículo 13. El docente de aula, en colaboración con el docente de educación especial, será responsable de la elaboración y aplicación de las adecuaciones curriculares, bajo la orientación y supervisión del Director o Subdirector del centro educativo.

Artículo 14. Las adecuaciones curriculares individuales (ACI) quedarán registradas en el expediente del alumno. Estas serán la referencia principal para su evaluación y promoción.

Artículo 15. En el caso de que las adecuaciones curriculares se distancien significativamente de los aprendizajes establecidos en el currículum regular, se flexibilizará la oferta curricular de modo que se asegure la permanencia y promoción en el centro regular con los apoyos necesarios.

TÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y LA ACREDITACIÓN

Artículo 16. El proceso de evaluación de la población con Necesidades Educativas Especiales (NEE) será responsabilidad del equipo interdisciplinario con la participación del docente regular cuando corresponda y tendrá por finalidad determinar el nivel de competencia curricular, definir las adecuaciones curriculares y los requerimientos de apoyo.

Artículo 17. Los criterios para la evaluación de los aprendizajes de los alumnos que hayan requerido de adecuaciones o medios de acceso al currículum se definirán a orden a los objetivos o contenidos propuestos para cada caso en particular.

Artículo 18. Se utilizará la misma escala de calificación establecida en la normativa de evaluación del Ministerio de Educación, acorde a las adecuaciones según las necesidades de cada estudiante.

Artículo 19. Los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) serán promovidos de grado y recibirán el certificado de conclusión del nivel correspondiente, siempre y cuando demuestren dominio de los esenciales establecidos en el currículum.

Artículo 20. El alumno con Necesidades Educativas Especiales (NEE) permanecerá más de un año en determinado grado cuando se considere que esta acción favorece su desarrollo integral, su nivel de adaptación e integración social, así como su potencial de aprendizaje. En esta decisión participarán el maestro regular, equipo multidisciplinado, el Director del Centro Escolar y los padres del alumno.

Artículo 21. Los alumnos que requieren adecuaciones curriculares significativas y no hayan logrado los objetivos de los programas individualizados obtendrán la acreditación, indicando su situación y garantizando la continuidad del proceso educativo.

Artículo 22. A los alumnos que demuestren competencias curriculares superiores a las que corresponden a su grado de edad, se les ofrecerán opciones curriculares adecuadas a su nivel de habilidades y conocimientos, ya sea enriqueciendo los contenidos de su nivel o promocionando hacia el nivel superior.

TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS

Artículo 23. El Ministerio de Educación (ME) y el Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (IPHE) coordinarán la oferta de recursos técnicos profesionales idóneos para la orientación, ejecución y evaluación de los programas de apoyo especiales que requiera el alumno con Necesidades Educativas Especiales.

Artículo 24. La dotación de recursos humanos se realizará atendiendo al tipo y número de alumnos que necesiten la atención de los profesionales que integran el equipo interdisciplinario.

Artículo 25. El Ministerio de Educación y el Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (IPHE) proporcionarán los recursos técnicos profesionales idóneos, el material didáctico y las ayudas técnicas que requiere la atención de la población con Necesidades Educativas Especiales (NEE).

Artículo 26. El Ministerio de Educación garantizará que los niños con Necesidades Educativas Especiales (NEE) reciban los mismos beneficios que el sistema educativo proporciona al resto de la población escolar.

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 27. El Ministerio de Educación y el Instituto Panameño de Rehabilitación Especial (IPHE), por conducto de sus Direcciones Nacionales de Educación respectivas, establecerán un Comité Nacional con la finalidad de planificar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución del Plan Nacional de Educación Inclusiva.

Artículo 28. Se establecerá una Comisión Consultora Intersectorial que tendrá la función de apoyar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional de Educación Inclusiva.

Artículo 29. La normativa se desarrollará mediante un Manual de Procedimiento que oriente su aplicación.

Artículo 30. Las Direcciones Regionales del Ministerio de Educación, a través de su Comité Técnico Regional, en el cual participará un supervisor del IPHE, orientarán, coordinará y supervisará el desarrollo del Plan Nacional de Educación Inclusiva, a nivel de la región.

Artículo 31. Los supervisores de las zonas Escolares de cada región tanto del Ministerio de Educación.

Artículo 32. El docente regular es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje para todos los alumnos, incluidos aquellos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) y recibirán el asesoramiento y el apoyo especializado necesario.

TÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 33. Los padres de familia o acudientes de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) participarán en la toma de decisiones relativas al proceso educativo de sus hijos o acudidos. De igual manera se garantizará la participación de los padres de familia o acudientes en todas aquellas instancias conducentes al desarrollo de la educación inclusiva.

TÍTULO VII

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO

Artículo 34. Los servicios de apoyo a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE) se proporcionarán a través de equipos interdisciplinarios externos a la escuela y estarán constituidos, básicamente, por psicólogos, trabajadores sociales, docentes regulares y especializados. Cuando las características y necesidades del alumnado de la zona educativa lo requieran, se integrarán otros profesionales del campo de la salud, médicos, fonoaudiólogos, terapistas físicos y otros.

Artículo 35. Las modalidades y estrategias de apoyo, así como el tipo y frecuencia de éste, serán ofrecidas en función de las necesidades especiales identificadas a través de la evaluación diagnóstica y de los recursos disponibles.

Artículo 36. Según la demanda de servicios, los profesionales de apoyo se concentrarán en un centro escolar determinado o realizarán itinerancia, cubriendo las necesidades de más de un centro.

Artículo 37. La intervención de los equipos interdisciplinarios, estará orientada a facilitar la integración y el aprendizaje de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Artículo 38. Las aulas especiales, dependientes del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, las cuales son todos centros educativos del Ministerio de Educación, serán progresivamente convertidas en aulas de recurso de apoyo al proceso de inclusión.

Artículo 39. El Comité Nacional evaluará las acciones derivadas de esta normativa con el propósito de conocer su cumplimiento y su eficacia y realizarán los ajustes pertinentes a fin de adecuarlos progresivamente a las demandas de esta población.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil (2000)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO,
Presidenta de la República.

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 443
(5 de noviembre de 2001)**

Publicado en la Gaceta Oficial No. 24,426 de 7 de noviembre de 2001.

"Por el cual se desarrolla el Artículo No.491 de la Ley No.3 de mayo de 1994.

**(Obliga al Ministerio de Educación a implementar las políticas educativas
tendientes a garantizar la continuidad y terminación de los estudios de las
menores embarazadas)"**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo N° 91 de la Ley N° 3 de 1994, obliga al Ministerio de Educación a implementar las Políticas Educativas, tendientes a garantizar la continuidad y terminación de los estudios de las menores embarazadas en los centros educativos oficiales y particulares del país.

Que debido al incremento de la cantidad de las estudiantes menores embarazadas en los centros educativos, es necesario crear un instrumento legal que desarrolle los preceptos contenidos en el artículo N° 491 de la Ley N° 3 de 1994 y establezca los procedimientos cónsonos con la realidad y la problemática educativa del país.

Que los principios del Ministerio de Educación, consignados en la Ley No. 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionada y modificada por la Ley N° 34 de 6 de julio de 1995, establecen que la educación es un "derecho y un deber de la persona humana", por lo cual el servicio de la enseñanza no puede fundamentarse sobre medidas que constituyan discriminación social.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese en los planteles educativos oficiales y particulares de la República, los mecanismos que garanticen la continuidad y terminación de los estudios de la menor embarazada, a quien las autoridades administrativas y docentes de los centros educativos no podrán imponer sanciones disciplinarias ni utilizar medidas que constituyan limitantes u obstáculos de este derecho, por razón de embarazo.

PARÁGRAFO. Los centros educativos no podrán impedir que las estudiantes menores embarazadas participen en el acto de graduación.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cada centro educativo oficial y particular del país, deberá crearse La Comisión de la Estudiante Menor Embarazada que se encargará de evaluar cada caso y presentar las recomendaciones que permiten la atención adecuada de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión estará integrada por el (la) Director(a), quien lo presidirá, o quien designe, Profesores(as) Consejeros(as), Profesores(as) de Orientación, Sicólogos(as), Trabajadores(as) Sociales y Médicos Ginecólogo Obstetra. Para este fin, los centros educativos oficiales y particulares, de no contar con este personal, podrán apoyarse en el Centro de Salud u otros más cercano.

ARTÍCULO CUARTO. Cada centro educativo tomará las medidas de seguridad que garanticen a la estudiante menor embarazo la protección de su salud y la de la criatura que está por nacer.

ARTÍCULO QUINTO. Los centros educativos oficiales y particulares del país permitirán la asistencia a clases en horario regular a las estudiantes menores embarazadas hasta que la condición física se lo permita. De darse lo contrario, la ausencia al horario regular de clases deberá ser estrictamente ordenada por el Médico facultativo, a través de la certificación respectiva.

PARÁGRAFO. La estudiante menor embarazada podrá desarrollar su labor de servicio social estudiantil en tareas que no representen peligro para su estado de gestación y siempre que su condición física se lo permita.

ARTÍCULO SEXTO Cuando el Médico tratante fije la fecha probable de parto, la estudiante menor embarazada dejará de asistir a clases en horario regular mes y medio antes de la fecha probable de parto y deberá reintegrarse a clases mes y medios después del parto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Durante el período en el que la estudiante menor embarazada no asista a clases, en virtud de lo señalado en los artículos anteriores, deberá recibir el servicio de la enseñanza por medio del sistema de módulo, el cual deberá permitir el aprendizaje adecuado y normal de la estudiante.

ARTÍCULO OCTAVO. La elaboración de los módulos será responsabilidad de los centros educativos, por conducto del Director(a) y Docentes que impartan clases a la estudiante menor embarazada. Para ello, el Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, brindará la orientación técnica necesaria, mediante la capacitación que permita la elaboración adecuada de los mismos.

ARTÍCULO NOVENO. Quedará a discreción de la Comisión autorizar a la estudiante menor embarazada a que utilice, por razón de su comodidad por su condición física, vestidos de

embarazada, siempre que los mismos tengan los colores del uniforme tradicional del centro educativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativo, deberá establecer las estrategias que garanticen la prevención de los embarazos en los centros educativos oficiales y particulares del país, en coordinación con los directivos, el departamento de orientación y profesores consejeros mediante programas de prevención destinados a la orientación de los menores estudiantes, en cuanto a la educación sexual.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Luego del análisis de la Comisión, se determinará que la estudiante menor embarazada recibirá el beneficio del Bienestar Estudiantil.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO A.,
Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
LEY No. 29
(13 de junio de 2002)**

Publicada en la Gaceta Oficial No. 24,575 de 17 de junio de 2002.

"Que Garantiza la salud y la Educación de la Adolescente Embarazada

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar a la adolescente embarazada el derecho a recibir atención de salud integral, su permanencia en el sistema educativo y la protección legal en los casos que se requiera.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se considera adolescente embarazada a toda menor de edad en estado de gestación.

Artículo 3. La adolescente embarazada tiene derecho a recibir, por parte del Estado, durante el embarazo, parto y puerperio, atención de salud integral, evaluación y orientación social, así como orientación psicológica e información legal.

Artículo 4. Toda adolescente debe ser informada, en las instalaciones de salud, públicas o privadas, en donde sea atendida, sobre las disposiciones legales, que le otorgan protección y derechos, establecidos en las leyes y códigos nacionales. Esta misma información será proporcionada a sus padres, tutores, representantes legales o adultos que la acompañen.

A los Ministerios de Salud y Educación les será remitida la documentación en que conste que en las instalaciones de salud, públicas o privadas, donde haya sido atendida la adolescente embarazada se le ha brindado la atención, orientación e información establecida en el artículo anterior.

Cuando de la información suministrada por la adolescente embarazada se desprenda la comisión de un delito, se remitirá la documentación al Ministerio Público.

Artículo 5. El Ministerio de Educación tomará las medidas administrativas pertinentes para que la adolescente embarazada o el adolescente que embarace a una menor, que curse estudios primarios o secundarios, reciba la atención académica y de consejería correspondientes al nivel de estudio en que se encuentre, para lo cual designará un profesor o una profesora del mismo plantel educativo donde cursa estudios, quien será responsable de la supervisión de su avance académico.

Artículo 6. Se le asignará a la adolescente embarazada un sistema de módulos o cualquier metodología adecuada que garantice el término del curso, el que será supervisado por profesores o profesores provenientes del mismo plantel donde cursa estudios, cuando por razones médicas relacionadas con el embarazo o el parto se vea impedida de asistir con regularidad al centro escolar

Artículo 7. El Ministerio de Educación proveerá la información y capacitación necesaria, para que el personal docente y el alumnado de las escuelas donde se reportan menores embarazadas puedan ser orientados en aspectos de salud sexual y reproductiva, con la finalidad de evitar actitudes de rechazo o discriminación.

Este Ministerio garantizará que las menores embarazadas permanezcan en el sistema educativo, que reciban un trato digno y libre de discriminación durante el embarazo y que participen en todas las actividades educativas y recreativas del plantel, que su condición les permita, sin riesgo para su salud.

Artículo 8. La Caja de Seguro Social deberá incorporar los servicios de control de embarazo, asistencia en el parto y atención psicológica y social a la menor embarazada, cuyo padre o madre la haya registrado como beneficiaria en esta institución y dependiera de él o ella.

La Caja de Seguro Social y el Ministerio de Educación incluirán en los convenios de compensación de costos que suscriban, los casos en que se dé atención a la menor de edad embarazada no beneficiaria.

Artículo 9. El Ministerio de Salud deberá brindarle gratuitamente la atención integral a la menor embarazada que no cuente con los recursos económicos que el permitan recibir dicha atención.

Artículo 10. El servidor público que se niegue a brindar los beneficios de esta Ley a la adolescente embarazada, será sancionado por la autoridad competente que se establezca en la reglamentación, con:

1. Multa de cien balboas (B/.100.00) a doscientos balboas (B/.200.00), a favor del Tesoro Nacional.
2. Suspensión o separación definitiva del cargo, en caso de reincidencia y según la gravedad del caso.

A los directores y representantes legales de los centros de educación particular que incumplan con lo dispuesto en la presente Ley, les serán aplicadas las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación.

Artículo 11. El Ministerio de la Juventud, la Mujer, La niñez y la Familia, coordinará y evaluará junto con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, los avances y resultados de la implementación de la presente Ley, y presentará un informe anual de éstos a la Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la Juventud y la Familia de la Asamblea Legislativa.

Artículo 12. Esta Ley entrará en vigencia tres meses después de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril de 2002.

RUBÉN AROSEMENA VÁLDES,
El Presidente

JORGE RICARDO FÁBREGA,
El Secretario General Encargado.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 13 DE JUNIO DE 2002.

MIREYA MOSCOSO,
Presidenta de la República

ROZABLE VERGARA

PRAXIS PARA EL APRENDIZAJE BASADO EN LA CULTURA DE PENSAMIENTO N°14

Perkins (1998), explica que desde pequeños, los niños se tienen que desarrollar inmersos en una **Cultura del Pensamiento**, para que al llegar a jóvenes y adultos puedan estar atentos y hacer frente a situaciones complejas, como organizar el tiempo y establecer una buena estrategia en el estudio.

Tema

Normas Que Permiten La Programación y Desarrollo Del Currículo en el Aula
Prácticas Para el Desarrollo de las Destrezas y Habilidades del Pensamiento

Las **Destrezas de Pensamiento** son habilidades y procesos mentales que permiten desarrollar en el individuo la capacidad para: Observar, analizar, reflexionar, sintetizar, hacer inferencias, analogías, ser creativos.

¿Qué son las Rutinas de Pensamiento? “...Puede ser considerada como cualquier procedimiento, proceso, o modalidad de acción que se utiliza varias veces para gestionar y facilitar el logro de metas o tareas específicas...estas rutinas de aprendizaje pueden ser estructuras simples, tales como la lectura de un texto y contestar las preguntas al final del capítulo, o pueden ser diseñados para promover el pensamiento de los estudiantes, tales como pedir a los estudiantes lo que saben, lo que quieren saber, y lo que han aprendido como parte de una unidad de estudio”. Para este caso las Rutinas de Pensamiento son: **Leer, analizar, reflexionar, subrayar, sintetizar, resumir, contrastar, organizar y desarrollar.**

A – Lea detenidamente las normas, prepare un resumen, analícelas y responda a las siguientes asignaciones y/o preguntas. Sus resultados deberás exponerlos en clase frente al grupo y su facilitador permitiendo así una discusión dirigida.

1. **¿Qué Capítulos de los distintos Títulos que conforman el DECRETO EJECUTIVO No. 305 De 30 de abril de 2004. “Por el cual se aprueba el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se vinculan directamente con el desarrollo del Currículo.**
2. **Resuma y establezca las ideas fundamentales Artículo por Artículo del Capítulo II del Título VI del DECRETO EJECUTIVO No. 305.**

B – Mediante la lectura de las normas de este Capítulos, analice, resuma y enliste “Los Principales cinco (5) Deberes”, de los diversos actores del desarrollo curricular de nuestro Sistema Educativo.

- a) Los padre de familia o tutores
- b) Los Estudiantes
- c) Los Docentes
- d) Los Directivos
- e) Los Supervisores
- f) El funcionariado Público (celador, secretarías, inspectores etc.).

Para las respuestas de cada caso cite su fundamento legal.

C – Mediante la lectura de las normas de este Capítulos, analice, resuma y complete la columna B del siguiente cuadro, con las posibles o correspondientes fechas de acuerdo a los documento leídos.

CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS - CURRICULARES DEL AÑO LECTIVO 20__
COLUMNA A **COLUMNA B**

• Primer Trimestre	Fechas establecidas por el calendario escolar oficial
• Semanas hábiles de clases	Números de semanas que hay en el trimestre.
• Días hábiles de clases	Días reales de clases en el trimestre
• Jornada y Horario de clases	Se establece de acuerdo al calendario oficial
• Semana de organización	Se establece de acuerdo al calendario oficial
• Entrega de la dosificación curricular	Ultimo viernes de la semana de organización
• Entrega del Plan Anual - Trimestral	Ultimo viernes de la primera de semana de clases

• Primer Consejo de Maestros o Profesores	Último viernes de la semana de organización
• Entrega del Planeamiento Curricular del primer trimestre	Último viernes de la primera de semana de clases.
• Revisión de libretas de calificación por docentes	Dos últimas semanas del trimestre
• Revisión del borrador de exámenes por coordinadores de nivel o departamento y Maestro de enlace	Penúltima semana del trimestre
• Semana de exámenes bimestrales	Última semana del trimestre
• Entrega de calificaciones a secretaria	A ocho días de la prueba trimestral
• Entrega de boletines	Quince días de entregadas las notas por docentes

Nota: este formato se repite por trimestre (3) reemplazando la descripción de la columna B por sus respectivos valores numéricos y/o las fechas correspondientes de acuerdo al calendario oficial y otros datos importantes.

Su cumplimiento solo dependerá de la gestión de su cuerpo responsable de la programación y desarrollo del Currículo en una labor compartida.

CAPÍTULO XV

El Currículo a Nivel Superior

1.2 Planes de estudio y Programas Universitarios

1.2.1 ¿Qué es un plan de estudio universitario?

Son las enseñanzas organizadas por una universidad que conducen a la obtención de un título universitario. Además de los títulos oficiales, las universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida. Estos títulos podrán ser de grado o postgrado (másteres, especialistas, etc.), no podrán utilizar la misma denominación que los títulos oficiales ni tendrán sus mismos efectos.

1.2.2. Definición de Plan de Estudios:

Se denomina plan de estudios el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas, con su respectiva asignación de créditos y su relación armónica de prerrequisitos y correquisitos, que hacen parte de un programa académico.

1.2.3. ¿Qué contenidos se recogen en los planes de estudios?

Entre los contenidos de los planes de estudios aparecen elementos como justificación, objetivos, admisión de estudiantes, contenidos, planificación, recursos, resultados previstos y sistema de garantía de calidad.

1.2.4. Definición de Título Académico:

En armonía con las normas legales se denomina título académico el reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina un programa de formación universitaria ofrecido por la Universidad

1.2.5. Para la Universidad, un programa académico se define como un conjunto, integrado de manera armónica por:

- Los conocimientos científicos, humanistas, tecnológicos y técnicos que debe apropiarse (aprehender y aprender) un estudiante regular para optar a un título académico específico.
- Las metodologías pedagógicas, presenciales o no, utilizadas.
- Los sistemas de evaluación del aprendizaje implementados en cada uno de los cursos integrantes del plan de estudios.
- Las actividades de investigación, artísticas, culturales y otras, distintas a la docencia, que contribuyen a la formación integral del estudiante.

TIPOS DE MATERIAS O ASIGNATURAS CONSIDERADAS PARA LA

PLANIFICACIÓN CURRICULAR UNIVERSITARIA

2. En caso de obtención de “TÍTULOS DE GRADO”, las materias pueden ser:

2.1 Materias básicas: constituyen los conocimientos básicos y fundamentales de la rama de conocimiento a la que se adscribe el título. Estas materias se concretan en asignaturas de un determinado número de créditos cada una y son ofertadas generalmente en la primera mitad del plan de estudios.

2.2 Materias obligatorias: son los contenidos formativos determinados discrecionalmente por la Universidad en sus planes de estudios con la característica de ser obligatorios para el alumno.

2.3 Materias optativas: son los contenidos formativos determinados discrecionalmente por la Universidad en sus planes de estudios con la característica de ser opcional para el alumno. Existe un amplio margen de optatividad en consonancia con los objetivos y competencias establecidas en cada título, como es atender la diversidad del alumnado a la hora de trazar sus propios itinerarios formativos.

2.4 Trabajo “Fin de Grado”: De acuerdo con los objetivos y contenidos establecidos en las materias de carácter obligatorio y formación básica, los estudiantes deberán realizar, defender y presentar un trabajo-memoria que suponga la aplicabilidad de los conocimientos teóricos, metodológicos y de técnicas adquiridas a lo largo de la formación, y desarrollando las habilidades y destrezas de un profesional del perfil de estudios.

Este trabajo se concretará por la presentación y defensa de un proyecto de fin de grado consistente en un ejercicio de integración de los contenidos formativos recibidos y las competencias adquiridas. Para poder inscribirse en el Trabajo Fin de Grado el alumno deberá cumplir los requisitos establecidos para cada título.

2.5 Prácticas Externas y/o profesionales: son un conjunto de actividades orientadas a un aprendizaje basado en la acción y la experiencia para permitir la adquisición e integración de destrezas y conocimientos.

De acuerdo con los objetivos establecidos en los módulos, de carácter obligatorio y formación básica, los estudiantes deberán realizar las prácticas desarrollando las competencias específicas asociadas al título, adquiridas a lo largo de los cuatro o cinco años de estudios.

Las prácticas deben permitir a los estudiantes, entre otras actividades, descubrir, analizar y comprender el contexto y los procesos de gestión en las organizaciones, Instituciones y empresas. Las prácticas deben desarrollarse en instituciones y empresas que tengan convenios con la Universidad.

Las Prácticas Externas tienen carácter optativo (salvo para el Grado de Turismo, que tienen un carácter obligatorio) y se realizarán durante el último curso del Grado. Para poder inscribirse en las prácticas el alumno deberá cumplir con los requisitos establecidos para cada título.

2.6 Idiomas: por lo que se refiere a los idiomas ha de acreditarse en un idioma extranjero para la obtención del título. La propia Universidad establecerá el sistema de acreditación.

Para el caso de obtención de “Títulos de Pregrados” (licenciaturas y diplomados):

2.7 Materias troncales, son contenidos homogéneos mínimos de los planes de estudios. Son de obligatoria e incluso en todos aquellos que conduzcan a un mismo título oficial.

2.8 Materias no troncales, estos son, contenidos formativos determinados discrecionalmente por la Universidad en sus Planes de Estudios, ya como materias obligatorias (libremente establecidas por cada Universidad e incluidas en el Plan de Estudios con la característica de ser obligatorias para el alumno), ya como **materias optativas** para el alumno (libremente establecidas por cada Universidad e incluidas en el Plan de estudios para que el alumno escoja entre las mismas)

2.9 Créditos de libre elección por el alumno, son aquellos que podrán ser aplicados por este en orden a la libre configuración de su currículum (materias

escogidas entre las impartidas por la propia Universidad o por otra con la que se tenga convenio oportuno, cursos, prácticas en empresas).

EL CRÉDITO ACADÉMICO

3. ¿Qué es un crédito?

3.1 Observemos las siguientes consideraciones:

- El crédito es la unidad de medida de la carga académica de las asignaturas.
- Un crédito académico es la unidad que mide el tiempo de formación de un estudiante en educación superior, en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que el programa desarrolle en él. La utilidad de los créditos académicos es tener un parámetro de comparación entre los diferentes programas formativos que existen y da una idea de la calidad del mismo en relación a otros.
- En la jerga burocrática universitaria, un crédito es una unidad de medida de la dificultad de una asignatura. . No obstante, la percepción de la dificultad que entraña una materia determinada es algo totalmente subjetivo.
- El crédito académico puede ser considerado como un indicador de la calidad del programa educativo, pero debe ser complementado con otras informaciones como: la malla curricular o plan de estudios, metodología de enseñanza–aprendizaje, perfil de los docentes, condiciones físicas del espacio educativo, acceso a recursos educativos, utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- En el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), el crédito ECTS (Sistema de Transferencia de Créditos Europeo) se entiende como medida de valoración académica de las asignaturas en todos los estudios oficiales universitarios europeos.

3.2 Utilidad y funciones de los créditos

- La utilidad de los créditos académicos es tener un parámetro de comparación entre los diferentes programas formativos que existen y da una idea de la calidad del mismo en relación a otros.
- La función básica del crédito académico es la de ser un referente que permite la movilidad de personas con alguna profesión, entre instituciones educativas o países donde puedan continuar sus estudios o ejercer esa profesión.

- En algunas universidades, el pago de las tasas de matrícula también se realiza en función del número de créditos de la asignatura o materia en que el alumno se matricula.

3.3 ¿Cuántos créditos tienen las distintas carreras?

De acuerdo al Decreto 511 del 5 de julio de 2010, en sus artículos, 91, 92, 94 y 95, establece que;

- Las carreras técnicas tendrán como mínimo entre noventa (90) y ciento veinte (120) créditos.
- Las licenciaturas no tendrán menos de ciento cuarenta (140) créditos.
- Las carreras de ingenierías, arquitectura, odontología, medicina, medicina veterinaria tendrán como mínimo ciento ochenta (180) créditos.
- El título de Profesor de Segunda Enseñanza o Profesor de Educación Media Diversificada no deben tener menos de cincuenta (50) créditos en el área de formación incluyendo la práctica docente.
- Los cursos especiales de postgrado otorgarán créditos de acuerdo a la naturaleza y profundidad de los estudios, pueden estar constituida por una o más asignaturas y pueden ser considerados para integrar programas de especialización que otorgaran como mínimo veinticuatro (24) créditos.
- Las maestrías pueden ser profesionales o académicas, otorgaran como mínimo treinta y seis (36) créditos cada una. La maestría académica está orientada a la investigación y culmina con un trabajo de investigación o tesis de posgrado. La maestría profesional está orientada a la profundización en los conocimientos y a una preparación profesional de alto nivel.
- Los programas de Doctorado y Pos doctorado académicos tienen como objetivo la formación de profesionales calificados en una determinada área del conocimiento capaces de hacer aportes originales en su campo de especialización a través de la investigación. Los planes o programas de estudio del doctorado deben contener un mínimo de sesenta (60) créditos.

3.4 ¿Cómo se obtienen los créditos?

En los planes de estudios de pregrados y grados, los créditos se obtienen superando académicamente (cumplir con los requisitos mínimos de promoción y/o acreditación) las asignaturas y/o materias de formación básica, obligatorias, optativas, e independientemente, de las prácticas profesionales, el Trabajo de fin de curso de pregrado y grado, u otras actividades formativas.

3.5 Equivalencias en horas

Por lo general, en asignaturas típicas, una hora de clase implica varias horas adicionales de trabajo independiente, dos en pregrado y tres en posgrado. La relación real dependerá de la asignatura específica, de su carácter teórico o práctico y de la metodología que emplee la institución.

Es decir, existen asignaturas que por su propia naturaleza requieren del acompañamiento permanente del docente y que, por tanto, no requieren de trabajo independiente de los estudiantes.

El número de horas semanales de trabajo de un estudiante por un crédito depende del número de semanas del período lectivo.

Así mismo, el número de horas presenciales depende de la naturaleza de la asignatura y la metodología empleada. Por ejemplo, en un período semestral de 16 semanas, un crédito implica (48/16), tres horas semanales de trabajo por parte del estudiante, de las cuales, una será presencial y dos de trabajo adicional no presencial.

Cuando el período semestral corresponde a 16 semanas (48/16), un crédito académico implica 3 horas semanales de trabajo por parte del estudiante, una en clase y dos fuera de ella. Si el curso es de 2 créditos implica que el estudiante tendrá 2 horas en clase y deberá trabajar 4 horas.

En el caso de **la región de Centro América y Panamá (Universidad de Panamá)** un crédito académico para los programas presenciales equivale a 16 horas de clase presencial. En los programas semi presenciales, o a distancia, un crédito académico equivale a 32 horas de trabajo extra aula, como por ejemplo lecturas, investigaciones, desarrollo de proyectos, etc.

Por ejemplo, existen cursos semestrales de programas presenciales que acreditan 3 créditos, esto implica que a lo largo del semestre se tendrán 48 horas de clase presencial.

LAS HORAS TEÓRICAS Y PRÁCTICAS PARA LA PLANIFICACIÓN DEL CURRÍCULO UNIVERSITARIO

4. Las horas teóricos - prácticos

4.1 Horas teóricas

Son aquellas jornadas o momentos en qué se desarrolla una actividad pedagógica donde el docente de forma individual o colegiada hace llegar un gran volumen de información al estudiante, partiendo de los conocimientos previos que éste posee sobre el tema objeto de estudio.

Puede incluir demostraciones, experiencias, experimentos, resultados de investigaciones realizadas, entre otros tiene como objetivos:

- a. Proporcionar información sobre un tema para estudio posterior;
- b. Generar comprensión;

- c. Estimular el interés de los estudiantes.

4.2 Horas Prácticas

Se concibe como una actividad práctica, que se efectúa con el propósito de que los alumnos profundicen los conocimientos, desarrollen o fortalezcan destrezas, habilidades, capacidades y/o competencias profesionales que estimulen la investigación y la acción creadora relacionados con contenidos procedimentales o experimentales de la asignatura objeto de estudio.

Esta puede desarrollarse de forma individual y/o en equipos de trabajo en dependencia de las particularidades de la asignatura y del contenido de la misma.

4.2.1 Horas de Laboratorio

Para el desarrollo de los Laboratorios, se requiere de la preparación previa de los estudiantes mediante el estudio de la Guía de laboratorio, preparada por el docente.

4.2.2 Horas de trabajo de campo

Constituye una especie de reunión donde se quiere mostrar y poner a consideración del grupo objetos, procesos, hechos, acontecimientos y fenómenos sus efectos o resultados.

Las giras de campo tienen la finalidad de observar, informar, relacionar, analizar e indagar, comparar y llegar a determinadas conclusiones sobre aspectos técnicos que sean relevantes para la formación profesional de los estudiantes.

Por su parte el docente y/o otros especialistas o expositores desarrollan el tema durante el desarrollo de la gira de campo, o bien, previo a realizar la misma se imparte una conferencia sobre la temática, para que posteriormente los estudiantes in situ mediante la observación respondan o registren lo observado, siguiendo las orientaciones dadas por el profesor

4.2.3 Horas de práctica Profesional

La Práctica profesional es una actividad formativa del estudiante a través de una inserción a una realidad o ambiente laboral específico que le posibilite la aplicación integrada de los conocimientos que ha adquirido mediante su formación académica.

La práctica profesional propone un vínculo bidireccional en el que teoría y práctica se asimilan mutuamente, concretándose, dando lugar a un nuevo sentido y significado de la realidad social y profesional; abarca una experiencia multidimensional centrada en el “conocer en la práctica”, entendida como aprendizaje en función de una interacción entre la experiencia y la competencia.

4.2.4 Horas de Pasantía

Pasantía es la práctica profesional voluntaria en las empresas u organismos públicos o privados, en los cuales los estudiantes desarrollarán cargos y/o funciones por un tiempo determinado.

Está orientada a la aplicación práctica de la formación académica, de la especialización profesional recibida y se llevarán a cabo bajo la supervisión de la Unidad Académica respectiva.

La Práctica profesional es una actividad formativa del estudiante a través de una inserción a una realidad o ambiente laboral específico que le posibilite la aplicación integrada de los conocimientos que ha adquirido mediante su formación académica.

4.2.5 Horas de Servicio Social

El servicio social se entiende como “El desempeño obligatorio de actividades con carácter temporal, acordes a la formación de los estudiantes y encaminadas a su práctica social en beneficio de la sociedad”

Cuyos objetivos son:

- Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad;
- realizar acciones que beneficien prioritariamente a los sectores sociales más desprotegidos, apoyándose, en el conocimiento científico y técnico existente en las instituciones de educación superior.
- Fortalecer la formación integral de los estudiantes fomentando la participación conjunta de la universidad, con las instituciones estatales en la solución de la problemática social.”

4.2.6 Horas de Taller

El Taller es una reunión de grupo en la cual los participantes abordan, estudian, indagan y analizan problemas de carácter práctico.

Los estudiantes aplican creativamente los conocimientos aprendidos en el desarrollo de las temáticas de la asignatura en mención, propiciando el incremento de habilidades y capacidades que le permitan dar respuestas acertadas e innovadoras a problemas de la práctica profesional planteados por el docente o por los mismos estudiantes.

Esta estrategia de aprendizaje, implica la organización de los estudiantes en un grupo general o en pequeños equipos de trabajo; con la orientación, guía, asesoramiento permanente, seguimiento y evaluación del profesor.

5. Relación Horas Teóricas, Horas Prácticas vs Créditos y tiempo

El sistema de créditos que rige en nuestras universidades es el que computa por periodos académicos el número de horas de crédito. A cada hora de teoría y a cada dos o tres horas de laboratorio o de trabajo práctico corresponderá un crédito. Es decir;

Periodos Académicos	N° de Horas Teóricas	N° de Horas de laboratorio o de trabajos prácticos	N° de Créditos
Jornadas de 16 horas Teóricas	1 hora de teoría		1 crédito
Jornadas de 32 horas teóricas	2 horas de teoría		2 créditos
Jornadas de 48 horas teóricas	3 horas de teoría		3 créditos
Jornadas de 32 horas de Lab. – Prác.		2 horas de Lab. – Prác.	1 crédito
Jornadas de 48 horas de Lab. – Prác.		3 horas de Lab. – Prác	2 créditos
Jornadas de 64 horas de Lab. – Prác		4 horas de Lab. – Prác	3 créditos

5.1 Aplicación de las HT (horas teóricas), HP (horas de laboratorio o prácticas) vs CR (créditos) y Total de créditos (CR T) en un Plan de Estudio

TÉCNICO SUPERIOR EN GERENCIA DE CENTROS ESCOLARES CON ÉNFASIS EN LEGISLACIÓN EDUCATIVA						
I CUATRIMESTRE						
CÓDIGO	ASIGNATURA	HT	CR	HP	CR	CR T
ESP-100	REDACCIÓN Y ESCRITO	48	3	0	0	3
HIS-100	HISTORIA DE PANAMÁ	16	1	0	0	3
GEPE-100	GESTIÓN Y EVAL. DE PROYECTOS EDUCATIVOS	32	2	64	2	4

5.2 Distribución de la carga horaria según ejemplos anteriores:

De acuerdo al plan de estudio anterior, los cursos se desarrollarán por cuatrimestre;

- Un cuatrimestre es igual a cuatro (4) meses de clases
- cuatro meses de clases corresponden a dieciséis (16) semanas de clases

Por consiguiente:

- 48 horas teóricas corresponden a 3 horas de teoría a la semana (ESP – 100).
- 16 horas teóricas corresponden a 1 hora de teoría a la semana (HIS – 100).
- 32 horas teóricas corresponden a 2 horas de teoría a la semana (GEPE – 100).

HORARIO GENERAL						
I CUATRIMESTRE						
HORA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
07:00 – 08:00	ESP - 100			GEPE-100		
08:00 – 09:00	ESP - 100		HIS-100	GEPE-100		
09:00 - 10:00	ESP - 100					
10:00 – 11:00						
11:00 - 12:00						

Los programas que nuestras autoridades tienen elaborados actualmente, contienen aprendizajes esperados, contenidos, actividades y bibliografía. Al igual que los planes de estudio, los programas también son documentos normativos.

A nivel de los establecimientos educativos, se puede también elaborar planes y programas de estudio, que adquieren carácter normativo una vez que son aprobados.

Actualización de una carrera y/o programa de estudio universitario

El artículo 109 del Decreto Ejecutivo 511, establece que “los planes y programas de estudios aprobados serán actualizados, por lo menos cada seis (6) años, con el propósito de adecuar sus contenidos al avance de la ciencia, la tecnología, los sistemas productivos y de servicios, los cambios sociales y laborales de la sociedad contemporánea, con lo que mantendrán la vigencia y pertinencia que los mismos requieren”. También establece la capacitación del personal docente, en cuanto a que el mismo debe reunir el perfil académico de acuerdo al nivel que imparte clases.

Por su parte el artículo 111, establece que la actualización de los planes y programas de estudio no debe exceder el 30% de los créditos aprobados originalmente, sin incluir las asignaturas de carácter obligatorio. Cuando sobrepase este porcentaje, se deberá presentar como una oferta educativa nueva.

5.3 El Plan de estudio en los niveles básicos, media, técnico y profesional de nuestro sistema educativo, resulta ser la organización de la oferta académica (un bachillerato, por ejemplo) atendiendo a los principios y criterios de secuencia, pertinencia lógico-psicológica, continuidad e integración (de acuerdo a lo estipulado en el artículo 297 de la Ley 47 Orgánica de Educación). Incluye la organización de asignaturas, clasificadas en grandes áreas: científica, humanística y tecnológica (De acuerdo a lo estipulado en el artículo 298 de la Ley 47 Orgánica de Educación) y la carga horaria.

Por otro lado, el plan de estudio nos permite determinar la cantidad de horas - créditos que debe cubrir el programa de estudio de un bachillerato para hacerse acreedor al título respectivo. El 60% de las asignaturas del plan de estudio debe corresponder al área que más se ajusta a la esencia del bachillerato y al perfil de egreso. El 40% restante se distribuye entre las áreas adicionales.

Por ejemplo, si tenemos un bachiller en ciencias y tres áreas – científica, humanística y tecnológica- la distribución adecuada sería:

- 60% para el área científica,
- 20% para el área humanística y
- 20% para el área tecnológica.

Este sería la distribución ideal; sin embargo, no siempre es posible.

5.4 El programa de asignatura es el instrumento básico orientador del desarrollo y evaluación de una asignatura.

Define el tipo, organización y estructura de todos aquellos aspectos que, para fines de aprendizaje y enseñanza, se consideran sociales, cultural y profesionalmente valiosos y eficientes. Es un instrumento para el desarrollo del currículo, de tipo flexible, cuyas orientaciones deben adecuarse, mediante el planeamiento didáctico, a las particularidades y necesidades de los alumnos y el contexto educativo.

A la hora de elaborar y /o actualizar los programas de asignaturas se deberá tomar en consideración múltiples factores como:

- **Aspectos legales:** Lo primero que debe considerarse son las disposiciones legales emanadas de la Constitución Política de la República de Panamá, que en su artículo 96 establece que “La ley determinará la dependencia estatal que elaborará y aprobará los planes de estudios, los programas de enseñanza y los niveles educativos, así como la organización de un sistema nacional de orientación educativa, todo ello de conformidad con las

necesidades nacionales”, complementadas por otras disposiciones de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

- **Enfoque curricular:** Se establece el enfoque curricular al cual deben responder los diversos programas de asignatura. En todo caso pueden ser, el enfoque por objetivos o el enfoque curricular por competencias.
- **Establecimiento del perfil:** Se establece el perfil de egreso de los estudiantes, a partir de los rasgos de cada una de las ocho competencias básicas o los objetivos previamente establecidos para saber qué tipo de egresado queremos entregarle a la sociedad y que, contenidos y demás elementos deben incluirse en los diversos programas de asignatura. De igual forma debemos considerar el perfil profesional de los docentes y las diversas competencias que deben manejar dichos profesionales de la educación, para coadyuvar a la formación integral de los estudiantes, descrita en el perfil de egreso.
- **Malla curricular:** Se elaborará la malla curricular de cada bachillerato, estableciendo los planes de estudio con sus áreas y asignaturas respectivas y los carteles de alcance y secuencia para poder observar, analizar, ajustar y corregir diversas situaciones tales como: repetición innecesaria de contenidos, ausencia de contenidos esenciales, atomización de contenidos en ciertas áreas, falta de continuidad y/o coherencia en algunos programas, objetivos y actividades que no responden al perfil de egreso de los estudiantes y otros.
- **Validación de los programas:** A nivel nacional, se puede realizar por lo menos tres validaciones a los programas. Dichas validaciones consisten en una encuesta con preguntas abiertas y cerradas que permiten a los directores, docentes y estudiantes de diversos centros educativos de todo el país opinar en torno a los programas de asignatura, presentar recomendaciones e incluso su juicio crítico en torno a los ajustes realizados a los programas. A partir de dichas validaciones, se efectuaron nuevos ajustes a los programas.

COMPONENTES DEL DISEÑO CURRICULAR DE UNA CARRERA

(Ley 30 de 20 de julio de 2006 y su correspondiente Reglamentación mediante Decreto Ejecutivo N°511 de 5 de julio de 2011 y reciente modificación, Decreto del 30 de marzo 2011).

Componentes	Criterios de cumplimiento
1. Diagnóstico. Es el proceso inicial y necesario para la elaboración del currículo que describe, explica e interpreta la realidad investigada.	✓ Análisis del contexto socioeconómico. Identificación de la estructura socioeconómica de la comunidad o región donde se desarrollará la oferta. ✓ Necesidad de desarrollo del entorno socioeconómico, político y profesional al que debe responder la carrera. ✓ Identificación de las necesidades y demandas de los

Para determinar cómo debe ser la carrera, es necesario realizar una investigación como forma de obtener los datos e informaciones con el mayor grado de cientificidad sobre las necesidades y demandas tanto cualitativas como cuantitativas. El diagnóstico es la base que justifica la necesidad de crear o reestructurar una carrera. Las fuentes investigadas son las que determinan el tipo de propuesta que se debe diseñar para ese lugar y momento específico. La propuesta curricular que se diseñe debe presentar en el anexo un informe de la investigación que incluya los instrumentos aplicados.	sectores públicos y privados vinculados a la carrera. ✓ Identificación de la demanda de los grupos sociales vinculados a las carreras; gremios, asociaciones, de identificación de grupos interesados en la calidad. ✓ Caracterización de las empresas e instituciones que requieren de la carrera: naturaleza, actividad que realiza, empresas que requieren el nuevo profesional, políticas y estrategias de desarrollo que orientan a las empresas. ✓ Caracterización del mercado ocupacional: Estructura ocupacional de las empresas vinculadas a la carrera, oportunidades de empleo, puestos de trabajos existentes y requeridos.
2. Estructura Curricular. Expresa los datos e informaciones que identifican a la carrera o programa de estudio. Permite conocer la ubicación de la oferta educativa dentro de la Unidad Académica a la que pertenece.	✓ El país, universidad y Facultad donde se imparte. ✓ Denominación de oferta. ✓ Título que se ofrece. ✓ Duración de los estudios. ✓ Período Académico: semestres, cuatrimestres, trimestres, modular, número de semanas lectivas. ✓ Créditos totales. ✓ Número de horas de formación. Horas teóricas, prácticas, de laboratorio o de taller. ✓ Modalidad de enseñanza: presencial, a distancia (semi-presencial, virtual, no presencial). ✓ Sede. ✓ Nombre del título a otorgar.
3. Justificación. Es la respuesta de la universidad a las características del contexto social y a las necesidades de la carrera, en un campo específico. Se entiende como la respuesta de la universidad a los cambios que plantea la sociedad y a las necesidades de formación que le presenta el entorno. Para abordar estos aspectos es necesario analizar la carrera desde tres dimensiones: la externa, la interna y la administrativa. La dimensión externa considera cuatro elementos fundamentales: la tendencia mundial de desarrollo, las necesidades de desarrollo socioeconómico y político del país, las ofertas curriculares similares y las características de la población meta. En cuanto a las necesidades de desarrollo socioeconómico del país, se refiere a la urgencia de realizar un diagnóstico de los espacios ocupacionales. Se requiere, también valorar cuáles son las ofertas curriculares similares que existen tanto en el ámbito universitario estatal como en el privado. Las características de la población meta son definidas por la unidad académica responsable de la carrera, tomando	✓ Expresa las necesidades y demandas que atenderá la carrera. ✓ En su enunciado expresa la importancia de la carrera en cuanto al papel social y laboral que desempeñará para atender a la demanda externa (utilice los resultados del diagnóstico en este rubro). ✓ Esta carrera es congruente con la misión de la universidad. ✓ Cuál es la madurez académica de la unidad para la ejecución de la carrera (Recursos humanos especializados y desarrollo de las áreas disciplinarias) ✓ Presenta datos estadísticos que confirman la situación de la demanda interna y externa. ✓ Se corresponde la carrera con la política de la unidad académica y de la Universidad. ✓ Qué ofrece la carrera que la hace diferente a otras ofertas curriculares similares. ✓ A qué tipo de población se dirige la carrera. Identifique sus características. ✓ Qué características ofrece la carrera para cubrir las necesidades de la población meta. ✓ Identifique los espacios laborales concretos con que cuenta la carrera ✓ Tome en consideración los posibles cargos y funciones que derivan de estos espacios. ✓ En sus enunciados expresa cuantitativa y cualitativamente las condiciones institucionales que pone para desarrollar la carrera: aulas, laboratorios, biblioteca, infraestructura, entre otros.

en consideración la misión de la universidad y las particularidades de la especialidad. La dimensión interna debe responder a la misión institucional, a los productos de la evaluación, a la madurez académica de la unidad y al desarrollo disciplinario. Además al aporte cuantitativo de la carrera para la solución del problema planteado. En la dimensión administrativa se debe centrar la atención en la cantidad y calidad de los recursos que tiene la unidad académica para implementar los planes de estudio, en los niveles de coordinación horizontal y vertical de la carrera en los procesos de administración curricular.	✓ Identifique el objeto de estudio y la Orientación humanística en la formación.
4. Fundamentación. Son las bases teóricas, psicológicas, antropológicas, sociológicas, epistemológicas, económicas, pedagógicas, entre otras que sustentan la carrera o programa de estudio. Estas disciplinas, según su concepción, corrientes y principios de los objetos de la realidad que estudian, aportan ideas y formas de pensamiento acerca del hombre, la vida, en sociedad y la cultura, de los cuales la carrera a ofertar debe asumir una postura para diferir los diferentes elementos curriculares y su forma de interactuar entre los actores y componentes de la carrera. Su propósito es que la carrera sea coherente y pertinente con las necesidades, demandas, intereses, ideales de la sociedad, con las características psicosociales del estudiante y con el tipo de hombre y de mujer que aspira la sociedad.	✓ Expresan los valores de la educación panameña que asumen en sus planes y programas para que sean practicados, aprendidos y alcanzados por los participantes. ✓ Expresan la relación que se da entre el objeto de estudio de la carrera con las disciplinas que la integran. ✓ Establecen la relación de la carrera con otras disciplinas que complementan y la apoyan. ✓ Expresan la forma de cómo se vinculará el proceso de formación con el contexto socioeconómico y político del país. ✓ Señalan las orientaciones psicológicas y psicopedagógicas que orientarán los procesos de enseñanza y aprendizaje en la carrera. ✓ Precisan los principios evaluativos que generará el proceso de enseñanza y aprendizaje y la evaluación de la carrera.
5. Objetivos de la Carrera o Programa de Estudio. Generales y Específicos. Los objetivos Generales de la carrera expresan enunciados amplios, tanto el espacio social, académico, como laboral del que se ocupará la carrera. Dada la naturaleza de los mismos, éstos deben ser apenas los suficientes para identificarla.	En la formulación de sus enunciados debe expresar de manera escrita, lo siguiente: • El espacio social: responde a la pregunta, ¿Cómo va a beneficiarse el país con la formación de este profesional? • El espacio laboral: responde a la pregunta, ¿En cuáles competencias específicas de la profesión se formará el estudiante? • El espacio educativo: responde a la pregunta ¿Cuál es la acción formativa que se desarrollará en la carrera en cuanto al nivel y grado académico? ¿Cuáles son las demandas educativas a las que responde esta carrera? ¿Cuál es la contribución más significativa de esta carrera al desarrollo disciplinar?

6. Requisitos de Ingreso. Son todos los requerimientos que establece una unidad académica para el ingreso de estudiantes a una carrera. Estos requisitos deben estar acordes con el diseño curricular propuesto. Su finalidad es “cuidar” la calidad y mantener el nivel de exigencia y minimizar los fracasos y deserciones.	✓ Cuáles requisitos de ingreso a la carrera establece la unidad académica. • Rendimiento académico en años anteriores (créditos). • Títulos que solicita. • Habilidades y destrezas previas. • Experiencia profesional. • Salud física y mental. • Los que establezca el reglamento académico de la universidad.
7. Requisitos de Permanencia. Son las normas que regulan la permanencia de un estudiante en una carrera o programa de estudio.	✓ Índice acumulativo, años de estancia en la carrera, repeticiones, entre otros.
8. Requisitos de Graduación. Son los requerimientos que deben cumplir el estudiante o el graduando para obtener el diploma.	✓ La carrera le ofrece al estudiante diferentes opciones para graduarse: • Tesis de grado (Académica) • Proyecto de Graduación (Profesional) • Examen de grado • Práctica dirigida • Cursos de Maestría ✓ Además del trabajo de grado, qué otro requisito se exige: • Índice académico. • Labor o servicio social. • Cuando se trata de una carrera de pregrado y grado aprobar examen de conocimientos del idioma inglés, si se trata de un programa de postgrado (Especialización, maestría, doctorado), aprobar examen de conocimientos de un segundo idioma reconocido por la UNESCO.
9. Perfil del Egresado. Conjunto de características que debe presentar un profesional en términos de conocimientos personales, habilidades, actitudes y valores necesarios para ejercer adecuadamente las funciones en el campo de su especialidad. De acuerdo a la visión de la UNESCO (Delors, 1996:95), con respecto a lo que debe ser la educación en el siglo XXI (...) no basta con que cada individuo acumule al comienzo de su vida una reserva de conocimientos a la que podrá recurrir después sin límites. Sobre todo debe estar en condiciones de aprovechar y utilizar durante toda la vida cada oportunidad que se le presente de actualizar, profundizar y enriquecer ese primer saber y de adaptarse a un mundo de permanente cambio.	Expresa las funciones principales que debe saber desempeñar el graduado. Los atributos académicos o profesionales se definen en torno a cuatro aprendizajes fundamentales. ✓ Saber Conocer, capacidad para comprender, describir y transformar la realidad. ✓ Saber hacer, competencias que capacitan para poner en práctica los conocimientos adquiridos; ✓ Saber vivir, competencia personales para la comprensión del otro, el respeto al pluralismo y la preparación para el cambio; ✓ Saber ser, capacidad para construir el propio proyecto de vida y lograr la autonomía crítica.
	✓ Nombre completo del docente.

10. Planta docente que servirá en la carrera o programa de estudio. De acuerdo al artículo 89 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, el personal docente deberá tener como mínimo el título universitario de licenciatura o su equivalente para dictar clases en el nivel de pregrado y grado. Los docentes de programas de postgrado deben tener, como mínimo, el título o grado del nivel al que corresponda el programa.	✓ Cédula o /ID ✓ Estudios realizados. ✓ Área de Especialidad. ✓ Institución donde obtuvo sus títulos. ✓ Y, cursos que dictará según el plan y programa de estudios de la carrera. (Art.90, Decreto Ejecutivo 511).
11. Agrupación de las asignaturas según las áreas de Formación. Formación General y Formación Profesional.	Formación General: las que inciden en la formación integral del hombre y la mujer. Incluye las asignaturas culturales o humanistas necesarias para la formación integral del educando. Podrán comprender entre el 25 y 30% de los créditos de formación. (Art. 88 Dec. Ejecutivo 511). Formación Profesional: las que se relacionan con los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que caracterizan una determinada carrera y está constituida por asignaturas fundamentales y específicas. Tendrán como mínimo el 70% de los créditos de formación. (Art. 88, Decreto Ejecutivo N°511).
12. Plan de Estudio, según modalidad. Se listan las asignaturas con sus respectivas horas teóricas, prácticas o talleres y créditos, agrupadas por cada período académico, con sus respectivos pre-requisitos y códigos y Abrev. de identificación, modalidad que se utilizará.	✓ Se define las áreas disciplinarias que constituyen el plan de estudios. ✓ Las áreas disciplinarias son congruentes con las competencias profesionales. ✓ Las asignaturas que constituyen cada área disciplinaria son congruentes con el área a la que pertenecen. ✓ Las asignaturas presentan una ubicación correcta en la secuencia horizontal. ✓ La flexibilidad del plan de estudios consiste en: • Asignaturas optativas • Movilidad entre carreras • Varios horarios • Modalidad de enseñanza (presencial y a Distancia). ✓ Existe relación porcentual entre las asignaturas de apoyo y las fundamentales (propias de la carrera). ✓ El plan de estudio presenta de manera clara, los siguientes aspectos: • Lista de las asignaturas distribuidas en los períodos académicos. • Las horas teóricas, prácticas, de laboratorio o taller y sus subtotales y totales en cada período académico. • Es adecuado el volumen de horas que tiene el plan de estudios.

	• El peso académico es congruente con el nivel de formación y con el grado. • El número de créditos se corresponde con el grado académico que otorga (Tomar en cuenta lo que al respecto establece el Decreto Ejecutivo 511) • La distribución de las horas presenciales y no presenciales de cada asignatura se relaciona con el número de créditos.
13. Asignaturas obligatorias según Leyes. Corresponden aquellas asignaturas obligatorias por Ley que debe incluirse en toda oferta educativa, a nivel de pregrado y grado.	• Historia de Panamá. • Geografía de Panamá. • Educación Ambiental • Español, e • Inglés.
14. Metodología y Recursos Didácticos.	Modalidad, estrategias metodológicas, Técnicas de aprendizaje, recursos materiales, audiovisuales, entre otros.
15. Criterios de Evaluación. Evaluación que aplica la universidad y su sistema de calificación.	Sistema de evaluación que utiliza la universidad. Evaluación por Competencia: Evaluación Diagnóstica Evaluación Formativa Evaluación Sumativa
16. Certificación o título que se otorgará. Corresponde a la certificación en cuanto al nombre completo de la carrera o programa de estudio.	Técnico.... Licenciatura... Profesorado... Especialización... Maestría.... Doctorado...
17. Bibliografía Básica y Complementaria.	En la propuesta curricular, debe indicarse la bibliografía básica y complementaria que servirá la carrera o programa de estudio (puede tomarse como referencia algunos de los textos bibliográficos que contemplan los distintos programas de asignaturas de la oferta curricular).
18. Los Programas de las Asignaturas. Es el documento oficial de una asignatura que contiene los aprendizajes que debe lograr el estudiante. Específica y comunica a través de sus elementos básicos: Nombre de la asignatura, total de horas, horas teóricas, prácticas, de taller o de laboratorio, pre-requisitos, descripción del curso, objetivos generales y específicos, contenidos, estrategias metodológicas, recursos didácticos, evaluación y bibliografía. Los programas de asignaturas deben estar al servicio de profesores, estudiantes y otros interesados.	✓ Expresar el tipo de programa que presentan? ✓ Los programas poseen todos los elementos que lo constituyen? ✓ Los datos generales informan acerca de la ubicación que tiene la asignatura dentro de la carrera? ✓ En la descripción se expresa en qué consiste y cómo se concibe la asignatura (Descripción)? ✓ Los objetivos generales y específicos expresan con claridad los tipos de aprendizajes que se pretende que los estudiantes logren al finalizar el curso? ✓ Se relaciona el tipo de aprendizaje predominante en los objetivos generales, con los objetivos específicos? ✓ Las estrategias metodológicas que presenta el programa son congruentes con las horas teóricas, prácticas o de laboratorio que tiene la asignatura en el plan de estudios, con la modalidad y la evaluación? ✓ En la evaluación se describen los momentos y las actividades que se deben realizar?

	✓ La bibliografía que presenta está actualizada? ✓ Por lo menos el programa presenta cinco (5) libros? ✓ El planeamiento de cada uno de los elementos del programa orienta hacia la consecución de los objetivos generales de la carrera o programa de estudios. ✓ El título de la carrera es coherente con el perfil del egresado que se oferta. ✓ El título que se otorga es coherente con el grado académico / nivel que señalan. ✓ Los aprendizajes que deben alcanzar los alumnos en el conjunto de los programas de las asignaturas que constituyen el plan de estudio, son coherentes con el perfil del egresado.
19. Planta Física. Corresponde a la infraestructura física con que cuenta la institución para dictar oferta.	Edificio, salones, laboratorios, entre otros.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 50
(23 de marzo de 1999)

Publicado en la Gaceta Oficial No. 23,765 de 31 de marzo de 1999.
"Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los centros de enseñanza superior, oficiales y particulares, y se dictan otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA

en uso de sus facultades
legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada y adicionada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995 establece, en su artículo 60, que el Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior será impartida en las universidades, en centros de Enseñanza superior y en centros de Educación Postmedia;

Que esta modalidad de estudio reviste especial importancia para el desarrollo del país, ya que se organiza en instituciones educativas dinámicas que reaccionan rápidamente a las necesidades del sector productivo y que se especializan en su ramo, ofreciendo en el Tercer Nivel de Enseñanza estudios que cubren desde niveles técnicos básicos y de certificación hasta niveles muy avanzados;

Que la Estrategia Decenal de Modernización de la Educación Panameña establece nuevos criterios que propician e impulsan el funcionamiento, desarrollo y evaluación de estas modalidades de Educación Superior;

DECRETA:

Artículo 1. Los centros de Enseñanza Superior son modalidades del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior, cuya finalidad es la formación de profesionales en los distintos campos de la investigación y de la actividad humana, la extensión científica, técnica y cultural, así como servicios profesionales y de asesoría para la satisfacción de las necesidades de los egresados del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media y de la demanda de recursos humanos.

Artículo 2. Son objetivos de los centros de Enseñanza Superior los siguientes:

1. Proporcionar formación superior en las distintas áreas de la ciencia, la tecnología, las artes y las humanidades;

2. Formar profesionales en áreas específicas del desempeño humano, a corto y mediano plazo, que les capacite para ingresar en el sector productivo;
3. Articular la Educación Superior con los diferentes niveles que integran el Sistema Educativo;
4. Articular la Educación Superior con los diferentes sectores del sistema productivo y laboral del país;
5. Ofrecer una respuesta a los egresados del Segundo Nivel de Enseñanza que se enfrentan a la necesidad de capacitación rápida para desempeñarse en una actividad productiva.

Artículo 3. Los centros de enseñanza superior serán conocidos como **“Institutos Superiores”** o **“Centros de Estudios Superiores”**.

Artículo 4. La denominación Instituto Superior o Centro de Estudios Superiores sólo podrá ser utilizadas, como parte del nombre del centro o como descripción del servicio que ofrecen, por las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación.

Artículo 5. Los Institutos Superiores son centros que incluyen en su oferta educativa, al menos, una (1) carrera técnica con un mínimo de sesenta (60) créditos. Estos centros podrán desarrollar programas de otras modalidades del Tercer Nivel de Enseñanza, con el propósito de dar respuesta a las necesidades de los diferentes sectores productivos del país.

Artículo 6. Los requisitos para solicitar autorización de funcionamiento como Institutos Superiores o Centros de Educación Superior son los siguientes:

1. Que se trate de persona natural o jurídica;
2. Que cuente con infraestructura, mobiliario, equipo e instalaciones adecuadas;
3. Que disponga de una infraestructura administrativa de apoyo a la labor académica;
4. Que demuestre solvencia económica para cumplir con la oferta educativa;
5. Que presente el proyecto educativo, el cual debe contener los siguientes aspectos:
 - 5.a Datos Generales.
 - 5.b Descripción.
 - 5.c Fundamentos.
 - 5.d Justificación.
 - 5.e Objetivos generales y específicos.
 - 5.f Organización administrativa y programática del Centro.
 - 5.g Reglamento o Estatuto Académico.
 - 5.h Propuesta curricular específica de cada carrera, la cual, debe incluir al menos, dos (2) carreras del nivel educativo en que se solicita ser clasificado, según se especifica en los artículos 19 y 20 del presente Decreto.

Parágrafo. Los Institutos Superiores tienen la obligación de demostrar que las infraestructuras descritas en los puntos 2 y 3 están en funcionamiento antes de recibir el permiso de autorización definitiva.

Artículo 7. La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse ante el Ministerio de Educación, por medio de memorial presentado por abogado en ejercicio, en papel habilitado, con dos (2) copias adicionales en papel simple.

Artículo 8. Para la presentación de la propuesta curricular específica de cada carrera, se deberá solicitar autorización al Ministerio de Educación, por medio de memorial presentado por el representante legal del centro, en papel habilitado, con dos (2) copias adicionales en papel simple e incluir los siguientes aspectos:

1. Datos Generales:
 - a. Denominación de la oferta.
 - b. Título.
 - c. Créditos.
 - d. Duración.
 - e. Horario.
 - f. Intensidad horaria.

- g. Sede.
 - h. Requisitos de Ingreso.
 - i. Perfil de ingreso.
2. Descripción de la carrera.
 3. Fundamentos curriculares
 4. Justificación
 5. Objetivos generales y específicos.
 6. Perfil del egresado.
 7. Perfil del Docente.
 8. Plan de Estudios.
 9. Criterios de evaluación y promoción.
 10. Descripción de cada materia, objetivos generales y específicos, y temario general.
 11. Recursos didácticos.
 12. Bibliografía.

Artículo 9. Los Institutos Superiores deberán presentar al Ministerio de Educación, cada nueva oferta curricular para su aprobación, para lo cual tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 10. Los educadores que laboren en los Institutos Superiores deberán tener título universitario de licenciatura o su equivalente. Con su solicitud, deberán adjuntar, además, los siguientes documentos:

1. Currículum vitae.
2. Certificado de Nacimiento.
3. Certificado de salud física y mental.
4. Dos (2) fotos tipo carné.
5. Historial penal y policivo.

Los directores de los centros son responsables del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 11. Los Institutos Superiores serán supervisados y coordinados por la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior y, a nivel regional cuando se establezca la sección correspondiente en las diferentes Direcciones Regionales de Educación, por los supervisores de estas modalidades.

Artículo 12. La supervisión de los Institutos Superiores consistirá en revisiones periódicas para comprobar que continúan cumpliendo los requisitos que este Decreto exige para su autorización de funcionamiento, para la aprobación de sus carreras, para su personal docente y para que los expedientes, registros e historial académico de los estudiantes se lleven apropiadamente.

Artículo 13. La coordinación de los Institutos Superiores consistirá en la estimulación de la calidad de enseñanza, mediante la elaboración y publicación de estadísticas de colocaciones y de avances logrados por los egresados de los centros en el mercado laboral, por medio de la elaboración y publicación de encuestas en el sector privado sobre la ejecutoria de los egresados de dichos centros.

Artículo 14. Los Institutos superiores establecerán con libertad y autonomía sus propias políticas administrativas y académicas y las consignarán en su Reglamento Interno, sin mayores restricciones que las que impone la Constitución, las Leyes y este Decreto.

Artículo 15. Para ingresar a los programas de Carreras Técnicas que ofrecen los Institutos Superiores es necesario que el interesado haya aprobado los estudios correspondientes al nivel medio.

Artículo 16. Los interesados que no hayan aprobado el nivel medio, excepcionalmente podrán ingresar a los programas de carreras técnicas, siempre que demuestre que tiene la preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios a realizar, así como las aptitudes y conocimientos para cursar la modalidad educativa. Los centros que así lo permitan, establecerán el mecanismo

en su Reglamento o Estatuto Académico, sobre la base de los criterios generales establecidos por el Ministerio de Educación para estimular y regular esta opción.

Para ingresar centros universitarios, el interesado deberá obtener el diploma correspondiente al segundo nivel de enseñanza.

Artículo 17. La Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior, estimulará el ofrecimiento de carreras especializadas para la formación científica y tecnológica, que atienda tanto a la demanda de la población, como a los requerimientos del sistema educativo y de producción.

Artículo 18. Los Institutos Superiores organizarán su estructura académica conforme a los siguientes parámetros:

1. **El año académico estará dividido en períodos con la duración que cada centro estime conveniente;**
2. **Las materias que se dicten, como parte de las carreras aprobadas, otorgarán un crédito por cada dieciséis (16) horas de clases o por cada treinta y dos (32) horas de práctica (presenciales, semipresencial o a distancia) de acuerdo a la forma en que el centro administra o conduce un currículo;**
3. **La hora de clases tendrá una duración mínima (59) minutos.**

Las evaluaciones de cada materia estarán basadas en el sistema utilizado por las Universidades y de acuerdo a la escala siguiente:

91-100	A	Sobresaliente
81-90	B	Bueno
71-80	C	Regular
61-70	D	No satisface
60 o menos	F	Fracaso

Artículo 19. La evaluación de los estudiantes de los Institutos Superiores se adecuará a las características de los diferentes planes y programas de las carreras, aprobadas por el Ministerio de Educación.

Artículo 20. A la terminación satisfactoria de los estudios, los institutos superiores otorgarán diplomas con títulos de "Técnico Superior", con un mínimo de 60 créditos; de "Técnico", con un mínimo de 30 créditos; Certificado, con un mínimo de 15 créditos y de Especialidad, con un mínimo de 15 créditos.

Artículo 21. Los diplomas que se otorguen serán firmados por el Director Regional de Educación y por la otra persona designada por el Centro, cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 22. Los planes y programas presentados por los Institutos Superiores serán analizados por especialistas del Ministerio de Educación, quienes se podrán apoyar en expertos de las universidades y de organismos especializados en Educación Superior. Dicho análisis consistirá en verificar que los planes y programas de estudios presentados cumplan con los objetivos generales y específicos de la carrera y con las disposiciones del presente Decreto. El Ministerio de Educación contará con un máximo de seis meses, a partir de la fecha de entrega de la documentación, para dar respuesta a la solicitud.

Artículo 23. El Ministerio de Educación autorizará mediante un Resuelto el funcionamiento de los Institutos Superiores, cuando cumplan los requisitos previos en este Decreto. La autorización será por el término de un (1) año. Vencido este plazo, se verificará si el Centro continúa cumpliendo los requisitos previstos en este Decreto y la autorización se dará definitivamente.

Para dar respuesta a esta petición, el Ministerio cuenta con el término de dos (2) meses.

Artículo 24. Los centros de estudios que se encuentren funcionando bajo las disposiciones del Decreto 24 de 5 de abril de 1979 y el Decreto 193 de 5 de noviembre de 1997, a la promulgación de este Decreto, continuarán operando por un período máximo de veinticuatro (24) meses, después de los cual deberán acogerse a las normas de este Decreto.

Artículo 24-A. Autorícese al Instituto Pedagógico Superior "Juan Demóstenes Arosemena" a impartir la Licenciatura en Pedagogía para la Educación Primaria, con carácter experimental y

bajo la responsabilidad académica de una Universidad Oficial, a fin de que la formación inicial de los maestros tenga carácter universitario.

Parágrafo: Los títulos y grados de dicho programa serán expedidos por una Universidad Oficial del Estado, conjuntamente con el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza, establecerá un convenio de cooperación y asistencia educativo de formación a nivel superior universitario.

La organización y administración del Programa, así como la selección de los docentes y estudiantes que en él participen son responsabilidad del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Educación coordinará con las universidades oficiales que dictan programas universitarios en ciencias pedagógicas las medidas académicas pertinentes, a fin de desarrollar un programa de excelencia en la formación inicial de docentes de Educación Primaria en la República de Panamá.

Artículo 25. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación y deroga, a partir de la fecha señalada en el artículo anterior, el Decreto 193 de 5 de noviembre de 1997 y cualquier otra disposición, sobre la materia, que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de Marzo de 1999.

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 46

(7 de agosto de 2009)

Publicada en la Gaceta Oficial No. 26,344-A de 12 de agosto de 2009.

“Que establece la Enseñanza Obligatoria de la Asignatura Ética en la Educación Regular y No Regular.”

DECRETA:

Artículo 1. Se establece la enseñanza obligatoria de la asignatura Ética en la educación regular y no regular en sus modalidades formal y no formal.

Artículo 2. La enseñanza de los contenidos básicos de la asignatura Ética formará parte integral de los planes y programas de estudio aprobados por el Ministerio de Educación y será impartida adaptando el aprendizaje al nivel escolar del estudiante.

Artículo 3. La enseñanza de la asignatura Ética se aplicará de forma progresiva en los centros educativos de todo el país, procurando que el beneficio alcance a los estudiantes de educación inicial, básica general, media y al subsistema no regular de educación.

Artículo 4. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 511 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil nueve.

El Presidente,

Raúl E. Rodríguez Arauz

El Secretario General,

Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 07 DE AGOSTO DE 2009.

RICARDO MARTINELLI

Presidente de la República

LUCINDA MOLINAR -Ministro de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 719

(20 de diciembre de 2003)

Publicado en la Gaceta Oficial No.24, 955 de 23 de diciembre de 2003.

“Por la cual se reglamenta la Ley No 42 de 5 de agosto de 2002, sobre la Enseñanza de la Historia de Panamá, la Geografía de Panamá y la Cívica”.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 42 de 5 de agosto de 2002, establece las normas generales sobre la Enseñanza de la Historia de Panamá, la Geografía de Panamá y la Cívica, en la Educación Básica General, Media y Superior tanto oficial como particular;

Que las disposiciones contenidas en la Ley No. 42 de 5 de agosto de 2002, tienen como objetivo fundamental fortalecer y profundizar en el conocimiento del entorno geográfico y las características de nuestro sistema de gobierno, en cumplimiento de los fines consignados en la Constitución Política de la República de Panamá;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, la facultad de reglamentar las disposiciones legales que así lo requieran para el adecuado funcionamiento de la administración pública;

DECRETA:

Artículo 1. La enseñanza de la Historia de Panamá, la Geografía de Panamá y la Cívica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 42 de 5 de agosto de 2002, se impartirá de manera intensiva, individualizada y autónoma, entendiéndose que la enseñanza de dichas asignaturas se desarrollará por separado, profundizando en los aspectos históricos y geográficos de Panamá.

Artículo 2. La enseñanza de Historia de Panamá, la geografía de Panamá y la Cívica se impartirá, a partir del séptimo grado, atendiendo a los principios curriculares y tomando en cuenta su vinculación con la Historia y la Geografía Universal.

Artículo 3. Los programas para la enseñanza de la Historia y Geografía se distribuirán en Historia y Geografía de Panamá para el séptimo grado, Historia y Geografía de América para el octavo grado y Geografía de Europa, Asia, África y Oceanía e Historia Antigua y Media para el noveno grado.

Artículo 4. En cuanto a la carga horaria, la misma quedará distribuida de la siguiente manera: dos (2) horas semanales de Historia, dos (2) horas semanales de Geografía y una (1) hora semanal de Cívica para el séptimo, octavo y noveno grado las cuales serán impartidas por un mismo docente, atendiendo a la cantidad de grupos de los centros educativos.

Artículo 5. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, en coordinación con los especialistas, elaborarán los programas de estudio para la enseñanza de la Historia, Geografía y la Cívica, adecuando los contenidos para ser aplicados con la secuencia necesaria de manera que se garantice la formación integral del estudiante, a través de la enseñanza de la Historia de Panamá, la Geografía de Panamá y la Cívica. El programa de séptimo grado se implementará a partir del año 2003 y los programas para el octavo grado hasta el duodécimo grado se impartirán progresivamente a partir del 2004.

Artículo 6. La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa del Ministerio de Educación revisará y validará los programas de estudios de la etapa primaria del primer nivel de enseñanza, con el fin de asegurar la secuencia en los contenidos y el grado de profundidad de los temas relacionados con la enseñanza de la Historia de Panamá, la Geografía de Panamá y la Cívica, en los distintos niveles del sistema educativo.

Artículo 7. El Ministerio de Educación coordinará con los Consejos Académicos de las universidades oficiales y con los centros de enseñanza superior no universitaria, con el fin de garantizar la secuencia de contenidos y grado de profundidad de los programas de estudio de la Historia de Panamá y la Geografía de Panamá, para la debida articulación entre el nivel medio y el nivel superior universitario y no universitario.

Artículo 8. La evaluación de cada una de las asignaturas se dará en forma separada y las calificaciones aparecerán de manera autónoma en el boletín o informe Anual del estudiante, para el séptimo, octavo y noveno grado.

Parágrafo. Para los efectos del presente Decreto el noveno grado aparecerá como Ciencia Sociales hasta el 2004.

Artículo 9. Para la elaboración de la organización escolar se tomará en cuenta la separación de la Historia, la Geografía y la Cívica, lo que además, se considerará para los concursos de nombramiento y selección del personal docente, con la finalidad de que el aspirante pueda participar en atención a su especialidad y tomando en cuenta el orden de prelación.

Artículo 10. Para efecto de los concursos para traslado y nombramiento de personal docente, se elimina la cátedra de ciencias sociales, lo cual empezará a regir a partir del periodo correspondiente al dos mil cuatro (2004) para el séptimo y octavo grado, a partir del 2005 para el noveno grado.

Artículo 11. Los estudiantes que han sido nombrados para dictar la cátedra de Ciencias Sociales continuarán en sus puestos y los directores y directoras de los centros educativos están facultados para, de acuerdo con la matrícula y atendiendo la especialidad de estos docentes, elaborar la organización escolar en la forma que señala el artículo 9 de este Decreto.

Artículo 12. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamentos de derecho: Artículo 179, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 8, 8-A, 8-B, 8-Ch, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 20 días del mes de Diciembre del dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República

DORIS ROSA DE MATA

Ministra de Educación

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 2

(14 de enero de 2003)

Publicada en la Gaceta Oficial No. 24,720 de 16 de enero de 2003.

“Que establece la enseñanza obligatoria del Idioma Inglés en los centros educativos oficiales y particulares del primer y segundo nivel de enseñanza y dicha otras disposiciones.”

DECRETA:

Artículo 1 Se establece la enseñanza obligatoria del idioma inglés en los centros educativos oficiales y particulares del primer y segundo nivel de enseñanza, con la finalidad de contribuir con la modernización de la educación panameña.

Artículo 2. Se declara de interés público el aprendizaje y la enseñanza del idioma inglés.

Artículo 3. El Estado, a través del Ministerio de Educación, destinará los recursos económicos necesarios para establecer en los centros oficiales el aprendizaje intensivo del idioma inglés, desde el primer nivel de enseñanza.

Artículo 4. El Ministerio de Educación en coordinación con las universidades oficiales establecerá los planes, programas, métodos, técnicas; procesos y mecanismos pertinentes, así como la carga horaria necesaria para que el aprendizaje del idioma inglés sea efectivo en las escuelas oficiales.

Artículo 5. Los centros de formación pedagógica, oficiales y particulares, los institutos superiores del sector público y privado y las universidades oficiales y particulares, incluirán y desarrollarán un programa especial de formación para la enseñanza del idioma inglés, a fin de que sus egresados tengan dominio de la metodología para la enseñanza de dicho idioma en el primer y segundo nivel de enseñanza.

Artículo 6. Las universidades oficiales y particulares establecerán los mecanismos y los programas necesarios para que el aspirante a cualquier título universitario, además del

español, tenga los conocimientos de inglés u otro idioma de uso internacional necesario para su ejercicio profesional. Esta disposición se implementará en un término que no excederá los cinco años, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 7. En el caso de la educación superior, se hará énfasis en el aprendizaje, tanto del idioma inglés como de otro idioma de uso internacional en las carreras de turismo, tecnología, sector marítimo y aéreo, relaciones internacionales, informática, telecomunicaciones, comercialización y mercadeo de productos agropecuarios, con la finalidad, entre otras, de promover inversiones nacionales y extranjeras en cada uno de estos sectores.

Artículo 8. En caso de que una institución o empresa, pública o privada, o persona, requiera una certificación oficial de suficiencia o nivel de conocimiento del idioma inglés o cualquier otro idioma extranjero, las universidades oficiales que tengan centros o institutos de idiomas, administrarán y expedirán, de manera oficial, la evaluación requerida.

Para el fin antes mencionado, las universidades oficiales cobrarán una suma razonable cuyo beneficio servirá fundamentalmente para el mantenimiento de sus centros e instituto de idiomas.

Artículo 9. Se permitirá la inmigración temporal y selectiva de especialistas en la enseñanza intensiva del idioma inglés, que sean contratados por el Ministerio de Educación o las universidades oficiales o particulares, únicamente para capacitar y perfeccionar a nuestros educadores, en caso de que resulte algún déficit o necesidad de estos especialistas. El Ministerio de Educación y la Universidad de Panamá, coordinadamente, expedirán las certificaciones que constaten el déficit a que se refiere este artículo, como también cuando dicho déficit deje de existir. Esta inmigración se permitirá de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Educación y demás leyes sobre la materia.

Artículo 10. Durante el período de vacaciones al final de cada año lectivo, el Ministerio de Educación desarrollará cursos intensivos para el aprendizaje del idioma inglés y seminarios sobre didáctica de la enseñanza de dicho idioma, dirigidos a los docentes en servicio en el primer y el segundo nivel de enseñanza.

Artículo 11. Las empresas privadas, las organizaciones profesionales, cívicas y no gubernamentales promoverán programas para el aprendizaje intensivo del idioma inglés. Estos programas incluirán a todo trabajador que debe utilizar el idioma inglés en el desempeño de sus funciones. Estas instituciones gozarán de los mismos incentivos reconocidos para la educación particular y su funcionamiento será autorizado por el Ministerio de Educación, previo cumplimiento del artículo 74 de la Ley Orgánica de Educación.

El Ministerio de Educación establecerá los mecanismos de seguimiento y control necesarios para que estas instituciones cumplan a cabalidad con los proyectos que le sean aprobados. Los centros de enseñanza intensiva del idioma inglés que no cumplan con dichos proyectos, no contarán con la autorización para su funcionamiento por parte del Ministerio de Educación.

Artículo 12. Las empresas o establecimientos comerciales, las asociaciones profesionales, obreras, cívicas y de cualquier otra naturaleza que se dediquen a la enseñanza del idioma inglés, a la realización de seminarios o a la impartición de clases u otras formas de capacitación en este idioma, requerirán para su funcionamiento de la autorización previa del Ministerio de Educación.

Para el otorgamiento de las licencias comerciales, las empresas o los establecimientos comerciales que se dediquen a las actividades señaladas en el párrafo anterior, deberán aportar previamente al Ministerio de Comercio e Industrias, el documento en el que conste la autorización del Ministerio de Educación. Las empresas o establecimientos comerciales, así como las asociaciones profesional, obreras, cívicas y de cualquier otra naturaleza que se dediquen a la enseñanza del idioma inglés y demás actividades descritas en este artículo, que estén operando en el momento de la entrada en vigencia de esta Ley, tendrán un plazo de seis meses para solicitar la respectiva autorización ante el Ministerio de Educación.

Artículo 13. El Estado destinará, en el presupuesto nacional, los recursos necesarios para capacitar a los servidores públicos que deben utilizar el idioma inglés en el desempeño de sus funciones.

Artículo 14. El Ministerio de Educación, coordinadamente con el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, organizará programas de capacitación intensiva en el idioma inglés.

Además, podrá ejecutar proyectos específicos de capacitación y enseñanza intensiva del idioma inglés, a través de organismos capacitadores, para satisfacer la demanda de inversiones privadas que generen o puedan generar un número significativo de nuevas plazas de trabajo, que requieran un nivel determinado de conocimientos del idioma inglés, si ello se considera necesario para garantizar la efectiva concreción de dicha inversión. El órgano Ejecutivo reglamentará esta materia.

Artículo 15 (transitorio). A efecto de cumplir las disposiciones de la presente Ley, el Ministerio de Educación dispondrá de un término, que no excederá el año lectivo 2005, para que en los centros educativos oficiales se cubra la planta de docentes capacitados para la enseñanza del idioma inglés que se requiera en el primer y segundo nivel de enseñanza.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil dos.

CARLOS R. ALVARADO A.

El Presidente

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ

El Secretario

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. -PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. -PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 14 DE ENERO DE 2003

MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República

DORIS ROSA DE MATA

Ministra de Educación

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 25

(27 de junio de 2000)

Publicada en la Gaceta Oficial No. 24,085 de 29 de junio de 2000.

"Que establece el Idioma Español como de Obligatorio Estudio en todas las Carreras Universitarias."

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se establece como obligatoria la enseñanza del idioma español en todas las carreras a nivel superior en las universidades, oficiales y particulares, establecidas en la República de Panamá.

ARTÍCULO 2. Se faculta a los consejos académicos de las universidades oficiales para que reglamenten y garanticen la inclusión de la enseñanza del idioma español, como requisito en todos los planes y programas de estudio de las carreras dictadas en las respectivas universidades.

ARTÍCULO 3. Se faculta al Consejo Académico de la Universidad de Panamá para que reglamente y garantice la inclusión de la enseñanza del idioma español, como requisito en todos los planes de estudio de las carreras dictadas por las universidades particulares en la, República de Panamá.

ARTÍCULO 4. Esta Ley empezará a regir desde el año 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio del año dos mil.

El Presidente Encargado,
JOSÉ OLMEDO CARRERO

El Secretario General Encargado,
EDWIN E. CABRERA U.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL -PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, 27 DE JUNIO DE 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

PRAXIS PARA EL APRENDIZAJE BASADO EN LA CULTURA DE PENSAMIENTO N°15

Perkins (1998), explica que desde pequeños, los niños se tienen que desarrollar inmersos en una **Cultura del Pensamiento**, para que al llegar a jóvenes y adultos puedan estar atentos y hacer frente a situaciones complejas, como organizar el tiempo y establecer una buena estrategia en el estudio.

Tema

EL CURRÍCULO A NIVEL SUPERIOR

Prácticas Para el Desarrollo de las Destrezas y Habilidades del Pensamiento

Las **Destrezas de Pensamiento** son habilidades y procesos mentales que permiten desarrollar en el individuo la capacidad para: Observar, analizar, reflexionar, sintetizar, hacer inferencias, analogías, ser creativos.

¿Qué son las Rutinas de Pensamiento? “...Puede ser considerada como cualquier procedimiento, proceso, o modalidad de acción que se utiliza varias veces para gestionar y facilitar el logro de metas o tareas específicas...estas rutinas de aprendizaje pueden ser estructuras simples, tales como la lectura de un texto y contestar las preguntas al final del capítulo, o pueden ser diseñados para promover el pensamiento de los estudiantes, tales como pedir a los estudiantes lo que saben, lo que quieren saber, y lo que han aprendido como parte de una unidad de estudio”. Para este caso las Rutinas de Pensamiento son: **Leer, analizar, reflexionar, subrayar, sintetizar, resumir, contrastar, organizar y desarrollar.**

A – Mediante una lectura comprensiva del contenido del Capítulo XV, analiza, reflexiona y completa la siguiente malla curricular creando una Carrera “Técnico Superior con Énfasis en Currículo” considerando básicamente las siguientes informaciones:

DECRETO EJECUTIVO No. 50

Artículo 18. Los Institutos Superiores organizarán su estructura académica conforme a los siguientes parámetros:

4. El año académico estará dividido en períodos con la duración que cada centro estime conveniente;
1. Las materias que se dicten, como parte de las carreras aprobadas, otorgarán un crédito por cada dieciséis (16) horas de clases o por cada treinta y dos (32) horas de práctica (presenciales, semipresencial o a distancia) de acuerdo a la forma en que el centro administra o conduce un currículo

Artículo 20. A la terminación satisfactoria de los estudios, los institutos superiores otorgarán diplomas con títulos de “Técnico Superior”, con un mínimo de 60 créditos; de “Técnico”, con un mínimo de 30 créditos; Certificado, con un mínimo de 15 créditos y de Especialidad, con un mínimo de 15 créditos.

De acuerdo al **Plan de Estudio**, en elaboración, los cursos se desarrollarán por cuatrimestre;

- Un cuatrimestre es igual a cuatro (4) meses de clases
- Cuatro meses de clases corresponden a dieciséis (16) semanas de clases

Por consiguiente:

- 48 horas teóricas corresponden a 3 horas de teoría a la semana (ESP – 100).
- 16 horas teóricas corresponden a 1 hora de teoría a la semana (HIS – 100).
- 32 horas teóricas corresponden a 2 horas de teoría a la semana (– 100).

Considere las **asignaturas obligatorias**: Español, Inglés, Historia, Geografía y Cívica.

Asignaturas Básicas o Fundamentales: Ciencias de la Educación I, II, Gestión Pedagógica I, II, III, Currículo I, II, III, Evaluación de los aprendizajes I, II, III, Didáctica General, Didáctica Especial e Investigación I, II.

11. Agrupación de las asignaturas según las áreas de Formación.

Formación General y Formación Profesional.

Formación General: las que inciden en la formación integral del hombre y la mujer. Incluye las asignaturas culturales o humanistas necesarias para la formación integral del educando. Podrán comprender entre el 25 y 30% de los créditos de formación. (Art. 88, Decreto Ejecutivo 511).

Formación Profesional: las que se relacionan con los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que caracterizan una determinada carrera y está constituida por asignaturas fundamentales y específicas. Tendrán como mínimo el 70% de los créditos de formación. (Art. 88, Decreto Ejecutivo N°511).

PLAN DE ESTUDIO DEL NIVEL SUPERIOR TÉCNICO SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CURRÍCULO						
I CUATRIMESTRE						
CÓDIGO	ASIGNATURA	HT	CR	HP	CR	CR T
ESP-100	REDACCIÓN Y ESCRITO	48	3	0	0	3
HIS- 100	HISTORIA DE PANAMÁ	48	3	0	0	
-100		64		0	0	4
-100		32	2	64		4
-100		32		64	2	4
INV- 100	INVESTIGACIÓN I	64		0	0	4
GPE-100	DIDÁCTICA GENERAL	64	4	0	0	
-100		48	3	0	0	3
SUB-TOTALES		400	25		4	
II CUATRIMESTRE						
GEO-100		48		0	0	3
-100		48	3	0	0	
GER-110		64	4	0	0	4
LEG-110		32		64	2	4
GRF-110		32	2	64	2	4
TEC-100	CURRÍCULO II	64	4		0	
PRO-100	DIDÁCTICA ESPECIAL	64		0	0	4
GRH-100		48	3	0	0	3
SUB-TOTALES			25		4	

BIBLIOGRAFÍA e INFOGRAFÍA

1. El planeamiento curricular en la enseñanza superior. Colectivo de autores. Cepes, dpto. Pedagogía y psicología, Universidad de la Habana, 1992.
2. <http://educacion.idoneos.com/index.php/123199>
3. <http://www.unrc.edu.ar/publicar/26/tres.html>
4. "http://es.wikipedia.org/wiki/Modelo_curricular_basado_en_competencias"
5. <http://www.monografias.com/trabajos16/disenio-curricular-competencias/disenio-curricular-competencias.shtml>
6. <http://www.virtual.unal.edu.co/unvPortal/articles/ArticlesViewer.do?reqCode=viewDetails&idArticle=5#section25>
7. http://educacion.idoneos.com/index.php/La_ense%C3%B1anza_y_el_enfoque_cognitivo
8. http://educacion.idoneos.com/index.php/363731#III_El_curr%C3%ADculo_basado_en_los_procesos_sociales_y_las_funciones_vitales
9. BOLAÑOS E, MOLINA Z. Introducción al Currículo. Editorial EUNED, Primera Edición. San José Costa Rica, 1995. Pp. 39-47
10. TYLER, R. Principios Básicos del Currículo. Quinta Edición. Buenos Aires Argentina 1986. Pp 19-43.
11. <http://www.google.com/search?hl=en&q=dise%C3%B1o+curricular>
12. <http://www.monografias.com/trabajos16/disenio-curricular-competencias/disenio-curricular-competencias.shtml>
13. <http://www.google.com/search?hl=en&q=dise%C3%B1o+curricular&start=10&sa=N>
14. <http://www.internen.es.com/opositor/or/RESANE/RES04L.htm>
15. AROSEMENA, Sergio; Rentarías, Reina, CALIDAD Y PERTINENCIA DE LOS APRENDIZAJES Panamá 2008.
16. http://www.revistadesarrollohumano.org/boletin/nov_2005/03_educa.pdf
www.salesianoscam.org/opcionpreferencial/viiencuentro/recursos/guia3/modelospedagogicoscw1sep8-03.ppt
17. [http://es.wikipedia.org/wiki/Curr%C3%ADculo_\(educaci%C3%B3n\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Curr%C3%ADculo_(educaci%C3%B3n))
18. <http://www.rieoei.org/deloslectores/220Meza.PDF>
19. <http://www.slideshare.net/EPV/curriculo-implicito-y-explicito/>
20. <http://www.monografias.com/trabajos17/curriculum-oculto-estrategia/curriculum-oculto-estrategia.shtml>
21. <http://postgrado.una.edu.ve/evaluacionaprendizajes/>
22. www.uclm.es/profesorado/ricardo/docencia_e_investigacion/4/EVALUACION_Halcon.es.doc
23. BELTRÁN, J. (1996) Procesos, estrategias y técnicas de aprendizaje. Madrid: Síntesis.
24. DEL MASTRO, Cristina (2000) Aprender a Aprender: una aproximación al uso consciente e intencional de estrategias. Revista de Educación PUCP Vol.IX nro. 18 – Setiembre 2000
25. MONEREO, C. y A. Castelló (1997) Estrategias de aprendizaje. . Madrid:EDB
26. MONEREO C. (2000) (Coord.) Estrategias de enseñanza y aprendizaje. Formación del profesorado y aplicación en la escuela. Barcelona: Graó (8va edición)
27. MONEREO, C. (2001) Ser estratégico y autónomo aprendiendo. Barcelona: Graó
28. NISBET, J. y J. Suckmith (1986) Estrategias de aprendizaje. Madrid: Santillana
29. ONTORIA, A. (2002) Potenciar la capacidad de aprender a aprender. Madrid: Narcea
30. POZO, J. I. y C. Monereo (Coords.) (1999) El aprendizaje estratégico. Madrid: Santillana
31. POZO, J.I. (1996) Aprendices y Maestros. Madrid: Alianza Psicología Menor

32. María Eugenia Quezada, María Agustina Cedeño y José Manuel Zamora. El Diseño Curricular en los Planes de Estudio: Aspectos Teóricos y Guía Metodológica, Heredia, CR., Edición: 1ra., Reimpresión año 2007.
33. MsC. María Luisa Andrade y Silvia Viveros. Diseño Curricular a Nivel Universitario, documento de trabajo, aportes teóricos-metodológicos para el Diseño Curricular. Departamento de Currículum, Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad de Panamá.
34. Ley N°30 de 20 de julio de 2006, que crea el “Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria”.
35. Decreto Ejecutivo N°511, de 5 de julio de 2010, por el cual se reglamenta la Ley 30 de 20 de julio de 2006, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y se dictan otras disposiciones.
36. Decreto Ejecutivo N°176, de 30 de marzo de 2011, por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, que reglamenta la Ley 30 de 20 de julio de 2006 y se dictan otras disposiciones.
36. AGUIRRE, M. E. “El currículum escolar, invención de la modernidad”. *Revista perspectivas docentes* 25. Acotaciones. México, 2006.
37. BIONES, L. “Demandas de la sociedad del conocimiento a la gestión del currículum escolar”. *Revista digital UMBRAL* 2000. Núm. 10. Septiembre 2002. Santiago de Chile.
38. BUITRÓN, N. “El currículum: un acercamiento profundo al término y los desafíos que presenta en las instituciones educativas”. *Revista Razón y palabra*. Abril – mayo 2002. Núm. 26.
39. CASARINI, M. (1999). *Teoría y diseño curricular*. México. Trillas.
40. COLL, C. (1992). “Los fundamentos del currículum”. *Psicología y currículum*. México. Paidós mexicana. Cuadernos de Pedagogía 4.
41. FURLAN, A. (1996). *Currículum e institución*. México, CIEEN Morevallado.
42. GLAZMAN, R. e Ibarrola, M. *Diseño de planes de estudio*. México. CISE. UNAM.
43. PANSZA, M. (1986). “Elaboración de programas”. *Operatividad de la Didáctica*. Vol.1. México. Gernika.
44. SACRISTÁN Gimeno A. I. Pérez Gómez. *Comprender y transformar la enseñanza*. España, Morata Ediciones, 1995.
45. ZABALA, A. (1998). *La práctica educativa. Cómo enseñar*. Barcelona. Graó.